DIRECCION REGIONAL DE SAN MIGUEL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS, PROYECTOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE EN LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, AL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 01 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2021; VERIFICACIÓN DE DENUNCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA CON REFERENCIA DPC-299-2019, DPC-024-2020 Y VERIFICACIÓN DEL USO DE FONDOS OTORGADOS DE CONFORMIDAD A LOS DECRETOS LEGISLATIVOS NO. 650 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2020 Y 687 DE FECHA 10 JULIO DE 2020.

SAN MIGUEL, 19 DE DICIEMBRE DE 2022.

I N D I C E

CONTENIDO PÁGINA

1. PARRAFO INTRODUCTORIO. 1

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL. 1

3. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL 2

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS. 2

5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL. 5

6. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL. 295

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA. 297

8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA. 298

9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES. ... 298

10. PARRAFO ACLARATORIO. 299

Señores:
Concejo Municipal
Municipalidad de Puerto El Triunfo
Departamento de Usulután
Presentes

1. PARRAFO INTRODUCTORIO.

De conformidad con los Artículo s 195, numerales 1ª, 3ª, 4ª y 9ª; 207 incisos 4 y 5, de la Constitución de la República de El Salvador; Artículo 5 numerales 1, 3, 4, 5 y 7; 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Artículo s 108 y 109, del Código Municipal, Plan Anual de Trabajo de esta Dirección Regional y con base a Orden de trabajo ORSM-058/2021, de fecha 24 de agosto de 2021, hemos efectuado Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021; Verificación de Denuncias de Participación Ciudadana con Referencia DPC-299-2019, DPC-024-2020 y Verificar el uso de Fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 julio de 2020, cuyos resultados describimos a continuación:

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

2.1. Objetivo General

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, pertinencia, registro y cumplimiento de los aspectos legales y técnicos relacionados con el Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021; verificación de Denuncias de Participación Ciudadana con Referencia DPC-299-2019, DPC-024-2020, y Verificar el uso de Fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020.

2.2. Objetivos Específicos

a) Verificar los procesos de registro, control y remisión de los Ingresos percibidos durante el período sujeto a examen.
b) Efectuar una evaluación de los procesos de autorización, registro y control de las adquisiciones de bienes y servicios, los gastos en general y los bienes muebles e inmuebles; asimismo corroborar que los proyectos se realizaron de acuerdo a las especificaciones de las carpetas técnicas y verificar las denuncias.

c) Verificar si la Municipalidad cumplió con todos los aspectos importantes relacionados con la aplicación de leyes, reglamentos, instructivos, políticas, planes de trabajo y otras normas aplicables.
d) Comprobar sobre las Denuncias de Participación Ciudadana con Referencia DPC-299-2019, DPC-024-2020.
e) Verificar sobre el uso de fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y No. 687 de fecha 10 de julio de 2020.

3. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021; verificación de Denuncias de Participación Ciudadana con Referencia DPC-299-2019, DPC-024-2020, y Verificar el uso de Fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020. La Auditoría fue realizada con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los procedimientos aplicados en la ejecución del Examen Especial, fueron los siguientes:

Ingresos

1. Cuantificamos los ingresos percibidos durante el período sujeto a examen.
2. Revisamos el número correlativo de los recibos de Fórmula 1-I-SAM.
3. Realizamos un detalle de las cuentas bancarias aperturadas por la Municipalidad.
4. Determinamos si los ingresos percibidos fueron depositados oportunamente e intactos en las respectivas cuentas bancarias.
5. Examinamos los recibos de ingresos emitidos en el período de examen y verificamos la correcta aplicación de la Ordenanza Reguladora de Tasas y la Ley de Impuestos.
6. Constatamos los descuentos aplicados al FODES y el monto líquido depositado en la cuenta bancaria correspondiente.
7. Verificamos que los manejadores de fondos rindan fianza de acuerdo a la normativa aplicable.
8. Examinamos las transferencias internas de Fondos efectuadas entre las cuentas FODES 75%, 25% y Fondos Propios.
9. Verificamos el depósito íntegro y oportuno de los ingresos a los diferentes Fondos Municipales.
10. Comprobamos el cumplimiento de los aspectos legales de los préstamos bancarios.
11. Confirmamos el funcionamiento de la Unidad de la Mujer.
12. Verificamos el funcionamiento de la Unidad de Acceso a la Información Pública.
13. Comprobamos el funcionamiento de la Unidad de Medio Ambiente.

14. Comprobamos las gestiones realizadas por la administración municipal para la recuperación de la mora tributaria.
15. Verificamos que los informes de auditoría interna y planes de trabajo fueron remitidos a la Corte de Cuentas de la República.
16. Evaluamos el trabajo efectuado por la Unidad de Auditoria Interna.
17. Verificamos las actualizaciones en el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal.
18. Verificamos los registros para el control de las Especies Municipales.
19. Comprobamos que el libro de inventarios este actualizado.
20. Determinamos que algunos bienes inmuebles de la Municipalidad, no se encuentran inscritos en el Centro Nacional de Registros.
21. Verificamos los ingresos de préstamos bancarios.
22. Identificamos que el oficial de información ha cumplido con sus funciones.
23. Comprobamos que el Concejo Municipal, no contrató los servicios profesionales de Auditoría Externa.
24. Verificamos el cumplimiento de las denuncias DPC-299-2019 y DPC-024-2020, relacionados con el área de Ingresos.

Egresos

1. Comprobamos la legalidad de los pagos de planillas del personal permanente y dietas.
2. Verificamos el pago oportuno a la AFP´S e ISSS de los descuentos en planillas.
3. Confirmamos la legalidad de los pagos de aguinaldo a empleados.
4. Constatamos los pagos de dietas a los miembros del Concejo Municipal.
5. Comprobamos el uso adecuado de los recursos FODES 25% y 75%.
6. Constatamos los procesos y legalidad de las becas otorgadas a estudiantes.
7. Verificamos los gastos en fiestas patronales.
8. Constatamos los anticipos de sueldos a los funcionarios y empleados municipales.
9. Conforme a los egresos revisados en concepto de adquisición de bienes y servicios, comprobamos que estén debidamente legalizados, documentados, con cheque emitido a nombre del beneficiario y si se cumplió con la normativa legal aplicable.
10. Verificamos si los cheques tenían la documentación de respaldo.
11. Constatamos la emisión y nulidad de los cheques.
12. Determinamos el monto de consumo de combustible en vehículos nacionales. verificando el control de distribución y uso de combustible y misión oficial.
13. Indagamos los pagos de auditoría interna, verificando los contratos por servicios, evidencia del trabajo contratado y documentos de respaldo del pago.
14. Verificamos si realizaron la retención del Impuesto sobre la renta y la remisión a la Dirección General de Impuestos Internos.
15. Indagamos si las carpetas técnicas pagadas fueron ejecutadas.
16. Verificamos la actualización de las herramientas administrativas importantes tales como el Manual de Organización y Funciones y Estructura Organizativa, Manual Descriptor de Puestos y otros documentos complementarios.

17. Constatamos si enviaron los informes trimestrales sobre el uso de fondos FODES al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM).
18. Cuantificamos y verificamos los controles de los fondos utilizados del FODES 25%, 75% y 2%, en concepto de Atender, combatir y prevenir la pandemia por COVID-19 y Sufragar gastos en relación a las depresiones tropicales “Amanda” y “Cristóbal”, asimismo verificamos la pertinencia y legalidad de los pagos en relación a lo mencionado.
19. Verificamos el cumplimiento de las denuncias DPC-299-2019 y DPC-024-2020, relacionados con el área de egresos.
20. Verificamos el uso de fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y No. 687 de fecha 10 de julio de 2020.

Proyectos

1. Comprobamos si el Jefe de la UACI, publicó en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones.
2. Verificamos el registro en el sistema electrónico de compras públicas las convocatorias y contratación de resultados en proyectos por libre gestión.
3. Comprobamos la existencia de acuerdos municipales de priorización, aprobación y ejecución de proyectos.
4. Comprobamos si existió comparación de ofertas para los productos y servicios adquiridos.
5. Constatamos si se adquirieron materiales en exceso.
6. Constatamos el nombramiento de Administrador de Contrato.
7. Comprobamos la exigencia y cumplimiento de garantías en la ejecución de proyectos.
8. Constatamos la legalidad de los egresos en proyectos de libre gestión.
9. Verificamos los procesos de licitación, adjudicación y cumplimiento de contrato.
10. Comprobamos si se cumplieron los convenios establecidos en la ejecución de proyectos.
11. Constatamos la existencia del 100% de los proyectos ejecutados por la Administración Municipal durante el período sujeto a examen.
12. Revisamos todos los expedientes de los proyectos, para verificar que los gastos se hubieran efectuado de conformidad a las asignaciones presupuestarias.
13. Determinamos una muestra de los proyectos a evaluar administrativamente, considerando el criterio del auditor y guía técnica para evaluación de proyectos.
14. Comprobamos si existen atrasos en los registros contables.
15. Verificamos el cumplimiento de las denuncias DPC-299-2019 y DPC-024-2020, relacionados con el área de proyectos.

Cumplimiento y Fondos COVID 19

1. Verificamos la denuncia de participación ciudadana relacionadas con el cumplimiento legal y técnico de la Municipalidad.

2. Confirmamos que los Ingresos otorgados hayan sido registrados y depositados en forma oportuna e intacta a las cuentas bancarias respectivas, de los fondos otorgados según Decretos Legislativos No 650, 687 y 728.
3. Comprobamos el uso y destino de los fondos otorgados por el Gobierno Central para atender la emergencia nacional decretada ante la pandemia del COVID-19 y la tormenta Amanda y reactivación económica.
4. Verificamos el cumplimiento de la normativa técnica y legal en las obras, bienes y servicios contratados por administración, libre gestión, licitación pública y contratación directa.
5. Confirmamos a través de opinión técnica, que las obras físicas ejecutadas estén de conformidad al contrato, carpeta técnica, especificaciones técnicas y/o plan de oferta.
6. Verificamos el cumplimiento de las denuncias DPC-299-2019 y DPC-024-2020, relacionados con el área de cumplimiento de la Municipalidad.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.

Como producto del Examen Especial realizado a la Municipalidad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután; obtuvimos los siguientes resultados:

1. INCUMPLIMIENTOS EN LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE FORMULACION DE CARPETAS TECNICAS Y SUPERVISION DE PROYECTOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal, Jefes UACI, Administradores de Contratos, Tesorero Municipal, Jefe de Recursos Humanos, Jefe de la Unidad Jurídica y Encargado de la Unidad de Proyección Social realizaron incumplimientos técnicos y legales en los procesos de adquisición y contratación de los servicios de formulación de carpetas técnicas y supervisión de proyectos durante el período del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, en las programaciones anuales de compras, solicitudes y reprogramaciones presupuestarias, términos de referencia, publicaciones en COMPRASAL, solicitudes, ofertas, acuerdos de aprobación y adjudicación, celebración de contratos, ordenes de inicio, informes de avance de contratos, plazos, fianzas, contenido de las carpetas técnicas y pagos, detallados, así:

N°	Nombre del Proyecto y Monto de Carpeta Técnica y Supervisión	Formulador, Supervisor y Forma de Contratación	Incumplimientos
1.	Construcción de Cancha de Fútbol Playa en Isla Corral de Mulas II, Puerto El Triunfo Usulután Formulación: $1,054.22 Supervisión: $1,054.23	Formulador: Edificaciones [redacted] (Libre Gestión) Supervisor: [redacted] (Libre Gestión)	Los servicios de formulación fueron adjudicados por el Concejo Municipal mediante acuerdo N° 12, del acta N° 11 del 20 de septiembre de 2018, y los servicios de supervisión mediante acuerdo N° 23, del acta N° 13 del 31 de octubre de 2018, existiendo los siguientes incumplimientos: a) El Jefe UACI, no verificó la inclusión de los servicios de la formulación de la carpeta técnica y supervisión del proyecto en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (PAAC) 2018, por no haberse elaborado. b) El Jefe UACI, no solicitó la asignación presupuestaría previo al inicio de los procesos adquisitivos de formulación de la carpeta técnica y supervisión del proyecto. c) El Jefe UACI, no gestionó ante la Encargada del Presupuesto la realización de la modificación o reprogramación presupuestaria del objeto especifico 61501, Proyectos de Construcciones, para la adquisición del servicio de la formulación de la carpeta técnica en el mes de septiembre de 2018. d) El Jefe UACI, no elaboró el contrato de servicios para la formulación de la carpeta técnica, o en su defecto una orden de compra. e) El contrato de la supervisión del proyecto elaborado por el Jefe UACI y autorizado por el Concejo Municipal para su celebración el 02 de noviembre de 2018 no posee: El precio contractual; ya que no hace mención del monto sino de un porcentaje del 4.60%. Las penalizaciones contractuales por incumplimiento de aspectos técnicos. f) El Administrador de Contrato de la formulación de la carpeta técnica y supervisión del proyecto no emitió los informes de avance respectivos. g) El Administrador de Contrato emitió la orden de inicio de la supervisión del proyecto el 09 de noviembre de 2018, con vigencia a partir de dicha fecha por un plazo de 25 días calendarios hasta el 03 de diciembre del mismo año; plazo que difiere del establecido en el contrato de 90 días calendario; además la emitió sin haberla firmado y sellado. h) El Administrador de Contrato de la formulación de la carpeta técnica y supervisión del proyecto no requirió las garantías o fianzas de Cumplimiento de Contrato y de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes. i) El Administrador de Contrato de la formulación de la carpeta técnica no verificó que ésta contuviera: estudios de impacto ambiental o ficha simplificada para estudios de impacto ambiental de proyectos; estudios topográficos referente a la prueba de la propiedad del terreno y estudios de suelos o justificación.
2.	Reparación y Mejoramiento de Área de Juego y	Formulador: [redacted]	Los servicios de formulación fueron adjudicados por el Concejo Municipal mediante acuerdo N° 12 del acta N° 14 del 22 de noviembre de 2018, y los servicios de supervisión mediante acuerdo N° 2 del acta N° 16 del 10

N°	Nombre del Proyecto y Monto de Carpeta Técnica y Supervisión	Formulador, Supervisor y Forma de Contratación	Incumplimientos
	Cancha de Fútbol Rápido en el Polideportivo, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután Formulación: $2,190.01 Supervisión: $2,006.37	[redacted] (Libre Gestión) Supervisor: CONSTRUINVERSIONES, [redacted] (Libre Gestión)	de diciembre de 2018, existiendo los siguientes incumplimientos: a) El Jefe UACI, no verificó la inclusión de los servicios de la formulación de la carpeta técnica y supervisión del proyecto en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (PAAC) 2018, por no haberse elaborado. b) El Jefe UACI, no solicitó la asignación presupuestaría previo al inicio de los procesos adquisitivos de formulación de la carpeta técnica y supervisión del proyecto. c) El Jefe UACI, no gestionó ante la Encargada del Presupuesto la realización de la modificación o reprogramación presupuestaria del objeto especifico 61501 Proyectos de Construcciones, para la adquisición del servicio de la formulación de la carpeta técnica en los meses de octubre y noviembre de 2018. d) El Jefe UACI, elaboró el cuadro comparativo de ofertas consignando al [redacted] quien no presentó oferta en lugar del [redacted] quien si presentó una oferta del 4.9% para la formulación de la carpeta técnica. e) El Jefe UACI, elaboró las cartas de invitación a presentar ofertas para la supervisión del proyecto sin haberlas firmado y sellado, las cuales a su vez contenían una fecha y horario distinto de presentación de ofertas el día 13 de diciembre de 2018 de las 8:00 a.m. a las 15:00 p.m. distinto a lo establecido en los términos de referencia el día 07 de diciembre de 2018 de 8:00 a.m. a 10:00 a.m. los cuales no fueron corregidos ni remitidos nuevamente a los ofertantes previo a la presentación de las ofertas o cotizaciones. f) El Jefe UACI, elaboró el cuadro comparativo de ofertas de la supervisión del proyecto previamente a la presentación de las ofertas el día 10 de diciembre de 2018, estableciendo además una variación en la oferta del [redacted] del 4.80% debiendo ser 4.70%. g) El Concejo Municipal adjudicó los servicios de supervisión del proyecto el 10 de diciembre de 2018 antes de la presentación de las ofertas el día 13 de diciembre del mismo año. h) El Jefe UACI, no elaboró el contrato de servicios para la formulación de la carpeta técnica, o en su defecto una orden de compra. i) El contrato de la supervisión del proyecto elaborado por el Jefe UACI y autorizado por el Concejo Municipal para su celebración el 15 de diciembre de 2018 no posee las penalizaciones contractuales por incumplimiento de aspectos técnicos. j) El Administrador de Contrato de la formulación de la carpeta técnica no emitió el informe de avance respectivo, no obstante, emitió el informe de supervisión del proyecto, pero éste no hace mención del avance de ejecución del contrato. k) El Administrador de Contrato de la formulación de la carpeta técnica y supervisión del proyecto no requirió las garantías o fianzas de Cumplimiento de Contrato y de Buen Servicio, Funcionamiento o

N°	Nombre del Proyecto y Monto de Carpeta Técnica y Supervisión	Formulador, Supervisor y Forma de Contratación	Incumplimientos
			Calidad de Bienes. l) El Administrador de Contrato de la formulación de la carpeta técnica no verificó que ésta contuviera: estudios de impacto ambiental o ficha simplificada para estudios de impacto ambiental de proyectos; estudios topográficos referente a la prueba de la propiedad del terreno y estudios de suelos o justificación. m) El Administrador de Contrato y Tesorero Municipal, no realizaron el proceso de pago de los servicios profesionales de elaboración de la carpeta técnica a través de la factura y Voucher de cheque; ni existe información que establezca la condición en que finalizó el proceso (pendiente de pago, no cobrada y donada).
3.	Concreteado Hidráulico Colonia María Auxiliadora Pasaje Nazareth Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután Formulación: $2,159.95 Supervisión: $2,399.95	Formulador: [redacted] (Libre Gestión) Supervisor: Inversiones [redacted] (Libre Gestión)	Los servicios de formulación fueron adjudicados por el Concejo Municipal mediante acuerdo N° 23 del acta N° 15 del 22 de agosto de 2019, y los servicios de supervisión mediante acuerdo N° 36 del acta N° 18 del 27 de septiembre de 2019, existiendo los siguientes incumplimientos: a) El Jefe UACI, no elaboró o adecuó los términos de referencia de la formulación de la carpeta técnica y supervisión del proyecto y el Concejo Municipal realizó el proceso de adquisición de la formulación de la carpeta técnica sin haber aprobado los términos de referencia. b) El Jefe UACI, no verificó la inclusión de los servicios de la formulación de la carpeta técnica y supervisión del proyecto en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (PAAC) 2019 por no haberse elaborado. c) El Jefe UACI, no solicito la asignación presupuestaría previo al inicio de los procesos adquisitivos de formulación de la carpeta técnica y supervisión del proyecto. d) El Jefe UACI, no gestionó oportunamente en el mes de agosto 2019, ante la Encargada del Presupuesto la realización de la modificación o reprogramación presupuestaria del objeto especifico 61501 Proyectos de Construcciones, para la adquisición del servicio de la formulación de la carpeta técnica e igualmente del objeto especifico 61608 Supervisión de Infraestructura en el mes de septiembre de 2019, para la adquisición del servicio de supervisión del proyecto. e) El Concejo Municipal adjudicó los servicios de formulación de la carpeta técnica el 22 de agosto de 2019, antes de la presentación de la Carta de Invitación el 23 de agosto y a la Oferta el 04 de septiembre de 2019. f) El contrato de la formulación de la carpeta técnica y de la supervisión del proyecto elaborados por el Jefe UACI y autorizados por el Concejo Municipal para su celebración el 23 de agosto y 02 de octubre de 2019 respectivamente, no poseen: La fuente de financiamiento. La fecha de inicio y terminación, a partir de la fecha en que se emita la orden de inicio correspondiente, en caso que la hubiere. La clase y el monto de las garantías a exigir. Las sanciones a que puede hacerse acreedor el contratista por

N°	Nombre del Proyecto y Monto de Carpeta Técnica y Supervisión	Formulador, Supervisor y Forma de Contratación	Incumplimientos
			incumplimiento total o parcial, así como por mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por causas imputables al mismo. Las penalizaciones contractuales por incumplimiento de aspectos técnicos; Las modificaciones que puedan surgir del contrato, dentro de los límites en la Ley y el presente Reglamento. Las causales por las cuales podrá dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las establecidas en la Ley. La jurisdicción a que se someten las partes para resolver las discrepancias o conflictos previsibles y en su defecto, el pacto expreso de sometimiento a métodos alternativos de resolución de conflictos, de conformidad a la Ley. El sometimiento expreso a la Ley y al Reglamento. g) El Administrador de Contrato de la formulación de la carpeta técnica y supervisión del proyecto no emitió los informes de avance respectivos. h) El Administrador de Contrato de la supervisión del proyecto emitió la orden de inicio el día 02 de octubre de 2019 sin firmarla y sellarla. i) El Administrador de Contrato de la formulación de la carpeta técnica no verificó que ésta contuviera: estudios de impacto ambiental o ficha simplificada para estudios de impacto ambiental de proyectos; y estudios de suelos o justificación. j) El Administrador de Contrato y Tesorero Municipal no realizaron el proceso de pago de los servicios profesionales de elaboración de la carpeta técnica a través de la factura y Voucher de cheque y de la supervisión del proyecto mediante Voucher de cheque; ni existe información que establezca la condición en que finalizó el proceso (pendiente de pago, no cobrada, donada, etc.).
4.	Construcción de Muro de Retención, Conformación El Sitio Cantón Santa Lucía, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután Formulación: $2,301.69 Supervisión: $2,200.00	Formulador: [redacted] (Libre Gestión) Supervisor: [redacted] (Libre Gestión)	Los servicios de formulación fueron adjudicados por el Concejo Municipal mediante acuerdo N° 14 del acta N° 19 del 22 de octubre de 2019 y los servicios de supervisión mediante acuerdo N° 21 del acta N° 22 del 29 de noviembre de 2019, existiendo los siguientes incumplimientos: a) El Jefe UACI, no elaboró o adecuó los términos de referencia de la formulación de la carpeta técnica y supervisión del proyecto y el Concejo Municipal realizó el proceso de adquisición de la formulación de la carpeta técnica sin haber aprobado los términos de referencia. b) El Jefe UACI, no verificó la inclusión de los servicios de la formulación de la carpeta técnica y supervisión del proyecto en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (PAAC) 2019, por no haberse elaborado. c) El Jefe UACI, no solicitó la asignación presupuestaría previo al inicio de los procesos adquisitivos de formulación de la carpeta técnica y supervisión del proyecto. d) El Jefe UACI, no gestionó ante la Encargada del Presupuesto la realización de la modificación o reprogramación presupuestaria del objeto especifico 61501 Proyectos de Construcciones, para la

N°	Nombre del Proyecto y Monto de Carpeta Técnica y Supervisión	Formulador, Supervisor y Forma de Contratación	Incumplimientos
			adquisición del servicio de la formulación de la carpeta técnica en el mes de septiembre de 2019 y del objeto especifico 61608 Supervisión de Infraestructura de la supervisión del proyecto en los meses de octubre y noviembre de 2019. e) El Jefe UACI, elaboró las cartas de invitación a presentar ofertas para la formulación de la carpeta técnica y supervisión del proyecto sin haberlas firmado y sellado. f) El Jefe UACI, no firmó ni sello la notificación del día 22 de octubre de 2019, de la formulación de la carpeta técnica. g) El Concejo Municipal adjudicó la contratación de la supervisión del proyecto por un monto de $2,200.00 el cual difiere del monto ofertado y contratado de $2,301.29. h) El Jefe UACI, no firmó ni sello la notificación del día 29 de noviembre de 2019, de la supervisión del proyecto. i) El contrato de la formulación de la carpeta técnica y de la supervisión del proyecto elaborados por el Jefe UACI y autorizados por el Concejo Municipal para su celebración el 23 de octubre y 02 de diciembre de 2019, respectivamente, no poseen: La fuente de financiamiento. La fecha de inicio y terminación, a partir de la fecha en que se emita la orden de inicio correspondiente, en caso que la hubiere. La clase y el monto de las garantías a exigir. Las sanciones a que puede hacerse acreedor el contratista por incumplimiento total o parcial, así como por mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por causas imputables al mismo. Las penalizaciones contractuales por incumplimiento de aspectos técnicos; Las modificaciones que puedan surgir del contrato, dentro de los límites en la Ley y el presente Reglamento. Las causales por las cuales podrá dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las establecidas en la Ley. La jurisdicción a que se someten las partes para resolver las discrepancias o conflictos previsibles y en su defecto, el pacto expreso de sometimiento a métodos alternativos de resolución de conflictos, de conformidad a la Ley. El sometimiento expreso a la Ley y al Reglamento. j) El Alcalde Municipal celebró el contrato de servicios de formulación de la carpeta técnica el día 23 de octubre de 2019, por un monto de $2,301.69 equivalente al 5% del monto de la carpeta técnica ($46,033.73 * 5%), sin haber sido está elaborada, desconociéndose los parámetros o forma de haber determinado previamente el monto del contrato. k) El Jefe UACI, elaboró los contratos de la formulación de la carpeta técnica y de la supervisión del proyecto; y el Alcalde Municipal los celebró, estableciendo que el Administrador de Contrato en ambos serían el Tercer Regidor Propietario, [redacted]

N°	Nombre del Proyecto y Monto de Carpeta Técnica y Supervisión	Formulador, Supervisor y Forma de Contratación	Incumplimientos
			habiendo anteriormente el Concejo Municipal nombrado a la Primera Regidora Suplente [redacted] según acuerdo N° 14 del acta N° 19 del 22 de octubre de 2019 y acuerdo N° 21 del acta N° 22 el 29 de noviembre del mismo año respectivamente. Así mismo no existen informes de la formulación de la carpeta técnica y de la supervisión del proyecto. l) El Administrador de Contrato de la formulación de la carpeta técnica no verificó que ésta contuviera: estudios de impacto ambiental o ficha simplificada para estudios de impacto ambiental de proyectos; y estudios de suelos o justificación. m) El Jefe UACI y Administrador de Contrato incluyeron como parte del expediente 2 juegos diferentes de bitácoras e informes de supervisión y no determinaron cuál de ellos era el correcto y del porque existen 2 juegos, así: Las 16 bitácoras desde la N° 1 del 02 de diciembre de 2019 a la N° 16 del 15 de enero de 2020 y un solo informe de supervisión por el período anterior. Las 18 bitácoras desde la N° 1 del 02 de diciembre de 2019 a la N° 18 del 30 de enero de 2020 y dos informes de supervisión por el período del 02 de diciembre de 2019 al 06 de enero de 2020 y del 07 al 30 de enero de 2020. n) El Administrador de Contrato y Tesorero Municipal no realizaron el proceso de pago de los servicios profesionales de elaboración de la carpeta técnica y de la supervisión del proyecto a través de la factura y Voucher de cheque; ni existe información que establezca la condición en que finalizó el proceso (pendiente de pago, no cobrada, donada, etc.).
5.	Conformación de Balastado, Construcción de Drenaje en Lotificación El Triunfo, Calles Las Pampas, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután Formulación: $1,807.02 Supervisión: $1,995.66	Formulador: [redacted] (Libre Gestión) Supervisor: [redacted]. (Libre Gestión)	Los servicios de formulación no fueron adjudicados por el Concejo Municipal mediante acuerdo, pero si los servicios de supervisión mediante acuerdo N° 20 del acta N° 22 del 29 de noviembre de 2019, existiendo los siguientes incumplimientos: a) El Jefe UACI, no elaboró o adecuó los términos de referencia de la formulación de la carpeta técnica y supervisión del proyecto y el Concejo Municipal realizó el proceso de adquisición de la formulación de la carpeta técnica sin haber aprobado los términos de referencia. b) El Jefe UACI, no verificó la inclusión de los servicios de la formulación de la carpeta técnica y supervisión del proyecto en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (PAAC) 2019, por no haberse elaborado. c) El Jefe UACI, no solicitó la asignación presupuestaría previo al inicio de los procesos adquisitivos de formulación de la carpeta técnica y supervisión del proyecto. d) El Jefe UACI, no gestionó ante la Encargada del Presupuesto la realización de la modificación o reprogramación presupuestaria del objeto especifico 61501 Proyectos de Construcciones, para la adquisición del servicio de la formulación de la carpeta técnica en el

N°	Nombre del Proyecto y Monto de Carpeta Técnica y Supervisión	Formulador, Supervisor y Forma de Contratación	Incumplimientos
			mes de octubre de 2019, y del objeto especifico 61608 Supervisión de Infraestructura de la supervisión del proyecto en los meses de octubre y noviembre de 2019. e) El Jefe UACI, elaboró las cartas de invitación a presentar ofertas para la formulación de la carpeta técnica y supervisión del proyecto sin haberlas firmado y sellado. f) El Jefe UACI, no firmó ni sello la notificación del día 24 de octubre de 2019, de la formulación de la carpeta técnica y de igual forma la notificación del 29 de noviembre del mismo año de la supervisión del proyecto. g) El contrato de la formulación de la carpeta técnica y de la supervisión del proyecto elaborados por el Jefe UACI y autorizados por el Concejo Municipal para su celebración el 25 de octubre y 03 de diciembre de 2019 respectivamente, no poseen: La fuente de financiamiento. La fecha de inicio y terminación, a partir de la fecha en que se emita la orden de inicio correspondiente, en caso que la hubiere (solo en la supervisión). La clase y el monto de las garantías a exigir. Las sanciones a que puede hacerse acreedor el contratista por incumplimiento total o parcial, así como por mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por causas imputables al mismo. Las penalizaciones contractuales por incumplimiento de aspectos técnicos; Las modificaciones que puedan surgir del contrato, dentro de los límites en la Ley y el presente Reglamento. Las causales por las cuales podrá dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las establecidas en la Ley. La jurisdicción a que se someten las partes para resolver las discrepancias o conflictos previsibles y en su defecto, el pacto expreso de sometimiento a métodos alternativos de resolución de conflictos, de conformidad a la Ley. El sometimiento expreso a la Ley y al Reglamento. h) El Alcalde Municipal celebró el contrato de servicios de formulación de la carpeta técnica el día 25 de octubre de 2019, por un monto de $1,807.02, equivalente al 4.5% del monto de la carpeta técnica ($40,155.90 *4.5%), sin haber sido está elaborada, desconociéndose los parámetros o forma de haber determinado previamente el monto del contrato. i) El Concejo Municipal no acordó a través de acuerdo municipal el nombramiento del Administrador de Contrato de la formulación de la carpeta técnica. j) El Jefe UACI, elaboró el contrato de la supervisión del proyecto; y el Alcalde Municipal lo celebró, estableciendo que el Administrador de Contrato, sería el Tercer Regidor Propietario [redacted], habiendo anteriormente el Concejo Municipal nombrado a la

N°	Nombre del Proyecto y Monto de Carpeta Técnica y Supervisión	Formulador, Supervisor y Forma de Contratación	Incumplimientos
			Primera Regidora Suplente [redacted] según acuerdo N° 21 del acta N° 22 del 29 de noviembre de 2019. Asimismo, no existen informes de avance de la formulación de la carpeta técnica y de la supervisión del proyecto. k) El Administrador de Contrato de la formulación de la carpeta técnica no verificó que ésta contuviera: memoria de cálculo, cronograma de actividades para el período de ejecución del proyecto en el año 2019, estudios de impacto ambiental o ficha simplificada para estudios de impacto ambiental de proyectos; y estudios de suelos o justificación. l) El Administrador de Contrato y Tesorero Municipal no realizaron el proceso de pago de los servicios profesionales de elaboración de la carpeta técnica a través del Voucher de cheque y de la supervisión del proyecto mediante factura y Voucher de cheque; ni existe información que establezca la condición en que finalizó el proceso (pendiente de pago, no cobrada y donada).
6.	Construcción de Juegos Infantiles en Isla El Jobal, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután Formulación: $2,280.00 Supervisión: $2,400.00	Formulador: [redacted]. (Libre Gestión) Supervisor: [redacted] (Libre Gestión)	Los servicios de formulación fueron adjudicados por el Concejo Municipal mediante acuerdo N° 7 del acta N° 15 del 22 de agosto de 2019, y los servicios de supervisión mediante acuerdo N° 34 del acta N° 1 del 16 de enero de 2020, existiendo los siguientes incumplimientos: a) El Concejo Municipal realizó los procesos de adquisición de la formulación de la carpeta técnica y supervisión del proyecto, sin existir solicitud de los servicios por parte de la Unidad o Dependencia responsable de la Municipalidad. b) El Jefe UACI, no elaboró o adecuó los términos de referencia de la formulación de la carpeta técnica y supervisión del proyecto y el Concejo Municipal realizó ambos procesos sin haber aprobado los términos de referencia. c) El Jefe UACI, no verificó la inclusión de los servicios de la formulación de la carpeta técnica y supervisión del proyecto en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (PAAC) 2019 y 2020, respectivamente por no haberse elaborado. d) El Jefe UACI, no solicito la asignación presupuestaría previo al inicio del proceso adquisitivo de formulación de la carpeta técnica y la certificación de la supervisión del proyecto no se hizo en la fecha de la solicitud de la cotización el 06 de enero de 2020 sino que se hizo en forma posterior el día 13 de junio del mismo año. e) El Jefe UACI, no gestionó ante la Encargada del Presupuesto la realización de la modificación o reprogramación presupuestaria del objeto especifico 61501 Proyectos de Construcciones, para la adquisición del servicio de la formulación de la carpeta técnica en el mes de agosto de 2019 y del objeto especifico 61608 Supervisión de Infraestructura de la supervisión del proyecto en el mes de enero de 2020. f) El Concejo Municipal adjudicó la contratación de la formulación de la carpeta técnica por un porcentaje del 4.5% el cual difiere del porcentaje ofertado y contratado del 4.75%.

N°	Nombre del Proyecto y Monto de Carpeta Técnica y Supervisión	Formulador, Supervisor y Forma de Contratación	Incumplimientos
			g) El contrato de la formulación de la carpeta técnica y de la supervisión del proyecto elaborados por el Jefe UACI y autorizados por el Concejo Municipal para su celebración el 23 de octubre de 2019 y 20 de enero de 2020 respectivamente, no poseen: La fuente de financiamiento. La fecha de inicio y terminación, a partir de la fecha en que se emita la orden de inicio correspondiente, en caso que la hubiere (la fecha de terminación en la supervisión) La clase y el monto de las garantías a exigir. Las sanciones a que puede hacerse acreedor el contratista por incumplimiento total o parcial, así como por mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por causas imputables al mismo. Las penalizaciones contractuales por incumplimiento de aspectos técnicos; Las modificaciones que puedan surgir del contrato, dentro de los límites en la Ley y el presente Reglamento. Las causales por las cuales podrá dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las establecidas en la Ley. La jurisdicción a que se someten las partes para resolver las discrepancias o conflictos previsibles y en su defecto, el pacto expreso de sometimiento a métodos alternativos de resolución de conflictos, de conformidad a la Ley. El sometimiento expreso a la Ley y al Reglamento. h) El Alcalde Municipal celebró el contrato de servicios de formulación de la carpeta técnica el día 23 de octubre de 2019, por un monto de $2,280.00 equivalente al 4.75% del monto de la carpeta técnica ($48,000.00 *4.75%) sin haber sido está elaborada, desconociéndose los parámetros o forma de haber determinado previamente el monto del contrato. i) El Jefe UACI, elaboró el contrato de la formulación de la carpeta técnica; y el Alcalde Municipal lo celebró, estableciendo que el Administrador de Contrato, sería el Tercer Regidor Propietario [redacted], habiendo anteriormente el Concejo Municipal nombrado mediante acuerdo N° 7 del acta N° 15 del 22 de agosto de 2019 al Lic. Encargado de Recursos Humanos Lic. [redacted]. Asimismo, no existen informes de avance del contrato de la formulación de la carpeta técnica y de la supervisión del proyecto. j) El Administrador de Contrato de la formulación de la carpeta técnica no emitió la orden de inicio respectiva. o) El Administrador de Contrato de la supervisión del proyecto emitió la orden de inicio el día 20 de enero de 2020 sin firmarla y sellarla. p) El Administrador de Contrato de la formulación de la carpeta técnica no verificó que ésta contuviera: estudios topográficos referente a la prueba de la propiedad del terreno y estudios de suelos o justificación. q) El Administrador de Contrato y Tesorero Municipal no realizaron el

N°	Nombre del Proyecto y Monto de Carpeta Técnica y Supervisión	Formulador, Supervisor y Forma de Contratación	Incumplimientos
			proceso de pago de los servicios profesionales de elaboración de la carpeta técnica y de la supervisión del proyecto a través de la factura y Voucher de cheque; ni existe información que establezca la condición en que finalizó el proceso (pendiente de pago, no cobrada, donada, etc.).
7.	Construcción de Remates y Aceras Peatonales de Concreto en Pasajes de Colonia IVU, Municipio de Puerto El Triunfo Formulación: $2,004.71 Supervisión: $1,550.00	Formulador: [redacted] (Libre Gestión) Supervisor: [redacted]. (Libre Gestión)	Los servicios de formulación fueron adjudicados por el Concejo Municipal mediante acuerdo N° 8 del acta N° 8 del 27 de marzo de 2020 y los servicios de supervisión NO fueron adjudicados mediante acuerdo, existiendo los siguientes incumplimientos: a) El Concejo Municipal realizó el proceso de adquisición de la formulación de la carpeta técnica y de la supervisión del proyecto, sin existir solicitud de los servicios por parte de la Unidad o Dependencia responsable de la Municipalidad. b) El Jefe UACI, no elaboró o adecuó los términos de referencia de la supervisión del proyecto y el Concejo Municipal realizó los procesos de adquisición de los servicios de formulación de la carpeta técnica y supervisión del proyecto sin haber aprobado los términos de referencia. c) El Jefe UACI, no verificó la inclusión de los servicios de la formulación de la carpeta técnica y supervisión del proyecto en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (PAAC) 2020 respectivamente por no haberse elaborado. d) El Jefe UACI, no solicito la asignación presupuestaría previo al inicio de los procesos adquisitivos de la formulación de la carpeta técnica y supervisión del proyecto los días 20 de marzo y 18 de junio de 2020, respectivamente, sino que se hicieron en forma posterior a las solicitudes de las cotizaciones los días 26 de marzo y 25 de junio de 2020 respectivamente. e) El Jefe UACI, no gestionó ante la Encargada del Presupuesto la realización de la modificación o reprogramación presupuestaria del objeto especifico 61501 Proyectos de Construcciones, para la adquisición del servicio de la formulación de la carpeta técnica en el mes de marzo 2020, y del objeto especifico 61608 Supervisión de Infraestructura de la supervisión del proyecto en el mes de marzo 2020. f) El Concejo Municipal no notificó por escrito y en forma oportuna al Contador como Analista Financiero de la Comisión Evaluadora de Ofertas su nombramiento, razón por la cual éste no firmó el informe de evaluación de ofertas para la formulación de la carpeta técnica de fecha 26 de marzo de 2020. g) El contrato de la supervisión del proyecto elaborado por el Jefe UACI y autorizado por el Concejo Municipal para su celebración el 03 de julio de 2020, no posee: La fuente de financiamiento. La fecha de terminación, a partir de la fecha en que se emita la orden de inicio correspondiente, en caso que la hubiere.

N°	Nombre del Proyecto y Monto de Carpeta Técnica y Supervisión	Formulador, Supervisor y Forma de Contratación	Incumplimientos
			La clase y el monto de las garantías a exigir. Las sanciones a que puede hacerse acreedor el contratista por incumplimiento total o parcial, así como por mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por causas imputables al mismo. Las penalizaciones contractuales por incumplimiento de aspectos técnicos; Las modificaciones que puedan surgir del contrato, dentro de los límites en la Ley y el presente Reglamento. Las causales por las cuales podrá dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las establecidas en la Ley. La jurisdicción a que se someten las partes para resolver las discrepancias o conflictos previsibles y en su defecto, el pacto expreso de sometimiento a métodos alternativos de resolución de conflictos, de conformidad a la Ley. El sometimiento expreso a la Ley y al Reglamento. h) El Concejo Municipal no acordó a través de acuerdo municipal el nombramiento del Administrador de Contrato de la supervisión del proyecto. Así mismo no existen informes de avance del contrato de la formulación de la carpeta técnica y de la supervisión del proyecto. i) El Administrador de Contrato de la formulación de la carpeta técnica no requirió las garantías o fianzas de Cumplimiento de Contrato y de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes. j) El Administrador de Contrato de la formulación de la carpeta técnica no verificó que ésta contuviera: memoria de cálculo, cronograma de actividades, estudios de impacto ambiental o ficha simplificada para estudios de impacto ambiental de proyectos; y estudios de suelos o justificación. k) El Administrador de Contrato y Tesorero Municipal no realizaron el proceso de pago de los servicios profesionales de elaboración de la carpeta técnica a través de la factura y Voucher de cheque; ni existe información que establezca la condición en que finalizó el proceso (pendiente de pago, no cobrada y donada).
8.	Adoquinado Completo y Cordón Cuneta de Calle de Acceso al Muelle de Terminal Turística El Malecón, Municipio de Puerto El Triunfo Formulación: $1,560.00	Formulador: [redacted] (Libre Gestión) Supervisor: [redacted] (Libre Gestión)	Los servicios de formulación fueron adjudicados por el Concejo Municipal mediante acuerdo N° 13 del acta N° 3 del 18 de febrero de 2020 y los servicios de supervisión mediante acuerdo N° 14 del acta N° 30 del 10 de septiembre de 2020, existiendo los siguientes incumplimientos: a) El Concejo Municipal realizó los procesos de adquisición de la formulación de la carpeta técnica y supervisión del proyecto, sin existir solicitud de los servicios por parte de la Unidad o Dependencia responsable de la Municipalidad. b) El Concejo Municipal realizó el proceso de adquisición de los servicios de formulación de la carpeta técnica y supervisión del proyecto sin existir términos de referencia y acuerdos de aprobación de los mismos. c) El Jefe UACI, no elaboró o adecuó los términos de referencia de la formulación de la carpeta técnica y supervisión del proyecto y el

N°	Nombre del Proyecto y Monto de Carpeta Técnica y Supervisión	Formulador, Supervisor y Forma de Contratación	Incumplimientos
	Supervisión: $1,840.00		Concejo Municipal realizó ambos procesos, sin haber aprobado los términos de referencia. d) El Jefe UACI, no verificó la inclusión de los servicios de la formulación de la carpeta técnica y supervisión del proyecto en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (PAAC) 2020 respectivamente por no haberse elaborado. e) El Jefe UACI, no solicito la asignación presupuestaría previo al inicio de los procesos adquisitivos de la formulación de la carpeta técnica y supervisión del proyecto los días 06 de febrero y 28 de agosto de 2020 respectivamente, sino que se hicieron en forma posterior a las solicitudes de las cotizaciones los días 12 de febrero y 07 de septiembre de 2020 respectivamente. f) El Jefe UACI, no gestionó ante la Encargada del Presupuesto la realización de la modificación o reprogramación presupuestaria del objeto especifico 61501 Proyectos de Construcciones, para la adquisición del servicio de la formulación de la carpeta técnica en el mes de febrero 2020, y del objeto especifico 61608 Supervisión de Infraestructura de la supervisión del proyecto en el mes de agosto 2020. g) El contrato de la formulación de la carpeta técnica y de la supervisión del proyecto elaborados por el Jefe UACI y autorizados por el Concejo Municipal para su celebración el 20 de febrero y 25 de septiembre de 2020 respectivamente, no poseen: La fuente de financiamiento. La fecha de terminación, a partir de la fecha en que se emita la orden de inicio correspondiente, en caso que la hubiere. La clase y el monto de las garantías a exigir. Las sanciones a que puede hacerse acreedor el contratista por incumplimiento total o parcial, así como por mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, por causas imputables al mismo. Las penalizaciones contractuales por incumplimiento de aspectos técnicos; Las modificaciones que puedan surgir del contrato, dentro de los límites en la Ley y el presente Reglamento. Las causales por las cuales podrá dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las establecidas en la Ley. La jurisdicción a que se someten las partes para resolver las discrepancias o conflictos previsibles y en su defecto, el pacto expreso de sometimiento a métodos alternativos de resolución de conflictos, de conformidad a la Ley. El sometimiento expreso a la Ley y al Reglamento. h) El Administrador de Contrato de la formulación de la carpeta técnica y supervisión del proyecto, no emitió los informes de avance respectivos. i) El Administrador de Contrato de la formulación de la carpeta técnica no verificó que ésta contuviera: estudios de suelos o justificación.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los Artículos 10, literal e), 18 inciso primero, 20 Bis, literales a) y b), 35, 37 Bis, 40, literal b) y 79, establece:
El Artículo 10 literal e): "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el Artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo.
Artículo 18, inciso primero: "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Concejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley".
El Artículo 20 Bis, literales a) y b): "Para efectos de esta Ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. Estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes: "a) Garantizar que las necesidades de obras, bienes y servicios, estén incorporadas en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones; b) Elaborar la solicitud de las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes o servicios, la cual deberá acompañarse de las especificaciones o características técnicas de las mismas, así como toda aquella información que especifique el objeto contractual y que facilite la formulación de las bases de licitación".
El Artículo 35: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Garantía de Cumplimiento de Contrato, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurarle que el contratista cumpla con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio contratado, sea entregado y recibido a entera satisfacción. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso".
El Artículo 37 Bis: "Para efectos de la presente Ley, se entenderá por Garantías de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, aquella que se otorga cuando sea procedente a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por el buen servicio y buen funcionamiento o calidad que le sean imputables durante el período que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de los bienes o servicios".
El Artículo 40, literal b): "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los

montos expresados en el presente Artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos".
El Artículo 79: "Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados.
Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato.
La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley".

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en sus Artículos 3, literales d) y g), 19, 23, 33, 57, 58, 61, 62, 63 y 74 literal a), establecen:
El Artículo 3, literales d) y g): "Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público.
Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por: d) Ética Pública: Principios que norman los pensamientos, las acciones y las conductas humanas y que las orientan al correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas…g) Probidad: Actuar con honradez, integridad, rectitud, respeto y sobriedad".
El Artículo 19: "La Unidad solicitante previo a la contratación y cuando sea necesario, está obligada a considerar los efectos que sobre el medio ambiente pueda causar la realización de las obras públicas, tomando en cuenta la evaluación de impacto ambiental realizada por la autoridad competente.
Los proyectos deberán apegarse a lo establecido en los permisos y autorizaciones correspondientes emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las instituciones del Estado que tengan atribuciones en la materia.
Asimismo, las Unidades solicitantes deberán disponer de lo necesario para la conservación del patrimonio cultural, de conformidad a la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador y su respectivo Reglamento"
El Artículo 23: "Sin perjuicio de las variaciones por la naturaleza del objeto contractual, los contratos contendrán como mínimo, lo siguiente: d) La fuente de financiamiento, la cual bastará como existencia de disponibilidad, no siendo necesario hacer constar el cifrado presupuestario; e) El precio contractual, forma de pago o cualquier otra forma compensatoria; f) El plazo de ejecución determinado en días hábiles o calendario, la fecha de inicio y terminación, a partir de la fecha en que se emita la orden de inicio correspondiente, en caso que la hubiere; g) La clase y el monto de las garantías a exigir, conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento j) Las penalizaciones contractuales por incumplimiento de aspectos técnicos; k) Las modificaciones que puedan surgir del contrato, dentro de los límites en la Ley y el presente Reglamento; l)

Las causales por las cuales las instituciones podrán dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las establecidas en la Ley; m) La jurisdicción a que se someten las partes para resolver las discrepancias o conflictos previsibles y en su defecto, el pacto expreso de sometimiento a métodos alternativos de resolución de conflictos, de conformidad a la Ley; n) El sometimiento expreso a la Ley y al Reglamento".

El Artículo 33: "Las garantías establecidas en el Artículo 31, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, serán emitidas a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo correspondiente o a nombre del municipio o la respectiva Institución.

Para que las garantías sean eficaces, deberán sujetarse, además de lo establecido en los instrumentos de contratación, a las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes atinentes.

En el caso de libre gestión, se exigirá garantía de cumplimiento de contrato cuando de manera excepcional, por las características de la obra, bien o servicio requerido, o por ser obligaciones de cumplimiento o tracto sucesivo, no se elabore orden de compra, sino un contrato formal".

El Artículo 57: "La unidad solicitante remitirá a la UACI la solicitud o requerimiento de compra, pudiendo ser a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas, de conformidad a la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, salvo que se trate de contrataciones no previsibles a la fecha de elaborar la mencionada programación.

Al requerimiento, se adjuntará la propuesta de los términos de referencia o especificaciones técnicas de la obra, bien o servicio que se requiera y del Administrador de Contrato.

El Artículo 58: "El Jefe UACI recibirá la solicitud o requerimiento de compra, abriendo el respectivo expediente.

Verificará la programación anual de adquisiciones y contrataciones y la asignación presupuestaria; asimismo, adecuará conjuntamente con la unidad solicitante, los términos de referencia o especificaciones técnicas".

El Artículo 61: "Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a n que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas".

El Artículo 62: "En caso que el titular decida conformar una Comisión de Evaluación de Ofertas, se estará a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley.

La CEO analizará y evaluará las ofertas conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento y elaborará el informe, señalando la oferta que resultó mejor evaluada, haciendo la recomendación que corresponda.
Si el titular no conforma la CEO y se recibiere más de una oferta, el Jefe UACI o la persona que éste designe, elaborará un cuadro comparativo en el cual se consignará, entre otros, el cumplimiento a las especificaciones requeridas y el precio o monto ofertado, de manera que se refleje la que mejor corresponda a los términos y factores de evaluación requeridos en los instrumentos de contratación correspondientes".
El Artículo 63: "El Jefe UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado. Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea procedente, atendiendo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios, se podrá formalizar un contrato, lo cual se especificará desde la convocatoria".
El Artículo 74, literal a): "Conforme lo dispuesto en el Artículo 82-Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá, además, las siguientes atribuciones: a) Emisión de la orden de inicio correspondiente".

El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en sus numerales 6.5.1.1; 6.5.1.2; 6.5.1.4; 6.5.1.5; y anexo B37- Orden de Inicio establece:
Numeral 6.5.1.1 Solicitud de contratación - (Unidad Solicitante): "La Unidad Solicitante presentará a la UACI las solicitudes o requerimientos de obras, bienes o servicios (Anexo B4) que se encuentren contenidas en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (PAAC), previa verificación de las existencias en el almacén y adjuntando los términos de referencia o especificaciones técnicas de la obra, bien o servicio; así como la propuesta de la persona idónea para Administrador del Contrato u Orden de Compra.
En caso que lo requerido no esté contenido en la PAAC, la Unidad Solicitante deberá realizar las gestiones ante la Autoridad Competente, a efecto de obtener la autorización del objeto de la solicitud, ya sea por ajuste o adición de la necesidad a la PAAC. Autorizado el ajuste o adición, la Unidad Solicitante deberá gestionar ante la UFI o quien haga sus veces para la cobertura presupuestaria y aprobada la disponibilidad, gestionará ante la UACI para la incorporación a la PAAC":
Numeral 6.5.1.2 Revisión Preliminar de Solicitud y Trámite-(UACI): "La UACI previo al inicio de la Libre Gestión, revisará la documentación contenida en la solicitud (Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas); en caso de estar completo se dará por recibido formalmente, caso contrario devolverá la solicitud al solicitante para la subsanación correspondiente. La UACI una vez da por recibida formalmente la solicitud, abre el expediente al que deberá adjuntar toda documentación que se origine en el

proceso, verifica que la contratación se encuentre incluida en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), obtiene la certificación de la asignación presupuestaria (Anexo B5) en coordinación con la Unidad Financiera Institucional o unidad que haga sus veces".

Numeral 6.5.1.4 Selección de oferentes y publicación en COMPRASAL – (UACI): "La UACI deberá publicar la información relativa al proceso de contratación adjuntando las especificaciones técnicas o términos de referencia en el COMPRASAL y remite solicitud de cotización (Anexo B20), a los oferentes seleccionados del Registro de Oferentes y Contratistas de COMPRASAL o de su propio banco de oferentes, adjuntando los referidos documentos de contratación que contienen los datos e instrucciones para la presentación de las ofertas o cotizaciones.

La UACI deberá publicar el Aviso de Convocatoria en COMPRASAL, debiendo agregar los instrumentos de contratación que contienen las condiciones y especificaciones técnicas, y la ficha con el registro de los oferentes que obtuvieron los documentos en COMPRASAL y directamente en la UACI. Estos documentos deberán mantenerse íntegros dentro del sistema, desde que se publica la convocatoria y no deberán ser eliminados en ningún momento".

Numeral 6.5.1.5 Presentación de ofertas o cotizaciones, evaluación y resultado – (UACI) inciso séptimo: "Se deberá publicar el resultado del proceso en COMPRASAL, adjuntando copia de Orden de Compra o Contrato si hubiere un contratista seleccionado.

En el caso de detectar errores u omisiones en los Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas, se procederá a corregirlas y a remitirlas nuevamente a los oferentes, previo a la presentación de ofertas o cotizaciones.

Ante la presentación de una sola oferta o cotización, en esta modalidad de contratación, se podrá evaluar y adjudicar dicha oferta o cotización, siempre que se haya generado la debida competencia cuando aplique.

Si se ha conformado la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), la UACI trasladará las ofertas para su respectiva evaluación y elaboración del acta sobre el informe de recomendación de adjudicación, pudiendo utilizar el (Anexo B13) adecuándolo a las características de Libre Gestión. Caso contrario, la UACI elabora cuadro comparativo de ofertas (Anexo B21) de las ofertas el cual se remitirá a la unidad solicitante, para emitir su recomendación de adjudicación, en ambos casos se traslada el expediente al Titular, Junta o Concejo Directivo, Concejo Municipal o Persona Designada, para su adjudicación.

Definidos los resultados los comunica mediante nota u otro medio al oferente seleccionado y luego se elabora orden de compra (Anexo B22), salvo en los casos en que sean obligaciones de cumplimiento sucesivo, de entregas no inmediatas, se trate de obra, diseño o supervisión de éstas o la Institución Contratante necesite establecer cláusulas, en las cuales se formalizará contrato (Anexo B23)".

El Artículo 30, numeral 4), y Artículo 86, del Código Municipal, establecen:
Artículo 30, numeral 4): “Son facultades del Concejo: 4) Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal; adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente”.
Artículo 86: “el municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán “el visto bueno” del síndico municipal y el “dese” del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso”.

La Guía para la Formulación de las Carpetas Técnicas del FISDL, numeral 12, establece: Estudios de Impacto Ambiental: “El Formulador deberá investigar en el Ministerio del Medio Ambiente, los requisitos necesarios para efectuar el trámite de Permiso Ambiental de acuerdo a la reglamentación vigente, a fin de determinar si le será exigido un Estudio de Impacto Ambiental. El Formulador estará obligado a realizar el Estudio de Impacto Ambiental que se definiese por el Ministerio de Medio Ambiente, si la formulación del mismo está contemplada en los Documentos Contractuales como parte del Alcance de los Servicios del Formulador. Si dicha responsabilidad no le ha sido definida en los Documentos Contractuales, deberá comunicarlo de inmediato al Contratante a fin de que se tomen las provisiones del caso para la elaboración de dicho estudio. En dicho caso, el Contratante definirá la forma en que el estudio será ejecutado, ya sea a través de una negociación con el Formulador o por medio de una tercera persona. En cualquier caso, es responsabilidad del Formulador el completar el Formato No. 5, Ficha Simplificada para Estudios de Impacto Ambiental de Proyectos”.
Numeral 13: Estudios Topográficos: “Es responsabilidad del Formulador preparar o revisar la información topográfica, corregirla y completarla, si ésta ha sido proporcionada por el Contratante, con toda la información necesaria para la realización de los trámites requeridos y la formulación de los diseños del proyecto respectivo. Los mínimos establecidos más adelante, son de carácter ejemplificativo y no de carácter excluyente. Es responsabilidad del Formulador interpretar lo establecido en esta Guía a fin de aplicarlo al tipo de proyecto específico que se desarrollará; por ejemplo: en situaciones en las cuales el proyecto se refiere a obras marinas o fluviales, se deberá tomar las providencias del caso para completar la información que sea necesaria. El Formulador deberá solicitar al Contratante o a la institución o comunidad beneficiaria, según el caso, las pruebas de la propiedad del terreno o terrenos, que más adelante denominado sitio, en los que se desarrollará el proyecto, a fin de determinar si será necesaria la compra u obtención de servidumbre. Esta prueba de propiedad no se exigirá en el caso de proyectos que se desarrollen únicamente en espacios públicos existentes, tales como: parques, calles, pasajes, carreteras, etc., a menos que se trate de ampliaciones a los mismos o creación de nuevos espacios públicos. El Formulador

estará obligado a revisar la documentación que le sea entregada a fin de determinar si la misma corresponde al terreno o terrenos afectados y reportar, antes de la presentación del Primer Informe Técnico, cualquier deficiencia de los mismos al Coordinador, recomendando las acciones a seguir para corregir cualquier discrepancia entre los documentos legales y el levantamiento topográfico".

Numeral 14: Estudios de Suelos: "Los Estudios de Suelos se prepararán con el objeto de obtener información acerca de las características de los suelos en relación al tipo de proyecto que se formulará, teniendo como propósito final determinar lo siguiente, como mínimo:

a) Disposición final de los estratos presentes, su naturaleza, sus espesores y profundidades.
b) Contenido de humedad de los estratos.
c) Compacidad o consistencia de los estratos.
d) Estimación de la capacidad de carga del subsuelo, etc.
e) Determinación del nivel freático para aquel tipo de proyecto en el que la identificación del mismo sea necesaria".

Numeral 27: Tipo de Proyectos, Romano I, edificaciones, urbanizaciones, parques y complejos deportivos, Literal A). Alcances, Apartado Fase de Anteproyecto, numeral 2. Estudios Topográficos y numeral 4. Estudios de Suelos y Apartado fase de proyecto final, numeral 2. Planos Topográficos: "fase de anteproyecto, 2. Estudios Topográficos: Es responsabilidad del Formulador preparar o revisar la información topográfica, de acuerdo a lo descrito en el numeral 13. estudios topográficos, para el tipo de proyecto… 4. Estudios de Suelos: Deberán realizarse los Estudios de Suelos de acuerdo a lo descrito en el numeral 14. estudios de suelos, de esta Guía…fase de proyecto final…2. Planos Topográficos: Planos de topografía conteniendo toda la información descrita en el numeral 2 del Anteproyecto, con todas las actualizaciones que se hayan hecho durante todo el proceso de formulación. En estos planos deberá claramente marcarse la línea de construcción, servidumbres y cualquier otra restricción establecida por cualquier institución competente".

Numeral 27: Tipo de proyectos, romano II, infraestructura vial y subespecialidades e infraestructura marítima, literal a) alcances, apartado etapa de estudio de alternativas, numeral 1. Programa de Trabajo, numeral 4. Estudios de Suelos; Apartado Etapa de Diseño Final numeral 1. Programa de Trabajo de la Fase de Diseño Final y numeral 8. Memoria de Cálculo: "Etapa de Estudio de Alternativas 1. Programa de Trabajo: Se elaborará un Programa de Trabajo que se ajustará específicamente a la Fase de Diseño Final. Dicho programa se preparará por el método de la ruta crítica y su correspondiente programa Gantt, e incluirá los períodos de aprobación para observaciones y correcciones respectivas de parte del Propietario. Es importante hacer notar, que este programa de trabajo no aumentará el plazo ofertado y establecido en la oferta, pero si servirá para asignar recursos adicionales en caso de ser necesario, a fin de cumplir con el plazo estipulado, 4. Estudios de Suelos: Deberán realizarse los Estudios de Suelos de acuerdo a lo descrito en el numeral 14, Estudios de Suelos, de esta Guía…Etapa de

Diseño Final 1. Programa de Trabajo de la Fase de Diseño Final: Se elaborará un Programa de Trabajo que se ajustará específicamente a la Fase de Diseño Final. Dicho programa se preparará por el método de la ruta crítica y su correspondiente programa Gantt, e incluirá los períodos de aprobación para observaciones y correcciones respectivas de parte del Propietario…8. Memoria de Cálculo: El Formulador deberá presentar para cada ingeniería que haya intervenido en el proyecto, las memorias de cálculo finales".
El Contrato de Supervisión del Proyecto. "Construcción de Cancha de Fútbol Playa en Isla Corral de Mulas II, Puerto El Triunfo Usulután" celebrado el día 02 de noviembre de 2018 en la cláusula IV Plazo de Contrato y Vigencia, establece: "El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de a partir de la entrega de la orden de inicio y contará con 90 días calendarios".
El Contrato de Formulación de la Carpeta Técnica del Proyecto. "Conformación de Balastado, Construcción de Drenaje en Lotificación El Triunfo, Calles Las Pampas, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután" celebrado el día 25 de octubre de 2018 en la cláusula IV Vigencia y Plazo De Contrato, establece: "El plazo del presente contrato será de 7 días, los cuales se contarán a partir de la fecha estipulada en la Orden de Inicio hasta su finalización, pudiendo prorrogase tal plazo de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, previo de mutuo acuerdo entre las partes".

La deficiencia se originó, porque:

a) El Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segunda Regidora Propietaria, de los procesos No. 4), 5) y 6), Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, Cuarto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, es responsable la Primera Regidora Suplente y Administradora de Contrato de los procesos No. 1), 2) ,3) 4), 5) y 6), de la condición planteada, porque sustituyo a la Segunda Regidora Propietaria; asimismo no ejerció un control interno adecuado sobre la solicitud de los servicios, existencia de los términos de referencia, fechas de las invitaciones y ofertas; en la aprobación del contenido de los contratos, montos y/o porcentajes ofertados para la toma de los acuerdos de adjudicación, nombramiento de los Administradores de Contratos y en la notificación de los acuerdos de nombramiento de los miembros de la Comisiones Evaluadoras de Ofertas,
b) El Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, por haber celebrado contratos, sin haber establecido los montos específicos en los documentos contractuales equivalentes a porcentajes sobre el monto estimado de los proyectos, sin estar las carpetas técnicas elaboradas y en el

nombre de los Administradores de Contratos diferentes a los nombrados por el Concejo Municipal.

c) El Tercer Regidor Propietario de los procesos N° 1, (según acuerdos y contrato de supervisión), N° 3, (según acuerdos y contratos), N° 4, (según contratos), N° 5, (según contrato de supervisión) y N° 6, (según contrato de formulación); la Primera Regidora Suplente del Procesos N° 4, (según acuerdos) y N° 5, (según acuerdo de supervisión); Cuarto Regidor Suplente del Proceso N° 8, (según acuerdo de formulación y contratos de formulación y supervisión); Jefe de la Unidad Jurídica y Administrador de Contrato, del Proceso N° 2, (según acuerdos y contratos); Jefe de Recursos Humanos y Administrador de Contrato, del Proceso N° 6, (Según Acuerdos y Contrato de Supervisión) y Encargado de la Unidad de Proyección Social y Administrador de Contrato, del Proceso N° 7, (según acuerdo de formulación), como Administradores de Contrato por no cumplir con la Ley y Reglamento de la LACAP y demás normativa aplicable en cuanto a la presentación de los informes de avance y requerimiento de las garantías respectivas; por no haber sido diligentes en la emisión de las ordenes de inicio con plazos diferentes a los contratos y sin firmarlas y sellarlas; por no haber supervisado adecuadamente el contenido de las carpetas técnicas; y por no haber establecido un control interno adecuado sobre la existencia de más de un juego de bitácoras e informes de supervisión en el caso aplicable y en el establecimiento de las condiciones en que finalizaron los procesos de pago de las carpetas técnicas y supervisiones.

d) El Jefe UACI, que actuó del 01 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2019, incumplieron los procesos No. 1) y 2), del detalle del cuadro de la condición.
   El Jefe de la UACI, que actuó del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2019, por no cumplir con los procesos No. 3), 4), 5), y 6), del detalle del cuadro de la condición en cuanto a la elaboración de las programaciones anuales de compras, términos de referencia, requerimiento de las asignaciones, modificaciones y reprogramaciones presupuestarias; cartas de invitación, elaboración y contenido de los contratos; por no haber sido diligentes en la elaboración de los cuadros comparativos de ofertas en forma anticipada, incluyendo ofertantes que no la presentaron o con porcentajes diferentes a los ofertados y en la elaboración de las invitaciones y notificaciones por no haberlas firmado y sellado; y en la elaboración de los contratos por no poseer el contenido mínimo y por no haber establecido un control interno adecuado sobre la existencia de más de un juego de bitácoras e informes de supervisión en el caso aplicable.

e) El Tesorero Municipal por no haber establecido un control interno adecuado de las condiciones en que finalizaron los procesos de pago de las carpetas técnicas y supervisiones y haber comunicado dichas deudas al Contador Municipal para la presentación de los estados financieros.

Lo anterior generó falta de transparencia en los procesos de adquisición y contratación de los servicios de formulación de carpeta técnica y supervisión de proyectos al principio de ética pública.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:
En nota recibida el 29 de septiembre de 2022, el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, Sexto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Administradora de Contrato y Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato, manifestaron: "RESULTADO PRELIMINAR N° 01…Al momento nos abstenemos de pronunciarnos a lo observado sin antes verificar el expediente del proyecto o en su defecto conocer con precisión las inconsistencias imputables al Concejo Municipal".
En nota recibida el 29 de septiembre de 2022, la Primera Regidora Propietaria, manifestó: "RESULTADO PRELIMINAR N° 01: 1). Construcción de Cancha de Fútbol Playa en Isla Corral de Mulas II, Puerto El Triunfo Usulután, Formulación: $1,054.22, Supervisión: $1,054.23, Como miembro del Concejo en ese periodo mi objetivo era buscar el desarrollo de las comunidades por lo cual di mi voto para la formulación de carpeta que está plasmado en acta: 11 acuerdo #12 del 20 de septiembre del 2018 no visualizo cual es la falla ya que en los literales: a), b), c), d), e) son responsabilidades propias del Jefe de UACI. Los literales f), g), h), i) son responsabilidad del Administrador de Contrato. Por lo tanto, solicito se me exonere de esta observación. 2) Reparación y Mejoramiento de Área de Juego y Cancha de Fútbol Rápido en el Polideportivo, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, Como miembro del Concejo en ese periodo salve mi voto que esta evidenciado en el acta: 16 acuerdos # 1, 2 del 10 de diciembre 2018. Anexo acuerdos certificados por lo tanto solicito se me exonere de esta observación. 3) Concreteado Hidráulico Colonia María Auxiliadora Pasaje Nazareth Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, Como miembro del Concejo en ese periodo salve mi voto que esta evidenciado en el acta: 18 acuerdos # 35, 36 del 27 de septiembre 2018. Anexo acuerdos certificados por lo tanto solicito se me exonere de esta observación. 4) Construcción de Muro de Retención, Conformación El Sitio Cantón Santa Lucía, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, Como miembro del Concejo en ese periodo salve mi voto que esta evidenciado en el acta: 19 acuerdo # 14 del 22 de octubre 2019 y la supervisión lo salve y está reflejada en acta #22 acuerdo #21 de fecha 29 de septiembre del 2019. Anexo acuerdos certificados por lo tanto solicito se me exonere de esta observación. 5) Construcción de Balasto, Construcción de Drenaje en Lotificación El Triunfo, Calles Las Pampas, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, Como miembro del Concejo en ese periodo salve mi voto para la formulación, supervisión y ejecución del mismo como se puede evidenciar en las actas siguientes: que esta evidenciado en el acta: 22 acuerdo # 20 de fecha 29 de noviembre de 2019 y acta acuerdo # fecha. Anexo acuerdos

certificados por lo tanto solicito se me exonere de esta observación, 6) Construcción de Juegos Infantiles en Isla El Jobal, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután Formulación: $2,280.00 Supervisión: $2,400.00, Como miembro del Concejo en ese periodo salve mi voto que esta evidenciado en el acta: 18 acuerdos # 35, 36 del 27 de septiembre 2018. Anexo acuerdos certificados por lo tanto solicito se me exonere de esta observación. 7) Construcción de Remates y Aceras Peatonales de Concreto en Pasajes de Colonia IVU, Municipio de Puerto El Triunfo, Como miembro del Concejo en ese periodo salve mi voto a dicho proyecto entendiendo que todos los procesos pertinentes estaban realizados por las dependencias correspondientes por lo cual considero que no hay falla por mi parte por lo cual solicito se me exonere de esta observación. 8) Adoquinado Completo y Cordón Cuneta de Calle de Acceso al Muelle de Terminal Turística El Malecón, Municipio de Puerto El Triunfo. Como miembro del Concejo en ese periodo salve mi voto a dicho proyecto entendiendo que todos los procesos pertinentes estaban realizados por las dependencias correspondientes por lo cual considero que no hay falla por mi parte por lo cual solicito se me exonere de esta observación".

En nota recibida el 29 de septiembre de 2022, la Segunda Regidora Propietaria, manifestó: "Que he sido notificada sobre el Examen especial a los ingresos, egresos, proyectos y al cumplimiento de leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, al periodo comprendido del 01 de mayo del 2018 al 30 de abril de 2021; verificación de denuncias de participación ciudadana con Referencia DPC-299-2019; DPC-024-2020 y verificar uso de fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativo N° 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020; por haber fungido como miembro del Concejo Municipal de la Ciudad de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután durante el periodo 2018-2020.-

Que durante el ejercicio de mi cargo como miembro del Concejo, me surgieron muchas dificultades a nivel personal, que me obligaron a ausentarme del ejercicio de mi cargo por mucho tiempo, por lo que en reiteradas ocasiones el Concejo con base al art. 30 del código municipal me concedió los permisos solicitados y las licencias correspondientes, pues en ese momento realizaba mi jornada laboral en el Hospital San Pedro de Usulután y me era difícil llegara tiempo al desarrollo de las sesiones, posteriormente me embarace de mi segundo hijo y fue un proceso un poco complicado, posteriormente el nacimiento de mi hijo, también me imposibilitaba a asistir a las sesiones pues desde que mi hijo nació tuvo muchos problemas de salud, lo cual me requería estar más pendiente de él. Por lo que solicito que se tome en consideración el art. 45 del código municipal, en el sentido de que se me exonere de responsabilidad en los casos en bs que salve el voto, pues en muchos de los proyectos y decisiones observadas por esta institución, vote en contra, me abstuve y salve mi voto, por lo que pido que en todo caso se deduzca responsabilidad individual por las acciones, omisiones o violación de las leyes que todos los involucrados en la administración pública pudimos cometer en el ejercicio de nuestros cargos ya que el art. 57 del Código Municipal es claro en mencionar que los miembros del Concejo, El Secretario Municipal, Tesorero, Jefe de

UACI, etc. responderá individualmente por el abuso de poder, acción u omisión en la aplicación de Ley o por violación de la misma. A continuación, mencionó en cada una de las Sesiones de Concejo que no asistí y por ende no vote y no aprobé proyectos que se ven afectados en la presente Examen Especial practicado por esta institución. 1.- Incumplimientos en los procesos de adquisiciones y contrataciones de los servicios de formulación de carpetas técnicas y supervisión de proyectos. Dentro de los proyectos examinados se encuentran: 1.-) Proyecto "Construcción de cancha de futbol playa en Isla Coral de Mulas II, Puerto El Triunfo, Usulután", el cual fue adjudicado en sesión realizada el día veinte de septiembre del 2018 y los servicios de supervisión mediante acuerdo tomado en sesión extraordinaria, el día 30-10-2018.- Al respecto manifiesto que me encontraba con permiso, tal como consta en el acta N" 11 de fecha 20 de septiembre de 2018. 2.-) Proyecto de "Reparación y mejoramiento de Área de juego y cancha de futbol rápido en el Polideportivo, Municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután", en el cual adjudicaron los servicios mediante acuerdo 12, en Acta número catorce, de fecha 22 de noviembre del 2018, Sesión en la cual estuve ausente, tal consta en la misma. 3.-) "Concreteado hidráulico, colonia María Auxiliadora, pasaje Nazareth, Municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután' Durante la sesión donde se aprobó la adjudicación de los servicios, en fecha 22 de agosto del año 2019, misma en la cual consta que mi persona se encontraba ausente por lo cual no tuve ningún poder de decisión sobre la toma de decisión y de acuerdos. 4.-) "Construcción de muro de retención, conformación El Sitio Cantón de Santa Lucia Municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután' el cual consta bajo Acuerdo N° 14 del Acta N° 19 del 22 de octubre de 2019, sesión en la cual no participe por encontrarme con permiso. 5.-) Conformación de Balastado, construcción de drenaje en Lotificación El Triunfo, calle las Pampas, municipio de Puerto el Triunfo, departamento de Usulután. Sobre este punto, mencionar que cada uno de los participantes tarto en la toma decisiones como en el desarrollo de sus funciones debe responder de acuerdo a las acciones, omisiones o violaciones a la Ley. 6.-) Construcción de juegos infantiles en Isla El Jobal, municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, los cuales fueron adjudicados mediante acuerdo N° 7 del Acta N" 15 de fecha 22 de agosto de 2019, sesión en la cual no participe, por encontrarme con permiso, 7.-) Construcción de remates y aceras peatonales de concreto en pasaje de colonia IVU, municipio de Puerto el triunfo, departamento de Usulután. Aprobada que fue su ejecución mediante Acuerdo N°8, del Acta N° 8, de fecha 27 de marzo del 2020, misma en la cual consta que vote en contra. 8.-) Adoquinado completo y cordón cuneta de calle de acceso al muelle de Terminal Turística El Malecón municipio de puerto, ejecución la cual fue aprobada en Acuerdo N° 13 del acta n 3 de fecha 18 de febrero de 2020, sesión en la cual no estuve presente, pues por motivos laborales me fue imposible presentarme. En el mismo proyecto, mediante acta n" 14 del Acta N° 30 de fecha 10 de septiembre de 2020, obsérvese que mi persona al igual que otros compañeros votamos en contra del respectivo acuerdo".

En nota recibida el 29 de septiembre y 6 de octubre de 2022, El Tesorero Municipal, manifestó: “Adjunto los siguientes comentarios a lo que me corresponde, según su orden.

Nº	Nombre del proyecto y monto de carpeta técnica y supervisión	Incumplimientos	Explicaciones/ comentarios
3.	Concreteado Hidráulico colonia María Auxiliadora pasaje Nazareth, municipio de puerto el triunfo, Formulación $2,159.95 Supervisión $2,399.95	j) El administrador de Contrato y Tesorero Municipal no realizaron el proceso de pago de los servicios profesionales de elaboración de carpeta técnica a través de la factura y Boucher de cheque y de la supervisión del proyecto mediante Boucher de cheque; ni existe información que establezca la condición en que finalizó el proceso (pendiente de pago, no cobrada donada etc.)	j) En relación a este aspecto hago de su conocimiento que como área de tesorería no tuvimos conocimiento sobre los procesos en mención, es importante destacar que los procesos de pago se realizan, siempre y cuando se disponga de la documentación respectiva proporcionada por UACI y el acuerdo municipal correspondiente emitido a través de una sesión de concejo municipal, razón por la cual solicito no se me atribuya responsabilidad en la mencionada deficiencia.
4.	Construcción de muro de retención, conformación El Sitio Cantón Santa Lucía, municipio de puerto el triunfo, Formulación $2,301.69 Supervisión $2,200.00	n) El administrador de Contrato y Tesorero Municipal no realizaron el proceso de pago de los servicios profesionales de elaboración de carpeta técnica y supervisión del proyecto a través de la factura y Boucher de cheque; ni existe información que establezca la condición en que finalizó el proceso (pendiente de pago, no cobrada, donada etc.)	n) En relación a este aspecto hago de su conocimiento que como área de tesorería no tuvimos conocimiento sobre el proceso en mención, es importante destacar que los procesos de pago se realizan, siempre y cuando se disponga de la documentación respectiva proporcionada por UACI y el acuerdo municipal correspondiente emitido a través de una sesión de concejo municipal, razón por la cual solicito no se me atribuya responsabilidad en la mencionada deficiencia.
6.	Construcción de Juegos Infantiles en Isla El Jobal, municipio de puerto el triunfo, departamento de Usulután. Formulación $2,280.00 Supervisión $2,400.00	q) El administrador de Contrato y Tesorero Municipal no realizaron el proceso de pago de los servicios profesionales de elaboración de la carpeta técnica y de la supervisión del proyecto a través de la factura y Boucher de	q) En relación a este aspecto hago de su conocimiento que como área de tesorería no tuvimos conocimiento sobre los procesos en mención, es importante destacar que los procesos de pago se realizan, siempre y cuando se disponga de la documentación respectiva

Nº	Nombre del proyecto y monto de carpeta técnica y supervisión	Incumplimientos	Explicaciones/ comentarios
		cheque; ni existe información que establezca la condición en que finalizó el proceso (pendiente de pago, no cobrada, donada etc.).	proporcionada por UACI y el acuerdo municipal correspondiente emitido a través de una sesión de concejo municipal, razón por la cual solicito no se me atribuya responsabilidad en la mencionada deficiencia.
7.	Construcción de Remates y aceras peatonales de concreto en pasajes de colonia IVU, municipio de puerto el triunfo. Formulación $2,004.71 Supervisión $1,550.00	k) el administrador de contrato y tesorero municipal no realizaron el proceso de pago de los servicios profesionales de elaboración de carpeta técnica a través de la factura y Boucher de cheque; ni existe información que establezca la condición en que finalizó el proceso (pendiente de pago, no cobrada y donada).	k) En relación a este aspecto hago de su conocimiento que como área de tesorería no tuvimos conocimiento sobre el proceso en mención, es importante destacar que los procesos de pago se realizan, siempre y cuando se disponga de la documentación respectiva proporcionada por UACI y el acuerdo municipal correspondiente emitido a través de una sesión de concejo municipal, razón por la cual solicito no se me atribuya responsabilidad en la mencionada deficiencia.

ante lo anteriormente expuesto hacer mención que en mis funciones no está la atribución de establecer en los contratos términos y condiciones de pago ni sus especificaciones o estatus de pendiente de pago, no cobrado o donado, además que dichas deudas quedan contempladas en el presupuesto , a manera de información ya que documentación sin respaldo o autorización no me lo indica el art. 86 del código municipal, por lo que pido de la manera más atenta se me exima de responsabilidad en los Núm. 2 (m); 3 (j); 4 (n); 5 (l); 6 (q); 7(k), de las deficiencias en mención. Anexo copia de mis funciones".

En nota recibida el 06 de octubre de 2022, la Segunda Regidora Propietaria, manifestó: "Que he sido notificada sobre el Examen especial a los ingresos, egresos, proyectos y al cumplimiento de leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, al periodo comprendido del 01 de mayo del 2018 al 30 de abril de 2021; verificación de denuncias de participación ciudadana con Referencia DPC-299-2019; DPC-024-2020 y verificar uso de fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativo N° 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020; por haber fungido como miembro del Concejo Municipal de la Ciudad de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután durante el periodo 2018-2020; en tal

sentido EXPONGO: Que tal como lo he mencionado en documento presentado anteriormente, durante el ejercicio Municipal me mantuve bastante ausente y alejada del ejercicio de mi cargo como Concejal, pues durante ese tiempo a nivel personal surgieron eventos que me imposibilitaban estar presente en sesiones, comisiones y todo lo que implicaba dicho cargo. Vengo por este medio a solicitar se me exima de responsabilidad por acciones, omisiones o violaciones a la Ley que se hayan detectado durante el examen especial realizado a los proyectos y administración de la cual forme parte, ya que en muchos de los proyectos en los cuales según su informe se han detectado irregularidades, vote en contra, o no vote por no estar presente en la sesión, por lo que pido que se hagan las valoraciones pertinentes, ya que el art. 45 del Código Municipal es claro al mencionar que "Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad", dicha salvedad consta al pie década acuerdo de las actas que anexo al presente escrito para que sean confrontadas y valorada. Así mismo, solicito tener en consideración el art. 57 del código municipal, en cual reza “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responden individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma', ya que cuando se aprobaban proyectos se giraba la orden expresa en la misma acta para que el Jefe de UACI realizara los respectivos procesos de compras y contrataciones. A continuación, obsérvese una serie de tablas en las cuales hago referencia al proyecto observado, numero de acuerdo, acta y año por medio del cual se aprobó cada uno de los proyectos, y mi comentario, donde hago notar mi ausencia en la sesión o mi voto en contra de los mismos; si el área de comentario está en blanco, indica que estuve en la sesión y vote a favor.- Al final de las observaciones agrego las Actas correspondiente a cada sesión donde se aprobó el proyecto”.

1.- Incumplimientos en los procesos de adquisiciones y contrataciones de los servicios de formulación de carpetas técnicas y supervisión de proyectos.

No.	Proyecto	Monto	Acta N°	Acuerdo N°	Fecha de Acuerdo	Comentario
1.	Construcción de Cancha de Fútbol Playa en Isla Corral de Mulas II, Puerto El Triunfo Usulután.	Formulación: $1,054.22, Supervisión: $1,054.23	11 13	12 23	20 de septiembre de 2018 31 de octubre de 2018	No asistí a sesión No asistí a sesión
2.	Reparación y mejoramiento de Área de juego y cancha de futbol rápido en el	Formulación: $2,190.01	14	12	22 de noviembre de 2018	No asistí a sesión

No.	Proyecto	Monto	Acta N°	Acuerdo N°	Fecha de Acuerdo	Comentario
	Polideportivo, Municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután.	Supervisión: $2,006.37	16	2	10 de diciembre de 2018	No asistí a sesión
3.	"Concreteado hidráulico, colonia María Auxiliadora, pasaje Nazareth, Municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután.	Formulación: $2,159.95 Supervisión: $2,399.95	15 18	23 36	22 de agosto de 2019 27 de septiembre de 2019	No asistí a sesión No asistí a sesión
4.	Construcción de muro de retención, conformación El Sitio Cantón de Santa Lucia Municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután.	Formulación: Supervisión:	19 22	14 21	22 de octubre de 2018 29 de noviembre de 2019	- -
5.	Construcción de Balasto, Construcción de Drenaje en Lotificación El Triunfo, Calles Las Pampas, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután.	Formulación: Supervisión:	22	20	29 de noviembre de 2019	Si no existe acuerdo al respecto que se deduzca responsabilidad
6.	Construcción de juegos infantiles en Isla El Jobal, municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután.	Formulación: $2,280.00 Supervisión: $2,400.00	15 1	7 34	22 de agosto de 2019 16 de enero de 2020	No asistí a sesión -
7.	Construcción de remates y aceras peatonales de concreto en pasaje de	Formulación: $2,004.71 Supervisión:	8	8	27 de marzo de 2020	Vote en contra del presente acuerdo

No.	Proyecto	Monto	Acta N°	Acuerdo N°	Fecha de Acuerdo	Comentario
	colonia IVU, municipio de Puerto el triunfo, departamento de Usulután.	$1,550.00			-	
8.	Adoquinado Completo y Cordón Cuneta de Calle de Acceso al Muelle de Terminal Turística El Malecón, Municipio de Puerto El Triunfo.	Formulación: Supervisión:	13 14	12	18 de febrero de 2020 10 de septiembre de 2020	No asistí a sesión En el presente acuerdo vote en contra

En nota recibida el 12 de octubre de 2022, el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, Sexto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Administradora de Contrato y Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato, manifestaron: “Al respecto expresamos lo siguiente: Inicialmente es importante tomar en cuenta que algunas de las observaciones a las que se hace alusión son asuntos que están íntimamente vinculados y que, por tanto, si a juicio de esa autoridad las observaciones llegasen a mantenerse, se engloben o se agrupen en UNA SOLA OBSERVACION y no en varios. Es decir, nos referimos a las observaciones identificadas con los números 1, 2, 10, 25, 33 y 34**,** en el orden siguiente:

OBSERVACION	COMENTARIO
1. INCUMPLIMIENTOS EN LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE FORMULACION DE CARPETAS TECNICAS Y SUPERVISION DE PROYECTOS.	R// En vista que en estas seis (6) observaciones, se les establece como común denominador, que supuestamente se habría incurrido inconsistencias y/o incumplimientos en diversos procesos de contratación. Por esa razón, consideramos que, tales observaciones pueden agruparse en UNA SOLA OBSERVACION y no en varias, como se ha redactado el documento.
2.. INCUMPLIMIENTOS EN LOS PROCESOS DE ADQUISICION Y CONTRATACION DE LOS PROYECTOS CONTRATADOS POR LIBRE GESTION Y EJECUTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN. 10. INCUMPLIMIENTOS EN LA ADQUISICIÓN Y CONTRATACION DE LOSPROCESOS DE LIGRE GESTION. 25. INCUMPLIMIENTOS EN LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACION DE BIENES Y	Además, tomando en consideración que estos supuestos incumplimientos o inconsistencias ADMINISTRATIVAS, son de interés y/o pueden a mejorar la buena administración, consideramos que estas observaciones podrían quedar como CARTA DE GERENCIAS o mecanismos sugerentes a mejorar en la administración.

OBSERVACION	COMENTARIO
SERVICIOS. 33. INCONSISTENCIAS EN LOS PROCESOS DE LICITACION PÚBLICA POR LA EJECUCION DE PROYECTOS. 34. INCUMPLIMIENTOS EN LOS PROCESOS DE ADQUISICION Y CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE FORMULACION DE CARPETAS TECNICAS Y SUPERVISION DE PROYECTOS.	

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Al realizar el análisis de los comentarios y evidencias documentales presentados por el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, Sexto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Administradora de Contrato y Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato, consideramos que la deficiencia se mantiene debido a que no expresaron comentarios concretos sobre los señalamientos ni presentaron documentación de descargo y de igual forma lo expresado el 12 de octubre de 2022, incluyendo adicionalmente a la Primera Regidora Propietaria ya que no subsanan los señalamientos.

En relación a los comentarios expresados por la Primera Regidora Propietaria, el 29 de septiembre de 2022, consideramos que la deficiencia se mantiene, debido a que emitio respuestas, pero no corresponden al Borrador de Informe, y/o al documento de la lectura del borrador de informe.

Con respecto a los comentarios expresados por la Segunda Regidora Propietaria, el 29 de septiembre y el 06 de octubre de 2022, consideramos que la deficiencia se mantiene; ya que la formulación y supervisión del proyecto N° 4) y en la supervisión de los proyectos N° 5) y 6), según los libros de actas y acuerdos municipales no salvó el voto ni voto en contra de los acuerdos: N° 14 del acta N° 19 del 22/10/2019 (folios 323, 333 y 344); N° 21 del acta N° 22 del 29/11/2019 (folios 359, 372 y 374); N° 20 del acta N° 22 del 29/11/2019 (folios 359, 372 y 374) y N° 34 del acta N° 01 del 16/01/2020 (folios 2, 20 y 25).

En los comentarios expresados por el Tesorero Municipal, en notas de fecha 29 de septiembre y 06 de octubre de 2022, consideramos que la deficiencia se mantiene debido a que no presenta documentación de descargo que establezca la realización o no de los procesos y de las condiciones en que finalizaron, es decir si quedaron pendientes de pago, no realizaron cobros o si fueron donados a los servicios ya sea en el acta de entrega o traspaso como en la información que debió enviar al Departamento de Contabilidad respecto a los procesos 3), 4), 6) y 7), siguientes donde si fue autorizado realizar los pagos: 3). Concreteado Hidráulico Colonia María Auxiliadora Pasaje Nazareth Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután. Servicios de Formulación: acuerdo N° 23 del acta N° 15 del 22 de agosto de 2019 (Folios 251, 263 y 264). 4). Construcción de Muro de Retención, Conformación El Sitio Cantón

Santa Lucía, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután. Servicios de Formulación: acuerdo N° 14 del acta N° 19 del 22 de octubre de 2019 (folios 323, 332 y 333). 6). Construcción de Juegos Infantiles en Isla El Jobal, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután. Servicios de Formulación: acuerdo N° 7 del acta N° 15 del 22 de agosto de 2019 donde no se le autorizó al Tesorero Municipal realizar pagos; no obstante, mediante el acuerdo N° 16 del acta N° 19 del 22 de octubre de 2019 (folios 323 y 334) le autorizaron realizar el pago de la carpeta del FODES 75%. 7). Construcción de Remates y Aceras Peatonales de Concreto en Pasajes de Colonia IVU, Municipio de Puerto El Triunfo. Servicios de Supervisión: No fueron adjudicados; no obstante, mediante el acuerdo N° 7 del acta N° 02 del 27 de enero de 2021 (folios 19 y 23) le autorizaron realizar el pago de la supervisión externa por $1,400.00, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

2. INCUMPLIMIENTOS EN LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACION DE LOS PROYECTOS CONTRATADOS POR LIBRE GESTIÓN Y EJECUTADOS POR ADMINISTRACIÓN.

Comprobamos incumplimientos de aspectos legales y técnicos en los procesos de adquisición y contratación de los proyectos por Libre Gestión y por Administración durante el período del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, en las programaciones anuales de compras, solicitudes y reprogramaciones presupuestarias, términos de referencia, publicaciones en COMPRASAL, solicitudes, ofertas, acuerdos de aprobación y adjudicación, notificaciones, celebración de contratos, ordenes de inicio, informes de avance de contratos, fianzas, actas de recepción final y pagos, así:

N°	Nombre y Monto del Proyecto	Constructor y Forma de Contratación	Incumplimientos
1.	Construcción de Cancha de Fútbol Playa en Isla Corral de Mulas II, Puerto El Triunfo Usulután $12,678.66	[redacted] (Libre Gestión)	La ejecución del proyecto fue adjudicada por el Concejo Municipal mediante acuerdo N° 22 del acta N° 13 del 31 de octubre de 2018, existiendo los siguientes incumplimientos: a) El Jefe UACI, no verificó la inclusión de la ejecución del proyecto en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (PAAC) 2018, por no haberse elaborado. b) El Jefe UACI, no solicito la asignación presupuestaría previo al inicio del proceso adquisitivo. c) El Jefe UACI, no gestionó ante la Encargada del Presupuesto la realización de la modificación o reprogramación presupuestaria del objeto especifico 61603 de Educación y Recreación, para la adquisición del servicio en forma oportuna en el mes de octubre de 2018 y en forma completa por $22,918.02; sino que se hizo hasta los meses de noviembre y diciembre del mismo año y por un monto menor $12,661.62. d) El Jefe UACI, no realizó la publicación de la convocatoria y adjudicación de la construcción del proyecto en COMPRASAL. e) El Administrador de Contrato no emitió los informes de avance respectivos.

N°	Nombre y Monto del Proyecto	Constructor y Forma de Contratación	Incumplimientos
			f) El contrato de ejecución del proyecto elaborado por el Jefe UACI y autorizado por el Concejo Municipal para su celebración el 02 de noviembre de 2018, no posee: El precio contractual; ya que no hace mención del monto sino del porcentaje el 4.60% y se desconoce si es por el monto ofertado de $22,678.66 o sobre el monto adjudicado de $12,678.66. Las penalizaciones contractuales por incumplimiento de aspectos técnicos. g) El Administrador de Contrato no firmó la orden de inicio del 09 de noviembre de 2018, además se emitió con un plazo de 25 días calendarios no obstante que el contrato estipulo 60 días. h) El Administrador de Contrato no requirió la garantía o fianza de Cumplimiento de Contrato. i) El Administrador de Contrato no firmó el acta de recepción final del 11 de diciembre de 2018, a su vez no hizo mención de la fecha y referencia al contrato. j) El Administrador de Contrato y Tesorero Municipal realizaron el pago de conformidad al acuerdo municipal por $12,678.66, sin existir explicación de la diferencia con la oferta y cuadro comparativo de $22,678.66.
2.	Reparación y Mejoramiento de Área de Juego y Cancha de Fútbol Rápido en el Polideportivo, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután $47,994.21	[redacted] (Libre Gestión)	La ejecución del proyecto fue adjudicada por el Concejo Municipal mediante acuerdo N° 1 del acta N° 16 del 10 de diciembre de 2018, existiendo los siguientes incumplimientos: a) El Jefe UACI, no elaboró o adecuó los términos de referencia de la ejecución del proyecto. b) El Jefe UACI, no verificó la inclusión de la ejecución del proyecto en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (PAAC) 2018, por no haberse elaborado. c) El Jefe UACI, no solicito la asignación presupuestaría previo al inicio del proceso adquisitivo. d) El Jefe UACI, no gestionó ante la Encargada del Presupuesto la realización de la modificación o reprogramación presupuestaria del objeto especifico 61603 de Educación y Recreación, para la adquisición del servicio. e) El Jefe UACI, no realizó la publicación de la convocatoria y adjudicación de la construcción del proyecto en COMPRASAL. f) El Jefe UACI, no obtuvo la firma y sello de recibido de los ofertantes en la solicitud de ofertas o cotizaciones del 03 de diciembre de 2018 del proceso de ejecución. g) El Jefe UACI, elaboró el cuadro comparativo de ofertas en forma previa el 10 de diciembre de 2018 ya que las ofertas fueron presentadas hasta el día 13 de diciembre del mismo año y con la inconsistencia del monto de la oferta de la empresa COCIVE, S.A. DE C.V. $48,038.91 es decir con $44.70 de más. h) El Concejo Municipal adjudicó el proyecto mediante el acuerdo N° 1 del acta N° 16 del 10 de diciembre de 2018, en forma previa a la presentación de las ofertas ya que estas fueron presentadas el día 13

N°	Nombre y Monto del Proyecto	Constructor y Forma de Contratación	Incumplimientos
			de diciembre del mismo año. i) El Administrador de Contrato emitió el informe respectivo, no obstante, éste no hace mención del avance de ejecución del contrato. j) El contrato de ejecución del proyecto elaborado por el Jefe UACI y autorizado por el Concejo Municipal para su celebración el 15 de diciembre de 2018, no posee: Las penalizaciones contractuales por incumplimiento de aspectos técnicos. k) El Administrador de Contrato no exigió la garantía o fianza de Cumplimiento de Contrato por medio de una compañía de Seguros ya que acepto como garantía de Buena Inversión de Anticipo un Pagaré Sin Protesto de fecha 27 de diciembre de 2018 por $14,398.25. l) El Administrador de Contrato elaboró el acta de recepción final el 17 de marzo de 2019, sin hacer mención de la fecha y referencia al contrato.
3.	Contrapartida: Introducción de Agua Potable El Tercio, Jurisdicción de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután $30,980.42	[redacted] (Libre Gestión)	La ejecución del proyecto fue adjudicada por el Concejo Municipal mediante acuerdo N° 30 del acta N° 14 del 31 de julio de 2019, existiendo los siguientes incumplimientos: a) El Jefe UACI, no elaboró o adecuó los términos de referencia de la ejecución del proyecto y el Concejo Municipal realizó el proceso de adquisición sin haberlos aprobado a través del acuerdo municipal respectivo. b) El Jefe UACI, no verificó la inclusión de la ejecución del proyecto en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (PAAC) 2019, por no haberse elaborado. c) El Jefe UACI, no solicito la asignación presupuestaría previo al inicio del proceso adquisitivo. d) El Jefe UACI, no gestionó ante la Encargada del Presupuesto la realización de la modificación o reprogramación presupuestaria del objeto especifico 61699 Obras de Infraestructuras Diversas, para la adquisición del servicio en forma oportuna en el mes de julio de 2019 y en forma completa por $30,061.99; sino que se hizo hasta en el mes de septiembre del mismo año y por un monto menor $18,588.26. e) El Jefe UACI, no realizó la publicación de la convocatoria y adjudicación de la construcción del proyecto en COMPRASAL. f) El Jefe UACI, no solicitó al menos 3 ofertas para la ejecución del proyecto. g) El Administrador de Contrato no emitió los informes de avance respectivos. h) El contrato de ejecución del proyecto elaborado por el Jefe UACI y autorizado por el Concejo Municipal para su celebración el 12 de agosto de 2019, no tiene: Relación de las personerías de quienes suscriben el contrato ya que no hizo mención del representante legal de la empresa constructora. La clase y el monto de las garantías a exigir, conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento. Las penalizaciones contractuales por incumplimiento de aspectos técnicos.

N°	Nombre y Monto del Proyecto	Constructor y Forma de Contratación	Incumplimientos
			i) El Administrador de Contrato no firmo la orden de inicio del 19 de agosto de 2019. j) El Administrador de Contrato no requirió las garantías o fianzas de Cumplimiento de Contrato y Buena Obra. k) El Administrador de Contrato no requirió las estimaciones o avances de la obra. l) El Administrador de Contrato no elaboró el acta de recepción final.
4.	Concreteado Hidráulico Colonia María Auxiliadora Pasaje Nazareth Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután $47,765.80	[redacted] (Libre Gestión)	La ejecución del proyecto fue adjudicada por el Concejo Municipal mediante acuerdo N° 35 del acta N° 18 del 27 de septiembre de 2019, existiendo los siguientes incumplimientos: a) El Jefe UACI, no elaboró o adecuó los términos de referencia de la ejecución del proyecto. b) El Jefe UACI, no verificó la inclusión de la ejecución del proyecto en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (PAAC) 2019, por no haberse elaborado. c) El Jefe UACI, no solicito la asignación presupuestaría previo al inicio del proceso adquisitivo. d) El Jefe UACI, no gestionó ante la Encargada del Presupuesto la realización de la modificación o reprogramación presupuestaria del objeto especifico 61601 Viales, para la adquisición del servicio en forma oportuna en el mes de septiembre de 2019; sino que se hizo hasta en los meses de noviembre y diciembre del mismo año. e) El Jefe UACI, no realizó la publicación de la convocatoria y adjudicación de la construcción del proyecto en COMPRASAL. f) El Administrador de Contrato no emitió los informes de avance respectivos. g) El contrato de ejecución del proyecto elaborado por el Jefe UACI y autorizado por el Concejo Municipal para su celebración el 02 de octubre de 2019, no tiene: Relación de las personerías de quienes suscriben el contrato ya que no hizo mención del representante legal de la empresa constructora. La clase y el monto de las garantías a exigir, conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento. Las penalizaciones contractuales por incumplimiento de aspectos técnicos. h) El Administrador de Contrato no firmo la orden de inicio del 02 de octubre de 2019. i) El Administrador de Contrato no requirió las garantías o fianzas de Cumplimiento de Contrato y Buena Obra. j) El Administrador de Contrato no firmó el acta de recepción final del 05 de diciembre de 2019 al igual que el representante legal de la empresa constructora, la cual a su vez no hizo mención de la fecha y referencia al contrato. k) El Administrador de Contrato y Tesorero Municipal realizaron 5 pagos a través de las facturas y Voucher de cheque correspondientes por un monto de $34,829.74 existiendo una diferencia con el monto contratado de $12,936.06, del cual no existe información que establezca la

N°	Nombre y Monto del Proyecto	Constructor y Forma de Contratación	Incumplimientos
			condición en que finalizó el proceso (pendiente de pago, no cobrada y donada).
5.	Construcción de Muro de Retención, Conformación El Sitio Cantón Santa Lucía, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután $45,960.03	[redacted] (Libre Gestión)	La ejecución del proyecto fue adjudicada por el Concejo Municipal mediante acuerdo N° 15 del acta N° 22 del 29 de noviembre de 2019, existiendo los siguientes incumplimientos: a) El Jefe UACI, no elaboró o adecuó los términos de referencia de la ejecución del proyecto. b) El Jefe UACI, no verificó la inclusión de la ejecución del proyecto en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (PAAC) 2019, por no haberse elaborado. c) El Jefe UACI, no solicito la asignación presupuestaría previo al inicio del proceso adquisitivo. d) El Jefe UACI, no gestionó ante la Encargada del Presupuesto la realización de la modificación o reprogramación presupuestaria del objeto especifico 61601 Viales, para la adquisición del servicio en forma oportuna en el mes de octubre de 2019; sino que se hizo hasta en el mes de diciembre del mismo año. e) El Jefe UACI, no realizó la publicación de la convocatoria y adjudicación de la construcción del proyecto en COMPRASAL. f) Las solicitudes a presentación de ofertas del 23 de octubre de 2019 no fueron firmadas y selladas por el Jefe UACI. g) El Jefe UACI, recepcionó las ofertas el 08 de noviembre de 2021, debiendo ser el 30 de octubre del mismo año, tal como se estipularon en las solicitudes de ofertas. h) Las notificaciones a los ofertantes del día 29 de noviembre de 2019, no estaban firmadas por el Jefe UACI. i) El Administrador de Contrato no emitió los informes de avance respectivos. j) El contrato de ejecución del proyecto elaborado por el Jefe UACI y autorizado por el Concejo Municipal para su celebración el 02 de diciembre de 2019, no tienen las penalizaciones contractuales por incumplimiento de aspectos técnicos. k) El Administrador de Contrato no firmó la orden de inicio del 02 de diciembre de 2019, además se emitió con un plazo de 60 días calendarios no obstante que el contrato estipulo 45 días. l) El Administrador de Contrato no requirió las garantías o fianzas de Buena Inversión de Anticipo, Cumplimiento de Contrato y Buena Obra. m) El Administrador de Contrato (Primera Regidora Suplente) elaboró el acta de recepción final el 17 de febrero de 2020 sin hacer mención de la fecha y referencia al contrato y a su vez permitió que la firma en su lugar el Tercer Regidor Propietario. n) El Administrador de Contrato y Tesorero Municipal no realizaron los pagos a través de facturas y Voucher de cheques por un monto de $45,960.03 del cual no existe información que establezca la condición en que finalizó el proceso (pendiente de pago, no cobrada y donada).

N°	Nombre y Monto del Proyecto	Constructor y Forma de Contratación	Incumplimientos
6.	Conformación de Balastado, Construcción de Drenaje en Lotificación El Triunfo, Calles Las Pampas, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután $39,860.90	Constructora [redacted]. (Libre Gestión)	La ejecución del proyecto fue adjudicada por el Concejo Municipal mediante acuerdo N° 16 del acta N° 22 del 29 de noviembre de 2019, existiendo los siguientes incumplimientos: a) El Jefe UACI, no elaboró o adecuó los términos de referencia de la ejecución del proyecto. b) El Jefe UACI, no verificó la inclusión de la ejecución del proyecto en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (PAAC) 2019, por no haberse elaborado. c) El Jefe UACI, no solicito la asignación presupuestaría previo al inicio del proceso adquisitivo. d) El Jefe UACI, no gestionó ante la Encargada del Presupuesto la realización de la modificación o reprogramación presupuestaria del objeto especifico 61601 Viales, para la adquisición del servicio en forma oportuna en los meses de octubre y noviembre de 2019; sino que se hizo hasta en el mes de diciembre del mismo año. e) El Jefe UACI, no realizó la publicación de la convocatoria y adjudicación de la construcción del proyecto en COMPRASAL. f) Las solicitudes a presentación de ofertas del 01 de noviembre de 2019, no fueron firmadas y selladas por el Jefe UACI. g) El Jefe UACI, no elaboró el cuadro comparativo de ofertas en la fecha estipulada en las invitaciones el 06 de noviembre de 2019; sino que los elaboró el 31 de octubre del mismo año. h) Las notificaciones a los ofertantes de los días 28 y 29 de noviembre y 02 de diciembre de 2019, no estaban firmadas por el Jefe UACI. i) El Administrador de Contrato no emitió los informes de avance respectivos. j) El contrato de ejecución del proyecto elaborado por el Jefe UACI y autorizado por el Concejo Municipal para su celebración el 03 de diciembre de 2019, no las penalizaciones contractuales por incumplimiento de aspectos técnicos. k) El Administrador de Contrato no firmo la orden de inicio del 03 de diciembre de 2019, la cual además se emitió con un plazo de 60 días calendarios no obstante que el contrato estipulo 45 días. l) El Administrador de Contrato no requirió las garantías o fianzas de Buena Inversión de Anticipo, Cumplimiento de Contrato y Buena Obra. m) El Administrador de Contrato (Primera Regidora Suplente) elaboró el acta de recepción final el 18 de febrero de 2020 sin hacer mención de la fecha y referencia al contrato y a su vez permitió que la firma en su lugar el Tercer Regidor Propietario. n) El Administrador de Contrato y Tesorero Municipal no realizaron los pagos a través de facturas y Voucher de cheques por un monto de $39,860.90 del cual no existe información que establezca la condición en que finalizó el proceso (pendiente de pago, no cobrada y donada).

N°	Nombre y Monto del Proyecto	Constructor y Forma de Contratación	Incumplimientos
7.	Construcción de Juegos Infantiles en Isla El Jobal, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután $47,680.30	[redacted]. (Libre Gestión)	La ejecución del proyecto fue adjudicada por el Concejo Municipal mediante acuerdo N° 45 del acta N° 1 del 16 de enero de 2020, existiendo los siguientes incumplimientos: a) El Concejo Municipal realizó el proceso de adquisición, sin existir solicitud de los servicios por parte de la Unidad o Dependencia responsable de la Municipalidad. b) El Jefe UACI, no verificó la inclusión de la ejecución del proyecto en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (PAAC) 2020 por no haberse elaborado. c) El Jefe UACI, no solicito la certificación de la asignación presupuestaria de la ejecución del proyecto en la fecha de la aprobación de los términos de referencia o solicitud de la cotización, el 29 de noviembre y 20 de diciembre de 2019 respectivamente, sino que se hizo en forma posterior el día 13 de enero de 2020. d) El Jefe UACI, no realizó la publicación de la convocatoria y adjudicación de la construcción del proyecto en COMPRASAL. e) El Concejo Municipal no notificó por escrito y en forma oportuna al Contador como Analista Financiero de la Comisión Evaluadora de Ofertas su nombramiento, razón por la cual éste no firmó el informe de evaluación de ofertas para la ejecución del proyecto de fecha 13 de enero de 2020. f) El Administrador de Contrato no emitió los informes de avance respectivos. g) El contrato de ejecución del proyecto elaborado por el Jefe UACI y autorizado por el Concejo Municipal para su celebración el 20 de enero de 2020, no posee: La clase y el monto de las garantías a exigir (garantía de anticipo y buena obra), conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento. Las penalizaciones contractuales por incumplimiento de aspectos técnicos. h) El Administrador de Contrato no firmó la orden de inicio del 20 de enero de 2020. i) El Administrador de Contrato y Tesorero Municipal realizaron 3 pagos a través de las facturas y Voucher de cheque correspondientes por un monto de $40,528.23, existiendo una diferencia con el monto contratado de $7,152.07, del cual no existe información que establezca la condición en que finalizó el proceso (pendiente de pago, no cobrada y donada).
8.	Construcción de Remates y Aceras Peatonales de Concreto en Pasajes de Colonia IVU, Municipio de Puerto El Triunfo $25,450.55	[redacted] (Libre Gestión)	La ejecución del proyecto fue adjudicada por el Concejo Municipal mediante acuerdo N° 15 del acta N° 22 del 26 de junio de 2020, existiendo los siguientes incumplimientos: a) El Concejo Municipal realizó el proceso de adquisición, sin existir solicitud de los servicios por parte de la Unidad o Dependencia responsable de la Municipalidad. b) El Jefe UACI, no verificó la inclusión de la ejecución del proyecto en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (PAAC) 2020, por no haberse elaborado.

N°	Nombre y Monto del Proyecto	Constructor y Forma de Contratación	Incumplimientos
			c) El Jefe UACI, no solicitó la certificación de la asignación presupuestaria de la ejecución del proyecto en la fecha de la aprobación de los términos de referencia o solicitud de la cotización, el 08 y 15 de junio de 2020, respectivamente, sino que se hizo en forma posterior el día 25 de junio del mismo año. d) El Jefe UACI, no gestionó ante la Encargada del Presupuesto la realización de la modificación o reprogramación presupuestaria del objeto especifico 61601 Viales, para la adquisición del servicio en forma oportuna en el mes de junio de 2020; sino que se hizo hasta los meses de agosto y noviembre del mismo año. e) El Jefe UACI, no realizó la publicación de la convocatoria y adjudicación de la construcción del proyecto en COMPRASAL. f) El Administrador de Contrato no emitió los informes de avance respectivos. g) El Administrador de Contrato no requirió la estimación o avance de la obra N° 3.
9.	Adoquinado Completo y Cordón Cuneta de Calle de Acceso al Muelle de Terminal Turística El Malecón, Municipio de Puerto El Triunfo ($45,521.63)	[redacted] (Libre Gestión)	La ejecución del proyecto fue adjudicada por el Concejo Municipal mediante acuerdo N° 16 del acta N° 30 del 10 de septiembre de 2020, existiendo los siguientes incumplimientos: a) El Concejo Municipal realizó el proceso de adquisición, sin existir solicitud de los servicios por parte de la Unidad o Dependencia responsable de la Municipalidad. b) El Jefe UACI, no verificó la inclusión de la ejecución del proyecto en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (PAAC) 2020, por no haberse elaborado. c) El Jefe UACI, no solicitó la certificación de la asignación presupuestaria de la ejecución del proyecto en la fecha de la aprobación de los términos de referencia o solicitud de la cotización, el 27 y 31 de agosto de 2020, respectivamente, sino que se hizo en forma posterior el día 09 de septiembre del mismo año. d) El Jefe UACI, no gestionó ante la Encargada del Presupuesto la realización de la modificación o reprogramación presupuestaria del objeto especifico 61601 Viales, para la adquisición del servicio en forma oportuna en el mes de agosto de 2020; sino que se hizo hasta el mes de octubre del mismo año. e) El Jefe UACI, no realizó la publicación de la convocatoria y adjudicación de la construcción del proyecto en COMPRASAL. f) El Administrador de Contrato emitió el informe respectivo, no obstante, éste no hace mención del avance de ejecución del contrato y a su vez no fue firmado y sellado. g) El Administrador de Contrato no firmó la orden de inicio del 25 de septiembre de 2020. h) El Administrador de Contrato no requirió la estimación o avance de la obra N° 3. i) El Administrador de Contrato y Tesorero Municipal realizaron 3 pagos a través de las facturas y Voucher de cheque correspondientes por un monto de $42,108.72, existiendo una diferencia con el monto

N°	Nombre y Monto del Proyecto	Constructor y Forma de Contratación	Incumplimientos
			contratado de $12,459.36, del cual no existe información que establezca la condición en que finalizó el proceso (pendiente de pago, no cobrada y donada).

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en los Artículos 10 literal e), 18, inciso primero, 20 Bis literales a) y b), 32, 35, 37, 40 literal b), 68, 82-Bis, 83-A y 127, establecen:

El Artículo 10, literal e): "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el Artículo 8, de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo".

El Artículo 18, inciso primero: "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Concejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley".

El Artículo 20 Bis, literales a) y b): "Para efectos de esta Ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. Estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes: "a) Garantizar que las necesidades de obras, bienes y servicios, estén incorporadas en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones; b) Elaborar la solicitud de las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes o servicios, la cual deberá acompañarse de las especificaciones o características técnicas de las mismas, así como toda aquella información que especifique el objeto contractual y que facilite la formulación de las bases de licitación".

El Artículo 32: "Toda institución contratante deberá exigir las garantías necesarias a los adjudicatarios y contratistas en correspondencia a la fase del procedimiento de contratación o posterior a éste, debiendo ser éstas, fianzas o seguros. además, podrán utilizarse otros instrumentos para asegurar el cumplimiento de obligaciones cuando esta ley o el reglamento así lo autoricen, u otras modalidades que de manera general la UNAC establezca por medio de instructivos, siempre y cuando existan mecanismos de liquidación que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, u otros elementos que permitan la eficiente utilización de los mismos. la institución contratante podrá solicitar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito. en el texto de las bases de licitación o concurso, términos de referencia, especificaciones técnicas o contratos, la institución podrá solicitar el tipo y la redacción determinada para dichas garantías, cumpliendo las condiciones mínimas que establezca el reglamento de

la presente ley. dichas garantías no podrán estar sujetas a condiciones distintas a las requeridas por la institución contratante, deberán otorgarse con calidad de solidarias, irrevocables, y ser de ejecución inmediata como garantía a primer requerimiento. los bancos, las sociedades de seguros y afianzadoras extranjeras, las sociedades de garantías reciprocas (SGR), podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del sistema financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la superintendencia del sistema financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes".

El Artículo 35: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Garantía de Cumplimiento de Contrato, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurarle que el contratista cumpla con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio contratado, sea entregado y recibido a entera satisfacción. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso".

El Artículo 37: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Garantía de Buena Obra, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el período que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de la obra. El porcentaje de la garantía será el diez por ciento del monto final del contrato, su plazo y momento de presentación se establecerá en las bases de licitación, la que en ningún caso podrá ser menor de un año".

El Artículo 40, literal b): "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente Artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos".

El Artículo 68: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas".

El Artículo 82-Bis: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos.
b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos.
c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones.
d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.
e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.
f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes".
g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad".
h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles".
i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato".

El Artículo 83-A: "La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para el caso de los contratos de ejecución de obra, podrá modificarse mediante órdenes de cambio, que deberán ser del conocimiento del Concejo de Ministros o del Concejo Municipal, a más tardar tres días hábiles posteriores al haberse acordado la modificación; la notificación al Concejo de Ministros no será aplicable a los Órganos Legislativo y Judicial. Para efectos de esta Ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda acaso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular de la institución. Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento del monto original del contrato, de una sola vez o por varias

modificaciones, se considerará como una nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en esta Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente. En los contratos de obras públicas, bienes o servicios preventivos y/o para atender las necesidades en Estados de Emergencia no se establecerá límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrán modificarse en un porcentaje mayor al que se establece en los incisos precedentes, todo en atención a las modificaciones que se requieran para atender las necesidades generadas por el Estado de Emergencia o las que a razón de ellas se continúen generando. La excepción anterior al límite del porcentaje de modificación también se aplicará para los contratos de ejecución de obra cuando la falta de la obra o la no ejecución en el tiempo oportuno genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para la institución realizar una nueva contratación. El titular podrá autorizar dicha modificación, justificándola financieramente y emitiendo la correspondiente resolución razonada, la cual deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Compras Públicas".
El Artículo 127: "De conformidad a lo establecido en el Artículo anterior, los pagos serán efectuados de acuerdo a la programación de resultados o avances definidos en el contrato, previa aceptación por escrito de la institución contratante".

Los Artículos 3, literales d) y g); 23, literales a), e), g) y j); 33; 58; 61; 62; 63; 74, literal a); 77, literales c), f) y g), del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen:
El Artículo 3, literales d) y g): "Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por: d) Ética Pública: Principios que norman los pensamientos, las acciones y las conductas humanas y que las orientan al correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas, g) Probidad: Actuar con honradez, integridad, rectitud, respeto y sobriedad".
El Artículo 23, literales a), e), g) y j): "Sin perjuicio de las variaciones por la naturaleza del objeto contractual, los contratos contendrán como mínimo, lo siguiente: a) Relación de las personerías de quienes suscriben el contrato. En el caso de las instituciones del Gobierno Central, deberá hacerse constar que su titular o a quien éste designe comparece en representación del Ramo correspondiente, salvo que se trate de contratos sobre adquisición de bienes muebles sujetos a licitación, en cuyo caso comparecerá el Fiscal General de la República, e) El precio contractual, forma de pago o cualquier otra forma compensatoria, g) La clase y el monto de las garantías a exigir, conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento, j) Las penalizaciones contractuales por incumplimiento de aspectos técnicos".

El Artículo 33: "Las garantías establecidas en el Artículo 31 de la LACAP, serán emitidas a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo correspondiente o a

nombre del municipio o la respectiva Institución. Para que las garantías sean eficaces, deberán sujetarse, además de lo establecido en los instrumentos de contratación, a las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes atinentes. En el caso de libre gestión, se exigirá garantía de cumplimiento de contrato cuando de manera excepcional, por las características de la obra, bien o servicio requerido, o por ser obligaciones de cumplimiento o tracto sucesivo, no se elabore orden de compra, sino un contrato formal".

El Artículo 57: "La unidad solicitante remitirá a la UACI la solicitud o requerimiento de compra, pudiendo ser a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas, de conformidad a la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, salvo que se trate de contrataciones no previsibles a la fecha de elaborar la mencionada programación. Al requerimiento, se adjuntará la propuesta de los términos de referencia o especificaciones técnicas de la obra, bien o servicio que se requiera y del Administrador de Contrato".

El Artículo 58: "El Jefe UACI recibirá la solicitud o requerimiento de compra, abriendo el respectivo expediente. Verificará la programación anual de adquisiciones y contrataciones y la asignación presupuestaria; asimismo, adecuará conjuntamente con la unidad solicitante, los términos de referencia o especificaciones técnicas".

El Artículo 61: "Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a un que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas".

El Artículo 62: "En caso que el titular decida conformar una Comisión de Evaluación de Ofertas, se estará a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley. La CEO analizará y evaluará las ofertas conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento y elaborará el informe, señalando la oferta que resultó mejor evaluada, haciendo la recomendación que corresponda. Si el titular no conforma la CEO y se recibiere más de una oferta, el Jefe UACI o la persona que éste designe, elaborará un cuadro comparativo en el cual se consignará, entre otros, el cumplimiento a las especificaciones requeridas y el precio o monto ofertado, de manera que se refleje la que mejor corresponda a los términos y factores de evaluación requeridos en los instrumentos de contratación correspondientes".

El Artículo 63: "El Jefe UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La

suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado. Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea procedente, atendiendo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios, se podrá formalizar un contrato, lo cual se especificará desde la convocatoria".
El Artículo 74, literal a): "Conforme lo dispuesto en el Artículo 82-Bis, de la Ley, el administrador de contrato tendrá, además, las siguientes atribuciones: a) Emisión de la orden de inicio correspondiente".
El Artículo 77, literales c), f) y g): "Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente: c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra, f) Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor o contratista, g) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio".

El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en sus numerales 6.5.1.1; 6.5.1.2; 6.5.1.4; 6.5.1.5; y anexo B35- INFORME DE AVANCE DE EJECUCION DE CONTRATOS establece: Numeral 6.5.1.1 Solicitud de contratación - (Unidad Solicitante): "La Unidad Solicitante presentará a la UACI las solicitudes o requerimientos de obras, bienes o servicios (Anexo B4) que se encuentren contenidas en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (PAAC), previa verificación de las existencias en el almacén y adjuntando los términos de referencia o especificaciones técnicas de la obra, bien o servicio; así como la propuesta de la persona idónea para Administrador del Contrato u Orden de Compra. En caso que lo requerido no esté contenido en la PAAC, la Unidad Solicitante deberá realizar las gestiones ante la Autoridad Competente, a efecto de obtener la autorización del objeto de la solicitud, ya sea por ajuste o adición de la necesidad a la PAAC. Autorizado el ajuste o adición, la Unidad Solicitante deberá gestionar ante la UFI o quien haga sus veces para la cobertura presupuestaria y aprobada la disponibilidad, gestionará ante la UACI para la incorporación a la PAAC". Numeral 6.5.1.2 Revisión Preliminar de Solicitud y Trámite-(UACI): "La UACI previo al inicio de la Libre Gestión, revisará la documentación contenida en la solicitud (Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas); en caso de estar completo se dará por recibido formalmente, caso contrario devolverá la solicitud al solicitante para la subsanación correspondiente. La UACI una vez da por recibida formalmente la solicitud, abre el expediente al que deberá adjuntar toda documentación que se origine en el proceso, verifica que la contratación se encuentre incluida en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), obtiene la certificación de la asignación presupuestaria (Anexo B5) en coordinación con la Unidad Financiera Institucional o unidad que haga sus veces". Numeral 6.5.1.4 Selección de oferentes y publicación en COMPRASAL – (UACI): "La UACI deberá publicar la información relativa al proceso de contratación adjuntando las

especificaciones técnicas o términos de referencia en el COMPRASAL y remite solicitud de cotización (Anexo B20), a los oferentes seleccionados del Registro de Oferentes y Contratistas de COMPRASAL o de su propio banco de oferentes, adjuntando los referidos documentos de contratación que contienen los datos e instrucciones para la presentación de las ofertas o cotizaciones. La UACI deberá publicar el Aviso de Convocatoria en COMPRASAL, debiendo agregar los instrumentos de contratación que contienen las condiciones y especificaciones técnicas, y la ficha con el registro de los oferentes que obtuvieron los documentos en COMPRASAL y directamente en la UACI. Estos documentos deberán mantenerse íntegros dentro del sistema, desde que se publica la convocatoria y no deberán ser eliminados en ningún momento". Numeral 6.5.1.5 Presentación de ofertas o cotizaciones, evaluación y resultado – (UACI) inciso séptimo: "Se deberá publicar el resultado del proceso en COMPRASAL, adjuntando copia de Orden de Compra o Contrato si hubiere un contratista seleccionado. En el caso de detectar errores u omisiones en los Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas, se procederá a corregirlas y a remitirlas nuevamente a los oferentes, previo a la presentación de ofertas o cotizaciones. Ante la presentación de una sola oferta o cotización, en esta modalidad de contratación, se podrá evaluar y adjudicar dicha oferta o cotización, siempre que se haya generado la debida competencia cuando aplique. Si se ha conformado la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), la UACI trasladará las ofertas para su respectiva evaluación y elaboración del acta sobre el informe de recomendación de adjudicación, pudiendo utilizar el (Anexo B13) adecuándolo a las características de Libre Gestión. Caso contrario, la UACI elabora cuadro comparativo de ofertas (Anexo B21) de las ofertas el cual se remitirá a la unidad solicitante, para emitir su recomendación de adjudicación, en ambos casos se traslada el expediente al Titular, Junta o Concejo Directivo, Concejo Municipal o Persona Designada, para su adjudicación. Definidos los resultados los comunica mediante nota u otro medio al oferente seleccionado y luego se elabora orden de compra (Anexo B22), salvo en los casos en que sean obligaciones de cumplimiento sucesivo, de entregas no inmediatas, se trate de obra, diseño o supervisión de éstas o la Institución Contratante necesite establecer cláusulas, en las cuales se formalizará contrato (Anexo B23)".

El Artículo 30, numerales 4) y 9), y el Artículo 86, incisos primero y segundo del Código Municipal, establecen:
El Artículo 30: "Son facultades del Concejo: 4) Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal, 9) adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente".
El Artículo 86: "el municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su

ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán “el visto bueno” del síndico municipal y el “dese” del alcalde, con el sello correspondiente, en su caso”.

El Contrato de Construcción de fecha 02 de noviembre de 2018 del proyecto. “Construcción de Cancha de Fútbol Playa en Isla Corral de Mulas II, Puerto El Triunfo Usulután” en las cláusulas II, III, IV y V, establecen: “…II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas, Oferta, Orden de Inicio, Garantía de Cumplimiento de Contrato, etc. y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a los recursos FONDOS FODES 75% de pre-inversión para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar a el contratista la cantidad del cuatro punto siete por ciento como monto oficial de la ejecución en dólares de los Estados Unidos de América 4.6%. Según disponibilidad financiera se realizarán los pagos respectivos, después de haber retirado el (quedan o comprobante) correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y factura. IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de: a partir de la entrega de la orden de inicio. Y contará con 60 días calendario. V) GARANTIAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor de la Municipalidad de Puerto El Triunfo una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al Artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento del valor del contrato, la cual tendrá vigencia de noventa días contados a partir de la fecha de orden de inicio y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Alcaldía Municipal de Puerto El Triunfo, dentro de los cinco días hábiles, después de la fecha de orden de inicio”.
El Contrato de Construcción de fecha 15 de diciembre de 2018, del proyecto, dice: “Reparación y Mejoramiento de Área de Juego y Cancha de Fútbol Rápido en el Polideportivo, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután” en la cláusula V, establece: “…V) GARANTIAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor de la Municipalidad de Puerto El Triunfo A) garantía de buena inversión de anticipo 100% del 30% del monto de anticipo del contrato (cheque o pagare), b) garantía de cumplimiento de contrato 10% del monto contratado del proyecto, c) garantía de la buena obra 10% del monto final del contratado de conformidad al Artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento del valor del contrato, la cual tendrá vigencia de noventa días contados a partir de la fecha de orden de inicio y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Alcaldía Municipal de Puerto El Triunfo, dentro de los cinco días hábiles, después de la fecha de orden de inicio”.

El Contrato de Construcción de fecha 12 de agosto de 2019, del proyecto, estípula: "Contrapartida: Introducción de Agua Potable El Tercio, Jurisdicción de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután" en las cláusulas III y IV, establecen: "…III) Fuente de los Recursos, Precio y Forma de Pago: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al fondo FODES 75%. El contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad de nueve mil doscientos noventa y cuatro 13/100 dólares americanos ($9,294.13), el segundo pago equivalente al 30% según el avance de la obra por un monto de nueve mil doscientos noventa y cuatro 13/100 dólares americanos ($9,294.13) y el tercero equivalente al 40% una vez finalizada la obra, mediante acta de recepción final, por la cantidad de doce mil trescientos noventa y dos 17/100 dólares americanos ($12,392.17), cancelado por la Tesorería Municipal. IV) Plazo de Contrato. El plazo de los servicios proporcionados como parte de la ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es a partir de la orden de inicio y contará a partir del día diecinueve de agosto hasta el diecinueve de octubre de dos mil diecinueve".

El Contrato de Construcción de fecha 02 de octubre de 2018, del proyecto, establece: "Concreteado Hidráulico Colonia María Auxiliadora Pasaje Nazareth Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután" en la cláusula III establece: "…III) Fuente de los Recursos, Precio y Forma de Pago: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al fondo FODES 75%. El contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad de cuarenta y siete mil setecientos sesenta y cinco 80/100 de dólares de los Estados Unidos de América ($47,765.80). Los pagos serán realizados en tres partes, del fondo FODES que se reciba en el presente mes del año dos mil diecinueve, primer pago equivalente al 30% por la cantidad de catorce mil trescientos veintinueve 74/100 dólares americanos ($14,329.74), el segundo y tercer pago equivalentes a un 30% y 40% respectivamente quedan sujetos a ser cancelados mediante abonos parciales, durante el año 2020, según disposición fondo FODES, siendo los montos equivalentes al segundo pago al 30% según el avance de la obra por un monto de catorce mil trescientos veintinueve 74/100 dólares americanos ($14,329.74) y el tercero equivalente al 40% por la cantidad de diecinueve mil ciento seis con 32/100 dólares americanos ($19,106.32). Cancelado por la Tesorería Municipal".

El Contrato de Construcción de fecha 02 de diciembre de 2019, del proyecto, señala: "Construcción de Muro de Retención, Conformación El Sitio Cantón Santa Lucía, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento del Usulután" en las cláusulas II) y IV) establece: "…II) Documentos Contractuales: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud o Requerimiento de Compra, Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión, Oferta, Orden de Inicio, Garantía de Cumplimiento de Contrato, etc. y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato…IV) Plazo de Contrato y Vigencia: El plazo de

ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de Cuarenta y Cinco días Calendarios a partir de la orden de inicio".
El Contrato de Construcción de fecha 03 de diciembre de 2019, del proyecto, señala: "Conformación de Balastado, Construcción de Drenaje en Lotificación El Triunfo, Calles Las Pampas, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután" en la cláusula II) establece: "…II) Documentos Contractuales: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud o Requerimiento de Compra, Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión, Oferta, Orden de Inicio, Garantía de Cumplimiento de Contrato, etc. y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato".
El Contrato de Construcción de fecha 06 de julio de 2020 del proyecto: "Construcción de Remates y Aceras Peatonales de Concreto en Pasajes de Colonia IVU, Municipio de Puerto El Triunfo" en la cláusula III establece: "…Fuente de los Recursos, Precio y Forma de Pago: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas los pagos con FONDO GOES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad de Veinticinco Mil Cuatrocientos Cincuenta 55/100 dólares de los Estados Unidos de América ($25,450.55), incluyendo impuesto de IVA. Los pagos se realizarían de la siguiente manera se le cancelará por medio de Estimaciones y se cancelará en la Tesorería Municipal de Puerto El Triunfo dentro de los 5 días hábiles correspondiente, previa presentación de factura o recibo, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario".
El Contrato de Construcción de fecha 20 de enero de 2020 del proyecto: "Construcción de Juegos Infantiles en Isla El Jobal, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután" en las cláusulas V) y VIII) establecen: "…V) Garantías: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor de la Municipalidad de Puerto El Triunfo la Garantía de Cumplimiento de Contrato Artículo 35, Para efectos de esta Ley, se entenderá por Garantía de Cumplimiento de Contrato, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, equivalente al 10% por ciento del valor contratado; para asegurarse que el contratista cumpla con todas las cláusulas establecidas en el contrato de obra del servicio contratado. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegar a aumentar. El Plazo de esta garantía se incorporará al contrato respectivo. En el caso de obras, el monto de la misma no podrá ser menor del 10%".
El Contrato de Construcción de fecha 25 de septiembre de 2020 del proyecto: "Adoquinado Completo y Cordón Cuneta de Calle de Acceso al Muelle de Terminal Turística El Malecón, Municipio de Puerto El Triunfo" en la cláusula III) establece: "…III) Fuente de los Recursos, Precio y Forma de Pago: Las obligaciones emanadas del

presente instrumento serán cubiertas los pagos con FONDO del 2% del FODES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad de Cuarenta y Cinco Mil Quinientos Veintiuno 63/100 dólares de los Estados Unidos de América ($45,521.63) incluyendo impuesto de IVA. Los pagos se realizaran de la siguiente manera, se le cancelará por medio de Estimaciones y se cancelará en la Tesorería Municipal de Puerto El Triunfo, dentro de los 3 días hábiles correspondiente, previa presentación a la factura o recibo, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario".

La deficiencia se originó porque:

1. El Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, Cuarto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Administradora de Contrato, no cumplieron con los procesos 1), 2) ,3), 4), 5), 6), 7), 8) y 9), de la condición planteada, y por no haber ejercido un control interno adecuado sobre la solicitud de los servicios, existencia de los términos de referencia, fechas de las ofertas; por no haber sido diligentes en la aprobación del contenido de los contratos, adjudicar proyectos en forma anticipada y con montos diferentes a los ofertados y en la notificación de los acuerdos de nombramiento de los miembros de la Comisiones Evaluadoras de Ofertas.
2. El Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, no cumplió con los procesos No. 1), 3) y 4), el Sexto Regidor Propietario, no cumplió con el proceso No. 8), la Primera Regidora Suplente y Administradora de Contrato, de los procesos No. 5) y 6), Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato, del proceso N° 9), Jefe de la Unidad Jurídica y Administrador de Contrato, del proceso No. 2), por no realizar requerimientos de las garantías respectivas y estimaciones o avances de las obras en sus casos; por no haber sido diligentes en la emisión de las ordenes de inicio con plazos diferentes a los contratos, sin firmarlas y sellarlas y de las actas de recepción final sin mencionar la fecha y referencia del contrato, sin firmarlas y sellarlas y en sus casos el no elaborarlas; y por no haber establecido un control interno adecuado en el establecimiento de las condiciones en que finalizaron los procesos de pago de las ejecuciones.
3. El Jefe UACI, que actuó en el período del 01 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2019, no cumplió con los procesos No. 1) y 2); El Jefe UACI, que actuó en el período del 01 de marzo al 11 de diciembre de 2019, no cumplió con los procesos No. 3), 4), 5), y 6); la Jefe UACI, que actuó en el período del 12 de diciembre de 2019 al 30 de abril de 2021, incumplió con los procesos No. 7), 8) y 9), no cumplieron en la

elaboración de las programaciones anuales de compras, términos de referencia, requerimiento de las asignaciones, modificaciones y reprogramaciones presupuestarias; publicación de las convocatorias y adjudicaciones de los procesos de construcción en COMPRASAL, cartas de invitación, elaboración y contenido de los contratos; por no haber sido diligentes en la elaboración de los cuadros comparativos de ofertas en forma anticipada, incluyendo ofertantes con montos diferentes a los ofertados y en la elaboración de las invitaciones y notificaciones por no haberlas firmado y sellado y en la elaboración de los contratos por no poseer el contenido mínimo.

4. El Tesorero Municipal, no cumplió con los procesos No. 1), literal j), 7) literal i) y 9) literal i), por no haber establecido un control interno adecuado de las condiciones en que finalizaron los procesos de pago de las ejecuciones de los proyectos y por no haber comunicado dichas deudas al Contador Municipal para la presentación de los estados financieros.

Lo anterior se generó por falta de transparencia en los procesos de contratación y adjudicación de los procesos de los proyectos ejecutados por libre gestión.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota recibida el 29 de septiembre de 2022, El Alcalde Municipal a través de su Apoderado Judicial, Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, Sexto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Administradora de Contrato y Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato, manifestaron: "RESULTADO PRELIMINAR N° 02…Al momento nos abstenemos de pronunciarnos a lo observado sin antes verificar el expediente del proyecto o en su defecto conocer con precisión las inconsistencias imputables al Concejo Municipal".

En nota recibida el 29 de septiembre de 2022, La Primera Regidora Propietaria, manifestó: "RESULTADO PRELIMINAR N° 02: 1). Construcción de Cancha de Fútbol Playa en Isla Corral de Mulas II, Puerto El Triunfo Usulután, Como miembro del Concejo en ese periodo salve mi voto el cual está plasmado en acta 13 acuerdos # 22 de fecha 31 de octubre 2018 por lo consiguiente solicito se me exonere de esta observación. 2). Reparación y Mejoramiento de Área de Juego y Cancha de Fútbol Rápido en el Polideportivo, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, Como miembro del Concejo en ese periodo salve mi voto que esta evidenciado en el acta: 16 acuerdos # 1, 2 del 10 de diciembre 2018. Anexo acuerdos certificados por lo tanto solicito se me exonere de esta observación. 3). Contrapartida: Introducción de Agua Potable El Tercio, Jurisdicción de Puerto, Departamento de Usulután, Como miembro del Concejo en ese periodo salve mi voto que esta evidenciado en el acta: 14 acuerdo 30 del 31 de julio 2019. Anexo acuerdos certificados por lo tanto solicito se me exonere de esta observación. 4) Concreteado Hidráulico Colonia María Auxiliadora Pasaje Nazareth Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, Como miembro del Concejo en ese periodo salve mi voto que esta evidenciado en el acta: 19 acuerdo #

14 del 22 de octubre 2019 y la supervisión lo salve y está reflejada en acta #22 acuerdo #21 de fecha 29 de septiembre del 2019. Anexo acuerdos certificados por lo tanto solicito se me exonere de esta observación. 5) Construcción de Muro de Retención, Conformación El Sitio Cantón Santa Lucía, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, Como miembro del Concejo en ese periodo salve mi voto que esta evidenciado en el acta: 22 acuerdos # 15 del 29 de noviembre 2019. Anexo acuerdos certificados por lo tanto consiguiente solicito se me exonere de esta observación. 6) Construcción de Balasto, Construcción de Drenaje en Lotificación El Triunfo, Calles Las Pampas, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, Como miembro del Concejo en ese periodo salve mi voto que esta evidenciado en el acta: 22 acuerdos # 16 del 29 de noviembre 2019. Anexo acuerdos certificados por lo tanto consiguiente solicito se me exonere de esta observación. 7) Construcción de Juegos Infantiles en Isla El Jobal, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután Formulación: $2,280.00 Supervisión: $2,400.00, Como miembro del Concejo en ese periodo salve mi voto que esta evidenciado en el acta: 1 acuerdos # 45 del 16 de enero 2020. Anexo acuerdos certificados por lo tanto consiguiente solicito se me exonere de esta observación. 8) Construcción de Remates y Aceras Peatonales de Concreto en Pasajes de Colonia IVU, Municipio de Puerto El Triunfo, Como miembro del Concejo en ese periodo salve mi voto a dicho proyecto entendiendo que todos los procesos pertinentes estaban realizados por las dependencias correspondientes por lo cual considero que no hay falla por mi parte por lo cual solicito se me exonere de esta observación. 9) Adoquinado Completo y Cordón Cuneta de Calle de Acceso al Muelle de Terminal Turística El Malecón, Municipio de Puerto El Triunfo Formulación: $1,560.00 Supervisión: $1,840.00, Como miembro del Concejo en ese periodo salve mi voto a dicho proyecto entendiendo que todos los procesos pertinentes estaban realizados por las dependencias correspondientes por lo cual considero que no hay falla por mi parte por lo cual solicito se me exonere de esta observación".

En nota recibida el 29 de septiembre de 2022, la Segunda Regidora Propietaria, manifestó: "Que he sido notificada sobre el Examen especial a los ingresos, egresos, proyectos y al cumplimiento de leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, al periodo comprendido del 01 de mayo del 2018 al 30 de abril de 2021; verificación de denuncias de participación ciudadana con Referencia DPC-299-2019; DPC-024-2020 y verificar uso de fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativo N° 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020; por haber fungido como miembro del Concejo Municipal de la Ciudad de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután durante el periodo 2018-2020. Que durante el ejercicio de mi cargo como miembro del Concejo, me surgieron muchas dificultades a nivel personal, que me obligaron a ausentarme del ejercicio de mi cargo por mucho tiempo, por lo que en reiteradas ocasiones el Concejo con base al art. 30 del código municipal me concedió los permisos solicitados y las licencias correspondientes, pues en ese momento realizaba mi jornada laboral en el Hospital San Pedro de Usulután y me era difícil llegara tiempo al desarrollo de las sesiones, posteriormente me

embarace de mi segundo hijo y fue un proceso un poco complicado, posteriormente el nacimiento de mi hijo, también me imposibilitaba a asistir a las sesiones pues desde que mi hijo nació tuvo muchos problemas de salud, lo cual me requería estar más pendiente de él. Por lo que solicito que se tome en consideración el art. 45 del código municipal, en el sentido de que se me exonere de responsabilidad en los casos en bs que salve el voto, pues en muchos de los proyectos y decisiones observadas por esta institución, vote en contra, me abstuve y salve mi voto, por lo que pido que en todo caso se deduzca responsabilidad individual por las acciones, omisiones o violación de las leyes que todos los involucrados en la administración pública pudimos cometer en el ejercicio de nuestros cargos ya que el art. 57 del Código Municipal es claro en mencionar que los miembros del Concejo, El Secretario Municipal, Tesorero, Jefe de UACI, etc. responderá individualmente por el abuso de poder, acción u omisión en la aplicación de Ley o por violación de la misma. A continuación, mencionó en cada una de las Sesiones de Concejo que no asistí y por ende no voté y no aprobé proyectos que se ven afectados en la presente examen Especial practicado por esta institución. 2.- incumplimientos en los procesos de adquisición y contratación de los proyectos contratados por libre gestión y ejecutados por administración. 1.-) Construcción de cancha de futbol playa en Isla Corral de Mulas II, Puerto El Triunfo, aprobada que fue su ejecución mediante Acuerdo N° 22 del Acta N° 13 de fecha 31 de octubre del 2018 sesión en el cual no estuve presente. 2.-) Reparación y mejoramiento de Área de juego y cancha de futbol rápido en el Polideportivo, Municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután". Acuerdo N°1 del Acta N° 16, de fecha 10 de diciembre del 2018 sesión en la cual no estuve presente. 3.-) Contrapartida: "introducción de Agua Potable El Tercio, Jurisdicción de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután". Adjudicada por el Concejo mediante Acuerdo No. 30 del Acta N°14 de fecha 31 de julio de 2019.- sesión en la cual no estuve presente. 4.-) Concreteado hidráulico, colonia María Auxiliadora, pasaje Nazareth, Municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután. Adjudicada por el Concejo mediante Acuerdo N° 35 del Acta n°18 de fecha 27 de septiembre de 2019.- sesión en la cual no estuve presente. 5.-) "Construcción de muro de retención, conformación El Sitio cantón de Santa Lucía Municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután". Que si bien como concejal se acordó la ejecución del mencionado proyecto, cada unidad, cada empleado cuenta con funciones propias de su puesto de trabajo, por tanto deberá cada quien responder por sus omisiones. 6-) Conformación de balastado, construcción de drenaje en Lotificación El Triunfo, calle las Pampas, municipio de Puerto el Triunfo, departamento de Usulután. Que si bien como concejales se acordó la ejecución del mencionado proyecto, cada unidad, cada empleado cuenta con funciones propias de su puesto de trabajo, por tanto deberá cada quien responder por sus omisiones. 7.-) Construcción de juegos infantiles en Isla El Jobal, municipio de Puerto el Triunfo, departamento de Usulután, Que si bien como concejales se acordó la ejecución del mencionado proyecto, cada unidad, cada empleado cuenta con funciones propias de su puesto de trabajo, por tanto deberá cada quien responder por sus omisiones. 8.-) Construcción de Remates y Aceras Peatonales

de concreto en pasajes de Colonia lVU municipio de Puerto el Triunfo, adjudicado mediante acuerdo n" 15 del Acta N° 22 del 26 de junio de 2020, acuerdo en el cual salve mi voto. 9.-) Adoquinado completo y cordón cuneta de calle de acceso al muelle de Terminal Turística El Malecón municipio de Puerto El Triunfo. Adjudicado mediante acuerdo N° 16 del Acta N° 30 del 10 de septiembre de 2020, acuerdo en el cual salve mi voto".

En nota recibida el 29 de septiembre y 6 de octubre de 2022, el Tesorero Municipal, manifestó: "Adjunto los siguientes comentarios a lo que me corresponde, según su orden:

Nº	**Nombre del proyecto y monto de carpeta técnica y supervisión**	**Incumplimientos**	**Explicaciones/ comentarios**
1.	Construcción de Cancha de Futbol Playa en Isla Corral de Mulas II, puerto el triunfo Usulután. ($12,678.66)	j) El administrador de Contrato y Tesorero Municipal realizaron el pago de conformidad al acuerdo municipal por $12,678.66, sin existir explicación de la diferencia con la oferta y cuadro comparativo de $22,678.66.	j) Tal como el literal lo expresa el pago se hizo de conformidad a lo q mandata el acuerdo nº22 del acta 13 del 31 de octubre 2018 lo cual pudieron ustedes constatar y tal como el código municipal lo menciona en art.86, procedimos a realización del pago en mención, desconociendo el porqué de tal diferencia, razón por la cual soy de la opinión que no tengo ninguna responsabilidad en lo señalado por lo q solicito se me exonere.
7.	Construcción de Juegos Infantiles en Isla El Jobal, municipio de puerto el triunfo, departamento de Usulután. ($47,680.30)	j) El administrador de Contrato y Tesorero Municipal realizaron 3 pagos a través de las facturas y boucher de cheque correspondientes por un monto de $40,528.23, existiendo una diferencia con el monto contratado de $7,152.07, del cual no existe información que establezca la condición en que finalizó el proceso (pendiente de pago, no cobrada y donada).	j) En relación a este aspecto hago de su conocimiento e importante de destacar que los procesos de pago se realizan, siempre y cuando se disponga de la documentación respectiva proporcionada por UACI y el acuerdo municipal correspondiente emitido a través de una sesión de concejo municipal, los cuales no llegaron al área de tesorería, mencionar que el ministerio de justicia y seguridad pública no realizó los desembolsos restantes a la cuenta de dicho proyecto, desconociendo los motivos o razones , lo cual escapa de mis manos, por la cual solicito no se me atribuya responsabilidades la mencionada deficiencia.

Nº	Nombre del proyecto y monto de carpeta técnica y supervisión	Incumplimientos	Explicaciones/ comentarios
9.	Adoquinado Completo y cordón cuneta de Calle acceso al muelle de terminal Turística el malecón, municipio de puerto el triunfo. ($45,521.63)	i) El administrador de Contrato y Tesorero Municipal realizaron 3 pagos a través de las facturas y boucher de cheque correspondientes por un monto de $42,108.72, existiendo una diferencia con el monto contratado de $12,459.36.	i) En relación a este aspecto hago de su conocimiento e importante de destacar que los procesos de pago se realizan, siempre y cuando se disponga de la documentación respectiva proporcionada por UACI y el acuerdo municipal correspondiente emitido a través de una sesión de concejo municipal, los cuales no llegaron al área de tesorería desconociendo los motivos por los que no se me autorizó para complementar dicho compromiso, razón por la cual solicito no se me atribuya responsabilidad en la mencionada deficiencia.

Lo anteriormente expuesto hacer mención que en mis funciones no está la atribución de establecer en los contratos términos y condiciones de pago ni sus especificaciones o estatus de pendiente de pago, no cobrado o donado, además que dichas deudas quedan contempladas en el presupuesto, a manera de información ya que documentación sin respaldo o autorización no me lo indica el art. 86 del código municipal, por lo que pido de la manera más atenta se me exima de responsabilidad en los Núm. 1 (j); 4 (k); 5 (n); 6 (m); 7(j); 9(i) de la deficiencia en mención. Anexo una copia de mis funciones".

En nota recibida el 06 de octubre de 2022, la Segunda Regidora Propietaria, manifestó: "Que he sido notificada sobre el Examen especial a los ingresos, egresos, proyectos y al cumplimiento de leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, al periodo comprendido del 01 de mayo del 2018 al 30 de abril de 2021; verificación de denuncias de participación ciudadana con Referencia DPC-299-2019; DPC-024-2020 y verificar uso de fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativo N° 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020; por haber fungido como miembro del Concejo Municipal de la Ciudad de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután durante el periodo 2018-2020; en tal sentido EXPONGO: Que tal como lo he mencionado en documento presentado anteriormente, durante el ejercicio Municipal me mantuve bastante ausente y alejada del ejercicio de mi cargo como concejal, pues durante ese tiempo a nivel personal surgieron eventos que me imposibilitaban estar presente en sesiones, comisiones y todo lo que implicaba dicho cargo. Vengo por este medio a solicitar se me exima de responsabilidad por acciones, omisiones o violaciones a la Ley que se

hayan detectado durante el examen especial realizado a los proyectos y administración de la cual forme parte, ya que en muchos de los proyectos en los cuales según su informe se han detectado irregularidades, vote en contra, o no vote por no estar presente en la sesión, por lo que pido que se hagan las valoraciones pertinentes, ya que el art. 45 del Código Municipal es claro al mencionar que "Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad", dicha salvedad consta al pie década acuerdo de las actas que anexo al presente escrito para que sean confrontadas y valorada. Así mismo, solicito tener en consideración el art. 57 del código municipal, en cual reza "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responden individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma, ya que cuando se aprobaban proyectos se giraba la orden expresa en la misma acta para que el Jefe de UACI realizara los respectivos procesos de compras y contrataciones. A continuación, obsérvese una serie de tablas en las cuales hago referencia al proyecto observado, numero de acuerdo, acta y año por medio del cual se aprobó cada uno de los proyectos, y mi comentario, donde hago notar mi ausencia en la sesión o mi voto en contra de los mismos; si el área de comentario está en blanco, indica que estuve en la sesión y vote a favor.- Al final de las observaciones agrego las Actas correspondiente a cada sesión donde se aprobó el proyecto. 2.- Incumplimientos en los procesos de adquisición y contratación de los proyectos contratados por libre gestión y ejecutados por administración.

No.	Proyecto	Monto	Acta N°	Acuerdo N°	Fecha de Acuerdo	Comentario
1	Construcción de Cancha de Fútbol Playa en Isla Corral de Mulas II, Puerto El Triunfo Usulután.	Adjudicación	22	13	31 de octubre de 2018	No asistí a sesión
2	Reparación y mejoramiento de Área de juego y cancha de futbol rápido en el Polideportivo, Municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután.	Adjudicación	1	16	10 de diciembre de 2018	No asistí a sesión
3.	Introducción de Agua Potable El Tercio, Jurisdicción de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután.	Adjudicación	30	14	31 de julio de 2019	No asistí a sesión

No.	Proyecto	Monto	Acta N°	Acuerdo N°	Fecha de Acuerdo	Comentario
4.	"Concreteado hidráulico, colonia María Auxiliadora, pasaje Nazareth, Municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután.	Adjudicación	35	18	27 de septiem-bre de 2019	No asistí a sesión
5.	Construcción de muro de retención, conformación El Sitio Cantón de Santa Lucia Municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután.	Adjudicación	15	22	29 de noviem-bre de 2019	-
6	Construcción de Balasto, Construcción de Drenaje en Lotificación El Triunfo, Calles Las Pampas, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután.	Adjudicación	16	22	29 de noviem-bre de 2019	-
7.	Construcción de juegos infantiles en Isla El Jobal, municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután.	Adjudicación	45	1	16 de enero de 2020	-
8.	Construcción de remates y aceras peatonales de concreto en pasaje de colonia IVU, municipio de Puerto el triunfo, departamento de Usulután.	Adjudicación	15	22	26 de junio de 2020	Salve mi voto
9.	Adoquinado Completo y Cordón Cuneta de Calle de Acceso al Muelle de Terminal Turística El Malecón, Municipio de Puerto El Triunfo	Adjudicación	16	30	10 de septiembre de 2020	Salve mi voto

En nota recibida el 06 de octubre de 2022, la Jefa UACI Interina del 01/01/2020 al 30/04/2021, manifestó: “De acuerdo a las observaciones Preliminares relacionados con aspectos de control internos y con la finalidad de responder observaciones realizadas como Jefe de UACI Interino que lleve durante el periodo del 12/12/2019 al 30/04/2021. Del cual expongo lo siguiente. N° 2.- INCUMPLIMIENTO EN LOS

PROCESOS DE ADQUISICION Y CONTRATACION DE LOS PROYECTOS CONTRATADOS POR LIBRE GESTION Y EJECUTADOS POR ADMINISTRACION. 7.- PROY. CONSTRUCCION DE JUEGOS INFANTILES EN ISLA EL JOBAL, MUNICIPIO DE PUERTO EL TRIUNFO. 8.- PROY. CONSTRUCCION DE REMATES Y ACERAS PEATONALES DE CONCRETO EN PASAJES DE COLONIA IVU MUNICIPIO DE PUERTO EL TRIUNFO. 9.- PROY. ADOQUINADO COMPLETO Y CORDON CUNETA DE CALLE DE ACCESO AL MUELLE DE TERMINAL TURISTICA EL MALECON, PTO. EL TRIUNFO.

De los servicios de Ejecución:

N° 7. Por el monto de $ 47,680.30.

8. Por el monto de $ 25,450.55.

9. Por el monto de $ 45,521.63.

b). De acuerdo con el Art. 10 DEL JEFE DE (UACI) Y DE SUS ATRIBUCIONES SERA LA SIGUIENTE: en el literal d) menciona que en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI), se elaborara el PAAC de todo proceso adquisitivo de los numerales N° 7,8 y 9 de los proyectos observados.- R//. Con referencia a la inclusión de los procesos programados en el PAAC, de obras, bienes y servicios, en vista que el concejo le urgía adjudicar dicho Proyecto Por el tiempo que tenia de haber recibido los fondos donado por el ministerio de Justicia y seguridad y podían retirarlos y el jefe de UACI anterior no había elaborado dicha programación y por la premura de ejecución de procesos fui trasladada a la unidad como jefa interina el 12 de diciembre del 2019 y ANEXO COPIA DE ACUERDO DE MI NOMBRAMIENTO Y entre el apogeo de la pandemia del Covid-19, los procedimientos no fueron ejecutado en su totalidad según los artículos de la Ley LACAP.

c). De acuerdo con el Art. 10 DEL JEFE DE (UACI) Y DE SUS ATRIBUCIONES SERA LA SIGUIENTE: en el literal e) menciona que se verificara la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo de los numerales N° 7,8 y 9 de los proyectos observados. R//. Así que de acuerdo a la observación realizada si existe la solicitud de cifra presupuestaria, Pero con fecha que se presentaron las ofertas queque este literal e) no lo había interpretado muy bien, por esa razón se elaboró la solicitud de cifra hasta que ya se recibía las ofertas y se evaluaba para la adjudicación, pero este error ya se está corregido las cifras previas a la iniciación de todo proceso adquisitivo. Se ANEXO FOTOCOPIAS DE LAS SOLICITUDES DE CIFRA PRESUPUESTARIA.

d). De acuerdo con el Art. 47 CONVOCATORIA Y CONTENIDO SERA LA SIGUIENTE: Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas. Se efectuará en el sitio electrónico de compras públicas habilitado para ello, indicando las obras, bienes o servicios a contratar, el lugar donde los interesados pueden retirar los documentos de información pertinentes, el costo si lo hubiere, así como el plazo para recibir ofertas y para la apertura de las mismas. Previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo de los numerales N° 7,8 y 9 de los proyectos observados. R//.

Con referencia a que no se subió convocatoria y adjudicación a COMPRASAL fue por la razón ya que en vista que el concejo le urgía adjudicar dichos procesos de Libre Gestión y compra no se realizó ese proceso solo los de Licitaciones y luego entramos en el apogeo de la pandemia del Covid-19, y la cuarentena. Razón por tal motivo no se realizó dicho proceso.
En cuanto a los proyectos numerales 8 y 9, sobre la gestión ante la encargada de Presupuesto del objeto especifico 61601 viales para la adquisición del servicio en forma oportuna en el mes de agosto del 2020 respectivamente, sino que se hizo hasta el mes de octubre del mismo año. R//. Este proceso no lo gestione debido que cuando asumí el cargo de jefe de UACI Interno del 12 de diciembre del 2019, no sabía que el concejo Municipal no había quedado presupuestado estos proyectos hasta que ya estaban en ejecución.
g). De acuerdo con el Art. 79 FORMALIZACION DE CONTRATOS: Dice que los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por la partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados y en el párrafo segundo dice que para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de LG, podrán emitirse Orden de Compra o Contratos de los numerales N° 7,8 y 9 de los proyectos observados.- R//. De esta observación al revisar los procesos que llevo en Word aparece el tipo de garantía de contrato por el 10% contractual, pero la que no aparece que fue un error involuntario que se escaparon en el contrato fueron las de anticipo y la de buena obra, pero sin embargo en el expediente entregado para su revisión y verificación, ya están foliadas las fianzas de buena inversión de anticipo y de Contrato".
En nota recibida el 12 de octubre de 2022, el Alcalde Municipal a través de su Apoderado Judicial, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, Sexto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Administradora de Contrato y Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato, manifestaron: "Al respecto expresamos lo siguiente: Inicialmente es importante tomar en cuenta que algunas de las observaciones a las que se hace alusión son asuntos que están íntimamente vinculados y que, por tanto, si a juicio de esa autoridad las observaciones llegasen a mantenerse, se engloben o se agrupen en UNA SOLA OBSERVACION y no en varios. Es decir, nos referimos a las observaciones identificadas con los números 1, 2, 10, 25, 33 y 34**,** en el orden siguiente:

OBSERVACION	*COMENTARIO
2. INCUMPLIMIENTOS EN LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE FORMULACION DE CARPETAS TECNICAS Y SUPERVISION DE PROYECTOS.	R// En vista que en estas seis (6) observaciones, se les establece como común denominador, que supuestamente se habría incurrido inconsistencias y/o incumplimientos en diversos procesos de contratación. Por esa razón, consideramos que, tales observaciones pueden agruparse en UNA SOLA OBSERVACION y no en varias, como se ha redactado el documento.

OBSERVACION	*COMENTARIO
3. INCUMPLIMIENTOS EN LOS PROCESOS DE ADQUISICION Y CONTRATACION DE LOS PROYECTOS CONTRATADOS POR LIBRE GESTION Y EJECUTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN.	Además, tomando en consideración que estos supuestos incumplimientos o inconsistencias ADMINISTRATIVAS, son de interés y/o pueden.

OBSERVACION	COMENTARIO
11. INCUMPLIMIENTOS EN LA ADQUISICIÓN Y CONTRATACION DE LOSPROCESOS DE LIGRE GESTION 26. INCUMPLIMIENTOS EN LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS 1. INCONSISTENCIAS EN LOS PROCESOS DE LICITACION PÚBLICA POR LA EJECUCION DE PROYECTOS 2. INCUMPLIMIENTOS EN LOS PROCESOS DE ADQUISICION Y CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE FORMULACION DE CARPETAS TECNICAS Y SUPERVISION DE PROYECTOS	a mejorar la buena administración, consideramos que estas observaciones podrían quedar como CARTA DE GERENCIAS. o mecanismos sugerentes a mejorar en la administración.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

En relación a documentación presentada y a los comentarios expresados por el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, Sexto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Administradora de Contrato y Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato, no subsanan la deficiencia, debido a que únicamente sugieren al equipo de auditores dejarlos en una sola observación y en carta a la gerencia.

La Primera Regidora Propietaria, realizó comentarios a la comunicación preliminar de resultados N° 02 y no al Borrador de Informe, por lo que la observación se mantiene.

La Segunda Regidora Propietaria, emitio comentarios con relación a la ejecución de los proyectos 5), 6) y 7) y según los libros de actas y acuerdos municipales no salvó el voto ni voto en contra de los acuerdos siguientes: N° 15 del acta N° 22 del 29/11/2019 (folios 359, 367, 368 y 374); N° 16 del acta N° 22 del 29/11/2019 (folios 359, 368, 369 y 374); N° 45 del acta N° 01 del 16/01/2020 (folios 2, 24 y 25).

Los comentarios y documentación presentada por la Jefa UACI Interina, que actuó del 01/01/2020 al 30/04/2021, con respecto a los proyectos 7), 8) y 9), siempre se mantienen debido a lo siguiente: No elaboró la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones del año 2020 para que se hubiese podido constatar posteriormente que los servicios de ejecución de los proyectos estaban contemplados, aludiendo la urgencia de adjudicación del proyecto, la falta de su elaboración por el anterior Jefe UACI y por el COVID-19. Por confirmar que las Certificaciones de las Asignaciones Presupuestarias se hicieron en forma posterior al inicio de los procesos adquisitivos de la ejecución de los proyectos, manifestando que no había interpretado muy bien la Ley. Por ratificar que no público en COMPRASAL la convocatoria y adjudicación del proyecto, aludiendo la urgencia de adjudicación del proyecto y por el COVID-19. Por no

haber gestionado por escrito con la Encargada del Presupuesto las modificaciones o reprogramaciones presupuestarias respectivas, manifestando que desconocía si el Concejo Municipal los había dejado presupuestado al inicio del año. Por haber elaborado los contratos de construcción sin cumplir con el contenido mínimo ya que el Art. 79 de la LACAP que menciona en sus comentarios si bien da opción de elaborar un contrato o una orden de compra, al haber decidido que fuese contrato, éste debió de cumplir con el contenido mínimo y no por ser menor a los 20 salarios mínimos mensuales quedaba libre de no hacerlo.
Con relación a los comentarios expresados por el Tesorero Municipal, la deficiencia no se subsana debido a lo siguiente: 1) en relación al proyecto N° 1: "Construcción de Cancha de Fútbol Playa en Isla Corral de Mulas II, Puerto El Triunfo Usulután" autorizado mediante el acuerdo N° 22 del acta N° 13 del 31 de octubre de 2018, no explicaron la diferencia del pago, porque según el acuerdo municipal fue por un monto de $12,678.66; no obstante según oferta y cuadro comparativo, tiene un monto de $22,678.66. 2) en cuanto a los proyectos N° 7) y 9), donde autorizan realizar los pagos, pero no presentan documentación de descargo que establezca la realización o no de los procesos y de las condiciones en que finalizaron; ya que no especifican cuales quedaron pendientes de pago, no fueron cobros o si fueron donados los servicios ya sea en el acta de entrega o traspaso como en la información que debió enviar al Departamento de Contabilidad, respectivamente, así: proyecto 7). Construcción de Juegos Infantiles en Isla El Jobal, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután: fue adjudicado mediante el acuerdo N° 45 del acta N° 1 del 16 de enero de 2020 (folios 02, 24 y 25) donde no se le autorizó al Tesorero Municipal realizar pagos; no obstante mediante el acuerdo N° 14 del acta N° 37 del 10 de diciembre de 2020 (folios 468, 475 y 476) le autorizaron realizar el pago de la estimación N° 1) y 2) por $26,224.14. Proyecto 9). Adoquinado Completo y Cordón Cuneta de Calle de Acceso al Muelle de Terminal Turística El Malecón, Municipio de Puerto El Triunfo: acuerdo N° 16 del acta N° 30 del 10 de septiembre de 2020 (folios 345, 354 y 355), no se le autorizó al Tesorero Municipal realizar pagos; no obstante mediante el Acuerdo N° 17 del acta N° 36 del 23 de noviembre de 2020 (folios 450 y 464), le autorizaron realizar el pago de la estimación N° 1, por la cantidad de $30,108.72, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

3. EJECUCIÓN Y PAGO DE PROYECTO EN PROPIEDAD NO MUNICIPAL.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó la ejecución y pago por la cantidad de $4,000.50, con fondos FODES 75%, del proyecto "Construcción de Salón Para Mini-Gimnasio en Centro de Alcance, Isla Corral de Mulas II, Municipio de Puerto El Triunfo", determinándose en facturas y documentos el pago total del proyecto por el valor de $3,994.20, en propiedad no municipal ya que no existe escritura pública de compra-venta, escritura de donación, título supletorio, comodato y/o arrendamiento que demuestre la legal propiedad o posesión a nombre de la Municipalidad de Puerto El Triunfo, ya que el bien inmueble se encuentra situado en el Proyecto de Lotificación y

Asentamiento Comunitario, ejecutado en el inmueble identificado como Hacienda Corral de Mulas Inmueble 2, porción No. 1, ubicado en la jurisdicción de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, inscrito en el Centro Nacional de Registros con el código de proyecto 11140101, que es propiedad del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, el cual se encuentra en proceso de legalización a favor de la Municipalidad de Puerto El Triunfo.

El Acuerdo N° 30, del acta N° 13, del 31 de octubre de 2018, establece: "Aprobar el perfil: "Construcción de Salón Para Mini-Gimnasio En Centro de Alcance, Isla Corral de Mulas II, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután" con un monto de CUATRO MIL 50/100 DOLARES ($4,000.50) a realizarse con FODES 75% nombrándose al Alcalde Municipal [redacted] como responsable en el manejo de los fondos y como refrendario al Cuarto Regidor Suplente [redacted] aplíquese a la cifra presupuestaria correspondiente".
El Acuerdo N° 9 del acta N° 15 del 29 de noviembre de 2018, establece: "Por tanto: en consecuencia, al acuerdo número 30 de acta 13 de fecha 31 de octubre de 2018 y habiendo visto al CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS N° LG0017-2018/MTP, para la compra de materiales para el proyecto: "Construcción de Salón Para Mini-Gimnasio En Centro de Alcance, Isla Corral de Mulas II, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután", conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	**OFERTANTE**	**OFERTANTE**	**OFERTANTE**
Suministro de Materiales de Construcción	FERRETERIA GRANADEÑO	FERRETERIA GRANADEÑO	FERRETERIA DEL RIO
OFERTA ECONOMICA	$2,924.50	$3,236.00	$3,552.90

Por lo que de conformidad al cuadro de análisis presentado por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), este Concejo ACUERDA: a) Adjudicarle la compra de materiales de construcción a la Ferretería Granadeño, por presentar la oferta económica más baja y conveniente para los intereses de esta Municipalidad, b) Se nombra como Administrador de Contrato al Tercer Regidor Propietario Señor [redacted], aplíquese a la cifra presupuestaria correspondiente".
El acuerdo N° 10 del acta N° 15 del 29 de noviembre de 2018, establece: "Por tanto: en consecuencia, al acuerdo número 30 de acta 13 de fecha 31 de octubre de 2018 y habiendo visto al CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS N° LG0016-2018/MTP, para la adjudicación de obra física mano de obra (obra gris) y ejecución de obra física (electricidad, estructura metálica y techo) para el proyecto: "Construcción de Salón Para Mini-Gimnasio En Centro de Alcance, Isla Corral de Mulas II, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután", conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	**OFERTANTE**	**OFERTANTE**	**OFERTANTE**
Ejecución de Obra Física Mano de Obra (Obra Gris)	[redacted] (Albañil)	[redacted] (Electricista y	[redacted] (Maestro de Obra

DESCRIPCIÓN	OFERTANTE	OFERTANTE	OFERTANTE
		Mecánico de Banco)	Certificado)
OFERTA ECONOMICA Total, Adjudicado	$645.60 60%	$430.40 40%	$1,400.00

Por lo que de conformidad al cuadro de análisis presentado por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), este Concejo ACUERDA: a) Adjudicarle la ejecución de obra física mano de obra (obra gris) al [redacted] Campos (Albañil) y la ejecución de obra física (Electricidad Estructuras Metálicas y Techo) al [redacted] (Electricista y Mecánico de Banco) por presentar la oferta económica más baja y conveniente para los intereses de esta Municipalidad, b) Se nombra como Administrador de Contrato al Tercer Regidor Propietario Señor [redacted], aplíquese a la cifra presupuestaria correspondiente".

Los Artículo 57, 61, numeral 2, 152, y 153, del Código Municipal, establecen:
El Artículo 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".
El Artículo 61, numeral 2: "Son bienes del Municipio: 2), Los bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones que por cualquier título ingresen al patrimonio municipal o haya adquirido el Municipio o se hayan destinado o se destinen a algún establecimiento público municipal".
El Artículo 152: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos. Para hacer las inscripciones se prescindirá en su caso de lo dispuesto en el Artículo 696 C.".
El Artículo 153: "Tanto en las escrituras de la adquisición voluntaria como en las sentencias de expropiación, deberán consignarse las descripciones y áreas de los inmuebles que adquiera la municipalidad, de acuerdo con las declaraciones de las partes contratantes o con la prueba rendida, en su caso. Tales descripciones deberán consignarse con las inscripciones que se hagan en el Registro de los respectivos inmuebles, aunque no coincidan con las expresadas en los antecedentes respectivos".

El Artículo 107, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Cuando el caso lo amerite, el proyecto deberá incluir un estudio previo de ingeniería de los terrenos en los que la obra se va a ejecutar. Los proyectos de obras deberán comprender necesariamente obras completas y cada uno de los elementos o medios para la realización y utilización de la misma, incluyendo la adquisición de tierras o de otros inmuebles que fueren necesarios y la remoción oportuna de cualquier obstáculo".

El Artículo 12, inciso cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El Artículo 649, del Código Civil, establece: “Si se edifica con materiales ajenos en suelo propio, el dueño del suelo se hará dueño de los materiales por el hecho de incorporarlos en la construcción; pero estará obligado a pagar al dueño de los materiales su justo precio, u otro tanto de la misma naturaleza, calidad y aptitud. Si por su parte no hubo justa causa de error, será obligado al resarcimiento de perjuicios, y si ha procedido a sabiendas, quedará también sujeto a la acción criminal competente; pero si el dueño de los materiales tuvo conocimiento del uso que se hacía de ellos, sólo habrá lugar a la disposición del inciso anterior”.

La deficiencia se originó porque el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, Cuarto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Administradora de Contrato, (sustituyo a la Segunda Regidora Propietaria, según Acta No. 13, Acuerdo 30, de fecha 31 de octubre de 2018), porque no exigieron la escritura pública de compra-venta, escritura de donación, título supletorio y/o comodato.

Esto generó que realicen pagos sin obtener ningún beneficio para la Municipalidad, afectando los fondos FODES 75%, por la cantidad de $3,994.20.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:
En nota recibida el 29 de septiembre de 2022, el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, Primera Regidora Suplente y Administradora de Contrato, manifestaron: “RESULTADO PRELIMINAR N° 03…Referente al proyecto: “Construcción de Salón Para Mini-Gimnasio en Centro de Alcance, Isla Corral de Mulas II, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután", es parte de los resultados del Convenio de Donación en Especie CVPP-G-0563 para la implementación de la Actividad: Centro de Alcance “Por mi barrio” Corral de Mulas y Reparación de Campo de Fútbol” con USAID, bajo el marco de prevención a la violencia en la comunidad. En contexto a la ubicación geográfica del proyecto este carecen de títulos o escrituras que demuestren la posesión y dominio de la propiedad, por considerarse propiedad del Estado de Salvador, según artículo 5 de la Ley de Medio Ambiente de El

Salvador, Conceptos y Definiciones Básicas, define a la Zona Costero- Marina como: “La franja costera comprendida dentro de los primeros 20 kilómetros que va desde la línea costera tierra adentro y la zona marina en el área que comprende al mar abierto, desde cero a 100 metros de profundidad, y en donde se distribuyen las especies de organismos del fondo marino”.

En nota recibida el 12 de octubre de 2022, el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, Sexto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Administradora de Contrato y Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato, manifestaron: “Consideramos que la inversión a la que se refiere la observación, en realidad está íntimamente relacionada con las actividades y responsabilidades propias de la municipalidad. Sobre todo, de cara a la prevención de la violencia, bajo el Convenio de Donación en Especie CVPP-G-0563 por USAID. Ahora bien, en cuanto a la ubicación geográfica del proyecto, este fue ejecutado en terreno propiedad de la Municipalidad, lo cual puede comprobarse con la inscripción bajo MATRICULA DE INSCRIPCIÓN EN EL C.N.R, 75186572-00000 y 75186573-00000, cuya información puede perfectamente verificable en dicha entidad estatal. En ese sentido, se puede decir que las erogaciones han sido una inversión que cumple con los cometidos y responsabilidades de una municipalidad, ya que no existe otra persona que reclame el bien en el que se haya efectuado la inversión. Por esa razón debe tenerse por desvanecida la observación que nos ocupa, pues, al hacer las indagaciones gestiones correspondientes se llegara a la conclusión un título que refleje la propiedad corresponde a la municipalidad”.

Tercero y Sexto Regidor Propietario; Primera Regidora Suplente, expresaron: “Sírvase de la presente para hacer de su conocimiento por medio de este escrito los comentarios, explicaciones y evidencia documental pertinente concerniente a los resultados preliminares relacionados con aspectos del control interno del “Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021; Verificación de Denuncias de Participación Ciudadana con Referencia DPC-299-2019, DPC-024-2020 y Verificación del uso de Fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos Nº 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 julio de 2020; Referente al proyecto: "Construcción de Salón Para Mini-Gimnasio en Centro de Alcance, Isla Corral de Mulas II, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután", es parte de los resultados del Convenio de Donación en Especie CVPP-G-0563 para la implementación de la Actividad: Centro de Alcance “Por mi barrio” Corral de Mulas y Reparación de Campo de Fútbol” con USAID, bajo el marco de prevención a la violencia en la comunidad. En contexto a la ubicación geográfica del proyecto este carecen de títulos o escrituras que demuestren la posesión y dominio de la propiedad, por considerarse propiedad del Estado de El Salvador según Artículo 5 de la Ley de Medio Ambiente de

El Salvador, Conceptos y Definiciones Básicas, define a la Zona Costero- Marina como: "La franja costera comprendida dentro de los primeros 20 kilómetros que va desde la línea costera tierra adentro y la zona marina en el área que comprende al mar abierto, desde cero a 100 metros de profundidad, y en donde se distribuyen las especies de organismos del fondo marino".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:
Los comentarios expresados por el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato y Primera Regidora Suplente y Administradora la deficiencia no es subsanada, ya que confirman que no tienen la escritura y/o título de propiedad a nombre de la Alcaldía Municipal de Puerto El Triunfo; asimismo manifiestan que es propiedad del Estado de El Salvador y de igual forma en los comentarios del día 12 de octubre de 2022; también es de mencionar que argumentan poseer las matrículas de inscripción en el Centro Nacional de Registros N° [redacted] y No. [redacted], de las cuales no presentaron documentación para verificar su contenido, al igual no mostraron la escritura pública de compra-venta, escritura de donación, título supletorio, comodato y/o arrendamiento que demuestre la legal propiedad o posesión a nombre de la Municipalidad de Puerto El Triunfo, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

4. APROBACION Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE INSTALACION, EXISTIENDO PERSONAL IDONEO, EQUIPO Y HERRAMIENTAS BASICAS PARA EJECUTARLO.

Comprobamos que el Concejo Municipal, mediante Acuerdo Municipal N° 19, del Acta N° 14, con fecha 22 de noviembre de 2018, aprobaron el perfil del proyecto: "Instalación de Lámparas LED Donadas por el Gobierno de Japón a través del Ministerio de Obras Publicas", con un tiempo de ejecución de doce meses, según convenio con el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, y el Alcalde Municipal en representación del Concejo, utilizó los fondos FODES 75%, por la cantidad de $5,845.00, para pagar los servicios de instalación de 180 lámparas LED, celebrando contrato el 04 de diciembre del mismo año, existiendo dos empleados técnicos electricistas con experiencia en el área, autorizados por la SIGET y capacitados por el mismo Ministerio para la instalación de 180 lámparas por haber sido delegados por la Municipalidad de Puerto El Triunfo como parte de los compromisos adquiridos en el Convenio de Cooperación en quince días; y de igual forma existiendo el equipo y herramientas básicas para la desinstalación de las lámparas existentes y para la instalación de las nuevas lámparas LED.

Convenio de Cooperación Entre el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano y el Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután celebrado el 23 de noviembre de 2018, en su cláusula segunda, establece: "CLAUSULA

SEGUNDA: COMPROMISOS INSTITUCIONALES, literal B. del Municipio numeral 2). Delegación de Electricista: A efecto de contar con personal capacitado para la operación e instalación de las lámparas, el municipio se compromete a delegar a un electricista para que asista a la capacitación conforme a lo establecido en letra A número tres de la presente cláusula".
El Artículo 31 Numeral 4), del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El Artículo 57, de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece: Responsabilidad directa. "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida o menoscabo."

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su Artículo 12 inciso cuarto, establece: "…Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia la originó el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, Cuarto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Administradora de Contrato, por haber sustituido a la Segunda Regidora Propietaria al haber incumplido la cláusula segunda del Convenio de Cooperación Entre el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano y el Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután y al no haber sido diligente en haber documentado y sustentado la posible falta de tiempo de los 2 Electricistas de la Municipalidad.

El haber aprobado el perfil de gastos y formalizado el contrato de servicios de instalación de las lámparas LED existiendo 2 Electricistas de la Municipalidad con experiencia en el área, autorizados por la SIGET y capacitados por el mismo Ministerio de Obras Públicas generó un gasto indebido hasta por el monto de $5,845.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:
En nota recibida de fecha 22 de septiembre de 2022, el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, Primera Regidora Suplente y Administradora de Contrato, manifestaron: "RESULTADO PRELIMINAR N° 05…El servicio de

alumbrado público en el Municipio es unos de los servicios con mayor cobertura en el área urbana y rural, para su mantenimiento y reparación la municipalidad en el año 2018, disponía con dos electricista nombrados para tal fin, cuyas funciones y actividades consisten en: inspeccionar y velar que las calles y avenidas del municipio, parques y plazas cuenten con el adecuado suministro de alumbrado público y subsanar las deficiencias en el menor tiempo posible; Reparar lámparas de calles, parques y plazas cuenten y Brindar mantenimiento preventivo y conectivo de los sistemas eléctricos en las instalaciones de la Alcaldía Municipal. Ante las múltiples ocupaciones y falta disponibilidad de tiempo de los electricistas para ejecutar trabajos de instalación de lámparas LED donadas por el Gobierno de Japón a través del Ministerio de Obras Públicas. Como Concejo Municipal se autorizó al Jefe de la UACI para realizar el respectivo proceso para la contratación de los servicios de instalación de las lámparas LED, donadas por el Gobierno de Japón a través del Ministerio de Obras Públicas. Por tanto, requerimos se valores como válido nuestro comentario sobre la deficiencia comunicada".

En nota recibida de fecha 12 de octubre de 2022, el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, Sexto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Administradora de Contrato y Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato, manifestaron: "En este apartado es importante mencionar que las erogaciones que la municipalidad ha efectuado, y esta no es la excepción, se encuentra respaldadas en este caso con un trabajo o servicio prestado por quien fue contratado para los efectos de mejorar el alumbrado público. Además, el servicio de alumbrado público en el Municipio es unos de los servicios con mayor cobertura en el área urbana y rural, para su mantenimiento y reparación la municipalidad había dispuesto de dos electricistas nombrados para tal fin, cuyas funciones y actividades han consistido en inspeccionar y velar que las calles y avenidas del municipio, parques y plazas cuenten con el adecuado suministro de alumbrado público y subsanar las deficiencias en el menor tiempo posible. Sin embargo, el reparar lámparas de calles, parques y plazas y brindar mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas eléctricos en las instalaciones de la alcaldía municipal. Así como las múltiples ocupaciones en tal actividad, aunado a la y falta disponibilidad de tiempo de los electricistas para ejecutar todos los trabajos encomendados y/o de instalación de lámparas LED donadas por el Gobierno de Japón. La municipalidad se vio en la imperiosa necesidad de realizar el respectivo proceso para la contratación de los servicios de instalación de lámparas LED; pues se solo 2 electricista no eran suficientes para todas esas actividades**.** Con lo expuesto consideramos haber aclarado lo concerniente a este aspecto y haber desvanecido la observación sobre este punto. De manera que no puede existir un gasto indebido con la inversión, si se ha recibido una contra prestación y, además, la inversión ha servido para la prestación de un servicio público a la población de la municipalidad".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:
Con relación a los comentarios expresados por el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, Primera Regidora Suplente y Administradora de Contrato, consideramos que la deficiencia se mantiene debido a que la Municipalidad se comprometió para la ejecución del proyecto según el numeral 2), de la cláusula B), del Convenio de Cooperación a delegar a electricistas para ser capacitados, los cuales efectivamente recibieron la capacitación y estaban preparados y disponibles para realizar el proyecto, también es de mencionar que el personal de la Alcaldía Municipal calificado instalaron las primeras lámparas y que de haber continuado lo hubieran realizado en menos tiempo que la empresa contratada, por lo que no era necesario contratar a una empresa para su instalación, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

5. INCUMPLIMIENTOS TECNICOS Y LEGALES EN LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS.

Constatamos que el Concejo Municipal, Jefe UACI y Administrador de Contratos, realizaron la ejecución de proyectos, con fondos FODES 75%, identificando algunos incumplimientos técnicos y legales, así:

a) Instalación de Lámparas LED Donadas por el Gobierno de Japón a través del Ministerio de Obras Públicas.

1. El Concejo tomó el acuerdo municipal N° 19, del acta N° 14 del 22 de noviembre de 2018 a través del cual aprobó el perfil del proyecto, los términos de referencia y nombró al Administrador de Contrato, no obstante, con referencia al Convenio con el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Vivienda y Desarrollo Urbano, éste fue celebrado un día después del 23 de noviembre de 2018; asimismo no existe recepción y entrega de los materiales donados a la fecha del acuerdo; ya que éste hace referencia que la recepción y entrega fue realizada el 26 de noviembre de 2018 y el perfil del proyecto no había sido elaborado ya que tiene fecha de diciembre de 2018.
2. El Concejo Municipal no posee acta de recepción y/o comprobante del retiro de las bodegas de CEL San Ramón de lámparas LED donadas por la Embajada de Japón.
3. El Jefe UACI ([redacted]) realizó la invitación a presentar oferta a la empresa [redacted] el día 23 de noviembre de 2018, sin existir un plazo prudencial para iniciar el proceso de adquisición ni pruebas de que los 2 Técnicos Electricistas de la Municipalidad hubieran podido instalar o no las lámparas LED ya que la celebración del Convenio fue el mismo día y en él se estableció el compromiso de delegar a un Electricista a

efecto de contar con personal capacitado para la operación e instalación de las lámparas LED.

4. El Concejo Municipal no tomó Acuerdo Municipal de adjudicación del proyecto.
5. El Alcalde Municipal celebró el contrato el 04 de diciembre de 2018, antes de haber sido notificado el Representante Legal de la empresa Constructora de la adjudicación del proyecto, ya que esta fue realizada el 30 de diciembre del mismo año.
6. El Concejo Municipal no notificó por escrito y en forma oportuna al Jefe de Servicios Municipales su nombramiento como Administrador del Proyecto N° 1, razón por la cual éste aceptó de la empresa ejecutora como garantía de buena obra un pagaré sin protesto el cual no es de ejecución inmediata y no firmó ni sello la orden de inicio del 07 de diciembre de 2018 y el acta de recepción final del 21 de diciembre del mismo año.
7. El Concejo Municipal no emitió el Informe de la Instalación de las Lámparas LED para el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Vivienda y Desarrollo Urbano.

b) Granjas Comunitarias para aves de doble Propósito en el Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután.

1. El Concejo Municipal tomó el Acuerdo Municipal N° 16 del acta N° 3 del 18 de febrero de 2019 a través del cual aprobó el perfil del proyecto, por un monto de $17,500.00, sin embargo, el Perfil con fecha febrero 2019, no fue firmado por el Jefe UACI [redacted].
2. El Jefe UACI, [redacted], no firmo las cartas de invitación a presentar ofertas de fecha 25/02/2019.
3. No existen órdenes de compra de los meses mayo, julio y septiembre de 2019.

Convenio de Cooperación Entre el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano y el Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután celebrado el 23 de noviembre de 2018, en su cláusula segunda, establece: CLAUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS INSTITUCIONALES, literal B. Del Municipio numeral “1. Retiro de las lámparas: El Municipio deberá por sus medios retirar de las bodegas de CEL San Ramón, las lámparas que le sean donadas; 2. Delegación de Electricista: “A efecto de contar con personal capacitado para la operación e instalación de las lámparas, el municipio se compromete a delegar a un electricista para que asista a la capacitación conforme a lo establecido en letra A número tres de la presente cláusula…6. Rendir Informe: Una vez instaladas deberá rendir un informe en el que se describa el nombre de las calles donde han sido colocadas, adjuntando las fotos donde conste su colocación, dicho informe deberá ser presentado al MOPTVDU dentro de los 60 días posteriores a la entrega de las luminarias”.

Los Artículos 31, numeral 4), y 57, Código Municipal, establecen: Artículo 31, numeral 4): “Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

Artículo 57: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en su Artículo 12 inciso cuarto, establece: “…Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

Los Artículos 18, inciso primero; 32, inciso tercero; 79 y 82-Bis, Inciso primero, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen: “La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Concejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley”.
Artículo 32, inciso tercero: “En el texto de las bases de licitación o concurso, términos de referencia, especificaciones técnicas o contratos, la Institución podrá solicitar el tipo y la redacción determinada para dichas garantías, cumpliendo las condiciones mínimas que establezca el reglamento de la presente Ley. Dichas garantías no podrán estar sujetas a condiciones distintas a las requeridas por la institución contratante, deberán otorgarse con calidad de solidarias, irrevocables, y ser de ejecución inmediata como garantía a primer requerimiento”.
Artículo 79: “Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados. Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato. La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley”.
El Artículo 82-Bis, Inciso primero, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley”.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los Artículos 63, 74, literal a) y 77, literales c), f) y g), establecen:
El Artículo 63: “El Jefe UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual

contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado. Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea procedente, atendiendo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios, se podrá formalizar un contrato, lo cual se especificará desde la convocatoria".
El Artículo 74, literal a): "Conforme lo dispuesto en el Artículo 82-Bis, de la Ley, el administrador de contrato tendrá, además, las siguientes atribuciones: a) Emisión de la orden de inicio correspondiente".
El Artículo 77, literales c), f) y g): "Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente:…c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra… f) Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor o contratista; g) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio".

El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en su numeral 6.5.1.5 incisos cuarto y quinto establece: "Si se ha conformado la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), la UACI trasladará las ofertas para su respectiva evaluación y elaboración del acta sobre el informe de recomendación de adjudicación, pudiendo utilizar el (Anexo B13) adecuándolo a las características de Libre Gestión. Caso contrario, la UACI elabora cuadro comparativo de ofertas (Anexo B21) de las ofertas el cual se remitirá a la unidad solicitante, para emitir su recomendación de adjudicación, en ambos casos se traslada el expediente al Titular, Junta o Concejo Directivo, Concejo Municipal o Persona Designada, para su adjudicación.
Definidos los resultados los comunica mediante nota u otro medio al oferente seleccionado y luego se elabora orden de compra (Anexo B22), salvo en los casos en que sean obligaciones de cumplimiento sucesivo, de entregas no inmediatas, se trate de obra, diseño o supervisión de éstas o la Institución Contratante necesite establecer cláusulas, en las cuales se formalizará contrato (Anexo B23)".

El Acuerdo N° 19 del acta N° 14 del 22 de noviembre de 2018, establece: "El Concejo Municipal CONSIDERANDO: I) Que con fecha 23 de noviembre de 2018 se suscribió el CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO Y EL MUNICIPIO DE PUERTO EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, PARA LA DONACIÓN DE LAMPARAS LED Y DE SUS ACCESORIOS. II) Que con fecha veintiséis de noviembre de 2018 se realizó la recepción y entrega de materiales donados a través del convenio de cooperación antes mencionado. III) Que la municipalidad no cuenta con personal suficiente y equipo, necesario para desinstalar las lámparas existentes e instalar las

nuevas lámparas LED, debido a que el sistema complejo y diferente al convencional, lo que requiere de sus instalación por un personal altamente calificado…ACUERDA: a) Aprobar el Perfil del Proyecto: "INSTALACION DE LAMPARAS LED DONADAS POR EL GOBIERNO DE JAPON, A TRAVES DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, con fondos FODES 75% por un monto de Cinco Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco 00/100 dólares ($5,845.00)…c) se nombra como Administrador de Contrato [redacted] con cargo de Encargado de Servicios Municipales".

La deficiencia se originó debido a que el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, Cuarto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Administradora de Contrato, el Jefe de la UACI que actuó del (01/05/2018 al 28/02/2019) y el Jefe de la UACI que actuó del (01/03/2019 al 11/12/2019), y Administrador de Contrato, incumplieron aspectos técnicos y legales en los procesos de contratación, ejecución y emisión del informe final de los proyectos.

Al no realizar el debido proceso, existe el riesgo que no se genere transparencia desde la adjudicación del servicio y se cometan irregularidades en los procesos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:
En nota recibida el 29 de septiembre de 2022, el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, Sexto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Administradora de Contrato y Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato, manifestaron: "RESULTADO PRELIMINAR N° 06…Al momento nos abstenemos de pronunciarnos a lo observado sin antes verificar el expediente del proyecto o en su defecto conocer con precisión las inconsistencias imputables al Concejo Municipal".
En nota recibida el 29 de septiembre de 2022, el Encargado de Servicios Públicos y Administrador de Contrato, manifestó: "Punto número 1, de acuerdo a las observaciones dadas como Administrador de Contratos le expongo lo siguiente: Como anteriormente he manifestado que cuando me informaron que yo era el Administrador de Contrato para dicho proyecto cuando ya había Iniciado y se encontraba por finalizar más sin embargo desde el inicio del proyecto fui el encargado de verificar las instalaciones que se estaban realizando por la empresa ejecutora y sin tener conocimiento del Artículo 82-Bis a las funciones que le competen al Administrador de Contrato, acepte pero solo para verificar las instalaciones en ningún momento realice las funciones como Acta de Recepción de los materiales, ya que el señor Alcalde y algunos miembros del Consejo fueron a San Salvador, a recibirlo y desconozco si levantaron dicha Acta para el retiro de materiales de Bodega de CED. Punto número 2,

en relación a la Firma de Orden de Inicio y firma en Acta de recepción, no las firme debido a que no fui notificado para elaborarla juntamente con el realizador ya que estas la elaboro el jefe de la UACI en su momento y en cuanto a fianza firmando un pagare de garantía de buena obra, dé la empresa. y que el señor Alcalde me solicito apoyo para verificar Instalación de las lámparas LED y luego fui notificado que iba ser el administrador de contrato y que quien realizo todos los procesos según fue el Jefe de UACI que estaba en ese momento, por tal razón no realice los procesos según la LACAP. Sin más que agregar a la presente me despido de ustedes expresándoles mis más sinceras muestras de aprecio y estima".
En nota recibida el 12 de octubre de 2022, el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, Sexto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Administradora de Contrato y Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato, manifestaron: "En este punto consideramos que es preciso conocer de manera detallada las inconsistencias por las cuales se nos hace esta observación; pero para usos pertinentes comunicamos que estas documentaciones se encuentran en posesión de la actual administración".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:
Con relación a los comentarios expresados por el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato y Primera Regidora Suplente y Administradora de Contrato, no expresaron comentarios sobre los señalamientos ni presentaron documentación de descargo por manifestar que están en propiedad de la Administración Actual.
Los comentarios expresados por el Encargado de Servicios Públicos y Administrador de Contrato, confirma la deficiencia señalada; ya que expresa que el proyecto "Instalación de Lámparas LED, donadas por el Gobierno de Japón a través del Ministerio de Obras Publicas" se realizó, pero que el Administrador de Contrato, no tienen conocimientos de sus funciones de acuerdo a lo establecido en el Artículo 82-Bis de la LACAP y que únicamente dan por iniciado el proyecto y verifican las instalaciones de las lámparas, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

6. FALTA DE ELABORACIÓN DE FORMULAS 1-I-SAM POR TRANSFERENCIAS RECIBIDAS.

Constatamos que el Tesorero Municipal, no elaboró las fórmulas 1-I-SAM de las transferencias recibidas por parte del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública para la ejecución de los siguientes proyectos:

1. “Reparación y Mejoramiento de Área de Juego y Cancha de Fútbol Rápido en el Polideportivo, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután”:

Fecha	Remesa Número	Monto ($)
13/12/2018	97696	$19,215.56
11/04/2019	104493	$14,411.67
03/07/2019	109929	$14,411.68
Total, Según Convenio		**$48,038.91**

2. “Construcción de Juegos Infantiles en Isla El Jobal, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután”:

Fecha	Remesa Número	Monto ($)
23/12/2019	122251	$ 14,399.70
10/12/2020	147162	$ 26,399.45
Monto Transferido		**$ 40,799.15**
Monto Según Convenio		**$ 47,999.00**
Monto No Transferido		**$ 7,199.85**

El Artículo 86, Código Municipal, establece: “El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán '"EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el '"DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso”.
El Artículo 88, Código Municipal, establece: “De todo ingreso que perciba el municipio se extenderá comprobante en los formularios que para tal objeto tenga autorizados por la Corte de Cuentas de la República”.

La deficiencia se originó porque el Tesorero Municipal, no elaboró las fórmulas 1-I-SAM de las transferencias recibidas por parte del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública para la ejecución de los proyectos.

Al no elaborar las fórmulas1-I-SAM, generó falta de transparencia en el registro de los ingresos municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:
En nota recibida el 06 de octubre de 2022, El Tesorero Municipal, manifestó: “En relación a este aspecto mencionar que si bien es cierto la condición en mención constata la no elaboración de fórmula 1-ISAM, cabe destacar que como parte de los controles internos dichos desembolsos enviados por el Ministerio de Justicia y seguridad pública tenían supervisión directa de su parte y fueron registrados mediante el control de libro de banco, y registrados contablemente y liquidado como ustedes lo

han podido constatar (ver liquidación anexa del proyecto Nº1) el proyecto Nº 2, no desembolsaron todo el recurso está pendiente; manifestar también que por la naturaleza de los fondos su servidor esperó las instrucciones pertinentes de la gestión municipal para el de tratamiento en mención, por lo que solicito sus consideraciones tomando en cuenta los argumentos antes mencionados y se me exonere de la observación señalada".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:
Los comentarios y documentación emitidos por el Tesorero Municipal, no subsanan la deficiencia señalada, ya que lo manifestado que el proyecto "Reparación y Mejoramiento de Área de Juego y Cancha de Fútbol Rápido en el Polideportivo, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután", fue supervisado por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, registrado en el libro de bancos, contablemente y liquidado; en el proyecto: "Construcción de Juegos Infantiles en Isla El Jobal, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután", todavía está pendiente para que siga el debido proceso de su tratamiento, también es de mencionar que no presentaron documentación de descargo de las Fórmulas 1-I-SAM correspondientes, por lo tanto no elaboraron las fórmulas 1-I-SAM y la deficiencia se mantiene.

7. INCONSISTENCIAS EN CONTRATACION DE PERSONAL SIN REALIZAR EL DEBIDO PROCESO.

Verificamos que el Concejo Municipal, autorizó mediante acuerdos municipales la contratación de 40 empleados, existiendo las siguientes inconsistencias:

a. No se nombró la Comisión Municipal que ejecutara los procedimientos de selección;
b. La Gerente Administrativo solicitó la contratación de personal sin que se haya efectuado los concursos respectivos;
c. La Unidad de Recursos Humanos no efectuó las pruebas de idoneidad para determinar la capacidad y aptitud de los aspirantes;
d. No existía la disponibilidad presupuestaria para la contratación del personal, según detalle:

No.	Nombre	Cargo	Acuerdo y Acta Número	Fecha de ingreso a la Municipalidad
1.	[redacted]	Encargado de Proyección Social.	Acuerdo 8 del Acta 1 de fecha 2/05/2018	A partir de mayo 2018
2.	[redacted]	Asistente del Alcalde Municipal.	Acuerdo 26 del Acta 1 de fecha 2/05/2018	A partir de mayo 2018

No.	Nombre	Cargo	Acuerdo y Acta Número	Fecha de ingreso a la Municipalidad
3.	[redacted]	Asistente de Secretaría.	No proporcionaron la información.	01/05/2018
4.	[redacted]	Gerente Administrativo El Malecón	Acuerdo 9 del Acta 1 de fecha 2/05/2018	A partir de mayo 2018
5.	[redacted]	Vigilante	Acuerdo 19 del Acta 15 de fecha 22/08/2019	A partir del mes de agosto 2019
6.	[redacted]	Vigilante	Acuerdo 19 del Acta 15 de fecha 22/08/2019	A partir del mes de agosto 2019
7.	[redacted]	Vigilante	Acuerdo 19 del Acta 15 de fecha 22/08/2019	A partir del mes de agosto 2019
8.	[redacted]	Vigilante	Acuerdo 19 del Acta 15 de fecha 22/08/2019	A partir del mes de agosto 2019
9.	[redacted]	Colector del Malecón	Acuerdo 19 del Acta 15 de fecha 22/08/2019	A partir del mes de agosto 2019
10.	[redacted]	Jefe de la Unidad Jurídica	Acuerdo 7 del Acta 18 del 27/9/2019	A partir del 1 de octubre de 2019
11.	[redacted]	Barrendero		
12.	[redacted]	Encargado de Deporte	Acuerdo 8 del Acta 18 de fecha 27/9/2019	A partir del 1 de octubre de 2019
13.	[redacted]	Encargado de Alumbrado Público	Acuerdo 9 del Acta 18 de fecha 27/9/2019	A partir del 1 de octubre de 2019
14.	[redacted]	Motorista	Acuerdo 11 del Acta 18 de fecha 27/9/2019	A partir del 1 de octubre de 2019

No.	Nombre	Cargo	Acuerdo y Acta Número	Fecha de ingreso a la Municipalidad
15.	[redacted]	Auxiliar de Secretaría y Jefe UACI Interino	Acuerdo 26 del Acta 1 de fecha 11/1/2019	12/1/2019
16.	[redacted]	Encargado de la Unidad de Gestión y Cooperación	Acuerdo 1, Acta 33 de fecha 5 de octubre 2020	6/10/2020
17.	[redacted]	Auxiliar de la Unidad de Planificación, Gestión Territorial y Proyección Social.	Acuerdo 1, Acta 33 de fecha 5 de octubre 2020	6/10/2020
18.	[redacted]	Auxiliar de la UACI	Acuerdo 1, Acta 33 de fecha 5 de octubre 2020	6/10/2020
19.	[redacted]	Asistente de Gerencia y Recursos Humanos	Acuerdo 1, Acta 33 de fecha 5 de octubre 2020	6/10/2020
20.	[redacted]	Promotor de Cultura y Deporte	Acuerdo 1, Acta 33 de fecha 5 de octubre 2020	6/10/2020
21.	[redacted]	Administrador de la Terminal Turística El Malecón	Acuerdo 1, Acta 33 de fecha 5 de octubre 2020	6/10/2020
22.	[redacted]	Técnico de la Unidad de Turismo	Acuerdo 1, Acta 33 de fecha 5 de octubre 2020	6/10/2020
23.	[redacted]	Técnico de la Unidad de Turismo	Acuerdo 1, Acta 33 de fecha 5 de octubre 2020	6/10/2020
24.	[redacted]	Encargado de la Unidad de Fomento Agropecuaria	Acuerdo 1, Acta 33 de fecha 5 de octubre 2020	6/10/2020
25.	[redacted]	Barrendera	Acuerdo 1, Acta 33	6/10/2020

No.	Nombre	Cargo	Acuerdo y Acta Número	Fecha de ingreso a la Municipalidad
			de fecha 5 de octubre 2020	
26.	[redacted]	Auxiliar Motorista	Acuerdo 1, Acta 33 de fecha 5 de octubre 2020	6/10/2020
27.	[redacted]	Recolector de Desechos Sólidos	Acuerdo 1, Acta 33 de fecha 5 de octubre 2020	6/10/2020
28.	[redacted]	Recolector de Desechos Sólidos	Acuerdo 1, Acta 33 de fecha 5 de octubre 2020	6/10/2020
29.	[redacted]	Mantenimiento de vehículos Municipales	Acuerdo 1, Acta 33 de fecha 5 de octubre 2020	6/10/2020
30.	[redacted]	Ordenanza	Acuerdo 1, Acta 33 de fecha 5 de octubre 2020	6/10/2020
31.	[redacted]	Ordenanza	Acuerdo 1, Acta 33 de fecha 5 de octubre 2020	6/10/2020
32.	[redacted]	Mantenimiento de Edificios Municipales	Acuerdo 1, Acta 33 de fecha 5 de octubre 2020	6/10/2020
33.	[redacted]	Mantenimiento de Edificios Municipales	Acuerdo 1, Acta 33 de fecha 5 de. octubre 2020	6/10/2020
34.	[redacted]	Vigilante	Acuerdo 1, Acta 33 de fecha 5 de octubre 2020	6/10/2020
35.	[redacted]	Vigilante	Acuerdo 1, Acta 33 de fecha 5 de octubre 2020	6/10/2020
36.	[redacted]	Vigilante	Acuerdo 1, Acta 33	6/10/2020

No.	Nombre	Cargo	Acuerdo y Acta Número	Fecha de ingreso a la Municipalidad
			de fecha 5 de octubre 2020	
37.	[redacted]	Barrendera	Acuerdo 1, Acta 33 de fecha 5 de octubre 2020	6/10/2020
38.	[redacted]	Vigilante	Acuerdo 1, Acta 33 de fecha 5 de octubre 2020	6/10/2020
39.	[redacted]	Auxiliar Prensa y Comunicaciones	Acuerdo 20, Acta 34 de fecha 29/10/2020	1/11/2020
40.	[redacted]	Encargado de Informática	Acuerdo 20, Acta 34 de fecha 29/10/2020	1/11/2020

El Artículo 31, numeral 4), y Artículo 57, del Código Municipal, establecen:
Artículo 31: “Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.
Artículo 57: “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

El Artículo 17, 21, 24, 25 y 28, de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establecen: Artículo 17: “Las Comisiones Municipales de la Carrera Administrativa, que en esta ley se denominarán "Comisión Municipal" o "Comisiones Municipales", son los organismos colegiados encargados de aplicar la ley en los casos en que de manera directa se resuelva sobre los derechos de los funcionarios o empleados, con excepción de la aplicación del régimen disciplinario referente a despidos; garantizando la legalidad y transparencia de los procedimientos. Su creación es obligatoria en cada uno de los municipios de la República y en las demás entidades municipales; no obstante, los municipios podrán asociarse para crear una sola Comisión Municipal con jurisdicción en todos los municipios que lo acordaren”.
Artículo 21: “Son atribuciones de las Comisiones Municipales: 1. Ejecutar los procedimientos de selección en los casos de ingreso a la carrera administrativa municipal y de ascenso dentro de la misma. 2. Conocer de las sanciones por suspensiones sin goce de sueldo y postergación en el derecho de ascenso. 3. Conocer de las demandas de los funcionarios y empleados por violaciones a sus derechos

consagrados en esta ley, por parte de sus superiores jerárquicos. 4. Rendir un informe semestral de labores al Concejo o Concejos en caso de actuación asociada y a los funcionarios y empleados correspondientes. 5. Informar de manera inmediata de las resoluciones que emita a los Registros Nacional y Municipal de la Carrera Administrativa Municipal. 6. Las demás que por ley le competan".
Artículo 24: "El acceso a la carrera administrativa municipal y los ascensos a cargos de superior nivel comprendidos dentro de la misma o los ascensos de categoría dentro de un mismo cargo o empleo, se hará por concurso previamente convocado por el Concejo Municipal o el Alcalde, o la Máxima Autoridad Administrativa, según corresponda. En los concursos se deben garantizar los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad".
Artículo 25: "Las Comisiones Municipales son competentes para realizar procesos de selección, previa solicitud y convocatoria de la autoridad correspondiente.
Cuando en los procesos de selección se necesitare de personal especializado para la elaboración y realización de pruebas de idoneidad, acreditación de requisitos y méritos y de cualquiera otra actividad dentro de los procesos de selección, los Concejos Municipales, proporcionarán la colaboración del personal municipal especializado en la materia de que se trate y en caso la municipalidad no contare con dicho personal, podrán solicitar colaboración a otras instituciones del Estado, quienes estarán obligadas a proporcionarla; también podrán contratar entidades públicas o privadas que vendan servicios especializados".
Artículo 28: "En los casos de acceso a una plaza nueva o al ocurrir una vacante que no pueda llenarse por concurso de ascenso, el respectivo Concejo o el Alcalde, o la Máxima Autoridad Administrativa convocará a quienes tuvieren interés por medio de aviso al público colocado en la cartelera oficial de la Municipalidad o Municipalidades en caso de actuación asociada. La esquela será fijada por el término de quince días anteriores a la fecha del concurso. En caso la vacante fuere en los niveles de dirección o técnico, será obligatorio además convocar por medio de aviso en un periódico de mayor circulación, hecho por lo menos con ocho días de anterioridad a la fecha del concurso, pudiendo, además, emplear otros mecanismos y medios de convocatoria. El aviso contendrá el número de plazas disponibles, las funciones propias del cargo o empleo, los requisitos y méritos necesarios para ocuparlas y la fecha en que se cerrará la inscripción y se verificarán la o las pruebas de idoneidad".

El Artículo 8, 9 y 10, del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de Puerto El Triunfo, establecen:
Artículo 8: "Durante el proceso de selección, previa solicitud y convocatoria de autoridad correspondiente, la Comisión de la Carrera Administrativa, con apoyo de la Unidad de Recursos Humanos, o de la unidad a quien estuviere asignada tal función, realizarán las entrevistas y evaluaciones que se estimen convenientes, con el fin de determinar la idoneidad y cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual

Descriptor de Cargos y Categorías, para ello se apegará al proceso de selección y contratación de personal".
Artículo 9: "El Concejo o Alcalde, considerando la información proporcionada por la Comisión de la Carrera Administrativa y la unidad de Recursos Humanos o de la unidad a quien estuviere asignada tal función, sobre el proceso de selección, emitirá el acuerdo de nombramiento o contratación según sea el caso, considerando lo establecido en los Artículo s 30, numeral 2 y el Artículo s 48 numeral 7), del código municipal y el Artículo 31 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal".
Artículo 10: "El Concejo o el Alcalde, en su caso, no podrá hacer nombramientos de funcionarios o empleados ni adquirir compromisos económicos, sí no existe asignación presupuestaria que ampare el egreso o cuando esta fuere insuficiente".

Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Municipalidad de Puerto El Triunfo, en las Funciones o actividades Básicas del Gerente Administrativo, establece: "Supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y de servicios concernientes a la gestión municipal. Verificar que los Jefes de unidades de la Alcaldía cumplan con las tareas obligaciones asignadas".

Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de Puerto El Triunfo, establece: "Funciones del Encargado de Recursos Humanos: Supervisar los procesos de contratación y administración de los recursos humanos para la Municipalidad".

Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Municipalidad de Puerto El Triunfo, en las Funciones o actividades Básicas del Jefe de Recursos Humanos, establece: Precisar los procesos y procedimientos del ingreso de personal. Contribuir al adecuado cumplimiento de la Aplicación de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal".

La deficiencia obedece a que el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, Cuarto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Administradora de Contrato, Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato, Jefe de Recursos Humanos y Administrador de Contrato, y Gerente Administrativo y Administrador de Contrato, efectuó la contratación de personal durante el período sujeto de auditoría, sin realizar el debido proceso que le establece la Ley de la Carrera Administrativa.

Lo anterior generó falta de transparencia en el proceso de reclutamiento, selección y contratación de los cuarenta empleados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota recibida el 29 de septiembre de 2022, el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente, expresaron: "Al momento nos abstenemos de pronunciarnos a lo observado sin antes conocer con precisión las inconsistencias imputables al Concejo Municipal".

En nota recibida el 12 de octubre de 2022, el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente, expresaron: "En referencia a la inconsistencia en la contratación de empleados expresamos vuestro desacuerdo y por consiguiente, lo actuado es sustentado por supremacía de Ley del Articulo 204 numeral 4, de la Constitución de la República de El Salvador que faculta a la Administración Municipal el nombramiento y remoción de funcionarios y empleados de sus dependencias a fin de evidenciar los servicios públicos y administrativos que la Municipalidad presta a los usuarios. Así mismo el equipo auditor expresa que para la contratación no existía disponibilidad presupuestaria, desestimando las facultades del Concejo Municipal emanadas en los Arts. 74 inciso 2º y 81 del Código Municipal, que a su tenor expresa: Art. 74 inciso 2º: "…También queda facultado el concejo para autorizar modificaciones o adiciones a las mismas disposiciones generales, cuando lo estime conveniente" y Art. 81. "… El concejo podrá modificar el presupuesto, pero no podrá autorizar gastos que excedan del monto de las estimaciones de ingresos del respectivo proyecto". Por tanto, requerimos se valore como válido nuestro comentario sobre la deficiencia comunicada"

En nota recibida el 29 de septiembre de 2022, la Primera Regidora Propietaria, expresó: "Como miembro del Concejo se vio que el organismo estaba acéfalo en algunas unidades por lo cual se necesitaba inyectar personal para la funcionabilidad más sin embargo no en todas las contrataciones di mi voto ya que cada caso llevaba un criterio por parte de mi persona".

En nota recibida el 29 de septiembre de 2022, la Segunda Regidora Propietaria, expresó: "En el presente punto, he de manifestar que en varias sesiones donde se acordó dicha contratación no estuve presente".

En nota recibida el 29 de septiembre de 2022, el Quinto Regidor Propietario, expresó: "En dichas contrataciones salvé mi voto y se refleja en las siguientes actas: Acta #15 Acuerdo #19 fecha 22/08/2019; Acta #17 Acuerdo #13 fecha 06/09/2019; Acta #33 Acuerdo #1 fecha 05/10/2020".

En nota recibida el 06 de octubre de 2022, el Jefe de Recursos Humanos, expresó: "Respondiendo al literal c). La Unidad de Recursos Humanos no efectuó las pruebas de idoneidad para determinar la capacidad y actitud de los aspirantes, Como jefe de la Unidad de Recursos Humanos les manifiesto que en ningún momento fui tomado en cuenta para efectuar pruebas de Idoneidad Capacidad y Actitud, ya que las decisiones

de la contratación de los 40 empleados las tomaba el Alcalde Municipal para favorecer a familiares de los miembros del Concejo Municipal y a otros por favoritismo político; no omito manifestar que las preselecciones no se hicieron como lo establece la LCAM si no una seleccione amañada rellenando espacios con curriculum de personas que no serían contratadas; por lo tanto me exonero de dicha responsabilidad adjuntando Acuerdo Municipal y algunas pruebas que demuestran lo que ya mencione".

En nota recibida el 13 de octubre de 2022, La Gerente Administrativa, expresó: "En relación al proceso de selección y contratación del personal para las diferentes unidades de la municipalidad, emito los argumentos al respecto:

a) En relación a las 40 personas contratadas en la municipalidad de Puerto El Triunfo, desconozco en algunos casos sobre su proceso de contratación ya que la función de gerente municipal la inicie en el mes de junio de 2020 y finalizo el 30 de abril de 2021 según acuerdo municipal No. 1 del acta 19 de fecha 8 de junio de 2020 (Ver Anexo No. 1).
b) Como lo mencione en argumentaciones presentadas en el mes de enero de 2022, el concejo municipal me encomendó el proceso para la contratación de 22 personas, dicho proceso se realizó apegado a la ley de la carrera administrativa municipal y el cual fue diseñado por el [redacted] jefe de recursos humanos. Dichas contrataciones fueron establecidas para reforzar el organigrama institucional el cual se había aprobado según acuerdo No. 5, acta 23 de fecha 7 de julio de 2020 (Ver Anexo No. 2), y lo cual permitiría dinamizar de manera eficiente el quehacer de la alcaldía, además se consideró personal calificado como el caso del mecánico, fontanero y albañil y con esto evitar los altos costos en los cuales la municipalidad incurría al contratar estos servicios en otras empresas externas a la municipalidad.
c) Una vez se tuvieron los instrumentos de evaluación finalizados y aprobados por la comisión, se le encomendó al [redacted], divulgar internamente en la municipalidad las oportunidades laborares que se estaban ofertando para que empleados pudieran aplicar, además se le solicito recibir los curriculum de las personas interesadas en participar.

d) Una vez se tuvieron los curriculum, la comisión procedió a la fase de evaluación, en este caso los miembros del concejo municipal, gerencia municipal, así como el encargado de la unidad de recursos humanos realizamos las evaluaciones respectivas y se elaboró la hoja de resultados para cada caso, para finalizar se remitió nota al concejo municipal con las propuestas que habían obtenido mayor puntuación en la evaluación y se recomendó contratación de acuerdo a disponibilidad financiera. Es importante recalcar que estas evaluaciones pueden verificarlas en los expedientes de los empleados contratados según el acuerdo No 1 del acta 33 de fecha 5 de octubre de 2020 (Ver anexo No. 3), dichos expedientes se encuentran bajo custodia del Encargado de Recursos Humanos y están foliados a la fecha del 30 de abril del 2021.

De todas las contrataciones realizadas en la municipalidad si ustedes revisan en los expedientes de los empleados, los cuales quedaron foliados en su totalidad al día 30

de abril de 2021, podrán verificar que ninguno posee un proceso de selección y contratación; tal y como lo establece la ley de la Carrera Administrativa Municipal, solamente esos 22 empleados poseen un proceso.

En mi calidad de Gerente Municipal me limite a realizar un trabajo encomendado por el concejo municipal, en ningún momento me autorice a realizar un trámite a título personal y peor aún a promover contrataciones de personal, ya que como ustedes sabrán es competencia de la máxima autoridad dentro de la municipalidad en este caso el concejo quien toma decisiones en torno a contrataciones. Cuando remití nota al concejo municipal, donde exponía las propuestas del personal a contratar, estas propuestas ya habían sido seleccionados mediante el proceso de selección y recomendé al concejo en mi nota que las contrataciones se hicieran evaluando las disponibilidades financieras necesarias para tal. Para finalizar en este punto; las contrataciones de personal anteriores a la fecha de mi nombramiento como gerente desconozco como se realizaron, solamente trabaje por solicitud del concejo municipal en los casos mencionados en el acuerdo municipal presentado en el anexo No. 3".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Al realizar el análisis de los comentarios y evidencias documentales presentados por el Los comentarios proporcionados posterior a la lectura por parte del Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario, de fecha 29 de septiembre son los mismos que proporcionaron en la comunicación preliminar y en los cuales se abstuvieron de emitir un pronunciamiento. Sin embargo, en cuanto a los comentarios expresados en nota de fecha 12 de octubre de 2022, por las personas antes citadas y la Primera Regidora Propietaria, no superan la deficiencia señalada, ya que no es objeto de la observación la facultad que tiene la Municipalidad para el nombramiento o contratación de personal, sino el hecho de la falta de cumplimiento del proceso en la contratación de 40 empleados, el cual es evidente que no se dio cumplimiento, ya que no remiten evidencia que demuestre el cumplimiento de dicho proceso. Por otra parte, es de nuestro conocimiento que el Concejo está facultado para realizar reprogramaciones o modificaciones al presupuesto, sin embargo, no se anexo o remitió evidencia que demuestre que hayan realizado dichas acciones. Respecto a los comentarios expresados por la Segunda Regidora Propietaria y Quinto Regidor Propietario, en notas separadas, en los que manifiesta no asistieron a varias sesiones donde se acordó dicha contratación y salvaron el voto para algunas contrataciones, se determinó mediante la revisión de las actas, así:

No.	Nombre	Cargo	Acuerdo y Acta Número	Fecha de ingreso a la Municipalidad	Comentario
1.	[redacted]	Encargado de Proyección Social	Acuerdo 8 del Acta 1 de fecha 2/05/2018	A partir de mayo 2018	La Primera Regidora Propietario, Quinto y Sexto Regidor Propietario salvaron el voto.
2.	[redacted]	Asistente del Alcalde	Acuerdo 26 del Acta 1 de fecha 2/05/2018	A partir de mayo 2018	La Primera Regidora Propietaria, Quinto y Sexto Regidor .Propietario Salvaron el Voto.
3.	[redacted]	Asistente de Secretaría	No proporcionaron la información.	01/05/2018	----------
4.	[redacted]	Gerente Administrativo El Malecón	Acuerdo 9 del Acta 1 de fecha 2/05/2018	A partir de mayo 2018	----------
5.	[redacted]	Vigilante	Acuerdo 19 del Acta 15 de fecha 22/08/2019	A partir del mes de agosto 2019	a) No asistió la Segunda Regidora Propietaria, suplió la Primera Regidora suplente. b) Salvaron el voto: Primer, Quinto y Sexto Regidor Propietario.
6.	[redacted]	Vigilante	Acuerdo 19 del Acta 15 de fecha 22/08/2019	A partir del mes de agosto 2019	a) No asistió la Segunda Regidora Propietaria, suplió la Primera Regidora suplente. b) Salvaron el voto: Primer, Quinto y Sexto Regidor Propietario.
7.	[redacted]	Vigilante	Acuerdo 19 del Acta 15 de fecha 22/08/2019	A partir del mes de agosto 2019	
8.	[redacted]	Vigilante	Acuerdo 19 del Acta 15 de fecha 22/08/2019	A partir del mes de agosto 2019	
9.	[redacted]	Colector del Malecón	Acuerdo 19 del Acta 15 de fecha 22/08/2019	A partir del mes de agosto 2019	a) No asistió la Segunda Regidora Propietaria, suplió la Primera Regidora suplente. b) Salvaron el voto: Primer, Quinto y Sexto Regidor Propietario.
10.	[redacted]	Jefe de la Unidad Jurídica	Acuerdo 7 del Acta 18 del 27/9/2019	A partir del 1 de octubre de 2019	
11.	[redacted]	Barrendero			No se remitió evidencia que demuestre lo manifestado por los

No.	Nombre	Cargo	Acuerdo y Acta Número	Fecha de ingreso a la Municipalidad	Comentario
					Regidores.
12.	[redacted]	Encargado de Deporte	Acuerdo 8 del Acta 18 de fecha 27/9/2019	A partir del 1 de octubre de 2019	a) No asistió la Segunda Regidora Propietaria, suplió la Primera Regidora suplente. b) Salvaron el voto: Primer, Quinto y Sexto Regidor Propietario.
13.	[redacted]	Encargado de Alumbrado Público	Acuerdo 9 del Acta 18 de fecha 27/9/2019	A partir del 1 de octubre de 2019	a) No asistió la Segunda Regidora Propietaria, suplió la Primera Regidora suplente. b) Salvó el voto Quinto Regidor Propietario.
14.	[redacted]	Motorista	Acuerdo 11 del Acta 18 de fecha 27/9/2019	A partir del 1 de octubre de 2019	a) No asistió la Segunda Regidora Propietaria, suplió la Primera Regidora suplente. b) Salvaron el voto: Primer, Quinto y Sexto Regidor Propietario.
15.	[redacted]	Auxiliar de Secretaría y Jefe UACI Interino	Acuerdo 26 del Acta 1 de fecha 11/1/2019	12/1/2019	El Quinto y Sexto Regidor Propietario Salvaron el Voto.
16.	[redacted]	Encargado de la Unidad de Gestión y Cooperación	Acuerdo 1, Acta 33 de fecha 5 de octubre 2020	6/10/2020	a) No asistió la Segunda Regidora Propietaria, suplió el Cuarto Regidor Suplente. b) El Quinto Regidor Propietario, voto en contra.
17.	[redacted]	Auxiliar de la Unidad de Planificación, Gestión Territorial y Proyección Social	Acuerdo 1, Acta 33 de fecha 5 de octubre 2020	6/10/2020	
18.	[redacted]	Auxiliar de la UACI	Acuerdo 1, Acta 33 de fecha 5 de octubre 2020	6/10/2020	
19.	[redacted]	Asistente de Gerencia y Recursos Humanos	Acuerdo 1, Acta 33 de fecha 5 de octubre 2020	6/10/2020	a) No asistió la Segunda Regidora Propietaria, suplió el Cuarto Regidor Suplente. c) El Quinto Regidor
20.	[redacted]	Promotor de Cultura y Deporte	Acuerdo 1, Acta 33 de fecha 5 de octubre 2020	6/10/2020	
21.	[redacted]	Administrador de la Terminal Turística El	Acuerdo 1, Acta 33 de fecha 5 de	6/10/2020	

No.	Nombre	Cargo	Acuerdo y Acta Número	Fecha de ingreso a la Municipalidad	Comentario
		Malecón	octubre 2020		Propietario, voto en contra.
22.	[redacted]	Técnico de la Unidad de Turismo	Acuerdo 1, Acta 33 de fecha 5 de octubre 2020	6/10/2020	
23.	[redacted]	Técnico de la Unidad de Turismo	Acuerdo 1, Acta 33 de fecha 5 de octubre 2020	6/10/2020	a) No asistió la Segunda Regidora Propietaria, suplió el Cuarto Regidor Suplente. c) El Quinto Regidor Propietario, voto en contra.
24.	[redacted]	Encargado de la Unidad de Fomento Agropecuaria	Acuerdo 1, Acta 33 de fecha 5 de octubre 2020	6/10/2020	
25.	[redacted]	Barrendera	Acuerdo 1, Acta 33 de fecha 5 de octubre 2020	6/10/2020	
26.	[redacted]	Auxiliar Motorista	Acuerdo 1, Acta 33 de fecha 5 de octubre 2020	6/10/2020	a) No asistió la Segunda Regidora Propietaria, suplió el Cuarto Regidor Suplente. c) El Quinto Regidor Propietario, voto en contra.
27.	[redacted]	Recolector de Desechos Sólidos	Acuerdo 1, Acta 33 de fecha 5 de octubre 2020	6/10/2020	
28.	[redacted]	Recolector de Desechos Sólidos	Acuerdo 1, Acta 33 de fecha 5 de octubre 2020	6/10/2020	
29.	[redacted]	Mantenimiento de vehículos Municipales	Acuerdo 1, Acta 33 de fecha 5 de octubre 2020	6/10/2020	
30.	[redacted]	Ordenanza	Acuerdo 1, Acta 33 de fecha 5 de octubre 2020	6/10/2020	a) No asistió la Segunda Regidora Propietaria, suplió el Cuarto Regidor Suplente. c) El Quinto Regidor Propietario, voto en contra.
31.	[redacted]	Ordenanza	Acuerdo 1, Acta 33 de fecha 5 de octubre 2020	6/10/2020	
32.	[redacted]	Mantenimiento de Edificios Municipales	Acuerdo 1, Acta 33 de fecha 5 de octubre 2020	6/10/2020	
33.	[redacted]	Mantenimiento de Edificios Municipales	Acuerdo 1, Acta 33 de fecha 5 de. octubre 2020	6/10/2020	
34.	[redacted]	Vigilante	Acuerdo 1, Acta 33 de fecha 5 de octubre 2020	6/10/2020	
35.	[redacted]	Vigilante	Acuerdo 1, Acta 33 de fecha 5 de octubre 2020	6/10/2020	a) No asistió la Segunda Regidora

No.	Nombre	Cargo	Acuerdo y Acta Número	Fecha de ingreso a la Municipalidad	Comentario
36.	[redacted]	Vigilante	Acuerdo 1, Acta 33 de fecha 5 de octubre 2020	6/10/2020	Propietaria, suplió el Cuarto Regidor Suplente. c) El Quinto Regidor Propietario, voto en contra.
37.	[redacted]	Barrendera	Acuerdo 1, Acta 33 de fecha 5 de octubre 2020	6/10/2020	
38.	[redacted]	Vigilante	Acuerdo 1, Acta 33 de fecha 5 de octubre 2020	6/10/2020	
39.	[redacted]	Auxiliar Prensa y Comunicaciones	Acuerdo 20, Acta 34 de fecha 29/10/2020	1/11/2020	a) La Segunda Regidora Propietaria y el Quinto Regidor Propietario votaron en contra.
40.	[redacted]	Encargado de Informática	Acuerdo 20, Acta 34 de fecha 29/10/2020	1/11/2020	La Segunda Regidora Propietaria y el Quinto Regidor Propietario votaron en contra.

Por otra parte, el Jefe de Recursos Humanos en sus comentarios confirman la deficiencia señalada, ya que manifiesta que no se realizaron las pruebas de idoneidad, capacidad y actitud y que no se dio cumplimiento a lo establecido en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal. Por lo manifestado de que no se le tomó en cuenta para efectuar las pruebas y realizar el proceso de contratación, al revisar las fichas y los currículos remitidos, estos carecen de firma de la persona que realizó el proceso y que de fe de su legalidad, asimismo, no se evidencia la fecha en que fueron realizados. Por lo que dichos documentos no son confiables.

En cuanto a los comentarios expresados por la Gerente Administrativa, posterior a la Lectura de Borrador de Informe, manifestamos que efectivamente la función como Gerente fue a partir del 8 de junio de 2020 al 30 de abril de 2021, período en el cual se realizaron contrataciones de un total de 22 personas de las cuales manifiesta haber realizado el proceso de contratación, sin embargo, menciona que remite evidencia de dicho proceso, lo que se anexa es la aprobación del organigrama institucional, no así evidencia que demostrara que se hayan realizado los concursos respectivos y las pruebas de idoneidad, capacidad y aptitud de los participantes, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

8. AUMENTO DE SUELDO SELECTIVOS SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó mediante diferentes Acuerdos Municipales aumento de sueldo selectivo a 24 empleados sin cumplir los requisitos mínimos exigibles para realizarlo, por la cantidad de $2,153.00, así:

a. No existe evidencia de haberse realizado la evaluación previa a los empleados:

No.	Nombre del Empleado	Cargo	Acuerdo de Autorización	Aumento
1.	[redacted]	Oficial de Información	Acuerdo No. 18 del Acta 15 de fecha 22/08/2019	$ 237.00
2.	[redacted]	Encargado de Servicios Municipales	Acuerdo No. 18 del Acta 15 de fecha 22/08/2019	$ 175.00
3.	[redacted]	Jefe de Recursos Humanos	Acuerdo No. 18 del Acta 15 de fecha 22/08/2019	$ 100.00
4.	[redacted]	Gerente Administrativo del Malecón	Acuerdo No. 18 del Acta 15 de fecha 22/08/2019	$ 100.00
5.	[redacted]	Encargad de Proyección Social y Participación Ciudadana	Acuerdo No. 18 del Acta 15 de fecha 22/08/2019	$ 100.00
6.	[redacted]	Encargada de la Unidad de la Mujer	Acuerdo No. 1 del Acta 17 de fecha 6/9/2019	$ 50.00
7.	[redacted]	Encargada de Archivo	Acuerdo No. 1 del Acta 17 de fecha 6/9/2019	$ 50.00
8.	[redacted]	Encargado de Gestión de Riesgo	Acuerdo No. 1 del Acta 17 de fecha 6/9/2019	$ 151.00
9.	[redacted]	Motorista	Acuerdo No. 1 del Acta 17 de fecha 6/9/2019	$ 50.00
10.	[redacted]	Auxiliar de Contabilidad	Acuerdo No. 1 del Acta 17 de fecha 6/9/2019	$ 50.00
11.	[redacted]	Encargada de Catastro	Acuerdo No. 1 del Acta 17 de fecha 6/9/2019	$ 50.00
12.	[redacted]	Encargada de Catastro Empresas	Acuerdo No. 1 del Acta 17 de fecha 6/9/2019	$ 50.00
13.	[redacted]	Cajera	Acuerdo No. 1 del Acta 17 de fecha 6/9/2019	$ 50.00
14.	[redacted]	Encargada de Catastro Empresas	Acuerdo No. 1 del Acta 17 de fecha 6/9/2019	$ 50.00
15.	[redacted]	Motorista Tren de Aseo	Acuerdo No. 1 del Acta 17 de fecha 6/9/2019	$ 50.00
16.	[redacted]	Encargado de Unidad de Prevención	Acuerdo No. 1 del Acta 17 de fecha 6/9/2019	$ 50.00
17.	[redacted]	Auxiliar	Acuerdo No. 1 del Acta 17 de	$ 50.00

No.	Nombre del Empleado	Cargo	Acuerdo de Autorización	Aumento
	[redacted]	Administrativo Gerente Malecón	fecha 6/9/2019	
18.	[redacted]	Colector Malecón	Acuerdo No. 1 del Acta 17 de fecha 6/9/2019	$ 50.00
19.	[redacted]	Oficios Varios	Acuerdo No. 1 del Acta 17 de fecha 6/9/2019	$ 40.00
20.	[redacted]	Turismo	Acuerdo No. 1 del Acta 17 de fecha 6/9/2019	$ 100.00
21.	[redacted]	Encargado de Activo Fijo	Acuerdo No. 1 del Acta 17 de fecha 6/9/2019	$ 150.00
22.	[redacted]	Técnicos Electricistas	Acuerdo No. 10 del Acta 32 de fecha 30/9/2020	$ 50.00
23.	[redacted]	Técnicos Electricistas	Acuerdo No. 10 del Acta 32 de fecha 30/9/2020	$ 50.00
24.	[redacted]	Encargado de la Unidad de Servicios Municipales	Acuerdo No. 1 del Acta 34 de fecha 29/10/2020	$ 100.00
Total				**$ 1,953.00**

b. El Gerente Administrativo no verificó que los empleados que solicitaron aumento de salario contaran con el período mínimo de 2 años de laborar en la Municipalidad para ascender a una nueva categoría, según detalle:

No.	Nombre del Empleado	Cargo	Fecha de Ingreso	Acuerdo de Autorización	Aumento
1.	[redacted]	Gerente Administrativo del Malecón	Mayo 2018	Acuerdo No. 18 del Acta 15 de fecha 22/08/2019	$ 100.00
2.	[redacted]	Encargada de Proyección Social y Participación Ciudadana	Enero 2019	Acuerdo No. 18 del Acta 15 de fecha 22/08/2019	$ 100.00
Total					**$ 200.00**

El Artículo 31, Numeral 4), y 57, del Código Municipal, establecen:
Artículo 31: “Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

Artículo 57: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

El Artículo 10, de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece: “En cada uno de los niveles funcionariales y para cada cargo específico, habrá tres categorías. El empleado o funcionario ingresará al nivel correspondiente a la tercera categoría e irá ascendiendo a las superiores de acuerdo a la experiencia, conocimientos, capacitación y méritos acreditados. El empleado o funcionario tendrá derecho a ascender a una categoría superior, hasta después de dos años de haber desempeñado el cargo o empleo en la categoría anterior y previa calificación positiva de los requisitos de experiencia, conocimiento, capacitación y méritos acreditados establecidos en los manuales descriptores de cargos para la categoría inmediata superior. El ascenso de categoría implica un aumento salarial que deberá contemplarse en los respectivos Manuales Reguladores del Sistema Retributivo.”

El Manual Regulador del Sistema Retributivo de la Municipalidad de Puerto El Triunfo, establece: Apartado 10. Procedimiento de Ascenso Los empleados de la Municipalidad de Puerto El Triunfo comprendidos en la Carrera Administrativa Municipal ingresarán a la misma, en la tercera categoría y lo harán por medio del procedimiento y disposiciones siguientes:

1- Todos los años el Alcalde Municipal convocará a concurso de ascenso de categoría, y los empleados que cumplan los requerimientos participaran del mismo previa solicitud escrita del mismo.
2- En el período de los últimos seis meses de cada año la Comisión de la Carrera Administrativa Municipal, teniendo como fuentes de información el perfil de los cargos y los expedientes de los postulantes a ascenso de categoría (el cual constara de la información de tiempo de laborar, resultados de la evaluación del desempeño, faltas cometidas etc. del empleado de que se trate), realizarán una valoración sobre los aspectos de requisitos de experiencia, conocimiento, capacitación y méritos acreditados establecidos, emitiendo resolución y recomendaciones sobre la procedencia del ascenso de categoría.
3- La resolución de la comisión respecto al empleado de que se trate, elaborada por la Comisión de la Carrera Administrativa sobre los aspectos de requisitos de experiencia, conocimiento, capacitación y méritos acreditados de establecidos en el Manual Descriptor de Cargos y Categorías; respecto a cada empleado será enviado en copia fiel al Concejo Municipal y en su ausencia al Alcalde Municipal, el cual resolverá en apego a la Ley de la Carrera Administrativa Municipal sobre las medidas de mejora salarial, ascenso de categoría, estímulos no monetarios y postergación del derecho de asenso según sea el caso y teniendo en consideración las disposiciones del Artículo 66 y la situación administrativa, financiera y

presupuestaria de la municipalidad. El Concejo o el Alcalde informará de su resolución a la Comisión Municipal de la Carrera Administrativa quien observará el apego a la Ley e informará al Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal y este al Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal.

4- La resolución con respecto a la posibilidad de ascenso, aumento salarial, estímulos no monetarios u otras medidas de orden correctivo y de apoyo según sea el caso, será comunicada al interesado o interesada en un término no mayor de ocho días posteriores a la emisión de la misma.
5- La resolución del Concejo Municipal o el Alcalde será agregada al expediente personal del empleado o empleada municipal de que se trate y se enviara copia al Registro Municipal del Carrera Administrativa Municipal, a la Comisión de la Carrera Administrativa Municipal y Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal.
6- El empleado podrá acceder a la siguiente categoría dentro de nivel inferior, intermedio o superior de la misma, según lo estime y resuelva el Alcalde Municipal previa revisión y calificación positiva de los requisitos de experiencia, conocimiento, capacitación y méritos acreditados y sobre la base de una valoración de la situación administrativa, financiera y presupuestaria de la Municipalidad, y resultados de la evaluación del desempeño.
7- El empleado podrá ser sujeto de aumento salarial dentro de una misma categoría, siempre y cuando el monto del cargo sea menor o igual al techo máximo de la misma categoría.
8- El margen de mejora salarial (nivel inferior –nivel superior) dentro de la tercera categoría en la que por ley inician todos los empleados de carrera inician, se establecerá a partir de los salarios nominales que según planilla tienen los empleados que se sitúan dentro de cada nivel funcionarial.
9- En aquellos cargos cuyo salario represente un impacto económico que tienda a desestabilizar las finanzas municipales, en el proceso de fijación de las categorías y sus rangos de potencial mejora salarial de los empleados de la planilla general, serán tratados de manera particular con respecto a su mejora salarial y ascensos, ofreciéndoles un tratamiento por medio de bonificaciones y estímulos no monetarios que permitan en el tiempo la estabilización y nivelación del resto de cargos.
10- El margen de mejora salarial entre una categoría y otra será de 5% para los niveles de Dirección, Técnico, Soporte Administrativo y Operativo, porcentaje que podrán adecuarse y diferenciarse de categoría a categoría según los procesos de revisión de este manual y de las condiciones financieras de la Municipalidad.
11- Cada categoría tendrá nominalmente un límite inferior (piso) y un límite superior (techo) entre los cuales existirá una diferencia del 5% menos un dólar en valor nominal, a efecto de que la cantidad nominal del piso de la categoría subsiguiente únicamente represente el aumento de un dólar respecto al límite superior de la categoría anterior y ofrezca un mecanismo de administración de las mejoras salariales y los asensos y categorías; con respecto a la situación financiera de la municipalidad.

La observación se originó porque el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, Cuarto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Administradora de Contrato, y Gerente Administrativo y Administrador de Contrato, autorizaron aumentos a empleados sin tener la disponibilidad presupuestaria ni criterios legales de evaluación.

Lo anterior generó una disminución en las finanzas de la Municipalidad, por la cantidad de $2,153.00, los cuales fueron destinados para otros compromisos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:
En nota de fecha 29 de septiembre de 2022, el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario, expresaron: “Al momento nos abstenemos de pronunciarnos a lo observado sin antes conocer con precisión las inconsistencias imputables al Concejo Municipal”.
En nota de fecha 12 de octubre de 2022, el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario y Primera Regidor Suplente, expresaron: “En este punto es importante mencionar que el Concejo Municipal, amparado en su autonomía económica y financiera municipal, reconocida en la Constitución y en el resto del ordenamiento jurídico, consideró el incremento de salario para algunos empleados que han desarrollado satisfactoriamente su desempeño laboral. En ese sentido, sí se procedió la evaluación de desempeño laboral para el incremento salarial de los empleados lo cual será verificable con la prueba pertinente”.
En nota de fecha 29 de septiembre de 2022, la Primera Regidora Propietaria, expresó: “En esta observación manifiesto que no di mi voto en aumentos de salarios general en algunos casos salve mi voto por premura de tiempo no expongo cuales, sería bueno individualizar los casos y que las observaciones vayan definidas de esta manera”.
En nota de fecha 29 de septiembre y 06 de octubre de 2022, la Segunda Regidora Propietaria, expresó: “Al respecto, cuando este punto estuvo en discusión y/o aprobación, su servidora se encontraba con permiso, por lo que no estuve presente en dicha sesión, véase el Acuerdo No. 18 del Acta No. 15 de fecha 22 de agosto de 2019. Así tampoco estuve en sesión de fecha 6 de septiembre de 2019, en la cual bajo acuerdo número 1 del Acta 17 se realizaron dichos aumentos. Tampoco estuve presente en sesión de fecha 30 de septiembre de 2020, donde mediante acuerdo No. 10 del Acta 32 se realizaron los aumentos mencionados”.
En nota de fecha 29 de septiembre de 2022, el Quinto Regidor Propietario, expresó: “En el caso de los sueldos selectivos manifiesto que salvé mi voto en los 21 empleados que

no cumplían con los requisitos mínimos según la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y en cuanto a los empleados; [redacted] Técnico Electricista, [redacted], Técnico Electricista realizan un servicio técnico en todas las áreas que corresponde a la Municipalidad como ejemplo: Dar mantenimiento al Alumbrado Público del Municipio en General, las Oficinas Administrativas de la Alcaldía y las instalaciones de nuevos servicios en diferentes comunidades y ellos desde el año 2014 no había tenido la oportunidad de un aumento de salario; esos son los criterios que valoré para estos dos empleados y e cuanto al empleado [redacted] labora desde el año 2001 como motorista del camión recolector de desechos sólidos, considerando los años laborales lo ascendieron a encargado de servicios municipales hasta el año 2020 por lo cual según la Ley de la Carrera Administrativa Municipal califica para el aumento, basado en el Art. 10 de la Carrera Administrativa Municipal. Pido me exonere de responsabilidad en este comunicado".

En nota de fecha 13 de octubre de 2022, la Gerente Administrativo, expresó: "Para efectos de esta observación cuando estuve fungiendo como gerente municipal a partir del mes de junio de 2020 hasta el 30 de abril de 2021, solamente solicite al concejo municipal el aumento de sueldo al señor [redacted], lo cual pueden verificar en nota adjunta en el anexo No4, al igual que el acuerdo municipal No1 del acta 34 de fecha 29 de octubre de 2020, esta petición la realice considerando los siguientes argumentos: a) El concejo municipal había tomado la decisión de nombrar como Encargado de la Unidad de Servicios Públicos al señor [redacted] según acuerdo No3 del acta No32 con fecha 30 de Septiembre (ver anexo No5), es importante mencionar que este cargo ya lo estaba asumiendo pero sin nombramiento en base a un acuerdo municipal, las funciones requeridas por la unidad ya eran conocidas y manejadas por la persona en mención, a los cual el concejo tomo a bien darle el nombramiento considerando el articulo 34 literal 2 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y además que el señor [redacted] está inscrito en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal. b) Cuando fue nombrado por el Concejo Municipal, como encargado de la Unidad de Servicios Públicos no se consideró la nivelación salarial del señor [redacted], obviando la responsabilidad que el cargo ostenta y las funciones de la unidad, además de la responsabilidad del manejo del personal y equipo a su cargo ya que esta unidad es la encargada de tres subunidades las cuales son mantenimiento de alumbra público, recolección y disposición de desechos sólidos y aseo de calles y avenidas. Considere a bien enviar la solicitud al concejo municipal para que se le aprobaran aumento en el salario del señor [redacted] [redacted] ya que el cargo asignado como Encargado de la Unidad de Servicios Públicos, requiere de mayor responsabilidad por el manejo de tres subunidades. Además, considere que [redacted] [redacted] está inscrito en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y relacionando el articulo 59 literal 2 y 3, donde detalla sobre los derechos de los servidores públicos, en lo concerniente al suelo asignado al cargo a desempeñar. Por último, el señor [redacted] asumía con responsabilidad el cargo y era injusto que no obtuviera un aumento en su

salario, existen empleados dentro de la municipalidad que reciben aumentos por favores políticos y tienen sueldos más altos que las jefaturas y considero injusto que una jefatura tenga mayores responsabilidades y tenga un salario no acorde a su cargo.
En relación al resto de empleados a los cuales se les realizo aumento de sueldo, desconozco de quien fue la iniciativa o solicitud de dichos aumentos, NO PUEDO ADJUDICAR QUE MI PERSONA HAYA SOLICITADO AUMENTOS SALARIALES PARA OTROS EMPLEADOS ya que únicamente hice solicitud para el caso del cual ya brinde las justificaciones respectivas".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:
Con relación a los comentarios por el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario, posterior a la lectura de Borrador de Informe, en nota de fecha 29 de septiembre de 2022, ya que emiten los mismos comentarios vertidos en la Comunicación Preliminar de Resultados.
Los comentarios expresados en nota de fecha 12 de octubre de 2022, por parte del Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario y Primera Regidor Suplente, confirman la deficiencia en cuanto a que mencionan que se procedió a efectuar el incremento salarial en los empleados que desarrollaron satisfactoriamente su desempeño laboral, sin embargo, no se remite evidencia que demuestre que se hayan realizado dichas evaluaciones a las que hacen referencia.
En cuanto a los comentarios expresados por la Primera Regidora Propietaria, Segunda Regidora Propietaria y Quinto Regidor Propietario, en notas separadas de fechas 29 de septiembre y 6 de octubre de 2022, en las cuales expresaron que salvaron el voto y que no asistieron a dichas sesiones, verificamos que las actas remitidas como evidencia, determinamos lo siguiente: el Acuerdo No. 18 del Acta No. 15, de fecha 22 de agosto de 2019, comprobamos que no asistió la Segunda Regidora Propietaria, se designó la Primera Regidora Suplente, quien no salvó el voto, asimismo, se comprobó que la Primera Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario salvaron su voto. El Acuerdo No. 1, del Acta No. 17, de fecha 6 de septiembre de 2019, verificamos que no asistió la Segunda Regidora Propietaria, por lo cual se designó la Primera Regidora Suplente, quien no salvó el voto. Asimismo, determinamos que la Primera, Quinto y Sexto Regidor Propietario salvaron el voto, así:

No.	Nombre del Empleado	Cargo	Aumento	Comentario
1.	[redacted]	Encargada de la Unidad de la Mujer	$ 50.00	Quinto Regidor Propietario, salvó el voto.
2.	[redacted]	Encargada de	$ 50.00	Quinto Regidor

No.	Nombre del Empleado	Cargo	Aumento	Comentario
		Archivo		Propietario, salvó el voto.
3.	[redacted]	Encargado de Gestión de Riesgo	$ 151.00	Primero y Quinto Regidor Propietario salvaron el voto.
4.	[redacted]	Motorista	$ 50.00	Quinto Regidor Propietario, salvó el voto.
5.	[redacted]	Auxiliar de Contabilidad	$ 50.00	Quinto Regidor Propietario, salvó el voto.
6.	[redacted]	Encargada de Catastro	$ 50.00	Quinto Regidor Propietario, salvó el voto.
7.	[redacted]	Encargada de Catastro Empresas	$ 50.00	Quinto Regidor Propietario, salvó el voto.
8.	[redacted]	Cajera	$ 50.00	Quinto Regidor Propietario, salvó el voto.
9.	[redacted]	Encargada de Catastro Empresas	$ 50.00	Quinto Regidor Propietario, salvó el voto.
10.	[redacted]	Motorista Tren de Aseo	$ 50.00	Quinto Regidor Propietario, salvó el voto.
11.	[redacted]	Encargado de Unidad de Prevención	$ 50.00	Quinto Regidor Propietario, salvó el voto.
12.	[redacted]	Auxiliar Administrativo Gerente Malecón	$ 50.00	Quinto Regidor Propietario, salvó el voto.
13.	[redacted]	Colector Malecón	$ 50.00	Quinto Regidor Propietario, salvó el voto.
14.	[redacted]	Oficios Varios	$ 40.00	Quinto Regidor Propietario, salvó el voto.
15.	[redacted]	Turismo	$ 100.00	La Primera Regidora y Quinto Regidor Propietario salvaron el voto.
16.	[redacted]	Encargado de Activo Fijo	$ 150.00	La Primera Regidora y Quinto Regidor Propietario salvaron el voto.

El Acuerdo No. 10 del Acta No. 32, de fecha 30 de septiembre de 2020, comprobamos que el Acuerdo de aumento de salario de los empleados [redacted] y [redacted], fue acordado el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, Cuarto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Administradora de Contrato, Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato, y por ende no salvaron el voto, por lo que si tienen relación con la observación.
Acuerdo No. 1, del Acta No. 34 de fecha 29 de octubre de 2020, comprobamos que la Primera, Segunda, Tercer y Quinto Regidor Propietario, votaron en contra con el

Acuerdo de aumento de salario del empleado [redacted], por lo que se exonera de la relación con la observación.
El Gerente Administrativo, tiene relación con los aumentos realizados en el período de su actuación de los empleados [redacted], [redacted] y [redacted], de los cuales no remitió evidencia que demostrara que se cumplió el proceso que exige la Ley de la Carrera Administrativa para optar a un aumento de salario, por todo lo anterior la deficiencia se mantiene.

9. EXONERACION DE MARCAJE DE PERSONAL SIN ACUERDO MUNICIPAL.

Comprobamos que el Concejo Municipal, exoneró mediante nota a siete empleados municipales de la realización de marcaje en el reloj biométrico sin haber emitido el respectivo Acuerdo Municipal que autorizara dicha acción, según detalle:

No.	Nombre	Cargo Funcional
1.	[redacted]	Gerente Administrativo
2.	[redacted]	Gerente Administrativo
3.	[redacted]	Jefe de la UACI
4.	[redacted]	Gerente Administrativo
5.	[redacted]	Auditor Interno
6.	[redacted]	Auditor Interno
7.	[redacted]	Auditor Interno

El Artículo 30, numeral 4), y 34, del Código Municipal, establecen:
Artículo 30: “Son facultades del Concejo: Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal”.
Artículo 34: “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos de interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”.

El Artículo 35, numeral 6, 58 y 59, del Reglamento Interno de Trabajo, establecen:
Artículo 35: “Para la regulación de las Jornadas y horarios de trabajo se atenderá lo siguiente: 6. La Municipalidad se regirá por los horarios que a continuación se detallan: Para el personal de oficina, de lunes a viernes de las 08:00 horas a las 16:00 horas con un receso de una hora para almorzar, específicamente de 12:00m a 13:00pm, Siendo obligación la marcación de entrada y salida incluyendo la hora de almuerzo”.
Artículo 58: “La asistencia y permanencia de los trabajadores en el desempeño de sus labores será controlada en forma y por los medios que la Municipalidad considere adecuados a cada lugar de trabajo. Se establecerá obligatoriamente para todos los empleados, la marcación en el sistema de control de asistencia de la entrada y salida de la jornada laboral, respetando el horario institucional o el habilitado para cada trabajador según su rubro o área de trabajo. El encargado de la Unidad o departamento de Recursos Humanos o de la persona a quien estuviere asignada tal función es la

entidad interna autorizada para la gestión, administración y manejo de la información de asistencia y cualquier otro registro anexo o comprobante que acredite la asistencia del personal y el control de horarios establecidos. Se autoriza al Tesorero Municipal para realizar los descuentos de ley y de este reglamento generados a raíz de los informes que gire el o la encargado de la Unidad o departamento de Recursos Humanos o de la persona a quien estuviere asignada tal función".
Artículo 59: "Se considerará como ausencia la no asistencia al trabajo en un día laboral, siempre y cuando el empleado no justifique la causa que la motivó, justificación que deberá presentarse dentro de veinticuatro horas subsiguientes al día de ausencia ante el jefe inmediato o de ser posible comunicarla el mismo día por medio de familiar o por interpósita persona. La no comunicación oportuna de la justificación por parte del empleado será considerada como falta leve y sancionada como tal".

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, no emitió los Acuerdos de autorización que exonerara a los empleados de la marcación del reloj biométrico.

Al no existir un Acuerdo Municipal por parte del Concejo Municipal para la exoneración de marcaje, generó que no se pueda supervisar el cumplimiento de los horarios de trabajo establecidos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:
En nota recibida el 29 de septiembre de 2022, el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario, expresaron: "Al respecto, como Concejo Municipal es propicio enunciar que el dentro de las facultades del numeral 2 Art. 30 del Concejo Municipal está: "Nombrar al Tesorero, Gerentes, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, de una terna propuesta por el Alcalde en cada caso", en armonía a lo antes enunciado se nombró al Jefe de Recursos Humanos, cuya función principal consiste en "administrar planillas de personal y llevar control de los expedientes del personal de la Municipalidad". Con base a lo descrito, el Concejo Municipal efectuó el nombramiento del Jefe de Recursos Humanos para desempeñar las funciones inherentes a la administración de los recursos humanos. Mas sin embargo, a nuestro juicio somos de la opinión que no tenemos ninguna responsabilidad por la falta de marcaje en el reloj biométrico de los siguientes empleados: [redacted], Gerente Administrativo; [redacted], Gerente del Malecón [redacted], Jefe de la UACI; [redacted], Gerente Administrativo; [redacted], Auditor Interno; [redacted]; Auditor Interno y [redacted]; [redacted] y que empleados exonerados de marcaje en el reloj biométrico, fueron los empleados siguientes:

No.	Nombre	Cargo Funcional	Base Legal
1.	[redacted]	Secretario Municipal Interino.	Acuerdo No. 5 Acta No. 8 de fecha 27 de marzo de 2020
2.	[redacted]	Secretario Municipal.	Acuerdo No. 27, Acta No. 3 de fecha 17 de mayo de 2018.

En tal sentido instamos al Equipo de Auditoría de la Corte de Cuentas realicen un análisis exhaustivo y con objetividad a la observación comunicada. Por tanto, requerimos se valore como válido nuestro comentario sobre la deficiencia comunicada".

En nota recibida el 29 de septiembre de 2022, la Primera Regidora Propietaria, expresó: "en esta observación no entiendo mi falta si la misma dice que se comprobó la exoneración de empleados al marcaje sin acuerdo municipal por ende esta decisión no incluyo al organismo colegiado del concejo por lo cual considero que esta observación no me corresponde y solicito se me exonera de esta observación".

En nota recibida el 12 de octubre de 2022, el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario, expresaron: "Al respecto, como Concejo Municipal es propicio enunciar que el dentro de las facultades del numeral 2, del Art. 30 del Concejo Municipal está: "Nombrar al Tesorero, Gerentes, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, de una terna propuesta por el Alcalde en cada caso"; en armonía a lo antes enunciado se nombró al Jefe de Recursos Humanos, cuya función principal consiste en "administrar planillas de personal y llevar control de los expedientes del personal de la Municipalidad". Con base a lo descrito, El Concejo Municipal efectuó el nombramiento del Jefe de Recursos Humanos, para desempeñar las funciones inherentes a la administración de los recursos humanos. Mas sin embargo a nuestro juicio somos de la opinión que no tenemos ninguna responsabilidad por falta de marcaje en el reloj biométrico, de los siguientes empleados: [redacted], Gerente Administrativo; [redacted], Gerente del Malecón; [redacted], Jefe de la UACI; [redacted], Gerente Administrativo; [redacted], Auditor Interno; [redacted]; Auditor Interno y [redacted]; [redacted]. Por tanto, requerimos se valore como válido nuestro comentario sobre la deficiencia comunicada".

En nota recibida el 29 de septiembre de 2022, la Segunda Regidora Propietaria, expresó: "En el presente punto cabe deducir responsabilidades, ya que como Concejo en las sesiones donde estuve presente nunca se acordó exonerar de marcaje a los empleados mencionados". Asimismo, en nota de fecha 6 de octubre de 2022, expresó:

“Como miembro del Concejo, he de responder por aquellos acuerdos que nacen o emanan de una sesión. En el presente caso al no existir acuerdo como concejal me eximo de responsabilidad pues considero no ha sido una decisión colegiada”.
En nota recibida el 29 de septiembre de 2022, el Quinto Regidor Propietario, expresó: “Señores de la Corte de Cuenta desconozco este tema, nunca se vio en reunión de Concejo por lo cual el Art. 57 del Código Municipal establece que responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de Ley o por violación de la misma por tal razón pido me exonere de responsabilidad”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:
Los comentarios expresados por el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario, en nota de fecha 29 de septiembre de 2022, son los mismos que dieron en la comunicación preliminar; por lo que es evidente que la observación determinada no fue subsanada.
En cuanto a los comentarios expresados por el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario en nota de fecha 12 de octubre de 2022, no superan la observación señalada, ya que el origen de la observación es la falta de Acuerdo Municipal en la cual se exonerara el marcaje del personal: [redacted], Gerente Administrativo; [redacted], Gerente del Malecón; [redacted], Jefe de la UACI; [redacted], Gerente Administrativo; [redacted], Auditor Interno; [redacted]; Auditor Interno y [redacted], y que es responsabilidad del Concejo Municipal, ya que son ellos los únicos responsables de emitir dichas resoluciones. Por otra parte, en cuanto a los comentarios expresados por la Segunda Regidora Propietaria y el Quinto Regidor Propietario, confirman la deficiencia señalada, ya que manifiestan que la exoneración de marcaje no fue punto de discusión en las sesiones del Concejo realizadas, señalando así que el personal no contaba con una exoneración de marcaje aprobada mediante Acuerdo Municipal, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

10. INCUMPLIMIENTOS EN LA ADQUISICIÓN Y CONTRATACION DE LOS PROCESOS DE LIBRE GESTIÓN.

Comprobamos que el Concejo Municipal, Jefe UACI y Administrador de Contrato, realizaron incumplimientos técnicos y legales en los procesos de adquisición y contratación que fueron contratadas por la modalidad de libre gestión, relacionado con las verificaciones presupuestarias, publicaciones de los procesos en COMPRASAL y nombramiento de administrador de contrato, así:

Procesos del año 2018

No.	Nombre del Proceso	Inconsistencias
1.	Proceso Libre Gestión No. LG001-2018/MPT "Celebración de Fiestas Patronales en Honor a la Virgen de Fátima (Celebración a Comunidades).	a) El jefe UACI, no efectuó la Publicación de la convocatoria y adjudicación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas. b) El contrato suscrito por el Alcalde Municipal no contempló la exigencia de garantías.
2.	LG002-2018/MPT "Celebración de Fiestas Patronales en Honor a la Virgen de Fátima (Orquestas, Show Artístico y Alquileres Varios)	a) El jefe UACI, no solicitó Certificación de la asignación presupuestaria. b) El jefe UACI, no efectuó la Publicación de la convocatoria y adjudicación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas. c) El Concejo Municipal no efectuó Nombramiento de Administrador de Contrato. d) El contrato suscrito por el Alcalde Municipal no contempló la exigencia de garantías.
3.	Proceso Libre Gestión No. LG003-2018 "Celebración de Fiestas Patronales en Honor a la Virgen de Fátima (Eventos de Belleza y Eventos Varios)	a) El jefe UACI, no efectuó la Publicación de la convocatoria y adjudicación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas. b) El contrato suscrito por el Municipal no contempló la exigencia de garantías.
4.	Proceso de Libre Gestión No. LG004-2018/MPT "Celebración de Fiestas Patronales en Honor a la Virgen de Fátima (Discotecas y Orquestas)".	a) El Jefe UACI, no solicitó la Certificación de la asignación presupuestaria. b) El Jefe UACI, no efectuó la Publicación de la convocatoria y adjudicación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas. c) El contrato suscrito por el Alcalde Municipal no contempló la exigencia de garantías.

Procesos del año 2019

No.	Nombre el Proceso	Información requerida
1.	Proceso Libre Gestión LG-002-2019/MPT: "Celebración de Fiestas Patronales en Honor a la Virgen de Fátima, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután (No. 2 Celebración a Comunidades).	a) El Jefe UACI, no efectuó la Publicación de la convocatoria y adjudicación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas. b) El Administrador de Contrato, no elaboró el Acta de recepción de bienes
2.	Proceso Libre Gestión No. LG-003-2019/MPT: Celebración de Fiestas Patronales en Honor a la Virgen de Fátima, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután (No.	a) El Jefe UACI, no solicitó la Certificación de la asignación presupuestaria. b) El Jefe UACI, no efectuó la Publicación de la convocatoria y adjudicación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas. c) El contrato suscrito por el Alcalde Municipal no

No.	Nombre el Proceso	Información requerida
	3 Orquestas, Show, Alquileres).	contempló la exigencia de garantías. d) El Administrador de contrato no elaboró el Acta de recepción de los bienes y servicios.
3.	Proceso Libre Gestión No. LG-004-2019/MPT: Celebración de Fiestas Patronales en Honor a la Virgen de Fátima, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután (No. 4-Eventos de Belleza y Eventos Varios)	a) El Jefe UACI, no efectuó la Publicación de la convocatoria y adjudicación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas. b) El Jefe UACI, no hizo del conocimiento al Concejo Municipal del plazo de 5 días hábiles para interponer un recurso de revisión en el proceso, permitiendo que éste tomara el acuerdo municipal de adjudicación y que el Alcalde Municipal firmara el contrato el mismo día 04 de mayo de 2018. c) El contrato suscrito no contempló la exigencia de garantías. d) El Administrador de contrato no elaboró el Acta de recepción de bienes y servicios.
4.	Proceso Libre Gestión No. LG-005-2019/MPT: Celebración de Fiestas Patronales en Honor a la Virgen de Fátima de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután (No. 5 Discotecas y Eventos Varios)	a) El Jefe UACI, no efectuó la Publicación de la convocatoria y adjudicación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas. b) El Jefe UACI, no hizo del conocimiento al Concejo Municipal del plazo de 5 días hábiles para interponer un recurso de revisión en el proceso, permitiendo que éste tomara el acuerdo municipal de adjudicación y que el Alcalde Municipal firmara el contrato el mismo día 04 de mayo de 2018. c) El contrato suscrito no contempló la exigencia de garantías. d) El Administrador de contrato no elaboró el Acta de recepción de bienes y servicios.

Procesos del año 2020

Nombre el Proceso	Información requerida
No. LG-AMPT/04-A-05/COMP/MAT-QUIRURG/COVID-19/2020: Compra de Material Quirúrgico y Otros para el personal de esta Municipalidad en la Emergencia del COVID-19”	a) La Jefa UACI, no verificó oportunamente la asignación presupuestaria, ya que la realizó en fecha 22 de mayo y el proceso inició el 14 de mayo. b) La Jefa UACI, no efectuó la Publicación de la convocatoria y adjudicación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas.

El Artículo 31, numeral 4) y 5), 57 y 78, del Código Municipal, establecen:
Artículo 31, numeral 4) y 5): “Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5) Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

Artículo 57: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.
Artículo 78: “El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto”.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los Artículos 10 literal e), 32, 77, Inciso Primero, 81 y 82-Bis, literal e), establecen:
Artículo 10 literal e): “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el Artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo”.
Artículo 32: “Toda institución contratante deberá exigir las garantías necesarias a los adjudicatarios y contratistas en correspondencia a la fase del procedimiento de contratación o posterior a éste, debiendo ser éstas, fianzas o seguros. Además, podrán utilizarse otros instrumentos para asegurar el cumplimiento de obligaciones cuando esta Ley o el Reglamento así lo autoricen, u otras modalidades que de manera general la UNAC establezca por medio de instructivos, siempre y cuando existan mecanismos de liquidación que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, u otros elementos que permitan la eficiente utilización de los mismos. La institución contratante podrá solicitar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito. En el texto de las bases de licitación o concurso, términos de referencia, especificaciones técnicas o contratos, la Institución podrá solicitar el tipo y la redacción determinada para dichas garantías, cumpliendo las condiciones mínimas que establezca el reglamento de la presente Ley. Dichas garantías no podrán estar sujetas a condiciones distintas a las requeridas por la institución contratante, deberán otorgarse con calidad de solidarias, irrevocables, y ser de ejecución inmediata como garantía a primer requerimiento”.
Artículo 77, Inciso Primero: “El recurso de revisión deberá interponerse por escrito ante el funcionario que dictó el acto del que se recurre, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación; si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme”.
Artículo 81: “La formalización u otorgamiento del contrato, deberá efectuarse en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo a que se refiere el Artículo 77 de esta Ley, salvo caso fortuito o fuerza mayor”.
Artículo 82-Bis, literal e): “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista,

las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley".

El Reglamento la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los Artículos 12 literal c); 23 literal g); 58; 74, literal a); y 77, literales f) y g), establecen:
Artículo 12, literal c): "EL Jefe UACI tendrá las atribuciones señaladas en el Artículo 10 de la Ley, en el marco de las cuales deberá: c) Publicar y actualizar toda la información institucional requerida en el Registro, conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento, una vez se habiliten los módulos pertinentes".
Artículo 23, literal g): "Sin perjuicio de las variaciones por la naturaleza del objeto contractual, los contratos contendrán como mínimo, lo siguiente: g) La clase y el monto de las garantías a exigir, conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento".
Artículo 58: "El Jefe UACI recibirá la solicitud o requerimiento de compra, abriendo el respectivo expediente. Verificará la programación anual de adquisiciones y contrataciones y la asignación presupuestaria; asimismo, adecuará conjuntamente con la unidad solicitante, los términos de referencia o especificaciones técnicas".
Artículo 74, literal a): "Conforme lo dispuesto en el Artículo 82-Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá, además, las siguientes atribuciones: a) Emisión de la orden de inicio correspondiente".
Artículo 77, literales f) y g): "Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente: f) Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor o contratista; g) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio".

El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, establece:
Numeral 6.5.1.2 Revisión Preliminar de Solicitud y Trámite-(UACI): "La UACI previo al inicio de la Libre Gestión, revisará la documentación contenida en la solicitud (Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas); en caso de estar completo se dará por recibido formalmente, caso contrario devolverá la solicitud al solicitante para la subsanación correspondiente. La UACI una vez da por recibida formalmente la solicitud, abre el expediente al que deberá adjuntar toda documentación que se origine en el proceso, verifica que la contratación se encuentre incluida en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), obtiene la certificación de la asignación presupuestaria (Anexo B5) en coordinación con la Unidad Financiera Institucional o unidad que haga sus veces".

Numeral 6.5.1.5 Presentación de Ofertas o Cotizaciones, Evaluación y Resultado-(UACI), establece: "La UACI debe establecer un plazo prudencial para presentar ofertas

o cotizaciones de conformidad al objeto contractual, el cual debe estar definido en los términos de referencia o especificaciones técnicas, a fin de garantizar que ese plazo sea igual para todos los que deseen ofertar o cotizar. En el caso de detectar errores u omisiones en los Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas, se procederá a corregirlas y a remitirlas nuevamente a los oferentes, previo a la presentación de ofertas o cotizaciones. Ante la presentación de una sola oferta o cotización, en esta modalidad de contratación, se podrá evaluar y adjudicar dicha oferta o cotización, siempre que se haya generado la debida competencia cuando aplique. Si se ha conformado la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), la UACI trasladará las ofertas para su respectiva evaluación y elaboración del acta sobre el informe de recomendación de adjudicación, pudiendo utilizar el (Anexo B13) adecuándolo a las características de Libre Gestión. Caso contrario, la UACI elabora cuadro comparativo de ofertas (Anexo B21) de las ofertas el cual se remitirá a la unidad solicitante, para emitir su recomendación de adjudicación, en ambos casos se traslada el expediente al Titular, Junta o Concejo Directivo, Concejo Municipal o Persona Designada, para su adjudicación. Definidos los resultados los comunica mediante nota u otro medio al oferente seleccionado y luego se elabora orden de compra (Anexo B22), salvo en los casos en que sean obligaciones de cumplimiento sucesivo, de entregas no inmediatas, se trate de obra, diseño o supervisión de éstas o la Institución Contratante necesite establecer cláusulas, en las cuales se formalizará contrato. Si se trata de contrato, se obtiene firma del oferente ganador y Autoridad Competente o su designado; si se trata de orden de compra, únicamente se obtiene la firma de la Autoridad Competente, se distribuye la orden de compra o contrato al ganador, Administrador del Contrato u Orden de Compra y a otras áreas involucradas que hayan sido definidas. Se deberá publicar el resultado del proceso en COMPRASAL, adjuntando copia de Orden de Compra o Contrato si hubiere un contratista seleccionado".

La deficiencia se originó porque el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, que actuaron del 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2020, no consideraron los requisitos técnicos y legales en cada uno de los procesos de los años 2018, 2019 y 2020, por Libre Gestión. El Jefe UACI, que actuó en el período del 01 de mayo de 2018 al 28 de febrero de 2019, no consideró los requisitos técnicos y legales en los procesos de los literales a), b), c), y d), para los años 2018 y 2019, por Libre Gestión. El Jefe UACI, que actuó en el período del 01 de marzo al 11 de diciembre de 2019, no consideró los requisitos técnicos y legales en los procesos de los literales a), b), c), y d), para el año 2019, por Libre Gestión. La Jefa UACI, que fungió del 12 de diciembre de 2019 al 30 de abril de 2021, no consideró los requisitos técnicos y legales en los procesos de los literales a) y b), para el año, por Libre Gestión.

Lo anterior generó que los procesos ejecutados por la Municipalidad carezcan de transparencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:
En nota recibida el 29 de septiembre de 2022, el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario, expresaron: "Al momento nos abstenemos de pronunciarnos a lo observado sin antes conocer con precisión las inconsistencias imputables al Concejo Municipal".
En nota recibida el 29 de septiembre de 2022, la Primera Regidora Propietaria, expresó: "Considero que esta observación no es mi competencia ya que para eso están las unidades las cuales realizan los procesos que están establecidos en sus funciones".
En nota recibida el 29 de septiembre de 2022, la Segunda Regidora Propietaria, expresó: "Sobre este punto, que se deduzca responsabilidad, ya que como Concejales no somo los encargados de efectuar los procesos de compra de bienes y servicios.
Asimismo, en nota de fecha 6 de octubre de 2022, la Segunda Concejal Propietaria, expresó: "

Proceso	Año	Acuerdos	Comentario
Todos en el marco de la celebración de Fiestas patronales en Honor a la Virgen de Fátima	2018	Acuerdo 14, Acta número 1 de fecha 2 de mayo del año 2018.	Como Concejales, aprobamos la celebración de Fiestas Patronales, así mismo se aprobó el presupuesto véase el literal c) del Acuerdo 14 donde se consigna que conforme a las normas establecidas en la LACAP, se autoriza el Jefe de UACI para que realice los Procesos correspondientes de adquisiciones y contrataciones. Como Concejales emitimos acuerdos, los cuales deben ser ejecutados por las diferentes unidades.
Todos en el marco de la celebración de Fiestas patronales en Honor a la Virgen de Fátima.	2019	Acuerdo 19, Acta número 6 de fecha 29 de marzo del 2019.	En sesión donde se aprobó la celebración y el presupuesto de Fiestas Patronales, no asistí, por tanto, no vote, en sentido pido se me exima de

Proceso	Año	Acuerdos	Comentario
			responsabilidad.
Compra de material quirúrgico y otros, para el personal de esta municipalidad en la emergencia del Covid.	2020		Que si bien como Concejales acordamos las respectivas compras, también se le encomendaba al Jefe UACI realizar los procesos de compra respectivos, eso era parte de sus funciones.

En nota recibida el 06 de octubre de 2022, La Ex Jefa UACI, expresó: "a). de acuerdo con el Art. 10 DEL JEFE DE (UACI) Y DE SUS ATRIBUCIONES SERA LA SIGUIENTE: en el literal e) menciona que se verificara la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo. R//. Así que de acuerdo a la observación realizada si existe la solicitud de cifra presupuestaria, pero con fecha que se presentaron las ofertas, f) no lo había interpretado muy bien, por esa razón se elaboró la solicitud de cifra hasta que ya se recibía las ofertas y se evaluaba para la adjudicación, pero este error ya se está corregido las cifras previas a la iniciación de todo proceso adquisitivo. ANEXO FOTOCOPIAS DE LAS SOLICITUDES DE CIFRA PRESUPUESTARIA, ya que es un proceso de compras directas y por la urgencia de compras de material de la pandemia del Covid-19", b) De acuerdo con el Art. 47 CONVOCATORIA Y CONTENIDO SERA LA SIGUIENTE: Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas. Se efectuará en el sitio electrónico de compras públicas habilitado para ello, indicando las obras, bienes o servicios a contratar, el lugar donde los interesados pueden retirar los documentos de información pertinentes, el costo si los hubiere, así como el plazo para recibir ofertas y para la apertura de las mismas. R//. Con referencia a que no se subió convocatoria y adjudicación a COMPRASAL fue por la razón que debido al monto adjudicado ya que es un proceso de compras directas y por la urgencia de compras de material de la pandemia del Covid-19".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Los comentarios emitidos por el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario, son los mismos expresados en la Comunicación Preliminar, la cual no subsanaron a la observación por manifestar que se abstienen de pronunciarse al respecto, en cuanto a los comentarios expresados por la Primera Regidora Propietaria, discrepamos en cuanto a que es competencia del Concejo Municipal ejercer supervisión del cumplimiento de las funciones de sus empleados.

Los comentarios expresados por la Segunda Regidora Propietaria, posterior a la Lectura de Borrador de Informe, estos no superan la observación señalada, ya que si bien es cierto en los Acuerdos a los que hace mención se autorizó los presupuestos de los procesos y se autoriza al Jefe UACI realizar los procesos, es competencia del Concejo Municipal verificar el cumplimiento de las funciones de sus empleados.
Por otra parte, en cuanto a los comentarios expresados por la Ex Jefa UACI, estos confirman la deficiencia señalada al mencionar que en cuanto a la solicitud presupuestaria no había interpretado bien y en relación las convocatorias estas no fueron subidas a COMPRASAL por la urgencia de las compras.
El Jefe UACI que fungió en el período de mayo 2018 a febrero 2019, Jefe UACI del período de marzo a noviembre 2019, el Cuarto Regidor Propietario y el Administrador de Contrato de los procesos LG-02/2019, LG-03/2019, LG-04/2019 y LG-05/2019, no emitieron comentarios al respecto.
En los comentarios expresados, confirma la deficiencia relacionada con la falta de verificación oportunamente de la asignación presupuestaria; asimismo, expresan que por la pandemia no fue posible realizar la publicación en el sistema COMPRASAL, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

11. UTILIZACION DEL FODES 2%, PARA FINES NO ESTABLECIDOS.

Constatamos que el Concejo Municipal mediante acuerdos municipales, autorizó el uso de la cuenta corriente N° 0016-0156234 del FODES 2%, por un valor de $189,853.86, para la apertura y traslado de fondos a otras cuentas bancarias, cuyos destinos no son los establecidos en el Decreto Legislativo N° 625, del Diario Oficial N° 85, Tomo 427 del 28 de abril de 2020, la Municipalidad realizó el Plan de actividades en el marco de la emergencia COVID-19, según Acta No. 6, Acuerdo No. 2 de fecha 17 de marzo de 2020, según detalle:

Fecha	Cheque Número	Concepto	Acuerdo Número	Monto
15/07/2020	00006	Traslado a la cuenta N°00160158911 del proyecto: “bacheo y reparación del boulevard Rafael Arquímedes Romero, municipio de Puerto El Triunfo”.	Acuerdo No. 8 del Acta No. 22 de fecha 22/6/2020	$ 42,284.51
01/08/2020	000011	Por apertura de cuenta N°00160159152, del proyecto “reparación de cordón cuneta y recarpeteo con mezcla asfáltica en calle contiguo a la colonia solar segunda cruz del perdón, municipio de Puerto El Triunfo.	Acuerdo No. 14 del Acta No. 22 de fecha 26/6/2020	$ 26,312.74
01/08/2020	000012	Por apertura de cuenta n°00160159179, del proyecto " recarpeteo con mezcla asfáltica sobre 1° avenida sur desde la intersección de la 1a. calle poniente hasta la pluma de la terminal turística el malecón, barrio la playa, municipio de puerto el triunfo, departamento de Usulután.	Acuerdo No. 3 del Acta No. 23 de fecha 7/7/2020	$ 46,541.32
15/08/2020	000013	Por apertura de cuenta N° 00160159268, del proyecto "construcción de remates y aceras peatonales de concreto en pasajes de colonia IVU municipio de puerto el triunfo, departamento de Usulután”.	Acuerdo No.15 del Acta No. 22 de fecha 26/6/2020	$ 12,000.00

24/11/2020	0000015	traslado a la cuenta N° 00160159268, del proyecto "construcción de remates y aceras peatonales de concreto en pasajes de colonia IVU municipio de puerto el triunfo, departamento de Usulután".	Acuerdo No.15 del Acta No. 22 de fecha 26/6/2020	$ 17,606.26
24/11/2020	0000016	Traslado a la cuenta n°00160159152, del proyecto "reparación de cordón cuneta y recarpeteo con mezcla asfáltica en calle contiguo a la colonia solar segunda cruz del perdón, municipio de Puerto El Triunfo.	Acuerdo No. 14 del Acta No. 22 de fecha 26/6/2020	$ 7,609.03
24/11/2020	0000017	Traslado a la cuenta N°00160159667 del proyecto adoquinado completo y cordón cuneta de calle acceso al muelle de terminal turística el malecón.	Acuerdo No. 16 del Acta No. 30 de fecha 10/9/2020	$ 30,500.00
17/12/2020	0000018	traslado a la cuenta 25% FODES, en concepto de transferencias de fondos entre dependencias para pago de aguinaldo y bonos 2020.	Acuerdo No. 16 del Acta 33 de fecha 10/12/2020	$ 7,000.00
Total				**$ 189,853.86**

Los Artículos 34 y 57 del Código Municipal, establecen:
Artículo 34: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente."
Artículo 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

El considerando IX y los Artículo s 1, 2, párrafo segundo del Artículo 3 y Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 625, publicado en Diario Oficial No. 85 de fecha 28 de abril de 2020, establece: DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA QUE LA MUNICIPALIDADES HAGAN USO DEL 2% DEL FODES DESTINADO PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA PANDEMIA POR COVID-19 EN SUS TERRITORIOS. Considerando IX: "Que en razón de la imposibilidad que las municipalidades reciban el 30% del monto asignado en el préstamo de dos mil millones aprobado al Gobierno de la República, antes relacionado, es necesario autorizar a los municipios para que dispongan del 2% del último incremento del fondo FODES, para que dichos recursos los destinen exclusivamente y en forma inmediata para atender y combatir la pandemia por COVID-19, durante el plazo que dure la emergencia nacional".
Artículo 1: "Las municipalidades destinarán el monto equivalente al 2% de los ingresos corrientes neto del Estado que los Municipios reciban, conforme a lo regulado en el inciso 3° del Artículo 1 de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, denominada Ley del FODES, para atender, combatir y prevenir la Pandemia por COVID-19, durante el plazo que dure la Emergencia Nacional y sus prórrogas".

Artículo 2: “Las municipalidades deberán coordinarse con el Ministerio de Salud para establecer las medidas sanitarias que sean necesarias en sus respectivos territorios para el manejo y atención de las personas que resulten en forma directa por las medidas que se adopten para el combate de la Pandemia por Covid-19.
Párrafo segundo del Artículo 3: “Será obligación de las municipalidades llevar un control en forma detallada y separada del total de Fondo que se ejecuten para atender, combatir y prevenir la Pandemia COVID-19 en sus territorios”.
Artículo 4: “Las presentes Disposiciones Transitorias serán aplicables durante dure la Emergencia Nacional por la Pandemia COVID-19”.

La deficiencia se originó porque el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, Cuarto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Administradora de Contrato, autorizaron la utilización del Fondo FODES 2%, para fines distintos a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 625.

Lo anterior generó que la Municipalidad no haya destinado la cantidad de $ 189,853.86, en acciones en caminadas al combate de la pandemia por COVID-19.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:
En nota recibida el 29 de septiembre de 2022, el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente, expresaron: “Como Concejo Municipal expresamos que las transferencias de fondos entre cuentas internas de la Municipalidad, se efectuaron para pagar compromisos contractuales por ejecución de proyectos tal como se enuncian en los Acuerdos Municipales. No obstante, aclaramos que paralelamente a la ejecución de proyectos se implementaron medidas para atender, combatir y prevenir la pandemia por COVID-19, como es la ejecución de proyectos o programas, entre los cuales mencionamos: 1) LG-AMPET/03-05/COMP/MAT-QUIRURG/COVID-19-2020; Compra de Materiales Quirúrgicos Covid-19. 2) LG-AMPET/07-06-SUM/LAMINAS/2020: Suministro de materiales metálicos y no metálicos para la reparación de viviendas a familias de escasos recursos económicos en el área urbana y rural del municipio de Puerto El Triunfo, 3) LG-AMPET/06-06-SUM/ALIM-BASICOS/2020: Atención a familias de escasos recursos económicos con paquetes de alimentos básicos, ante la emergencia del COVID-19, municipio de Puerto El Triunfo Usulután. 4) LG-AMPT/20-08-SUM/PAQUETES-ALIM/2020: Donativo de paquetes alimenticios a familias de escasos recursos económicos en el marco de la pandemia por COVID-19. 5) LG-AMPET/12-07-COMP/KITS-FAMILIAS/COVID-19/2020: Dotación de kit de higiene personal y prevención al contagio del COVID-19, a las

familias del municipio de Puerto El Triunfo. 6) LG-AMPT/18-08-SUM/LAMI-TECHOS-PROV/2020: Techo provisional para familias de escasos recursos económicos afectadas por la tormenta Amanda, Cristóbal y efectos socioeconómicos COVID-19, en la zona urbana y rural del Municipio de Puerto El Triunfo. En tal sentido no es cierto que los fondos no fueron invertidos en lo que establece el Decreto, por el contrario, se generaron condiciones de trabajo por jornal para muchas personas que fueron afectadas por el cierre temporal de sus actividades económicas, tales como pesca, extracción de crustáceos, entre otras propias de los habitantes del Municipio y que cuya fuente de trabajo se vio afectada a causa de la Pandemia, la cual aún persiste con similares afectaciones. La transgresión a los Acuerdos Municipales y Ley del FODES la generó el Ministerio de Hacienda y el Gobierno Central, al no realizar la transferencias correspondientes del Fondo de Desarrollo Económico y Social a la Municipalidad de Puerto El Triunfo, desde el mes de junio de 2020 al mes de abril de 2021, además existe evidencia probatoria mediante los Acuerdos municipales donde se establecen las regulaciones normativas que deben cumplir el Concejo Municipal 2021-2024 para reintegrar los fondos a sus respectivas cuentas de origen, quienes mediante decretos legislativos han recibido el Fondo de Desarrollo Social bajo la modalidad de "LIBRE DISPONIBILIDAD" y por consiguiente jurídicamente los reintegros deben de realizarse. Finalmente, parte de estas obligaciones quedaron detalladas en el Acta de Traspaso de entrega de Bienes, Fondos y Valores, Derechos y Obligaciones, entre el Concejo Municipal saliente y el Concejo Municipal entrante, la cual no fue firmada por la administración actuante, más sin embargo se envió un ejemplar completo del Acta General y Actas Parciales a Oficina de la Corte de Cuentas Regional San Miguel, la cual fue recibida por Isela Majano, el día 5 de mayo de 2021, la cual puede ser consultada para los fines correspondientes. Por lo tanto, les requerimos que valoren como válidos nuestros comentarios sobre la deficiencia comunicada".

En nota recibida el 12 de octubre de 2022, el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente, expresaron: "En este apartado es importante destacar que, tal como se reconoce en la observación efectuada, los recursos han servido para cumplir finalidades públicas y de mejora de las condiciones de vida de la población del municipio; del mismo modo, dadas las emergencias en las que se podía haber visto la población si se pusiese grave, era necesario mantener las calles en buen estado por donde podrían transitar la gente para ir a los centros de salud o incluso las ambulancias o vehículo que trasportan enfermos. También debe tomarse en cuenta que los recursos han sido invertidos han tenido una retribución social para la población, es decir, no podría interpretase incluso que existe alguna deficiencia administrativa, cuando lo que se ha procurado es el bienestar para la población. Por otra parte, en la observación que nos ocupa en este momento, se cita el supuesto incumplimiento de lo establecido en el Decreto Legislativo 625. Sin embargo, debe tomarse en cuenta que parte del sustento

de dicho Decreto 625, está en el considerando Romano “IV”, que se refiere al contenido del Decreto Legislativo 608, mediante el cual se autorizó al Órgano Ejecutivo gestionar la obtención de recursos, ya sea a través de emisión de títulos valores o mediante la obtención de préstamos. En ese sentido, es importante tomar en consideración que tanto el Decreto Legislativo 625 como otra cantidad de Decretos emitidos por la Asamblea Legislativa e incluso por el Órgano Ejecutivo tienen su génesis o su razón de ser el citado Decreto 608. Asimismo, que este Decreto 625 surge ante la imposibilidad inmediata de obtener fondos como consecuencia de las actividades o gestiones ordenadas en el 608. Por lo tanto, se debe tomar en cuenta el artículo 2 del Decreto Legislativo 608, indico que los fondos que pudieran obtenerse, habrían de servir para financiar la emergencia (generada por la Pandemia COVID-19), y para la Recuperación y Reconstrucción Económica del País. También es de todos conocidos que uno de los mecanismos que, en el pasado, en el presente y, a lo mejor, en el futuro, uno de los mecanismos para Recuperación y Reconstrucción Económica del País, es precisamente, el mejorar las vías de acceso o los caminos. Ahora bien, en el presente caso, se está observando el haber invertido en reparaciones y/o mejora de vías de acceso, es decir, se está cuestionando el haber invertido en LA REPARACION Y RECONSTRUCCION, que es uno de los aspectos a los que alude el artículo 2 del citado Decreto 608, el cual, además es parte del sustento jurídico y/o considerando del Decreto 625. En definitiva, que cada centavo invertido, ha sido sin perder de vista las finalidades públicas que deben tener las autoridades estatales, e incluso tomando en cuenta tanto el considerando “IV” del Decreto 625, como el artículo 2 del Decreto Legislativo 608”.

En nota recibida el 29 de septiembre de 2022, la Primer Regidora Propietaria, expresó: “que las transferencias de fondos entre cuentas internas de la Municipalidad, se efectuaron para pagar compromisos contractuales por ejecución de proyectos tal como se enuncian en los acuerdos municipales. No obstante, aclaramos que paralelamente a la ejecución de proyectos se implementaron medidas para atender, combatir y prevenir la pandemia ya que la falta de FODES generó esta situación”.

En nota recibida el 06 de octubre de 2022, la Segunda Regidora Propietaria, expresó: “

Concepto	**Acuerdo Número**	**Monto**	**Comentario**
Bacheo y reparación de Boulevard Rafael Arquímedes Romero, Municipio Puerto El Triunfo.	Acuerdo No. 8 del Acta No. 22 de fecha 22/6/2020	$ 42,284.51	Obsérvese al final del acuerdo número 8 donde consta que [redacted] en contra.
Reparación cordón cuneta y recarpeteo con mezcla asfáltica en calle contiguo a Colonia solar segundo, Cruz del Perdón, Municipio Puerto El Triunfo	Acuerdo No. 14 del Acta No. 22 de fecha 26/6/2020	$ 26,312.74	Obsérvese al final del Acuerdo número 14 donde consta que [redacted] voto en contra.
Recarpeteo con mezcla asfáltica sobre 1 avenida sur desde la intersección de la 1 calle poniente a la pluma de la terminal Turística El Malecón, Barrio La Playa,	Acuerdo No. 3 del Acta No. 23 de fecha 7/7/2020	$ 46,541.32	Obsérvese al final del Acuerdo, donde consta que [redacted] voto en contra.

Concepto	Acuerdo Número	Monto	Comentario
Municipio Puerto El Triunfo.			
Construcción de remate y aceras peatonales de concreto en pasaje de la Colonia IVU, Municipio Puerto El Triunfo.	Acuerdo No.15 del Acta No. 22 de fecha 26/6/2020	$ 12,000.00	Obsérvese al final del Acuerdo, donde consta que [redacted] voto en contra.
Construcción de remate y aceras peatonales de concreto en pasaje de la Colonia IVU, Municipio Puerto El Triunfo.	Acuerdo No.15 del Acta No. 22 de fecha 26/6/2020	$ 17,606.26	Obsérvese al final del Acuerdo, donde consta que [redacted] voto en contra.
Reparación cordón cuneta y recarpeteo con mezcla asfáltica en calle contiguo a Colonia Solar Segundo, Cruz del Perdón, Municipio Puerto El Triunfo.	Acuerdo No. 14 del Acta No. 22 de fecha 26/6/2020	$ 7,609.03	Obsérvese al final del Acuerdo, donde consta que [redacted] voto en contra.
Adoquinado completo y cordón cuneta de calle acceso al muelle de Terminal Turística El Malecón.	Acuerdo No. 16 del Acta No. 30 de fecha 10/9/2020	$ 30,500.00	Obsérvese al final del Acuerdo, donde consta que [redacted] voto en contra.
Traslado a la cuenta 25% FODES en concepto de transferencia de fondos entre dependencias para pago de aguinaldo y bonos 2020.	Acuerdo No. 16 del Acta 33 de fecha 10/12/2020	$ 7,000.00	

En nota recibida el 29 de septiembre de 2022, el Quinto Regidor Propietario, expresó: "En cuanto a este punto:

Fecha	Cheque Número	Concepto	Monto	Acuerdo Número	Referencia
15/07/2020	00006	Traslado para el proyecto bacheo y boulevard.	$ 42,284.51	Acuerdo No. 8 del Acta No. 22 de fecha 22/6/2020.	Salvo Voto
01/08/2020	000011	Por apertura de cuenta, proyecto recarpeteo en Colonia Solar Segundo.	$ 26,312.74	Acuerdo No. 14 del Acta No. 22 de fecha 26/6/2020.	Salvo Voto
01/08/2020	000012	Por apertura de cuenta proyecto recarpeteo en Terminal Turística El Malecón.	$ 46,541.32	Acuerdo No. 3 del Acta No. 23 de fecha 7/7/2020.	Salvo Voto
15/08/2020	000013	Por apertura de cuenta, proyecto construcción de remates y aceras en Col. IVU.	$ 12,000.00	Acuerdo No.15 del Acta No. 22 de fecha 26/6/2020.	Salvo Voto
24/11/2020	0000015	Traslado a la cuenta, construcción de remates y aceras en Col. IVU.	$ 17,606.26	Acuerdo No.15 del Acta No. 22 de fecha 26/6/2020.	Salvo Voto
24/11/2020	0000016	Traslado a la cuenta, reparación cordón cuneta y recarpeteo en Solar Segundo	$ 7,609.03	Acuerdo No. 14 del Acta No. 22 de fecha 26/6/2020.	Salvo Voto
24/11/2020	0000017	Traslado a la cuenta, proyecto adoquinado y cordón cuneta en calle terminal turística El Malecón.	$ 30,500.00	Acuerdo No. 16 del Acta No. 30 de fecha 10/9/2020.	Salvo Voto

Fecha	Cheque Número	Concepto	Monto	Acuerdo Número	Referencia
17/12/2020	0000018	Traslado a la cuenta 25% FODES, en concepto de transferencias de fondos entre dependencias para pago de aguinaldo y bonos 2020	$ 7,000.00	Acuerdo No. 16 del Acta 33 de fecha 10/12/2020	No Existe Este Acuerdo

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Los comentarios expresados el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario, en nota de fecha 29 de septiembre de 2022, son los mismos expresados en la Comunicación Preliminar, por lo cual no subsanan la observación; asimismo, a los comentarios expresados por el personal y la Primera Regidora Propietaria, en nota de fecha 12 de octubre, no superan la deficiencia señalada, ya que el Decreto Legislativo es claro y explícito al mencionar que los fondos serán utilizados exclusivamente y en forma inmediata para atender y combatir la pandemia por COVID-19, no para obras de infraestructura, también es de mencionar que este fondo de emergencia se utilizó para traslados a la cuenta de FODES 25% y pago de aguinaldos.

Analizando los comentarios expresados por la Segunda Regidora Propietaria y el Quinto Regidor Propietario, con fecha 6 de octubre de 2022 y 29 de septiembre de 2022, y la documentación proporcionada comprobamos mediante la revisión de las actas remitidas que la Segunda Regidora Propietaria y el Quinto Regidor Propietario, votaron en contra y salvaron el voto, asimismo, determinamos que el Síndico Municipal, también salvo su voto, según detalle:

Concepto	Acuerdo	Monto	Comentario
Bacheo y reparación de Boulevard Rafael Arquímedes Romero, Municipio Puerto El Triunfo.	Acuerdo No. 8 del Acta No. 22 de fecha 22 de junio de 2020.	$ 42,284.51	La Segunda Regidora, Quinto Regidor y Síndico Municipal, salvaron su voto.
Reparación cordón cuneta y recarpeteo con mezcla asfáltica en calle contiguo a Colonia solar segundo, Cruz del Perdón, Municipio Puerto El Triunfo.	Acuerdo No 14 del Acta No. 22 de fecha 22 de junio de 2020.	$ 26,312.74	La Segunda Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario y Síndico Municipal, salvaron su voto.
Recarpeteo con mezcla asfáltica sobre 1 avenida sur desde la intersección de la 1 calle poniente a la pluma de la terminal Turística El Malecón, Barrio La Playa, Municipio Puerto El Triunfo.	Acuerdo No. 3 del Acta No. 23 de fecha 7 de julio de 2020.	$ 46,541.32	La Segunda Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario y Síndico Municipal, salvaron su voto.
Construcción de remate y aceras peatonales de concreto en pasaje de la Colonia IVU, Municipio Puerto El Triunfo.	Acuerdo No. 15 del Acta No. 22 de fecha 26 de junio de 2020.	$ 12,000.00	La Segunda Regidora Propietaria, el Quinto Regidor Propietario y Síndico Municipal, salvaron su voto.

Construcción de remate y aceras peatonales de concreto en pasaje de la Colonia IVU, Municipio Puerto El Triunfo.	Acuerdo No. 15 del Acta No. 22 de fecha 26 de junio de 2020.	$ 17,606.26	La Segunda Regidora Propietaria, el Quinto Regidor Propietario y Síndico Municipal, salvaron su voto.
Reparación cordón cuneta y recarpeteo con mezcla asfáltica en calle contiguo a Colonia Solar Segundo, Cruz del Perdón, Municipio Puerto El Triunfo.	Acuerdo No. 14 del Acta No. 22 de fecha 26 de junio de 2020.	$ 7,609.03	La Segunda Regidora Propietaria, el Quinto Regidor Propietario y Síndico Municipal, salvaron su voto.
Adoquinado completo y cordón cuneta de calle acceso al muelle de Terminal Turística El Malecón.	Acuerdo No. 16 del Acta No. 30 de fecha 10 de septiembre de 2020.	$ 30,500.00	La Segunda Regidora Propietaria, el Quinto Regidor Propietario y Síndico Municipal, salvaron su voto.
Traslado a la cuenta 25% FODES en concepto de transferencia de fondos entre dependencias para pago de aguinaldo y bonos 2020.	Acuerdo No. 16 del Acta No. 37 de fecha 10 de diciembre de 2020.	$ 7,000.00	La Segunda Regidora Propietaria fue sustituida en esta sesión por la Primera Regidora Suplente, El Quinto Regidor Propietario, salvaron su voto.

Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

12. PROCESOS INDEBIDOS EN LA ADQUISICION, CONTRATACION Y PAGO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA.

Constatamos que el Concejo Municipal, mediante el Acuerdo N° 5, del Acta N° 5, de fecha 12 de marzo de 2021, autorizó el pago de la Formulación de 12 Instrumentos Básicos Administrativos Exigidos por el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Puerto El Triunfo, por la cantidad de $10,000.00, el cual no era procedente debido a que contradice lo dispuesto en la Circular Externa CCR No. 2/2018, emitida por la Corte de Cuentas de la República; asimismo, determinamos que dentro de los procesos de adquisición y contratación existen las siguientes deficiencias:

1. El Concejo Municipal, autorizó la realización del proceso sin existir una solicitud de la adquisición de los servicios para la formulación de los Instrumentos.
2. La Jefa UACI Interina, no solicitó la certificación presupuestaria previo a iniciar el proceso.
3. La Jefa UACI Interina, no efectuó la publicación del proceso en el Sistema Electrónico de Compras Públicas.
4. No existe evidencia de que la Jefa UACI Interina y Administradora de Contrato hayan exigido la garantía de cumplimiento de contrato por el 10% del valor.
5. La Administradora del Contrato no verificó el cumplimiento de las etapas de la formulación de los instrumentos, ya que no existen informes del seguimiento del contrato.

El Artículo 21, de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Institúyase el Sistema Nacional de Control y Auditoría de la Gestión Pública, que en esta Ley se llamará “el Sistema”. Con la aplicación de éste, la Corte ejercerá la fiscalización y control de la Hacienda Pública en general, de la ejecución del Presupuesto en particular y de la gestión económica de las Instituciones a que se refiere la Constitución de la República. (2) La Corte, como Organismo Rector del Sistema, es responsable en el grado superior del desarrollo, normatividad y evaluación del mismo en las entidades y organismos del sector público. La Corte se pronunciará sobre la legalidad, eficiencia, economía, efectividad y transparencia de la gestión al examinar las actividades financieras, administrativas y operativas de las entidades y servidores sujetos a su jurisdicción”
El Artículos 24, numerales 1), 2), 3) y 4), de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Para regular el funcionamiento del sistema, la Corte expedirá con carácter obligatorio: 1) Normas Técnicas de Control Interno, que servirán como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen los programas, la organización y la administración de las operaciones a su cargo; 2) Políticas de Auditoría que servirán como guía general para las actividades de auditoría interna y externa que deben realizarse en el sector público; 3) Normas de Auditoría Gubernamental que especificaran los requisitos generales y personales del auditor, la naturaleza, características, amplitud y calidad de sus labores y la presentación, contenido y trámite de su informe; 4) Reglamentos, manuales e instructivos y demás disposiciones necesarias para la aplicación del sistema”.

La Circular Externa de la Corte de Cuentas de la República, No. 2/2018, establecen:
“1. La máxima autoridad de cada entidad del Sector Público, nombrará la Comisión responsable de elaborar el proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE), que regulará el Sistema de Control Interno de la respectiva entidad.
2. Dicha Comisión estará conformada como mínimo por tres servidores de la entidad, en la cual deben participar representantes de las áreas administrativa, financiera y operativa. La designación de los miembros de la Comisión deberá ser formalizada mediante acuerdo institucional, especificando los nombres y cargos de los servidores que la conforman, debiéndose remitir a la Dirección de Auditoría u Oficina Regional de la Corte de Cuentas de la República, responsable de su fiscalización, a más tardar el 15 de junio de 2018.
3. La Corte de Cuentas de la República realizará divulgación del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno, así como de los lineamientos que emitirá para la elaboración de las NTCIE, a miembros de la Comisión nombrada.
4. Para garantizar que el proyecto de NTCIE corresponda a las necesidades del Sistema de Control Interno por cada entidad, el proyecto debe ser elaborado por la Comisión nombrada, por lo que no se debe contratar servicios de consultoría para esos efectos.

5. Previa preparación del proyecto de NTCIE la entidad debe elaborar un diagnóstico organizacional, aplicado a los procesos institucionales, en el que se deben tomar en cuenta, entre otros, la misión, visión, los planes estratégicos y operativos, resultados de auditoría interna y externa, evaluaciones del desempeño institucional, normativa externa e interna aplicables a la entidad.
6. El proyecto de NTCIE debe respetar el orden de los componentes y principios establecidos en el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Corte de Cuentas de la República, utilizando capítulos y artículos para el desarrollo de la normativa que regulará el Sistema de Control Interno.
7. Las NTCIE deben referirse a lo que se pretende normar, incluyendo el nombre de los documentos mediante los que se da cumplimiento a los controles establecidos, ya sea para el área administrativa, financiera u operativa, de no existir dichos documentos, deben elaborarse y aprobarse de forma paralela a la preparación del proyecto de NTCIE. En caso de ser necesario, conforme a los resultados del diagnóstico referido en el numeral 5 de esta circular, esos documentos deben ser actualizados. Lo anterior, será reportado por la Comisión a la Máxima Autoridad a efecto de designar a los responsables de actualizar o preparar los documentos respectivos y de presentarlos a la debida autorización.
8. Aspectos a tomar en cuenta en la redacción de las NTCIE: a) Utilizar verbos que indiquen una obligación, acción o la actuación esperadas en el desarrollo de las funciones. b) Definir la situación ideal o el deber ser, que permita atender el riesgo identificado, estableciendo el compromiso de la alta dirección y de los servidores públicos responsables de ejercer la actividad de control que les corresponde. c) Utilizar lenguaje claro y sencillo. Los términos técnicos deben ser definidos en el glosario.
9. La Comisión de NTCIE de cada entidad, presentará el proyecto de Normas a la Dirección de Auditoría que la fiscaliza, por correo electrónico y en formato de texto (Word), al cual debe acompañar los resultados del diagnóstico elaborado para la preparación de dicho proyecto. Para facilitar el proceso de revisión y aprobación de los proyectos de NTCIE, se exhorta a las entidades públicas remitir el proyecto antes del tiempo establecido en el Art. 62 del referido Decreto.
10. Una vez recibido el proyecto de NTCIE, la Corte de Cuentas de la República realizará la revisión, devolviendo el documento autorizado o con observaciones que deben ser atendidas por la Comisión nombrada por cada entidad, en un plazo de hasta 30 días.
11. Una vez revisado y aprobado el proyecto, la Corte de Cuentas de la República ordenará la publicación del Decreto de NTCIE, haciéndolo del conocimiento de la entidad, a efecto de que realice el pago de los derechos de publicación correspondientes en el Diario Oficial, remitiendo mediante correo electrónico, copia del recibo de ingreso a la Dirección de Auditoría respectiva.
12. Las consultas que surjan en el proceso de elaboración de las NTCIE, serán atendidas por la Dirección de Auditoría encargada de la fiscalización de la entidad.”

Los Artículos 57 y 78 del Código Municipal, establecen:
Artículo 57: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.
Artículo 78: “El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Así mismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto”.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los Artículo s 10 literal e), 32, 68, establecen:
Artículo 10 literal e): “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el Artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo.
Artículo 32: “Toda institución contratante deberá exigir las garantías necesarias a los adjudicatarios y contratistas en correspondencia a la fase del procedimiento de contratación o posterior a éste, debiendo ser éstas, fianzas o seguros. Además, podrán utilizarse otros instrumentos para asegurar el cumplimiento de obligaciones cuando esta Ley o el Reglamento así lo autoricen, u otras modalidades que de manera general la UNAC establezca por medio de instructivos, siempre y cuando existan mecanismos de liquidación que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, u otros elementos que permitan la eficiente utilización de los mismos. La institución contratante podrá solicitar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito. En el texto de las bases de licitación o concurso, términos de referencia, especificaciones técnicas o contratos, la Institución podrá solicitar el tipo y la redacción determinada para dichas garantías, cumpliendo las condiciones mínimas que establezca el reglamento de la presente Ley. Dichas garantías no podrán estar sujetas a condiciones distintas a las requeridas por la institución contratante, deberán otorgarse con calidad de solidarias, irrevocables, y ser de ejecución inmediata como garantía a primer requerimiento”.
Artículo 68, establece: “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas”.

El Reglamento la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los Artículos 12: literal c), 57 y 58, establecen:
Literal c) del Artículo 12: “el Jefe UACI tendrá las atribuciones señaladas en el Artículo 10 de la Ley, en el marco de las cuales deberá: c) Publicar y actualizar toda la

información institucional requerida en el Registro, conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento, una vez se habiliten los módulos pertinentes".
Artículo 57: "La unidad solicitante remitirá a la UACI la solicitud o requerimiento de compra, pudiendo ser a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas, de conformidad a la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, salvo que se trate de contrataciones no previsibles a la fecha de elaborar la mencionada programación. Al requerimiento, se adjuntará la propuesta de los términos de referencia o especificaciones técnicas de la obra, bien o servicio que se requiera y del Administrador de Contrato".
Artículo 58: El Jefe UACI recibirá la solicitud o requerimiento de compra, abriendo el respectivo expediente. Verificará la programación anual de adquisiciones y contrataciones y la asignación presupuestaria; asimismo, adecuará conjuntamente con la unidad solicitante, los términos de referencia o especificaciones técnicas".

El Acuerdo Municipal N° 9, del acta N°4, de fecha 7 de junio de 2018, establece: "I) Nombrar para conformar la Comisión responsable de elabora el proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE), al siguiente personal de esta Municipalidad así:

Nombre del Empleado	Cargo	Representante
[redacted]	Recursos Humanos	Área Administrativa
[redacted]	Tesorero Municipal	Área Financiera
[redacted]	Motorista	Área Operativa

II) Remítase el presente acuerdo a la Dirección de Auditoría u Oficina Regional de la Corte de Cuentas de la República".

El Acuerdo Municipal N°16 del acta N°26 de fecha 31 de julio de 2020, establece: "Adjudicar la formulación de 12 Instrumentos Básicos Administrativos Exigidos por el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de esta Municipalidad de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután; al Consultor [redacted] a financiarse con el Fondo General Municipal; b) Se autoriza al Capitán [redacted], Alcalde Municipal para que suscriba el respectivo contrato con el Licenciado [redacted], Consultor Individual; c) Nómbrese como Administrador de Contrato a la Ingeniero [redacted], Gerente Municipal; d) Se autoriza a la encargad de Presupuesto de esta Municipalidad hacer los ajustes o reprogramación presupuestaria pertinentes en el Sistema SAFIM, para efectos presupuestarios y contables".
El contrato No. 15/CONSUL-FORM/2020 de servicios celebrado el día 7 de agosto de 2020 en la cláusula III) Fuente de los Recurso, precio y forma de pago, establece: "Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas los pagos con FONDO GENERAL MUNICIPAL, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. Incluyendo Impuesto de IVA. El Contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad de DIEZ MIL 00/100 dólares de los Estados Unidos

de América ($10,000), los pagos se realizarán de la siguiente manera se le cancelará ETAPA 1. Se pagará en concepto de honorarios el 30% del valor del contrato previo a la presentación de los siguientes productos PRODUCTO UNO: PLAN DE TRABAJO. El plan de trabajo con el documento descriptivo a emplear para la realización de la Consultoría y debe contener como mínimo: Objetivos de la Consultoría de la elaboración de los manuales, metodología a emplear y cronograma de actividades. ETAPA 2. Se pagará en concepto de honorarios el 40% de valor del contrato previo a la presentación de los siguientes productos. PRODUCTO DOS: BORRADOR DE DOCUMENTOS. Borrador que contenga la formulación y actualización de instrumentos básicos administrativos: Manual de Evaluación de desempeño laboral, Manual de Políticas, Planes y programas de capacitación, Manual Regulador del Sistema Retributivo, Manual de Políticas y procedimiento de control interno, Manual para el uso y Control de equipo informático, Manual Administrativo de identificación y análisis de riesgo, Reglamento Interno de Trabajo, Reglamento para el control de vehículos y el uso de combustible, Código de Ética Municipal, Plan de Contingencia Municipal y Continuidad de la administración Municipal, Controles Generales de la Tecnología de Información y Comunicación y Plan Operativo Anual de Inversión año 2021 de la Municipalidad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután. ETAPA 3. Se pagará en concepto de honorarios el 30% del valor de contrato previo a la presentación de los siguientes productos. PRODUCTO TRES. DOCUMENTOS AVALADOS. Manuales avalados por la Comisión Municipal conformada por el por el Concejo Municipal para dar seguimiento a la Consultoría. Es la etapa final de la Consultoría y para ello el Consultor deberá haber presentado los manuales requeridos en digital para revisión de la Comisión Municipal; recibido las observaciones e incorporadas para la respectiva impresión de estos y presentados al Concejo Municipal para la aprobación a través de Acuerdo Municipal. Un ejemplar aprobado de cada documento debe presentarse para efectos del pago final. En la Tesorería Municipal de Puerto El Triunfo, dentro de los 8 días hábiles correspondientes, previa presentación a la factura o recibo, consignado el descuento del 1%, en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la presentación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario".

La deficiencia se originó porque el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, Cuarto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Administradora de Contrato, no consideraron las prohibiciones establecidas en las Circulares emitidas por la Corte de Cuentas de la República, y la Jefa UACI, que fungió del 01 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021, no solicitó la certificación presupuestaria previo a iniciar el proceso, no realizó la publicación del proceso en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, y no exigió la garantía de cumplimiento de contrato por el 10% del valor, en el proceso de adquisición

y contratación de los servicios, así como la Administradora de Contrato no verificó el cumplimiento de las fases del desarrollo de dicha consultoría.

Lo anterior generó que la Administración Municipal, no utilizó, la cantidad de $10,000.00 para los gastos corrientes de la Municipalidad o para otros compromisos adquiridos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:
En nota recibida el 29 de septiembre de 2022, el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario, expresaron: "Como Concejo Municipal, consideramos improcedente la condición en la que como Equipo de Auditores sustenta la observación al expresar que la Formulación de 12 instrumentos Básicos Administrativos Exigidos por el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas no es procedente y cuya responsabilidad recae en la Comisión encargada para la actualización de las normas, por consiguiente el haber contratado un consultor para sus formulación contraviene las Disposiciones de la Circular Externa CCR Np. 2/2018, emitida por la Corte de Cuentas de la República. Para el caso, este Concejo sostiene que el Acuerdo Municipal No. 9 del Acta No. 4, de fecha 7 de junio de 2018, es específico en expresar lo siguiente: "El Concejo Municipal en cumplimiento a la Circular Externa (Corte de Cuentas de la República) CCR No. 02/2018 LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS POR CADA ENTIDAD DEL SECTOR PÚBLICO, de fecha 28 de junio de 2018, este Concejo Acuerda: I)nombrar para la conformar la Comisión responsable de elaborar el proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE)…." Y que Circular Externa CCR No. 02/2018, expresa: 1) La Máxima autoridad de cada entidad del Sector Público, nombrará la Comisión responsable de elaborar el proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE), que regulará el Sistema de Control Interno de la respectiva entidad. 2) Para garantizar el proyecto de NTCIE corresponda a las necesidades del Sistema de Control Interno por cada entidad, el proyecto debe ser elaborado por la Comisión nombrada, por lo que no se debe contratar servicios de consultoría para esos efectos". 6) El Proyecto de NTCIE debe respetar el orden de los componentes y principios establecidos en el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Corte de Cuentas de la República, utilizando capítulos y Artículo s para el desarrollo de la normativa que regulará el Sistema de Control Interno. 7) Las NTCIE deben referirse a lo que se pretende normar, incluyendo el nombre de los documentos mediante los que se da cumplimiento a los controles establecidos, ya sea para el área administrativa, financiera u operativa, de no existir dichos documentos, deben elaborarse y aprobarse de forma paralela a la preparación del proyecto de NTCIE. En caso de ser necesario, conforme a los resultados del diagnóstico referido en el numeral 5 de esta circular, estos documentos deben ser actualizados. Lo anterior será reportado por la Comisión a la Máxima Autoridad a efecto

de designar a los responsables de actualizar o preparar los documentos respectivos y de presentarlos a la debida autorización. Al hacer un embozo del Acuerdo Municipal No. 9, del Acta No. 4, de fecha 7 de junio de 2018 y Circular Externa CCR No. 02/2018, es evidente la falta de coherencia y soporte técnico legal por parte del Auditor en expresar que la Comisión responsable de elaborar el proyecto de Normas Técnicas de Control Interno Específicas (NTCIE) será también responsable de elaborar los documentos resultantes del Diagnóstico, lo cual es incorrecto".

En nota recibida el 29 de septiembre de 2022, la Primera Regidora Propietaria, expresó: "En lo personal desconocía la circular externa CCRN°2/2018 y desconocía que era contraproducente este servicio".

En nota recibida el 12 de octubre de 2022, el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente, expresaron: "En este apartado es importante mencionar que, si vuestra autoridad considera que existe algún error o falta de información o documentación, esperamos presentar en su momento los documentos que amparan el procedimiento y, además que esa autoridad tome en cuenta que la institución tuvo una contraprestación (que se traduce en la elaboración de los instrumentos que se mencionan). En ese sentido, hay que tomar en cuenta que no existe ningún perjuicio económico en las arcas municipales, cuando se ha recibido una contraprestación (bien, obra o servicio) por un pago. Es decir, en ese caso no podría haber, ni siquiera una deficiencia administrativa
Asimismo, se reitera lo expresado de manera liminar sobre esta observación".

En nota recibida el 29 de septiembre y 6 de octubre de 2022, la Segunda Regidora Propietaria, expresó: "Que mediante Acuerdo No. 5 del Acta No. 5 de fecha 12 de marzo de 2021, se autorizó el pago de la formulación de 12 instrumentos básicos administrativos exigidos por el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Puerto El Triunfo. En dicha sesión no estuve presente, por lo tanto, pido se me exonere en la presente observación"

En nota recibida el 13 de octubre de 2022, la Administradora de Contrato, expresó: "En el caso de esta observación me permito manifestar que si presente informe de avance de las etapas contempladas en la consultoría "Formulación De 12 Instrumentos Básicos Administrativos Exigidos Por El Reglamento De Normas Técnicas De Control Interno Especificas De La Municipalidad De Puerto El Triunfo, Departamento De Usulután" la cual pueden verificar en evidencia documental en el anexo No 6".

En nota recibida el 06 de octubre de 2022, La Jefa UACI, expresó: "2.- De acuerdo con el Art. 10 DEL JEFE DE UACI Y DE SUS ATRIBUCIONES SERA LA SIGUIENTE: en el literal e) menciona que se verificara la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo. R//.-Así que de acuerdo a la observación realizada si existe la solicitud de cifra presupuestaria En el proceso la razón fue porque este literal e), no lo había interpretado muy bien, por esa razón se elaboró la solicitud de cifra Presupuestaria después que ya se había recibido las ofertas y evaluadas para la

adjudicación, pero este error ya se está corregido en los siguiente procesos de bienes, obras o servicios previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo. ANEXO FOTOCOPIAS DE LAS SOLICITUDES DE CIFRA PRESUPUESTARIA. 3.- De acuerdo con el Art. 47 y 68 CONVOCATORIA Y DEFINICION DE LIBRE GISTION: en ambos Art. Habla que se deberá publicar en el Registro de Sistema Electrónico de Compras Públicas: R// Con referencia el por qué no se subió convocatoria y adjudicación a COMPRASAL, fue por la que no se había realizados los demás procesos de Libres Gestión y luego entramos en la pandemia del Covid-19, y luego entramos en la cuarentena, razón por la cual junto con el concejo se tomó a bien no publicar en Comprasal. 4.- De acuerdo con el Art. 79 FORMALIZACION DE CONTRATOS: Dice que los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados y en el párrafo segundo dice que, para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de LG, podrán emitirse Orden de Compra o Contratos. R//. De esta observación al revisar los procesos que llevo en Word aparece el tipo de garantía de contrato por el 10% contractual, dentro de las funciones del Art. 82-Bis Administrador de contrato según funciones del literal h) gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informara a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendido los términos pactados; así como informara la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Con relación a los comentarios proporcionados el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario en nota de fecha 29 de septiembre de 2022 son los mismos que dieron en la comunicación preliminar; los cuales no subsanaron la observación señalada.

Los comentarios expresados en nota de fecha 12 de octubre de 2022, por parte del Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente, no superan lo observado, ya que no existe una contraprestación de servicio; en cuanto la elaboración de los instrumentos mencionados, la Circular No. 02/2018, emitida por la Corte de Cuentas de la República, es clara y explicita donde las Municipalidades no tienen que contratar ningún servicio por la elaboración de los instructivos normativos.

En cuanto a los comentarios y evidencia presentada por la Segunda Regidora Propietaria, en los cuales menciona que no asistió a la Sesión en la cual se autorizó el

pago de la formulación de los 12 instructivos básicos administrativos, identificamos que efectivamente no asistió a la sesión de fecha 12 de marzo de 2021 y que fue la Primera Regidora Suplente quien la sustituyó, por lo que la Segunda Regidora Propietaria se exonera de la observación.
Los comentarios y evidencia presentada por la Administradora de Contrato, no supera la deficiencia señalada, ya que el Informe de Avance que remite por el período del 7 de agosto 2020 al 3 de noviembre de 2020, no evidencia que se haya remitido al Concejo Municipal el referido informe para su conocimiento.
Los comentarios expresados por la Jefa UACI, confirma la deficiencia, porque en el numeral 2) menciona que había interpretado mal el momento de solicitar la certificación de la solicitud presupuestaria, en cuanto al numeral 3) manifiesta que no se realizó la publicación en el Sistema de Compras Públicas debido al Covid-19, en el numeral 4) confirma que el contrato exigía la Garantía de Contrato por un 10%, la cual no fue exigida en el desarrollo del proceso de adquisición y contratación, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

13. PAGOS EFECTUADOS EN FORMA DISTINTA A LOS APROBADOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL.

Comprobamos que el Concejo Municipal aprobó perfiles y/o presupuestos de gastos para el pago de servicios de prevención a la violencia, limpieza de canaletas, tragantes, calles y poda de árboles, por la cantidad de $199,270.23, con FODES 75%, los cuales fueron proporcionados en forma distinta a los aprobados en el libro de actas y acuerdos; asimismo, no cumplieron con los requisitos técnicos y legales en los seis procesos de adquisición y contratación de los servicios, no verificaron la certificación de la asignación presupuestaria y no efectuaron la publicación de la convocatoria y adjudicación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, según detalle:

Mes/Año	Servicios Autorizados	Servicios Prestados	Monto Autorizado
Agosto de 2018	Prevención a la violencia en el municipio de Puerto el Triunfo.	Los gastos corresponden a pago de salario de personal que desarrollan actividades administrativas, como vigilancia, auxiliares, personal de limpieza, asistentes y otros.	$43,732.15
	Limpieza de canaletas, limpieza de tragantes de aguas lluvias en colonia IVU costado norte, desde los Gutiérrez hasta barrio la playa y canaletas en Colonia 77, Colonia El Vaticano finalizando en granja Mariana y Colonia Las Palmeras y limpieza de calle entrada principal del municipio de Puerto El Triunfo, bajo el componente de salud y saneamiento ambiental.		$ 35,085.08
Agosto de 2018	Limpieza de canaletas de tragantes en las Colonias Buenos Aires, María Auxiliadora, Colonia ISTA, colonia IVU, Colonia evangélica, Barrio La Playa, urbanización 77, Colonia		$ 30,858.00

Mes/Año	Servicios Autorizados	Servicios Prestados	Monto Autorizado
	Mancía, solar segundo, colonia las Palmeras, Colonia Rafael Escalón, Colonia el Vaticano, El Tercio, Colonia El Pibe, Colonia Unidas, Caserío el sitio, santa lucia, el icaco y el Tular.		
Marzo / abril 2019.	Prevención a la violencia en el municipio de puerto el triunfo período del 1 de marzo al 30 de abril 2019.	Los gastos corresponden a pago de salario de personal que desarrollan actividades administrativas, como vigilancia, auxiliares, personal de limpieza, asistentes, etc.	$ 32,130.00
Mayo / junio 2019.	Saneamiento ambiental consistente en acciones de limpieza de canaletas, tragantes, podas de árboles, en zonas de riesgo dentro del área urbana del municipio de puerto el triunfo durante el período de mayo a junio 2019.		$ 28,845.00
Julio / agosto 2019.	Saneamiento ambiental consistente en acciones de limpieza de canaletas, tragantes, podas de árboles, en zonas de riesgo dentro del área urbana del municipio de puerto el triunfo durante el período de julio a agosto 2019.	Los gastos corresponden a pago de salario de personal que desarrollan actividades administrativas, como vigilancia, auxiliares, personal de limpieza, asistentes, etc.	$ 28,620.00
Total			**$199,270.23**

Los Artículo 31, numeral 4), 57, 86, inciso primero y 91 del Código Municipal, establecen:
Artículo 31, numeral 4): "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".
Artículo 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".
Artículo 86, inciso primero: "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".
Artículo 91: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

El Artículo 5, de Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que

se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local."

El Artículo 12, Inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Artículo 57, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Responsabilidad Directa: Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por la culpa leve o pérdida y menoscabo".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en sus Artículos 10, literal e), 18, 79 y 82-Bis, establecen:
Artículo 10, literal e): "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el Artículo 8, de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo".
Artículo 18: "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular,

la Junta o Concejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley".
Artículo 79: "Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados. Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato. La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley".
Artículo 82-Bis: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

j) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos".

El Reglamento la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los Artículos 61 y 63, establecen:
Artículo 61: "Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a n que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios; el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas".
Artículo 63: "El Jefe UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado. Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea procedente, atendiendo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios, se podrá formalizar un contrato, lo cual se especificará desde la convocatoria".

La deficiencia se originó debido a que el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, Cuarto Regidor Propietario, no ejecutaron los perfiles para los fines con que fueron aprobados, los cuales son cancelados con FODES 75%; además, no verificaron el cumplimiento de los requisitos

técnicos y legales en los procesos de contratación y a la falta de elaboración de contratos y nombramiento de supervisor o administrador por parte del Concejo Municipal.

Lo anterior generó que la Administración Municipal, realizó un uso indebido del FODES 75%, por un monto de $ 199,270.23.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:
En nota de fecha 29 de septiembre de 2022, la Primera Regidora Propietaria, expresó: "Al momento me abstengo de pronunciarme a lo observado sin antes verificar los expedientes de los proyectos o en su defecto conocer con precisión las inconsistencias imputables al Concejo Municipal".
En nota de fecha 12 de octubre de 2022, el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario, expresaron: "En este apartado cabe decir que los recursos han sido invertidos en aspectos indispensables para el normal funcionamiento de la municipalidad y, por tanto, responde a una finalidad publica y compromiso y responsabilidad institucional. En ese sentido, se considera que, si acaso esto se asume como una deficiencia administrativa, también es de considerar la precariedad de los recursos de la municipalidad en el periodo objeto de la auditoria. Aunado a lo anterior, cabe recordar que el artículo 86 de la Constitución establece que los servidores públicos se rigen por el principio de legalidad, es decir que deben actuar conforme lo que le indique el ordenamiento jurídico en su conjunto. Así, merece la pena recordar que el artículo 38 de la Constitución, reconoce derechos constitucionales de carácter laboral de los trabajadores, entre ellos el derecho constitucional al salario (véase articulo 38 Cn en los números 2), 3), 4), 5). Del mismo modo, debe tomarse en cuenta que, de acuerdo a esa disposición constitucional, el salario y las prestaciones sociales tienen protección constitucional y legal. En esa línea argumental, cabe decir que, de acuerdo lo estipulado en el artículo 121 del Código de Trabajo indica que el salario y las prestaciones sociales constituyen créditos privilegiados en relación con los demás créditos. De manera que, de acuerdo a estas disposiciones, debe protegerse y privilegiarse lo ateniente al pago de salarios d ellos trabajadores, antes que cualquier otra obligación. En otras palabras, había una obligación constitucional y legal de proteger y garantizar, en este caso, DERECHOS CONSTITUCIONALES DE CARÁCTER LABORAL COMO EL SALARIO. Por otra parte, el artículo 245 de la Constitución advierte que los funcionarios pueden llegar a responder por la afectación de derechos contusiónales y, además, el artículo 246 de la misma Constitución indica que los principios, derechos (dentro de los cuales se incluyen los derechos laborales) establecidos por la Constitución no pueden ser alterados por leyes que regulen su ejercicio; y que la Constitución prevalece sobre cualquier otra normativa. En ese sentido, en este punto debe tomarse en cuenta, que la administración municipal debía

procurar reconocer y garantizar los derechos constitucionales de carácter laboral de los trabajadores, entre ellos el SALARIO".
En nota de fecha 06 de octubre de 2022, la Segunda Regidora Propietaria, expresó: "El Art. 57 del Código Municipal es claro en mencionar que los miembros del Concejo, el Secretario Municipal, Tesorero, Jefe UACI, etc. Responderá individualmente por el abuso de poder, acción u omisión en la aplicación de Ley o por violación de la misma, por lo que debe deducirse responsabilidades".
En nota de fecha 29 de septiembre de 2022, El Quinto Regidor Propietario, expresó:

AÑO	Servicios Autorizados	Servicios Prestados		Monto Autorizado
2018	Prevención a la violencia en el municipio de Puerto el Triunfo.	Pagos de salario de personal	Señores de la Corte de Cuenta, el acuerdo municipal ya establece para que eran los fondos. es responsabilidad directa de la parte que autorizó efectuar pagos en forma distinta a lo aprobado el Artículo 57 del Código Municipal ya establece la responsabilidad de cada quien. yo como quinto regidor propietario di mi voto para el proyecto por lo cual, si las personas administradoras lo hicieron diferente es su responsabilidad.	$43,732.15
2018	Limpieza de canaletas, tragantes de aguas lluvias en col. IVU.	Pagos de salario de personal	Acuerdo No. 30 Acta No.1 02/05/2018 el acuerdo específico para que se iban a utilizar los fondos, si las personas administradoras lo hicieron diferente es su responsabilidad según el Artículo 57 del Código Municipal.	$35,085.08
2018	Limpieza de canaletas de tragantes en las colonias		En este proyecto se salvó el voto al final del Acta No.1, folio No.15 se razona el acta donde dice; el Quinto Regidor Propietario salva su voto en Acuerdo No.12.	$30,858.00
2019	Prevención a la Violencia en el Municipio Del 01 de marzo al 30 de abril 2019.	Pagos de salario de personal	Señores de la corte de cuenta, el acuerdo municipal ya establece para que eran los fondos. es responsabilidad directa de la parte que autorizó efectuar pagos en forma distinta a lo aprobado el Artículo 57 del Código Municipal ya	$32,130.00

AÑO	Servicios Autorizados	Servicios Prestados		Monto Autorizado
			establece la responsabilidad de cada quien. yo como quinto regidor propietario di mi voto para el proyecto por lo cual, si las personas administradoras lo hicieron diferente es su responsabilidad.	
2019	Saneamiento ambiental en acciones de limpieza de canaletas.	Pagos de salario de personal	Salvo el voto Acta No.8, Acuerdo No. 25 con fecha 25/04/2019.	$28,845.00
2019	Saneamiento ambiental en acciones de limpieza.	Pagos de salario de personal	Salvo el voto Acta No.13, Acuerdo No.26, de fecha 19/07/2019.	$28,620.00
Total				**$199.270.23**

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:
Los comentarios expresados y evidencia presentada por la Jefa UACI, que actuó del 01 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021, se dan por aceptados, debido a que el período en el cual ella fungió como Jefa UACI, fue posterior a la aprobación de los perfiles y/o presupuestos, por lo no tiene relación con esta observación.
La Primera Regidora Propietaria, manifestó que se abstienen de emitir comentarios.
Al realizar el análisis de los comentarios y documentación presentada por el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario, aceptan la deficiencia señalada, ya que estos tipos de gastos no se pueden realizar con FODES 75%. Por los comentarios expresados por la Segunda Regidora Propietaria, no superan la observación debido a que menciona en que deben deducirse responsabilidad, sin embargo, los gastos ejecutados fueron aprobados por parte del Concejo Municipal, del cual ella forma parte, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.
Mediante revisión de las Actas del Concejo Municipal del mes de julio de 2018, verificamos que la Primera Regidora Propietaria y el Quinto Regidor Propietario salvaron el voto, según el Acuerdo No. 25 del Acta No. 7 de fecha 26 de julio 2018, en los proyectos de Limpieza de canaletas, limpieza de tragantes de aguas lluvias en colonia IVU costado norte, desde los Gutiérrez hasta barrio la playa y canaletas en Colonia 77, Colonia El Vaticano finalizando en granja Mariana y Colonia Las Palmeras y limpieza de calle entrada principal del municipio de Puerto El Triunfo, bajo el componente de salud y saneamiento ambiental, salvó el voto mediante Acuerdo No.7

del Acta No. 2 de fecha 4 de mayo de 2018; Limpieza de canaletas de tragantes en las Colonias Buenos Aires, María Auxiliadora, Colonia ISTA, colonia IVU, Colonia evangélica, Barrio La Playa, urbanización 77, Colonia Mancía, solar segundo, colonia las Palmeras, Colonia Rafael Escalón, Colonia el Vaticano, El Tercio, Colonia El Pibe, Colonia Unidas, Caserío el sitio, santa lucia, el icaco y el Tular, salvó el voto mediante Acuerdo No. 32 del Acta No. 13 de fecha 31 de octubre de 2018; Prevención a la violencia en el municipio de puerto el triunfo período del 1 de marzo al 30 de abril 2019 salvó el voto la Primera Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario, mediante Acuerdo No. 24 del Acta No. 4 de fecha 25 de febrero de 2019. Saneamiento ambiental consistente en acciones de limpieza de canaletas, tragantes, podas de árboles, en zonas de riesgo dentro del área urbana del municipio de puerto el triunfo durante el período de mayo a junio 2019, salvó el voto la Primera Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario, mediante el Acuerdo No. 25 del Acta No. 8 de fecha 25 de abril de 2019. Saneamiento ambiental consistente en acciones de limpieza de canaletas, tragantes, podas de árboles, en zonas de riesgo dentro del área urbana del municipio de puerto el triunfo durante el período de julio a agosto 2019 salvó el voto la Primera Regidora Propietaria, Quinto y Sexto Regidor Propietario, mediante Acuerdo No. 26 del Acta No. 13 de fecha 19 de julio de 2019, por lo tanto tiene relación con el hallazgo el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, Cuarto Regidor Propietario, y se mantiene la observación señalada.

14. INCUMPLIMIENTOS EN LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS CONTRATADOS POR CONTRATACION DIRECTA.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó al Jefe UACI, la ejecución del Perfil Campaña de Salud e Higiene, Mantenimiento y Conformación de Arcos Sanitizantes, Limpieza y Desinfección ante la Emergencia por COVID-19, realizándose los procesos de adquisición de bienes y servicios a diferentes proveedores por contratación directa incumpliendo los aspectos de verificaciones presupuestarias, justificaciones técnicas, autorizaciones previas, instrumentos de contratación, publicación en COMPRASAL y emisión de orden de compra, así:

N°	Nombre	Incumplimiento	Monto del Proceso
1.	Compra de implementos como: alcohol gel, mascarillas, termómetros, trajes y caretas, utilizadas para las diversas actividades de prevención impulsadas por la comisión municipal de protección civil a invertida SA DE C.V.	a) El Jefe UACI no solicitó las cotizaciones para su evaluación. b) El Concejo Municipal y Jefe UACI no publicaron la resolución o acuerdo de contratación directa en el Sistema Electrónico de Compras Públicas	$ 5,303.80

N°	Nombre	Incumplimiento	Monto del Proceso
		(COMPRASAL).	
2.	Compra de implementos como: mascarillas y caretas, utilizadas para las diferentes comunidades del municipio a Invertiva S.A. DE C.V.	a) El Jefe UACI no solicitó la asignación presupuestaria. b) El Concejo Municipal y Jefe UACI no publicaron la resolución o acuerdo de contratación directa en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL).	$ 1,479.22
3.	Compra de materiales e insumos tales como: conos PVC, cintas amarillas, mascarillas quirúrgicas, guantes y mascarillas kn-95, utilizadas en actividades de prevención en coordinación con PNC, FAES, y líderes comunales en los diferentes puntos del municipio, en marco del perfil "campaña de salud e higiene, mantenimiento y conformación de arcos sanitizantes, limpieza y desinfección ante la emergencia del COVID-19 a Invertiva S.A. DE C.V.	a) El Jefe UACI no solicitó las cotizaciones para su evaluación b) El Concejo Municipal y Jefe UACI no publicaron la resolución o acuerdo de contratación directa en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL).	$ 4,775.00
4.	Compra de materiales como: tanque de Rotoplas, bomba hidroneumática, adaptadores, PVC, manguera 3/4, caja de electrodos, conectores, caja térmica, tornillos, válvulas PVC trupper, caños, lentes transparentes, cable, galón de anticongelante. utilizados para la elaboración de arco sanitizado en Cantón Chaguantique, y realizar actividades de prevención	a) El Jefe UACI no solicitó la asignación presupuestaria. b) El Concejo Municipal y Jefe UACI no publicaron la resolución o acuerdo de contratación directa en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL).	$ 1,572.70
5.	Compra de 50 galones de jabón líquido, 50 gabachas quirúrgicas, 40 cajas de guantes látex, 8 cajas de mascarillas quirúrgicas, 60 hojas de papel adhesivo, en marco del perfil: "campaña de salud e higiene, mantenimiento y conformación de arcos sanitizantes, limpieza y desinfección ante la emergencia del Covid-19".	a) El Jefe UACI no solicitó las cotizaciones para su evaluación. b) El Concejo Municipal y Jefe UACI no publicaron la resolución o acuerdo de contratación directa en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL).	$ 1,931.00
6.	Compra de: alcohol gel, mascarillas, guantes, jabón líquido, amonio, envases plásticos, barriles, protectores y bombas	a) El Jefe UACI no solicitó las cotizaciones para su evaluación. b) El Concejo Municipal y Jefe UACI no publicaron la resolución o acuerdo de	$ 6,418.25

N°	Nombre	Incumplimiento	Monto del Proceso
	de mochila, utilizados para la prevención, en marco del perfil: "campaña de salud e higiene, mantenimiento y conformación de arcos sanitizantes, limpieza y desinfección ante la emergencia del Covid-19".	contratación directa en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL).	
7.	Compra de un ataúd con protocolo covid-19.	a) El Jefe UACI no solicitó las cotizaciones para su evaluación. b) El Concejo Municipal y Jefe UACI no publicaron la resolución o acuerdo de contratación directa en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL). c) El Jefe UACI no emitió orden de compra que autorice la adquisición d) No se nombró administrador de Orden de Compra.	$ 850.00
8.	Compra de insumos los cuales serán utilizados para uso y cuido del personal de esta municipalidad, en el marco de implementación del protocolo sanitario, a fin de prevenir los contagios por covid-19.	a) El Jefe UACI no solicitó las cotizaciones para su evaluación. b) El Concejo Municipal y Jefe UACI no publicaron la resolución o acuerdo de contratación directa en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL). c) No se nombró administrador de Orden de Compra.	$ 2,768.92
9.	Compra de ataúd con protocolo covid-19 fact. 4118.	a) El Jefe UACI no solicitó las cotizaciones para su evaluación. b) El Concejo Municipal y Jefe UACI no publicaron la resolución o acuerdo de contratación directa en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL). c) El Jefe UACI no emitió orden de compra que autorice la adquisición d) No se nombró administrador de Orden de Compra e) No se anexa la partida de defunción ni DUI de la persona a quien se le dio el beneficio.	$ 850.00
Total			**$ 25,948.89**

El Artículo 57, del Código Municipal, establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas

dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

El Artículo 10, literales e) y f), 71, 73-A, inciso segundo, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen:
Artículo 10, literales e) y f): "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el Artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes; e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo; f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas".
Artículo 71: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, junta directiva, Concejo directivo o concejo municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta".
El Artículo 73-A, inciso segundo: "El titular de la institución, junta directiva, Concejo directivo o concejo municipal, según sea el caso, que promueva un proceso adquisitivo de manera preventiva, deberá argumentar la contratación directa con una justificación técnica de la necesidad de la obra, bien o servicio. El proceso de contratación surtirá sus efectos durante el ejercicio fiscal del año en que se contrata, pudiendo prorrogarse de acuerdo a los criterios establecidos en esta Ley o su Reglamento".

El Artículo 67, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El titular de la Institución, Junta Directiva, Concejo Directivo o Concejo Municipal, emitirá resolución razonada en la que se justifique la procedencia de la causal correspondiente que habilita esta modalidad de contratación, haciendo relación de las situaciones fácticas y las razones legales o técnicas que la sustentan. Sin perjuicio de lo anterior, acorde a la naturaleza de la causal y cuando las condiciones de la adquisición o contratación así lo exijan, la justificación de optar por esta forma de contratación, podrá consignarse en la misma resolución que adjudica la contratación de la obra, bien o servicio, en la cual, además, se justificará por qué el Oferente cumple las condiciones para ser adjudicado y su oferta se enmarque en las condiciones de mercado. Esta resolución se publicará en el Sistema Electrónico de Compras Públicas".

El Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, establece:
Numeral 6.6.1.1 Solicitud de contratación– (Unidad Solicitante) “La Unidad Solicitante presentará a la UACI la solicitud o requerimientos de obra, bienes o servicios (Anexo B4) que se encuentren contenidas en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (PAAC), en la que se incluyen o anexan los términos de referencia o especificaciones técnicas; presupuesto estimado de la obra, bien o servicio, las situaciones fácticas y las razones legales o técnicas que la sustentan la contratación que puede derivar en un proceso de esta modalidad y propuesta de la persona idónea para administrar el contrato. En caso que lo requerido no esté contenido en la PAAC, la Unidad Solicitante deberá realizar las gestiones ante la Autoridad Competente, a efecto de obtener la autorización del objeto de la solicitud, ya sea por ajuste o adición de la necesidad a la PAAC. Autorizado el ajuste o adición, la Unidad Solicitante deberá gestionar ante la UFI o quien haga sus veces para la cobertura presupuestaria y aprobada la disponibilidad, gestionará ante la UACI para la incorporación a la PAAC”.
Numeral 6.6.1.2 Revisión preliminar y/o aceptación de solicitud – (UACI) “La UACI realizará previo a iniciar el proceso de contratación directa, una revisión de las razones que motivan la compra, las especificaciones técnicas o términos de referencia y costo estimado de las obras, bienes o servicios; verifica que la contratación se encuentre incluida en la PAAC o realiza la modificación a la misma incluyendo lo solicitado basado en la decisión razonada de proceder a la Contratación Directa si ya se hubiese emitido por la autoridad competente; la UACI obtiene la certificación de la disponibilidad presupuestaria (Anexo B5) de la Unidad Financiera Institucional o unidad que haga sus veces. Una vez identificada la causal de contratación directa, si no se ha emitido la resolución razonada correspondiente para acceder a esta modalidad de contratación, la UACI solicita a la Autoridad Competente de la institución, la resolución o acuerdo razonado (Anexo B24), haciendo relación de las situaciones fácticas y las razones legales o técnicas que la sustentan,; pudiendo consignarse en la misma resolución que autoriza el inicio de procedimiento, la adjudicación de la contratación de la obra, bien o servicio. (Generalmente aplica por las causales de proveedor único, marca específica o estado de emergencia). Recibido el Acuerdo o Resolución firmada, la UACI procederá a la apertura del expediente. Dependiendo de la causal identificada preliminarmente por la UACI, se podrá consignar en la misma resolución que autoriza el inicio de procedimiento, la adjudicación de la contratación de la obra, bien o servicio”.
6.6.1.6 Recepción y evaluación de ofertas e informe de evaluación – (CEO): “Recibidas las ofertas en el plazo establecido y si existe nombramiento de Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), la UACI la convoca y les traslada las ofertas y el expediente para que realicen la evaluación basada en los aspectos legales, técnicos y económicos–financieros establecidos en los documentos contractuales. Durante el proceso de evaluación la CEO a través del Jefe UACI, podrá realizar a la UNAC consultas, sin que en las mismas se revelen datos significativos correspondientes a los oferentes. No se brindará información alguna con respecto al examen, tabulación, aclaración y

evaluación de las ofertas y las recomendaciones relativas a las adjudicaciones de las mismas, a ninguna persona que no esté vinculada en el proceso de análisis y evaluación de ofertas. Esto aplica tanto a funcionarios o empleados de la Institución contratante como a personal relacionado con las empresas oferentes. Finalizada la evaluación, la CEO emitirá el acta sobre el informe de evaluación de ofertas (Anexo B13), conteniendo entre otros aspectos el resumen de lo actuado, los resultados de la evaluación y su recomendación de adjudicación con base a la oferta mejor evaluada o recomendar el cierre del procedimiento sin elegir oferente, la que será remitida al Titular, Junta o Concejo Directivo, Concejo Municipal o Persona Designada.
Cuando no se haya nombrado CEO, la Unidad Solicitante conjuntamente con la UACI deberán realizar el análisis de las ofertas y emitir su recomendación, la cual bastará que conste en un cuadro comparativo de ofertas o cotizaciones".
6.6.1.7 Aprobación de recomendación de resultado – (Autoridad Competente): "Cuando la Autoridad Competente no aceptare la recomendación de resultado, deberá establecer mediante una resolución o acuerdo razonada de resultados(Anexo B14) su decisión, ya sea para adjudicar a la siguiente oferta mejor evaluada, según el mismo informe de recomendación o cerrará el procedimiento sin elegir a un oferente".
6.6.1.8 Comunicación a oferentes y formalización del contrato – (UACI): "Aprobada la recomendación de resultado por la Autoridad Competente y nombrado el Administrador de Contrato, la UACI dará a conocer públicamente el resultado publicándolo en COMPRASAL, para lo cual deberá completar la información requerida, adjuntando copia del Contrato.
La UACI o la Unidad Jurídica, según se defina institucionalmente, convoca para la firma de contrato (Anexo B25) al oferente ganador y Autoridad Competente o su designado".
6.6.1.9 Distribución de contrato(s) – (UACI): "La UACI o unidad jurídica reproduce el contrato firmado, entrega copia del contrato al Contratista, Administrador del Contrato y otras áreas involucradas.
No se dice nada de la presentación de garantía de cumplimiento de contrato y de la excepción que hace la ley en cuanto a una sola entrega e inmediata".

Los Lineamientos Generales de Contratación Directa por Estado de Emergencia Nacional Decretado por la Pandemia COVID-19, emitido por la Unida Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública del Ministerio de Hacienda, basados en el Artículo 7, literales b) e) i) de la LACAP y Artículo 3 inciso segundo literal h) del Reglamento, establecen: "Numeral 4) "Las resoluciones o acuerdos de Contratación Directa deberán publicarse en el Sitio Electrónico de Compras Públicas denominado COMPRASAL, www.comprasal.gob.sv, tal como lo establece el Artículo 71, de la LACAP, posteriormente a la realización del proceso, al registrar el resultado y demás datos…Numeral 6) "Deberán generarse Instrumentos de Contratación (Especificaciones Técnicas o Términos de Referencia) en FORMA SIMPLIFICADA, es decir con el contenido de requerimientos mínimos que la institución señale al efecto, evitando excesos de formalismo".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no exigió el cumplimiento de las funciones de la Jefe UACI, incumpliendo aspectos técnicos y legales en los procesos de adquisición de los bienes.

Lo anterior generó que los procesos carezcan de transparencia al no cumplir con la normativa establecida y limita la competencia al no ser publicados en el Sistema Electrónico de Compras Públicas (COMPRASAL).

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:
En nota recibida el 29 de septiembre de 2022, el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario, expresaron: "Al momento nos abstenemos de pronunciarnos a lo observado sin antes verificar los expedientes de los proyectos o en su defecto conocer con precisión las inconsistencias imputables al Concejo Municipal".
En nota recibida el 29 de septiembre de 2022, la Primera Regidora Propietaria, expresó: "Al momento nos abstenemos de pronunciarnos a lo observado sin antes verificar los expedientes de los proyectos o en su defecto conocer con precisión las inconsistencias imputables al Concejo Municipal".
En nota recibida el 12 de octubre de 2022, el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario, expresaron: "

Nombre del Proyectos	Supuesto Incumplimiento	Comentarios de la administración
1. Compra de implementos como: alcohol gel, mascarillas, termómetros, trajes y caretas, utilizadas para las diversas actividades de prevención impulsadas por la Comisión Municipal de Protección Civil a INVERTIVA SA DE CV. 2. Compra de implementos Como: mascarillas y Caretas, utilizadas para las Diferentes comunidades del municipio a INVERTIVA SA DE CV. 3. Compra de materiales e Insumos tales como: conos PVC, cintas amarillas, Mascarillas quirúrgicas, Guantes y mascarillas kn-95, utilizadas en actividades de prevención en coordinación con	El equipo auditor para los 9 procesos de compra expresa en el literal **b)** el siguiente incumplimiento: **b)** El Concejo Municipal y Jefe UACI no publicaron la resolución o acuerdo de contratación directa en el Sistema Electrónico de Compras	R// En respuesta al incumplimiento señalado por el equipo auditor, como Concejo Municipal, manifestamos que las compras de materiales e insumos médicos de protección para contrarrestar el contagio por COVID-19, fueron adquiridos mediante CONTRATACION DIRECTA; tal como lo empresa el Art. 13 del Decreto Legislativo Nº 593 publicado en el Diario Oficial de fecha 14 de marzo de 2020, que a su tenor dice: "Art. 13.-" Autorizase al Órgano Ejecutivo y a las municipalidades a realizar contrataciones directas según lo dispuesto en el artículo 72 literal b) de la LACAP, únicamente a efectos de realizar contrataciones o adquisiciones directamente relacionadas a la

Nombre del Proyectos	Supuesto Incumplimiento	Comentarios de la administración
PNC, FAES, y líderes comunales en los diferentes puntos del Municipio, en marco del Perfil “Campaña de salud e Higiene, Mantenimiento, conformación de arcos sanitizantes, limpieza y desinfección ante la emergencia de COVID 19 a INVERTIVA, SA DE CV 4. Compra de materiales como: Tanque de Rotoplas, bomba hidroneumática, adaptadores, PVC, manguera 314, caja de electrodos, conectores, caja térmica, tornillos, Válvulas pvc trupper, caños, lentes transparentes, cable, galón de anticongelante. utilizados para la elaboración de arco sanitizado en Cantón Chaguantique, y realizar Actividades de prevención. 5. Compra de 50 galones de Jabón líquido, 50 gabachas quirúrgicas, 40 cajas de guantes látex, 8 cajas de mascarillas quirúrgicas, 60 hojas de papel adhesivo, en marco del perfil: "Campaña de Salud e Higiene, Mantenimiento y Conformación de Arcos Sanitizantes, Limpieza y Desinfección ante la Emergencia del COVID 19. 6. Compra de: alcohol gel, Mascarillas, guantes, Jabón líquido, amonio, envases plásticos, barriles, protectores y bombas de mochila, utilizados para la prevención, en marco del Perfil: "Campaña de Salud e Higiene, Mantenimiento y Conformación de Arcos Sanitizantes, Limpieza y Desinfección ante la Emergencia del COVID 19. 7. Compra de un Ataúd. Con Protocolo COVTD-19. 8. Compra de insumos los cuales serán utilizados para uso y cuido del Personal de esta Municipalidad, en el marco de implementación del Protocolo sanitario, a fin de prevenir los contagios por COVID-19.	Públicas (COMPRASAL).	prevención, tratamiento, contención y atención de la pandemia o COVID-19, debiendo rendir el informe correspondiente previsto en este Decreto” y sucesivamente mediante el Acuerdo Municipal Nº 02 del Acta Nº 6 de fecha 17 de marzo de 2020, en cual se expresa que por estar en una situación de los que revisten excepcionalidad, se faculta al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, realizar la adquisición de bienes y servicios de forma directa a efectos de atender las diversas necesidades y urgencias suscitadas a raíz de la pandemia COVID-19 que afecta al Municipio y que se contemplarán en el perfil denominado CAMPAÑA DE SALUD E HIGIENE, MANTENIMIENTO Y CONFORMACION DE ARCOS SANITIZANTES, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN ANTE LA EMERGENCIA COVID 19 MUNICIPIO DE PUERTO EL TRIUNFO. Por tanto, requerimos se valore como válido nuestro comentario sobre la deficiencia comunicada

Nombre del Proyectos	Supuesto Incumplimiento	Comentarios de la administración
9. Compra de ataúd Protocolo COVID-19, FACT-4118		

En nota recibida el 29 de septiembre de 2022, la Segunda Regidora Propietaria, expresó: “En relación de compra de bienes y servicios son varias instancias involucradas, por lo quien debe responder por sus acciones u omisiones”. Así mismo, en nota de fecha 6 de octubre de 2022, expresó: “El Art. 57 del Código Municipal es claro en mencionar que los miembros del Concejo, el Secretario Municipal, Tesorero, Jefe de UACI, etc. responderá individualmente por el abuso de poder, acción u omisión en la aplicación de Ley o por violación de la misma, por lo que debe deducirse responsabilidades”.

En nota recibida el 06 de octubre de 2022, la Jefa UACI, en relación a las observaciones del literal a) de los procesos N° 1, 3, 5, 6, 7, 8 y 9.- De acuerdo con el Art. 40 DETERMINACION DE MONTOS PARA PROCEDER: en el literal b) En este literal al final dice R//. Que no será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a (20) salarios mínimos mensuales no serán necesarios las 3 cotizaciones bastara 1 sola cotización para poder adjudicar. a).- En relación a las observaciones del literal a) de los procesos N° 2, 4.-De acuerdo con el Art. 10 DEL JEFE DE (UACI) Y DE SUS ATRIBUCIONES SERA LA SIGUIENTE: en el literal e) menciona que se verificara la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo. R//. Así que de acuerdo a la observación realizada si existe la solicitud de cifra presupuestaria, Pero con fecha que se presentaron las ofertas queque este literal e) no lo había interpretado muy bien, por esa razón se elaboró la solicitud de cifra hasta que ya se recibía las ofertas y se evaluaba para la adjudicación, pero este error ya está corregido las cifras previas a la iniciación de todo proceso adquisitivo. ANEXO FOTOCOPIAS DE LAS SOLICITUDES DE CIFRA PRESUPUESTARIA. b).- En relación a las observaciones del literal b) de los procesos N°1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.- De acuerdo con el Art. 47 CONVOCATORIA: en el Art. Habla que se deberá publicar en el Registro de Sistema Electrónico de Compras Públicas: R//. Con referencia el por qué no se subió convocatoria por COMPRASAL, fue por las compras urgente de la pandemia del Covid-19, y como son compras pequeñas no se realizó este paso de bienes y servicio, luego entramos en la cuarentena y estuvimos 1 mes sin trabajas y no llamaron las jefaturas relacionadas en las compras pero ya el concejo habían adquirido muchas compras que legalizaron de material Quirúrgico del COVID-19. c).- En relación a las observaciones del literal c) de los procesos N° 7 y 9 R//.- De acuerdo con la observación de que no se emitió orden de compra que autorice el servicio fue porque debido a lo dispuesto por el concejo Municipal de nombra el control de manejo y disposición final de cadáveres de casos covid-19 fue nombrado el encargado de la Unidad de Gestión de Riesgo control y todo que se refiere a ese tema. El encargado de llevar acabo estos procesos nunca los paso a la UACI, solo lo llevaba

con el acuerdo a pago a tesorería por esa razón se desconocía en esta unidad dichos pagos y del cual no se elaboró dicho documento".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:
Los comentarios emitidos el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora, Tercer Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario, con fecha 29 de septiembre de 2022, son los mismos expresados en la Comunicación Preliminar y los cuales no superaron la observación debido a que mencionan que se abstiene de pronunciarse. Sin embargo, en nota de fecha 12 de octubre de 2022, expresan que debido a tratarse de necesidades y urgencias suscitadas por la Emergencia de COVID-19, se faculta al Jefe UACI a realizar la adquisición de bienes y servicios por contratación directa, sin embargo el objeto de la observación no es el hecho de haberlo realizado por la modalidad de Contratación Directa, sino el incumplimiento a los Lineamientos específicos emitidos por la UNAC para realizar los procesos de contratación directa por el Estado de Emergencia por COVID-19, los cuales son claros y específicos en mencionar que pese a realizarse el proceso por Contratación Directa y estar en emergencia debían cumplirse ciertos lineamiento, por lo que la observación se mantiene.
Los comentarios expresados por la Segunda Regidora Propietaria, en notas de fecha 29 de septiembre de 2022 y 6 de octubre de 2022, no superan lo observado, debido a que manifiestan que son varias instancias involucradas, sin embargo, como miembros del Concejo Municipal tienen que supervisar el cumplimiento de los lineamientos emitidos para las adquisiciones realizadas por Contratación Directa.
En cuanto a los comentarios expresados por la Jefa UACI, confirma la deficiencia en el literal a) de los procesos No. 2) y 4) relacionados con la solicitud de asignación presupuestaria, debido a una mala interpretación; en cuanto al literal b), de los procesos 1), 2), 3), 4), 5), 6), 7), 8) y 9), no se realizó debido a que la Pandemia por COVID-19 y el literal c) de los procesos 7) y 9) manifiesta que el encargado de la Unidad de Gestión de Riesgo y Control nunca pasó la documentación respectiva a la Jefe UACI, sin embargo, no remite evidencia que demuestre lo señalado, por lo tanto se mantiene.

15. AUTORIZACIÓN DE COMBUSTIBLE SIN MISIONES OFICIALES EN VEHICULOS PARTICULARES.

Constatamos que el Alcalde Municipal y Síndico Municipal, autorizaron mediante solicitudes la cantidad de $ 7,641.60, en concepto de combustible para uso en vehículos particulares de los empleados de la Municipalidad, sin existir Misiones Oficiales ni documentación de soporte que garanticen la función o actividad oficial, según detalle:

Período	Monto
Mayo a diciembre de 2018.	$ 2,369.60
Enero a diciembre de 2019.	$ 4,712.00
Enero a diciembre de 2020.	$ 560.00
Total, Asignado	**$ 7,641.60**

El Artículo 31, Numeral 4), 57 y 104, literal c), del Código Municipal, establecen:
Artículo 31: "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".
Artículo 57: "Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".
Artículo 104, literal c): "El Municipio está obligado a: c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República".

El Artículo 12, del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible emitido por la Corte de Cuentas de la República publicado en el Diario Oficial el 21 de diciembre de 2013, establece: "En los casos en que, de conformidad con la ley el funcionario o empleado público o municipal utilice su vehículo particular para fines del servicio institucional y por esta razón se le costeen los gastos de combustible con fondos del presupuesto institucional, será en base a lo establecido en las Disposiciones Generales de Presupuestos o de la normativa interna que lo regule".
El Acuerdo Municipal No. 14 del Acta No 8 de fecha 9 de agosto de 2018, establece: "Retomar la regulación del uso y distribución de combustible en los vehículos particulares, aplicando la siguiente tabla de consumo máximo por los meses de Mayo a Diciembre 2018:

No.	Destinos	Cantidad asignada
1.	Jiquilisco	$ 5.00
2.	Usulután	$ 10.00
3.	San Miguel	$ 20.00
4.	San Salvador	$ 35.00

Asimismo, deberán exigir a la persona que se le asigne el combustible presente posteriormente la documentación que respalde el consumo del mismo".

El Acuerdo Municipal No. 13, del Acta No. 5, de 18 de marzo de 2019, establece: "a) Reconocer y aprobar que, durante esta administración para el período constitucional del 1 de mayo del 2018 al 30 de abril de 2021, de existir la necesidad se les asigne combustible a los siguientes vehículos placas particulares:

No.	Nombre	Marca del Vehículo	Placa Número	Tipo de Combustible
1.	[redacted]	Toyota Corolla	P-685892	Gasolina
2.	[redacted]	Ford	P-803691	Gasolina
3.	[redacted]	Isuzu	P-213120	Diésel
4.	[redacted]	Kia Rio	P-787018	Gasolina
5.	[redacted]	Nissan	P-81735	Diesel
6.	[redacted]	Isuzu	P-35933	Gasolina
7.	[redacted]	Dogge Caravan	P-493877	Gasolina
8.	[redacted]	Nissan	P-751381	Gasolina
9.	[redacted]	Pick Up Hilux	P-500199	Gasolina
10.	[redacted]	Jeep	P-7629	Gasolina

b) Se autoriza al Síndico Municipal Dr. [redacted], de ser necesario pueda asignar combustible a otros vehículos particulares, llevando un registro de estos en el control de combustible".

La deficiencia se originó porque el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario, autorizaron la asignación de combustible en vehículos particulares sin existir Misiones Oficiales ni documentación que garantice la actividad oficial que se cumplió.

Esto ocasionó a que no exista transparencia en el manejo y utilización del combustible; ya que los recursos de la Municipalidad no fueron manejados con transparencia, afectando los recursos financieros, por la cantidad de $ 7,641.60.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:
En notas recibidas el 29 de septiembre y 12 de octubre de 2022, el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente, expresaron: "En este punto, manifestamos que mediante

requerimientos se adquirió combustible, durante los años 2018, 2019 y 2020, para vehículos particulares de los cuales se llevaron los controles de misiones oficiales encomendadas las cuales reflejan la cantidad de consumo de combustible, asimismo el Concejo Municipal por Acuerdo Municipal Nº 13 del Acta Nº 5 de fecha 18 de marzo de 2019, autorizó al Síndico Municipal para la emisión de los respectivos vales en cumplimiento de misiones oficiales efectuadas. Al efecto expresamos que es imposible que la municipalidad carezca de las misiones oficiales, por lo tanto les mencionamos que por el combustible utilizado en la administración 2018 – 2021 se llevó reportes o controles que identifican las misiones realizadas, más sin embargo, como es sabido no conducimos la administración 2021–2024, pero dichos reportes se encuentran en la administración actual; por lo tanto les requerimos que valoren como válidos nuestros comentario sobre la deficiencia comunicada".

La Primera Regidora Propietaria, como comentarios del Borrador de Informe en nota de fecha 29 de septiembre de 2022, expresó: "Tengo entendido que el responsable era el señor síndico municipal más sin embargo yo salve mi voto en gasto de combustible en el periodo 2019 y 2020 y 2021".

En nota recibida el 29 de septiembre de 2022, la Segunda Regidora Propietaria, expresó: "En el presente caso, que se deduzca responsabilidad. En lo personal he de manifestar que no di mi voto para uso de combustible durante el año 2019" Y en nota de fecha 6 de octubre de 2022, expresó: "En el presente caso, que se deduzca responsabilidad, ya que en el año 2018 se acordó autorizar al Alcalde y Síndico emitir pagare para el uso de combustible, quienes eran los encargados de verificara que fuese utilizado de acuerdo a los parámetros legales. No asistí a la sesión de fecha 18 de marzo del año 2019, Acta Número 5 donde se tomó el acuerdo número 13, que autorizaba se le asignara combustible a vehículos particulares si fuese necesario".

En notas recibidas el 29 de septiembre de 2022, el Quinto Regidor Propietario, expresó: "agrego el siguiente cuadro de los acuerdos que surgieron en el año 2019 en compra de combustible para vehículos particulares, señalando que salvé mi voto por lo cual pido me exonere de responsabilidad.

El monto total de $ 4,465.00 del año 2019.

Fecha	No. de Acuerdo	Monto	Anuncio salvo voto
11/01/2019	Acta No. 1 Acuerdo No. 2	$ 530.00	Salvo el voto
25/02/2019	Acta No.4 Acuerdo No. 17	$ 448.00	Salvo el voto
29/03/2019	Acta No. 6 Acuerdo No. 5	$ 330.00	Salvo el voto
30/3/2019	Acta No. 10 Acuerdo No. 10	$ 332.00	Salvo el voto
28/6/2019	Acta No. 12 Acuerdo No. 27	$ 140.00	Salvo el voto
31/7/2019	Acta No. 14 Acuerdo No. 3	$ 415.00	Salvo el voto
30/8/2019	Acta No. 16 Acuerdo No. 7	$ 385.00	Salvo el voto
06/9/2019	Acta No. 17 Acuerdo No. 16	$ 340.00	Salvo el voto
27/9/2019	Acta No. 18 Acuerdo No. 20	$ 820.00	Salvo el voto

22/10/2019	Acta No. 19 Acuerdo No. 4	$ 375.00	Salvo el voto
29/11/2019	Acta No. 22 Acuerdo No. 9	$ 570.00	Salvo el voto
	TOTAL	**$ 4,645.00**	

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:
En cuanto a los comentarios expresados por el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente, en notas de fecha 29 de septiembre de 2022 y 12 de octubre de 2022, no superan la deficiencia señalada, ya que manifiestan que la Municipalidad llevó reportes o controles que identifican las misiones oficiales, pero no anexaron evidencia para su verificación; Asimismo, los reportes a los cuales hacen referencia en sus comentarios y que se encuentran anexos a los pagos, en dicha documentación únicamente detallan la fecha, no detallan: la Placa del vehículo, la cantidad de combustible, número de vale y valor del combustible, es de mencionar que no existen Misiones Oficiales ni documentación de soporte que garanticen la función o actividad oficial. Respecto a los comentarios emitidos por la Segunda Regidora Propietaria de fecha 29 de septiembre de 2022, donde dice que, salvo su voto para el uso de combustible, no remite documentación que evidencie lo manifestado; asimismo, al revisar las Actas en los Acuerdos que se aprobó el pago de combustible no salvo el voto. Con referencia a nota de fecha 6 de octubre de 2022, si bien es cierto no asistió a la sesión del Concejo donde se autorizó la asignación de combustibles a vehículos particulares, autorizó la erogación de los fondos en concepto de combustible a vehículos particulares, en cada uno de los Acuerdos en los cuales se autorizó dichos pagos, por lo que la deficiencia se mantiene.

16. RECARGOS EN CONCEPTO DE MULTAS E INTERESES POR PAGOS EXTEMPORANEOS.

Constatamos que el Concejo Municipal, autorizó al Tesorero Municipal, para que pagara de los Fondos Propios, la cantidad de $ 754.05, en concepto de recargos de intereses y multas por pagos extemporáneos a la Empresa Distribuidora Eléctrica de Usulután, S.A. de C.V., según detalle:

Mes Facturado	Factura Número	Número de Acta y Acuerdo de aprobación del pago	Monto en concepto de Multa
02/2019	Serie B, No. 12793637	Acuerdo No. 12 del Acta No. 7 de fecha 12/4/2019.	$ 43.09
02/2019	Serie B, No. 12777109	Acuerdo No. 12 del Acta No. 7 de fecha 12/4/2019.	$ 262.38
06/2019	Serie B, No. 13097969	Acuerdo No. 12 del Acta No. 14 de fecha 31/07/2019.	$ 41.97

Mes Facturado	Factura Número	Número de Acta y Acuerdo de aprobación del pago	Monto en concepto de Multa
06/2019	Serie B, No. 13097967	Acuerdo No. 12 del Acta No. 14 de fecha 31/07/2019.	$ 114.81
11/2019	Serie B, No. 13524782	Acuerdo No. 12 Acta No. 21 de fecha 15/11/2019.	$ 50.31
11/2019	Serie B, No. 13524781	Acuerdo No. 12 Acta No. 21 de fecha 15/11/2019.	$ 189.66
04/2020	Serie B, No.0000000013967648.	Acuerdo No. 7 Acta No 12 de fecha 29/4/2020.	$ 51.83
Total			**$ 754.05**

Los Artículos 31, numeral 4), 57, 78, 86 inciso primero, y 104 literal c), del Código Municipal, establecen:
El Artículo 31, numeral 4: "Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".
El Artículo 57: "Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".
El Artículo 78, del Código Municipal: "El concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Así mismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".
El Artículo 86, inciso primero: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos".
Artículo 104, literal c): "El Municipio está obligado a: c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República".

La deficiencia se originó porque el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente, no consideraron las fechas de pago establecidas en las facturas de los servicios de Energía Eléctrica a la Empresa Distribuidora Eléctrica de Usulután, S.A. de C.V.

Esto generó que realicen pagos sin obtener ningún beneficio para la Municipalidad, afectando los recursos financieros, por la cantidad de $754.05.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:
En notas recibidas el 29 de septiembre y 12 de octubre de 2022, el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente, expresaron: "Concerniente a la condición observada aclaramos que la falta de recursos financieros nos coartó pagar a la empresa Distribuidora Eléctrica de Usulután (DEUSEM) el suministro del servicio de energía eléctrica en tiempo y forma, por cuanto amparados a las normas y principios de contabilidad y al literal c) del Art. 57 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, que dice: "Representará la aplicación concreta de los recursos a los fines establecidos en la Ley de Presupuesto; ya que es la fase en que las Instituciones reconocen el surgimiento de una obligación de pago a los suministrantes, por la recepción y aceptación de conformidad de los bienes o servicios previamente contratados. Por lo antes expuestos consideramos que no existe transgresión alguna"
La Segunda Regidora Propietaria, como comentarios del Borrador de Informe, en nota de fecha 6 de octubre de 2022, expresó: "

Mes facturado	Acta, acuerdo y fecha	Monto	Comentario
02-2019	Acuerdo 12, Acta 7, FECHA 12/4/2019	$ 43.09	No estuve presente en sesión
02-2019	Acuerdo 12 Acta 7 fecha 12-4-2019	$262.38	No estuve presente en sesión
06-2019	Acuerdo 12, acta 14, fecha 31/7/2019	$ 41.97	No estuve presente en sesión
11-2019	Acuerdo 12, acta 21 fecha 15-11/2019	$ 50.31	_____
11-2019	Acuerdo 12, Acta 21 fecha 15/11/2019	$189.66	_____
02/2020	Acuerdo 7 Acta 12, Fecha 21/4/2020	$ 51.83	_____

En nota recibida el 29 de septiembre de 2022, el Quinto Regidor Propietario, expresó: "Señores de la Corte de Cuentas el Art. 86 del Código municipal, Inciso Primero: El Municipio tendrá un Tesorero a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos. Por lo cual pido me exonere de responsabilidades en este comunicado preliminar".
En nota recibida el 06 de octubre de 2022, el Tesorero Municipal, expresó: "En relación a este aspecto hago de su conocimiento como ustedes han podido constatar que de los pagos en mención fui autorizado por el concejo municipal para que realizar los pagos de

energía eléctrica vía acuerdo municipal uno de los factores de tal situación obedece a las limitantes económicas en la percepción de fondos propios en el municipio y como ustedes podrán comprender únicamente me limite a acatar la disposición contenida en los mencionados acuerdos según el art. 86 del código municipal; motivo por el cual solicito se me exonere de responsabilidad que se me atribuye".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:
Los comentarios expresados por el Tesorero Municipal, se dan por aceptados, ya que se determinó mediante la revisión de las Actas en las cuales se aprobaron dichos pagos en concepto multas e intereses por pagos extemporáneos que efectivamente fue el Concejo Municipal el que acordó autorizar al Tesorero Municipal que efectuara dichos pagos.
Los comentarios proporcionados por el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Quinto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario y Primera Regidora Suplente, posterior a la lectura son los mismos que emitieron en la comunicación preliminar; asimismo, no se remitieron evidencia que subsane lo planteado, por lo que es evidente que la inconsistencia determinada no fue superada.
En cuanto a los comentarios expresados por la Segunda Regidora Propietaria, en los cuales manifiesta no haber asistido a las sesiones del Concejo Municipal en fecha 12 de abril de 2019 y 31 de julio de 2019, de lo cual remite fotocopia de las Actas respectivas, se determinó que efectivamente no asistió a dicha sesión, supliéndola la Primera Regidora Suplente, más sin embargo, en cuanto a los pagos acordados en las Actas No. 21 de fecha 15 de noviembre de 2019 y Acta No. 12 de fecha 21 de abril de 2020, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

17. TRANSFERENCIAS FINANCIERAS DEL FONDO FODES 75% AL FODES 25% Y FONDO MUNICIPAL.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó al Tesorero Municipal, para que realizara trasferencias financieras del Fondo FODES 75%, a las cuentas FODES 25% y Fondo Municipal, por la cantidad de $ 91,843.64, en calidad de préstamos para gastos de funcionamiento, los cuales no han sido reintegrados a la cuenta de origen, según detalle:

Traslados de Fondos del FODES 75% al Fondo Municipal

Monto Trasladado Cuenta No. 00160148266 FODES 75% (A)	**Monto Reintegrado Cuenta No. 00160150406 (B)**	**Monto Pendiente De Reintegrar A FODES 75% (A-B = C) (C)**
$ 242,874.64	$ 166,231.00	$ 76,643.64

Traslados de Fondos del FODES 75% al FODES 25%

Monto Trasladado Cuenta No. 00160148266 (A)	**Monto Reintegrado Cuenta No. 00160148274 (B)**	**Monto Pendiente de Reintegrar A fondo FODES 75% (A-B = C) (C)**
$ 31,000.00	$ 15,800.00	$ 15,200.00

Los Artículos 31, numeral 4), y 57, del Código Municipal, establecen:
Artículos 31, numeral 4): "Son obligaciones del Concejo 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."
Artículo 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberá aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, social culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local". Los incisos primero y cuarto del Artículo 12, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de

los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".
El Artículo 8, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la Municipalidad como Ente Titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades".
El Artículo 12, Inciso Cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, autorizó al Tesorero Municipal para que realizara las transferencias financieras de la cuenta FODES 75% al Fondo Municipal y FODES 25% en calidad de préstamos para gastos de funcionamiento, los cuales no fueron reintegrados a la cuenta origen.

Al no realizar el reintegro, por la cantidad de $ 91,843.64, afectó la disponibilidad del FODES 75%, y limitó la inversión en obras de beneficio para la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:
En nota recibida el 29 de septiembre de 2022, el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Suplente, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Suplente y Sexto Regidor Propietario, presentaron comentarios y documentación posterior a lectura de borrador de informe, manifestaron: "Sírvase de la presente para hacer de su conocimiento por medio de este escrito los comentarios, explicaciones y evidencia documental pertinente concerniente a los resultados preliminares relacionados con aspectos del control Interno del Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, al periodo comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021; Verificación de Denuncias de Participación Ciudadana con Referencia DPC-299-2019, DPC-021-2020 y Verificación del uso de Fondos otorgados

de conformidad a los Decretos Legislativos N” 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020”. En respuesta a la presente observación, como concejo Municipal expresamos que la recaudación de la municipalidad fue considerablemente insuficiente para liquidar o solventar los Gastos corrientes y no corrientes por remuneraciones y el suministro de bienes y servicios en tiempo y forma, por cuanto, a fin de evitar la suspensión de los servicios básicos tales como energía eléctrica y suspensión de labores por parte del personal de la municipalidad, apelamos a la disponibilidad del fondos del 75% del FODES, a fin de solventar los compromisos administrativos y operativos de la comuna. No obstante, existe evidencia documental que fue cotejada por el equipo de auditores de los abonos realizados a cunetas de origen en concepto de reintegro, con base a las disponibilidad y capacidad financiera de la municipalidad. Por lo antes expuestos consideramos que no existe transgresión alguna”.

En nota recibida el 12 de octubre de 2022, el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Cuarto Regidor Suplente, manifestaron: “Como es conocido, la administración municipal es una continuidad, independientemente de las personas que la integran en virtud de un periodo electoral. A partir de ello, es importante recordar que durante el año 2020 al 2021, hubo un desface en la entrega de los recursos FODES, pues UN AÑO DE RETRASO en los mismos, fueron entregados en un porcentaje del 50% de la mora a los municipios. Eso fue justo cuando dio inicio las nuevas administraciones municipales (mes de mayo), correspondiente al periodo 2021-2024 y luego unos meses después (mes de septiembre) se continuo con la puesta al día de la citada mora en la entrega de los recursos FODES. En ese sentido, consideramos que al llegar los recursos FODES, podían y debían haberse efectuado los reintegros a las cuentas de origen o de donde se hubiese realizado algún préstamo interno. Pero es el caso que hubo una variación en la configuración de la máxima autoridad (concejo municipal) de la municipalidad, y es esa una de las razones que impidió a los que suscribimos este documento el hacer los respectivos reintegros. Asimismo, es importante tomar en cuenta que los fondos a los que se refiere la presente observación, únicamente han pasado de una cuanta, a otra, pero de la misma municipalidad, es decir, se han permanecido dentro de las arcas municipales. En otras palabras, en ningún momento se ha visto disminuido el patrimonio o hacienda municipal, puesto que los recursos siempre han estado dentro de las propias cuentas municipales. Además, consideramos que, si estiman que esto constituye una deficiencia administrativa, vendría bien o sería conveniente que esta observación se volviese un punto de la eventual carta de gerencia que dejen a la administración, sobre dicho reintegro”.

En nota recibida el 29 de septiembre de 2022, la Primera Regidora Propietaria, manifestó: “En respuesta a la presente observación, como Concejo Municipal expresamos que la recaudación de la municipalidad fue considerablemente insuficiente

para liquidar o solventar los Gastos Corrientes y no corrientes por diferentes factores uno de ellos fue la falta de FODES por 11 meses".
En nota recibida el 29 de septiembre de 2022, la Segunda Regidora Propietaria, manifestó: "En respuesta a la presente observación, como Concejo Municipal expresamos que la recaudación de la municipalidad fue considerablemente insuficiente para liquidar o solventar los Gastos Corrientes y no corrientes por diferentes factores uno de ellos fue la falta de FODES por 11 meses".
En nota recibida el 06 de octubre de 2022, el Tesorero Municipal, manifestó: "De lo anterior puedo argumentar que los acuerdos que emanan del concejo son la autorización para que se realicen transferencias a las cuentas entre dependencias en base a la disponibilidad económica, y en calidad de tesorero solo obedecí las instrucciones giradas por el concejo municipal, respecto a los acuerdos solo se limitan a mencionar que se reintegraran en su momento lo cual se iba realizando conforme a la disponibilidad financiera previa autorización del alcalde municipal y el concejo quienes eran los que distribuían los pagos o transferencias en reuniones de trabajo, aclarar que dentro de mis funciones solo se limita a brindar la información financiera y según el art. 86 del código municipal, mi atribución son concerniente pago todo y cuando estos tengo lo elementos necesarios para el legal abono correspondiente, las instrucciones se cumplían por mi persona como empleado municipal por órdenes del concejo municipal, en base a la disposición económica, por lo que pido atentamente se me exonere de responsabilidad alguna en base a los argumentos anteriormente mencionados. Anexo copia de mis funciones".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:
Los comentarios proporcionados y la documentación presentada mediante nota de fecha 29 de septiembre de 2022, por el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Suplente, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Suplente y Sexto Regidor Propietario, posterior a la lectura de borrador de informe no se consideran para esta fase debido a que hacen referencia a las deficiencias presentadas en las Comunicaciones Preliminares de Resultados las cuales ya fueron analizadas por el equipo de auditoria y se determinaron las observaciones que contiene el borrador de informe. No obstante, en fecha 12 de octubre de 2022, presentaron comentarios y documentación, por el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Cuarto Regidor Suplente de los cuales analizamos que de acuerdo a la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, es clara al establecer que los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deben aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas,

social culturales, deportivas y turísticas del municipio; y los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido la presente ley, no podrán comprometerse; sin embargo el Concejo Municipal al autorizar las transferencias entre fondos incumplió lo establecido en la Ley, porque los recursos no fueron invertidos para lo que fue creado, sino más bien para gastos de funcionamiento y otros, como consecuencia de lo anterior no fueron administrados y utilizados eficientemente los recursos que fueron asignados, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

Los comentarios presentados por la Primera Regidora Propietaria y Segunda Regidora Propietaria no desvanecen la observación debido a que se orientan en justificar la falta del FODES 75%, por lo cual no exime de haber autorizado en acuerdos municipales la transferencia de fondos entre cuentas, por lo que los recursos no fueron invertidos para lo que fue creado el FODES, sino más bien para gastos de funcionamiento y otros, como consecuencia de lo anterior no fueron administrados y utilizados eficientemente los recursos que fueron asignados por lo que la deficiencia se mantiene

Los comentarios presentados por el Tesorero Municipal, supera la observación debido a que las transferencias financieras del FODES 75% a los otros fondos fueron autorizadas por el Concejo Municipal en Acuerdos Municipales, los cuales son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre la administración municipal y surgen efecto inmediatamente.

18. FALTA DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA.

Comprobamos que el Concejo Municipal, no contrató los servicios de Auditoría Externa para el control, vigilancia y fiscalización de las operaciones financiero-contable y administrativas de los ingresos, egresos y bienes, para el período del 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2020, aun cuando sus ingresos presupuestados y ejecutados son superiores al monto de $ 571,428.57 (₡5,000,000.00), que establece la ley, según detalle:

Año	Presupuesto Aprobado y Ejecutado	Monto requerido para contratar Auditoría Externa
Mayo a diciembre 2018	$ 1,823,978.75	$ 571,428.57
Enero a diciembre 2019.	$ 2,199,177.66	
Enero a diciembre 2020.	$ 2,483,400.28	

El Artículo 107, inciso primero, del Código Municipal, establece: “Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Los

emolumentos del auditor externo e interno serán fijados por el Concejo, pudiendo los municipios contratar estos servicios profesionales en forma individual o asociada".

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, no contrató los servicios de Auditoría Externa.

Esto da lugar a que generé incumplimiento legal, lo cual puede incurrir en multas administrativas para la Administración Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:
En nota recibida el 29 de septiembre de 2022, el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Suplente, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Suplente y Sexto Regidor Propietario, presentaron documentación y comentarios posterior a lectura de borrador de informe y manifestaron: "Sírvase de la presente para hacer de su conocimiento por medio de este escrito los comentarios, explicaciones y evidencia documental pertinente concerniente a los resultados preliminares relacionados con aspectos del control Interno del Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, al periodo comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021; Verificación de Denuncias de Participación Ciudadana con Referencia DPC-299-2019, DPC-021-2020 y Verificación del uso de Fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020. Como Concejo Municipal expresamos que la recaudación tributaria ha sido considerablemente insuficiente para liquidar o solventar los Gastos Corrientes y no corrientes y que la contratación de los servicios de Auditoria Externa, llevan consigo la previsión y reserva de fondos para el pago de la firma contratada y que a falta de estos (fondos propios) hubiese sido necesario recurrir al uso de otras fuentes de recursos financieros, que sin lugar a duda al momento haberse auditado seria observado con una responsabilidad administrativa o patrimonial para el Concejo Municipal. Por tanto, requerimos se valore como válido nuestro comentario sobre la deficiencia comunicada."
En nota recibida el 12 de octubre de 2022, el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Cuarto Regidor Suplente, presentaron documentación y manifestaron, "como Concejo Municipal expresamos por el escrito al equipo auditor los motivos por cuales no se contrató los servicios de Auditoría Externa, nuevamente reiteramos que la baja recaudación tributaria imposibilitó la contratación de los servicios de Auditoría Externa y que haberse contratado el referido servicio hubiese sido necesario recurrir a otras

fuentes de recursos financieros, que sin lugar a duda al momento haberse auditado seria observado con responsabilidad administrativa o patrimonial. Por tanto, requerimos se valore como válido nuestro comentario sobre la deficiencia comunicada".
En nota recibida el 29 de septiembre de 2022, la Primera Regidora Propietaria, manifestó: "En la reunión de Concejo no se presentó la terna para hacer dicha contratación".
En nota recibida el 29 de septiembre de 2022, la Segunda Regidora Propietaria, manifestó: "En la reunión de Concejo no se presentó la terna para hacer dicha contratación".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES
Los comentarios y la documentación presentados en nota de fecha 29 de septiembre de 2022, por el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Suplente, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Suplente y Sexto Regidor Propietario, no contribuyen a desvanecer la observación señalada; ya que no contrataron los servicios de auditoría externa, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.
Los comentarios presentados en fecha 12 de octubre de 2022, posterior a la lectura de borrador de informe por el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Cuarto Regidor Suplente, no desvanecen la observación debido a que confirman que no se contrató los servicios de auditoria externa manifestando que por la baja recaudación tributaria, sin embargo los ingresos percibidos por la municipalidad fueron superiores a lo que establece el Artículo 107, del Código Municipal por lo que debió contratarse auditoria externa para el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales por lo tanto la deficiencia se mantiene.
Los comentarios presentados por la Primera Regidora Propietaria y la Segunda Regidora Propietaria, no supera la observación, debido a que se orientan en señalar que no se presentó en reunión de Concejo la terna para hacer la contratación de auditoria externa, sin embargo, son facultades del Concejo Municipal velar por la buena marcha del gobierno y administración municipal por lo que la deficiencia se mantiene.

19. FALTA DE DOCUMENTOS DE AUDITORIA QUE EVIDENCIE EL TRABAJO REALIZADO POR EL AUDITOR INTERNO.

Comprobamos que el Auditor Interno de la Municipalidad de Puerto el Triunfo, presentó informes periódicos sobre la ejecución de los Planes Anuales de Trabajo de los años 2019 y 2020, no obstante, carecen de documentos de auditoría y/o papeles de trabajo que evidencien el desarrollo de las actividades realizadas, según detalle:

Actividad	Período del Informe de Auditoría Interna
Evaluación del Sistema de Control Interno.	Del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2019.
Evaluación del Sistema de Control Interno.	Del 01 de abril al 30 de junio de 2020.
Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoria Interna ejercicio fiscal 2021.	
Examen Especial a la Unidad de Tesorería y Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del 01 de mayo de 2018 al 31 de diciembre de 2019.	

Los Artículos 33, 50, 75, 76, 77, 87, 106, 107, 109, 110, de las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, establecen:

El Artículo 33: "El Responsable de Auditoría Interna comunicará a la Máxima Autoridad de la entidad, el Plan Anual de Trabajo a efecto de obtener el apoyo para proveerle de los recursos necesarios y el respaldo ante los auditados para la realización de los exámenes programados. Asimismo, debe informar sobre las implicaciones o impactos que conlleva una limitación en los recursos solicitados."

El Artículo 50: "El Responsable de Auditoría Interna debe asegurarse que el trabajo realizado por el profesional o especialista esté debidamente planificado, documentado y analizado para tener una seguridad razonable, de que los hallazgos de auditoría se basan en información suficiente, fiable, relevante y útil."

El Artículo 75: "Los auditores internos deben preparar sus documentos de auditoría, los cuales contienen la información obtenida, los análisis efectuados en cada una de las fases del examen, el soporte para las conclusiones, los resultados del trabajo realizado, y facilitan las revisiones de terceros."

El Artículo 76: "Los documentos de auditoría son el registro de los procedimientos de auditoría llevados a cabo, evidencia relevante de auditoría obtenida y conclusiones a las que llegó el auditor. Pueden ser: Cuestionarios, cédulas narrativas, de hallazgos, de notas, proporcionadas por la Entidad (CPE), cartas de confirmación de terceros, fotocopias o escaneo de documentos, entre otros."

El Artículo 77: "Los documentos de auditoría deben reunir requisitos importantes, tales como: Ser claros, precisos, comprensibles, legibles, detallados, ordenados y debidamente referenciados; pudiendo elaborarse en medios físicos o magnéticos."

El Artículo 87: "Los documentos de auditoría, elaborados por auditores internos gubernamentales, son propiedad exclusiva de la entidad donde laboran." Artículo 106. "El auditor debe estudiar y evaluar el Sistema de Control Interno por área, proceso o aspecto a examinar con el objeto de conocer los mecanismos de control interno existentes, evaluar su suficiencia, aplicabilidad y efectividad."

El Artículo 107: "El auditor debe evaluar el Sistema de Control Interno, considerando las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la entidad, aplicables al área, proceso o aspecto a examinar, sus modificaciones y documentos relacionados,

debiendo centrar su estudio y evaluación en la existencia, aplicación y efectividad de controles establecidos en estos documentos."
El Artículo 109: "El auditor debe concluir sobre la suficiencia y lo adecuado del Sistema de Control Interno y comunicar en forma oportuna a la Administración, las deficiencias o errores identificados, a fin de que se realicen las acciones correspondientes y así evitar que se eleve el nivel de riesgo."
El Artículo 110: "Se debe respaldar adecuadamente en los documentos de auditoría, el estudio y evaluación del Sistema de Control Interno, para evidenciar el trabajo realizado y que otros auditores en exámenes o auditorías posteriores puedan utilizar sus conclusiones."

El Artículo 21, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "instituyese el Sistema Nacional de Control y Auditoría de la Gestión Pública, que en esta Ley se llamará "el Sistema". Con la aplicación de éste, la Corte ejercerá la fiscalización y control de la Hacienda Pública en general, de la ejecución del Presupuesto en particular y de la gestión económica de las Instituciones a que se refiere la Constitución de la República.
El Artículo 24, numerales 3) y 4), de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Para regular el funcionamiento del sistema, la Corte expedirá con carácter obligatorio: 3) Normas de Auditoría Gubernamental que especificaran los requisitos generales y personales del auditor, la naturaleza, características, amplitud y calidad de sus labores y la presentación, contenido y trámite de su informe; 4) Reglamentos, manuales e instructivos y demás disposiciones necesarias para la aplicación del sistema".

La deficiencia se originó porque el Auditor Interno, no elaboró los documentos de auditoría y/o papeles de trabajo que evidencien el desarrollo de las actividades realizadas en los planes de trabajo para los años 2019 y 2020, y el Concejo Municipal no exigió el cumplimiento de sus funciones.

Esto da lugar a que generé incumplimiento legal, lo cual puede incurrir en multas administrativas para la Administración Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:
En nota recibida el 12 de octubre de 2022, presentaron comentarios el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Cuarto Regidor Suplente, donde manifiestan: "La deficiencia se originó por que el Auditor Interno, no elaboró los documentos de auditoria y/o papeles de trabajo que evidencien el desarrollo de las actividades en los planes de trabajo para los años 2019 y 2020. Esto da lugar a que genere incumplimiento legal, lo cual incurrir

en multas administrativas para la Administración Municipal" comentario que como Concejo Municipal respetamos pero que no compartimos por considerarse atroz y por ende agraviante. En razón al comentario antes aludido Como Concejo Municipal, expresamos el Art. 57 del Código Municipal, expresa que LOS MIEMBROS DEL CONCEJO, SECRETARIO DEL CONCEJO, TESORERO, GERENTES AUDITOR INTERNO, DIRECTORES O JEFES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES RESPONDERÁN INDIVIDUALMENTE POR ABUSO DEPODER, POR ACCIÓN U OMISIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY O POR VIOLACIÓN DE LA MISMA. En razón de la inconsistentica en la falta de papeles de trabajos del auditor no es responsabilidad del Concejo Municipal. Por tanto, requerimos se valore como válido nuestro comentario sobre la deficiencia comunicada.
En nota recibida el 29 de septiembre de 2022, la Primera Regidora Propietaria y Segunda Regidora Propietaria, manifestaron: "Salvé mi voto".
En nota recibida el 29 de septiembre de 2022, el Auditor Interno, manifestó: "que desarrollé las actividades en un ambiente interno que no fue el más adecuado, y mi gestión de un espacio físico apropiado, equipo de trabajo y un archivo físico, no tuvo el carácter necesario para su consecución. Para desarrollar las actividades utilice equipo de mi propiedad. Posterior a las notificaciones que el equipo de auditoría me hace en el proceso de auditoría que desarrolla, comprendo que seguramente por un descuido personal, pude no haber incorporado las carpetas digitales de los archivos corrientes relacionados a las actividades realizadas, al momento de formalizar la entrega en fecha 23 de septiembre de 2020, en la municipalidad de la documentación física y digital de la Auditoría interna. Desgraciadamente mi equipo personal fue extraviado durante el mes de enero del año 2021, en el marco de mi movilidad laboral, en el estaban contenidos, archivos relacionados con mis actividades laborales diversas y otra información personal que no mantuve resguardada en un dispositivo extraíble; y material físico laboral no resguardo en mi hogar, por lo que me veo imposibilitado materialmente de facilitar a la auditoría, documentos e información adicional relativa a la observación técnicamente planteada. Así mi comentario, en atención a la comunicación recibida del Equipo de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República, con fecha 31 de enero de 2022, a las trece cincuenta horas. Nota: Esta explicación por diversos inconvenientes personales, no me fue posible presentar efectivamente en atención a: REF-05821EER5M515-10, por lo que aprovecho de entregar esta nota en ocasión de la lectura de Borrador de informe, convocado para esta fecha 29 de septiembre de 2022".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Auditor Interno, no supera la observación debido a que sus comentarios se orientan a justificar que el desarrollo de sus funciones no fue en un ambiente físico adecuado y carente de equipo para el desempeño de sus labores, se aclara que en el desarrollo de la auditoria no se encontró la documentación en físico y digital de las actividades o papeles de trabajo de auditoria, únicamente unos Informes

Periódicos sobre el Plan Anual de Trabajo; por lo que el Auditor Interno manifiesta que fue seguramente por un descuido personal el no haber incluido las carpetas digitales de los archivos corrientes y la pérdida del equipo personal (laptop) donde tenía la información relacionada a las actividades laborales de la municipalidad, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

20. BIENES MUEBLES E INMUEBLES NO REGISTRADOS EN EL SISTEMA DE CONTABILIDAD Y EN LOS INVENTARIOS.

a) Comprobamos que la Municipalidad de Puerto El Triunfo, tiene bienes inmuebles que le fueron donados y que no están registrados contablemente, por un monto de $95,781.38, según detalle:

No.	Característica del Inmueble	Situación Jurídica	Valuado
1.	Un Inmueble de naturaleza urbana, ubicado Sitio de Santa Lucia, de la Jurisdicción del Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, donde actualmente funciona Zona Verde Porción uno, de la capacidad superficial de: 8,769.49 M^2; de las medidas siguientes: Al Sur: 7.85 Metros; Al Poniente: 106 Metros; Al Norte: 65 Metros; y Al Oriente: 186 Metros.	Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, de la sección de Oriente, bajo matricula numero 1.-75231937-00000.	$ 5,000.00
2.	Un Inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Sitio de Santa Lucia, de la Jurisdicción del Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, donde actualmente funciona Zona Verde Parcelación “El Triunfo”, de la capacidad superficial de: 886.22 M^2; de las medidas siguientes: Al Norte: 2 tramos, 1° 21.30mt, 2° curva 4.54mt; Al Oriente: 2 tramos, 1° 26.54mt, 2° radio de 3mt curva de 4.70mt; Al Sur: 2 tramos, 1° 21.29mt, 2° 2° radio de 3mt curva de 4.70mt; Al Poniente: 2 tramos, 1° 26.97mt, 2° radio de 3mt curva de 4.67mt.	Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, de la sección de Oriente, bajo matricula numero 1.-75106604-00000.	$ 5,000.00 $ 5,000.00
3.	Un Inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Sitio de Santa Lucia, de la Jurisdicción del Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, donde actualmente funciona Área Zona Ecológica”.	Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, de la sección de Oriente, bajo matricula numero 1.-75106605-00000.	
4.	Un Inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Hacienda El Tercio, de la Jurisdicción del Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento	Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e	

No.	Característica del Inmueble	Situación Jurídica	Valuado
	de Usulután, donde actualmente funciona Casa Comunal, de la capacidad superficial de: 538.66 M^2; de las medidas siguientes: Al Norte: 16.80 metros; Al Oriente: 31.92 metros; Al Sur: 16.98 metros; Al Poniente: 31.80 metros.	Hipoteca, de la sección de Oriente, bajo matricula numero 1.-75229568-00000.	$ 757.23
5.	Un Inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Hacienda El Tercio, de la Jurisdicción del Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, donde actualmente funciona Cancha de Futbol, de la capacidad superficial de: 6,234.90 M^2; de las medidas siguientes: Al Norte: 67.02 metros; Al Oriente: 100.96 metros; Al Sur: 66.14 metros; Al Poniente: 2 Tramos, 1° 31.92 metros, 2° 56.70 metros.	Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, de la sección de Oriente, bajo matricula numero 1.-75229573-00000.	$ 8,764.87
6.	Un Inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Hacienda Corral de Mulas, de la Jurisdicción del Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, donde actualmente funciona Cancha de Futbol #2, de la capacidad superficial de: 9,271.76 M^2.	Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, de la sección de Oriente, bajo matricula numero 1.-75186572-00000.	$ 37,940.86
7.	Un Inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Hacienda Corral de Mulas, de la Jurisdicción del Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, donde actualmente funciona Cancha de Futbol #3, de la capacidad superficial de: 6,884.90 M^2.	Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, de la sección de Oriente, bajo matricula numero 1.-75186573-00000.	$ 28,173.62
8.	Un Inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Hacienda El Tercio, proyecto asentamiento comunitario, polígono B, solar #73, de la Jurisdicción del Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, donde actualmente funciona Cementerio Clandestino, de la capacidad superficial de: 608.56 M^2; de las medidas siguientes: Al Norte: 4 Tramos, 1° 9.15mt, 2° 9.77mt, 3° 6.54mt, y 4° 4.69mt; Al Oriente: 14.06 metros; Al Sur: 27.23 metros; Al Poniente: 26.27 metros.	Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, de la sección de Oriente, bajo matricula numero 1.-75186447-00000.	$ 2,644.80
9.	Un Inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Cantón el Sitio de Santa Lucia, Lotificación San Luis, de la Jurisdicción del Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, donde actualmente funciona Área Verde, de la capacidad superficial de:	Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, de la sección de Oriente, bajo matricula numero 1.-75205461-00000.	$ 2,500.00

No.	Característica del Inmueble	Situación Jurídica	Valuado
	7,799.81 M^2.		
10.	Un Inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Cantón el Sitio de Santa Lucia, Lotificación San Luis, de la Jurisdicción del Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, donde actualmente funciona Área de Equipamiento Social, de la capacidad superficial de: 1,824.00 M^2	Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, de la sección de Oriente, bajo matricula numero 1.-75205462-00000.	No tiene valor comercial

b) Asimismo, verificamos que el Concejo Municipal, aprobó en acuerdos municipales donar bienes inmuebles los cuales no se encuentran desafectados del Inventario y contabilidad, así:

No.	Descripción de la Donación	Acuerdo de Aprobación
1.	Donación al Estado de El Salvador en el ramo de educación el inmueble donde funciona el Centro Escolar Fe y Alegría del Municipio de Puerto El Triunfo, con código de infraestructura No. 12655, bajo la condición que continúe operando el centro escolar en dicho lugar, inmueble inscrito bajo el número de matrícula 75206496-00000 asiento 2.	Acta No.4 Acuerdo No.1 de fecha 7 de junio de 2018.
2.	Acuerda donar al Gobierno de El Salvador en el ramo de Salud, una porción de terreno de 1,480.30 metros cuadrados del inmueble conocido registralmente como zona verde porción 1, lotificación El Sitio con matrícula 75231937-00000 de un área total de 8,769.49 metros cuadrados inscritos a favor del municipio de Puerto El Triunfo, para la construcción de una Unidad Comunitaria de Salud Familiar El Sitio (UCSF).	Acta No.23 Acuerdo No.1 de fecha 4 de diciembre de 2019.

c) Bienes muebles, no registrados contablemente, así:

Unidad	Cantidad	Descripción
Sindicatura	1	Impresora marca CANON multifuncional con tanque G3110 serie KMC P 23541.
Gestión Y Cooperación	8	Mesas desplegables cuadrada 87x87x74cm con capacidad de 220 libras, donadas por CORDES.
Activo Fijo	1	CPU marca HP con disco duro.
	1	Monitor marca OAC.
Distrito Corral De Mulas	1	Monitor DELL LCD de 19 pulgadas color negro.
Área de Coordinación	1	Equipo de Computadoras DELL desktop-10S8CGC Intel Core 5, CPU color negro de 3.00 GHz, 4.0 GB de RAM, disco duro 500 GB pantalla plana LCD 19 pulgadas, Modelo: MT-NI-DYLM1798, disco duro HD

Unidad	Cantidad	Descripción
		de 500, teclado y mouse DELL color negro serie No. KB216t. Cámara webcam HD Microsoft. Donado por USAID.
Área Lúdica	1	Equipo de Consola Sony PlayStation 4, color negro, controles inalámbricos Sony CUH-ZCT2U. Donado por USAID.
	1	Smart TV Ha ir, pantalla LED 32¨ serie LE32B8500A, color negro. Donado por USAID
Área Musical	2	Equipo de Teclado electrónico Yamaha 61 teclas, color negro serie PSR-F51 con soporte metálico para teclado, estuche de tela, alimentación del adaptador de CA externo Yamaha, fuente de alimentación clase 2. Donado por USAID.
	1	Combo Consola Amplificada, 8 canales 360w USB/SD/FM/BT, Excalibur, serie XM818PUFB, micrófono y parlantes 15, soporte metálico, color negro marca Excalibur. Donado por USAID.
	1	Equipo de Bajo eléctrico 4 cuerdas Excalibur, color negro/blanco con Amplificador KB10 15w, potencia de entrada 110/120v y estuche de tela y soporte metálico. Donado por USAID.
Área de Informática	7	Equipo de Computadoras DELL desktop-10S8CGC, CPU Intel Core 5, color negro de 3.00 GHz, 4.0 GB de RAM, disco duro 500 GB, monitor pantalla plana LCD 19 pulgadas, Modelo: MT-NI-DYLM1798, disco duro HD de 500, teclado y mouse DELL color negro serie No. KB216t. Donado por USAID.
	1	Fotocopiadora Xerox multifuncional, color azul y blanco, serie b405. Donado por USAID.
	1	Proyector LCD EPSON, color blanco serie: H842A, consumo de energía: 100-240V ,50/60Hz 3.1-1.3. Donado por USAID.
	1	Cámara digital Canon con memoria SD, FULL HD 50x óptical zoom 4.3-215.0mm,

Unidad	Cantidad	Descripción
		16.0 mega pixeles, serie PC 2200 4.3v. Donado por USAID.

El Artículo 103, literales a) y b) y 108, de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establecen:
Artículo 103, literales a) y b): "Las normas de Contabilidad Gubernamental estarán sustentadas en los principios generalmente aceptados y, cuando menos, en los siguientes criterios: a) La inclusión de todos los recursos y obligaciones del sector público, susceptibles de evaluarse en términos monetarios, así como todas las modificaciones que se produzcan en los mismos; b) El uso de métodos que permitan efectuar actualizaciones, depreciaciones, estimaciones u otros procedimientos de ajuste contable de los recursos y obligaciones".

Artículo 108: "Los estados financieros elaborados por las instituciones del sector público, incluirán todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registro en términos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales".

El Artículo 195, Inciso Segundo, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera, deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición".

El Artículo 57 y 104, literales b) y c), del Código Municipal, establecen:
Artículo 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".
Artículo 104, literales b) y c): "b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio; c) "Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República".

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, no informo sobre los acuerdos municipales emitidos sobre las donaciones de bienes inmuebles, asimismo de aquellos bienes muebles que fueron adquiridos y distribuidos a las diferentes unidades, los cuales no se han registrado en el Sistema de Contabilidad.

La falta de registros de los bienes inmuebles en el sistema de contabilidad e inventarios, lo cual puede incurrir en multas administrativas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:
En nota recibida el 29 de septiembre de 2022, el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, presentaron documentación y manifestaron: “Sírvase de la presente para hacer de su conocimiento por medio de este escrito los comentarios, explicaciones y evidencia d0ocumental pertinente concerniente a los resultados preliminares relacionados con aspectos del control Interno del Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, al periodo comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021; Verificación de Denuncias de Participación Ciudadana con Referencia DPC-299-2019, DPC-021-2020 y Verificación del uso de Fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos N" 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020. Como Concejo Municipal enunciamos que dentro de las facultades del numeral 2 del Art.30 del Código Municipal está: “Nombrar al Tesorero, Gerentes, Directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, de una terna propuesta por el Alcalde en cada caso”; en armonía a lo antes enunciado en la Municipalidad existe el nombramiento permanente de un contador municipal cuya función principal consiste en “Garantizar el control general de todos los movimientos y operaciones contables en cuanto a cargos, abonos, saldos, entre otros”. Con base a lo descrito es responsabilidad del Contador Municipal registrar en el Sistema de Contabilidad en su totalidad los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Municipalidad. Mas sin embargo a nuestro juicio somos de la opinión que no tenemos ninguna responsabilidad por la falta de registros contables de los inventarios o en su defecto el retraso de registros diarios en el Sistema de Contabilidad. El tal sentido instamos al Equipo de Auditores de la Corte de Cuentas realicen un análisis exhaustivo y con objetividad a la observación comunicada. Por tanto, requerimos se valore como valido nuestro comentario sobre la deficiencia comunicada”.
En nota recibida el 12 de octubre de 2022, el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Cuarto Regidor Suplente, manifestaron: “Con base a lo descrito es responsabilidad del Contador Municipal registrar en el Sistema de Contabilidad en su totalidad los inventarios de bienes muebles e inmuebles propiedad de la Municipalidad. Mas sin embargo debemos reconocer que a nuestro juicio somos de la opinión que debido al atraso que dejo la administración pasada nosotros y nuestro Contador

Municipal nos ha sido difícil poner al día todos los registros. Por tanto, requerimos se valore como válido nuestro comentario sobre la deficiencia comunicada".
En nota recibida el 29 de septiembre de 2022, la Primera Regidora Propietaria, manifestó: "Como Concejo Municipal enunciamos que dentro de las facultades del numeral 2 del Art. 30 del Código Municipal está: "Nombrar al Tesorero, Gerentes, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, de una tema propuesta por el Alcalde en cada caso"; en armonía a lo antes enunciado en la Municipalidad existe el nombramiento permanente de un contador municipal cuya función principal consiste en "Garantizar el control general de todos los movimientos y operaciones contables en cuanto a cargos, abonos, saldos, entre otros". Con base a lo descrito es responsabilidad del Contador Municipal registrar en el Sistema de Contabilidad en su totalidad los inventarios de bienes muebles e inmuebles propiedad de la Municipalidad. Mas sin embargo a nuestro juicio somos de la opinión que no tenemos ninguna responsabilidad por la falta de registros contables de los inventarios o en su defecto el retraso de registros diarios en el Sistema de Contabilidad. El tal sentido instamos al Equipo de Auditores de la Corte de Cuentas realicen un análisis exhaustivo y con objetividad a la observación comunicada. Por tanto, requerimos se valore como válido nuestro comentario sobre la deficiencia comunicada".
En nota recibida el 29 de septiembre de 2022, la Segunda Regidora Propietaria, manifestó: "Como Concejo Municipal enunciamos que dentro de las facultades del numeral 2 del Art.30 del Código Municipal está: "Nombrar al Tesorero, Gerentes, Directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, de una terna propuesta por el Alcalde en cada caso"; en armonía a lo antes enunciado en la Municipalidad existe el nombramiento permanente de un contador municipal cuya función principal consiste en "Garantizar el control general de todos los movimientos y operaciones contables en cuanto a cargos, abonos, saldos, entre otros". Con base a lo descrito es responsabilidad del Contador Municipal registrar en el Sistema de Contabilidad en su totalidad los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Municipalidad. Mas sin embargo a nuestro juicio somos de la opinión que no tenemos ninguna responsabilidad por la falta de registros contables de los inventarios o en su defecto el retraso de registros diarios en el Sistema de Contabilidad. El tal sentido instamos al Equipo de Auditores de la Corte de Cuentas realicen un análisis exhaustivo y con objetividad a la observación comunicada. Por tanto, requerimos se valore como valido nuestro comentario sobre la deficiencia comunicada".
En nota recibida el 06 de octubre de 2022, el Contador Municipal, presentó documentación y manifestó: "a) Los bienes inmuebles recibidos en donación no están contabilizados debido a que concejo municipal no remite a la unidad de contabilidad la información necesaria para hacer el registro, la información fue solicitada a la unidad que custodia las escrituras de los bienes inmuebles para ser registrados contablemente pero aún no se tiene respuesta. b) Los bienes inmuebles otorgados en donación no están contabilizados debido a que concejo municipal no remite a la unidad de contabilidad la información necesaria para hacer el registro. c) Los bienes muebles

descritos en el informe están inventariados mas no contabilizados, dicho bienes fueron donados por USAID, pero no pude determinar si fueron donados a la institución o a la comunidad ya que estos sirven al centro de Alcance en Corral de Mulas".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:
Los comentarios y la documentación presentada por el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Suplente, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Suplente, Sexto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Cuarto Regidor Suplente, no desvanecen la observación debido a que si bien el Contador Municipal es el encargado de incluir todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registro en términos monetarios y todas las modificaciones que se produzcan en los mismos, para poder realizar tales operaciones o transacciones necesita de la documentación que respalde dicha acción, que en este caso se refiere a los acuerdos municipales tomados por el Concejo Municipal; de los bienes muebles adquiridos como de los bienes inmuebles donados a favor y por la municipalidad, el Concejo Municipal al no establecer los canales de comunicación adecuados no proporciono en su momento al Contador Municipal dicha información, generando con ello que los bienes muebles e inmuebles no se hayan registrado en el sistema de contabilidad y en los inventarios, asimismo en sus comentarios confirman que se debió al atraso contable que existía por la administración anterior por lo que no estaban al día los registros contables, sin embargo las escrituras de donaciones de bienes inmuebles fueron celebradas en los años 2019, 2020 y 2021 aun así; no fue proporcionada oportunamente la documentación a la Unidad de Contabilidad para ser registrada contablemente por lo que la deficiencia se mantiene.
Los comentarios y documentación presentados por el Contador Municipal, favorecen a superar la observación debido a que para poder registrar en el sistema de contabilidad los bienes muebles e inmuebles que fueron donados a favor o por la municipalidad, precisa que sea remita por aquellas unidades la documentación a la unidad contable para realizar su debido registro, asimismo verificamos en documentación que el Contador Municipal ha solicitado a la Unidad responsable de la custodia de las escrituras de bienes inmuebles para su incorporación a los estados financieros. Referente a los bienes muebles que se encuentran en el Centro de Alcance en Corral de Mulas, el Contador Municipal, manifestó que están inventariados, pero no están contabilizados, debido a que fue una donación de USAID y que no ha determinado si fueron donados a la municipalidad o a la comunidad debido a la misma situación de que no es enviada la documentación a la unidad contable para sus registros.
Los comentarios de la Primera Regidora Propietaria y la Segunda Regidora Propietaria, no desvanecen la observación debido a que son los mismos presentados por los demás Regidores Propietarios en la fase de Comunicación Preliminar de Resultados los cuales no superan la observación, es de mencionar que el Contador Municipal es el encargado

de incluir todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registro en términos monetarios y todas las modificaciones que se produzcan en los mismos, para poder realizar tales operaciones o transacciones necesita de la documentación que respalde dicha acción, que en este caso se refiere a los acuerdos municipales tomados por el Concejo Municipal; de los bienes muebles adquiridos como de los bienes inmuebles donados a favor y por la municipalidad, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

21. FALTA DE GESTIONES EN CUENTAS DE CONTRIBUYENTES PRESCRITAS.

Comprobamos que, durante el período del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, prescribieron cuentas de contribuyentes, por la cantidad de $ 55,060.67, en concepto de tasas e impuestos municipales, por falta de gestiones y/o iniciativa en el cobro judicial ejecutivo para la recuperación de los tributos, según detalle:

Número de Contribuyentes	Rubro	Monto
19	Comercio	$ 24,254.46
376	Inmuebles	$ 30,806.21
Total		**$ 55,060.67**

Los Artículos 31, numerales 1) y 4), 51 y 57, del Código Municipal, establecen:
Artículo 31: “Son obligaciones del concejo: 1) Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio; 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.
Artículo 51: “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico literal a): Ejercer la Procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo. No obstante, lo anterior, el Concejo podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales”.
Artículo 57: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

Los Artículos 42, 72, 84, 115, 116, 117, 118, de la Ley General Tributaria Municipal, establecen:
Artículo 42: “El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos”.

Artículo 72: “La determinación, aplicación, verificación, control, y recaudación de los tributos municipales, conforman las funciones básicas de la Administración Tributaria Municipal, las cuales serán ejercidas por los Concejos Municipales, Alcaldes Municipales y sus organismos dependientes, a quienes competerá la aplicación de esta Ley, las leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, las disposiciones reglamentarias y ordenanzas municipales atingentes”.
Artículo 84: “Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos”.
Artículo 115: “La acción para cobrar créditos por tributos municipales, sus intereses y multas, procede siempre que los créditos sean líquidos, exigibles y consten en títulos o documentos que tengan fuerza ejecutiva”.
Artículo 116: “Tendrá fuerza ejecutiva el informe del Tesorero Municipal, quien haga sus veces o el funcionario encargado al efecto en el que conste lo que un contribuyente o responsable adeude al Municipio en concepto de tributos municipales y multas debidamente certificado por el Alcalde respectivo”.
Artículo 117: “Al Síndico Municipal corresponde la competencia para proseguir ante la autoridad judicial respectiva, los procedimientos de cobro de los créditos tributarios municipales, pudiendo el Concejo Municipal no obstante lo anterior, nombrar apoderados generales o especiales para tal efecto”.
Artículo 118: “La administración tributaria municipal por medio de persona autorizada al efecto, notificará al deudor de un crédito tributario municipal, por cualquiera de los medios contemplados en esta Ley, de la existencia de dicho crédito, concediéndose un plazo de treinta días contados a partir de la notificación para que efectúe el pago correspondiente bajo la prevención, que, de no hacerlo, se procederá al cobro judicial”.

El Artículo 61, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”.

Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Municipalidad de Puerto El Triunfo, de mayo 2017, establece: Página 25/135 SINDICO MUNICIPAL. FUNCIONES Y ACTIVIDADES BASICAS, 5. “Representar y defender extrajudicialmente los intereses de la municipalidad en todo lo relacionado a los bienes, derechos y obligaciones de la municipalidad conforme a la Ley y las instrucciones del Concejo Municipal”. Página 90/135 JEFE UNIDAD ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA MUNICIPAL. FUNCIONES Y ACTIVIDADES BASICAS: Dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades de la Administración Tributaria Municipal. Informar al Alcalde Municipal sobre las acciones que se realicen en materia tributaria municipal. Consolidar los datos estadísticos generados por las diferentes áreas de la Unidad y mantenerlos actualizados

permanentemente para ser utilizados como herramienta para la toma de decisiones a nivel de Alcalde y Concejo". Página 96/135 ENCARGADO DE CUENTAS CORRIENTES. FUNCIONES Y ACTIVIDADES BASICAS: 9) Controlar y tramitar el cumplimiento de la obligación de los contribuyentes en cuanto al pago de sus tributos, conforme a la Ordenanza de Tasas y la Ley de Impuestos Municipales. 10)Efectuar el cobro de impuestos y tasas por servicios municipales por la vía administrativa.
Página 100/135 ENCARGADO DE RECUPERACIÓN DE MORA. FUNCIONES Y ACTIVIDADES BASICAS: 1) Realización de visitas ejecutivas de cobro, a clientes con cuentas en mora altas. 11) Elaboración de planes de pago. 13) Remisión de cuentas con notificación de cobro vencida para su correspondiente certificación.

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, Síndico, no realizaron las gestiones necesarias para el cobro judicial y no tomaron acciones de cobro por tributos municipales.

Esto da lugar a que la Municipalidad no incremente la recaudación, afectando los recursos financieros, ya que se han dejado prescribir cuentas por la cantidad de $55,060.67.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:
En nota recibida el 29 de septiembre de 2022, el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Suplente, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Suplente y Sexto Regidor Propietario, manifestaron: "Sírvase de la presente para hacer de su conocimiento por medio de este escrito los comentarios, explicaciones y evidencia documental pertinente concerniente a los resultados preliminares relacionados con aspectos del control Interno del Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, al periodo comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021; Verificación de Denuncias de Participación Ciudadana con Referencia DPC-299-2019, DPC-021-2020 y Verificación del uso de Fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos N" 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020". "En relación a lo observado, con el debido respeto expreso: Que para efectos de iniciar los procesos de recuperación de mora tributaria municipal es indispensable realizar el debido proceso "Cobro Administrativo" a fin de no vulnerar los derechos y principios constitucionales a los contribuyentes morosos. Además, poseer competencia como abogado de la república para realizar los procesos de cobro judicial. A la postre deberá de contratarse los servicios profesionales de un ejecutor de embargo a efectos de secuestrar los bienes del deudor para satisfacer el pago de la obligación tributaria a favor de la municipalidad y éste deberá estar acreditado por el Órgano Judicial, cuyos honorarios son considerables. Conexo al

razonamiento anterior existe cierto segmento de contribuyentes que se desconoce la dirección domiciliar, no son propietarios de los bienes inmuebles que reciben servicios públicos prestados por la municipalidad, no poseen capacidad de pago y finalmente la base tributaria de la municipalidad se encuentra desactualizada, además es importante resaltar que mora tributaria prescrita al mes de julio de 2002 era de $ 10,306.87 para un equivalente de 189 contribuyentes y que al compararse con el valor cuestionado se determina un valor absoluto de $ 44,753.80 lo cual a nuestro juicio como Concejo Municipal es incierto debido a que el sistema de control de la base tributaria existente en la Unidad de Cuentas Corrientes, es obsoleto y poco confiable por las múltiples fallas que éste presente por la falta de mantenimiento por parte del ISDEM, cuya patente le corresponde. Por lo tanto, les requerimos que valoren como válidos nuestro comentario sobre la deficiencia comunicada".

En nota recibida el 12 de octubre de 2022, el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Cuarto Regidor Suplente, manifestaron: En este punto es importante tomar en consideración que, la figura de la prescripción, no funciona en automático o de pleno derecho. Y es que, si bien "la prescripción es un modo de extinguir acciones y derechos, por no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo", deben concurrir algunos requisitos; según lo indica el artículo 2231 del Código Civil. De manera que, entre los presupuestos para que se configure la prescripción, es que sea declarada por una autoridad judicial y, el que quiera aprovecharse de tal figura conocida como "prescripción", debe alegarla, pues el juez no puede declararla de oficio. (véase la parte relativa a la PRESCRIPCION en el Código Civil). Así las cosas, consideramos que lo prudente es exhortar a la actual administración (en carta de gerencia) que agilice los cobros correspondientes a quienes puedan estar en mora, a efecto de mejorar la administración en este aspecto y para que no siga creciendo la mora. Por eso, carecería de sentido una observación sino más bien, exhortar a la administración que se practiquen los cobros. Pues una acción o derecho para administración municipal u obligación para el contribuyente no prescriben sino es declarado por un juez. Además, un juez ni siquiera puede decretarla de oficio, sino es a petición de parte. Finalmente, es importante mencionar que, para quienes suscribimos este documento, nos resulta un tanto difícil hacer una defensa y/o dar explicaciones en la presente observación, dado que aquí no se especifica a que contribuyentes y a qué monto individual se está querido referir el Equipo de Auditoria, al afirmar o consignar sobre "CUENTAS DE CONTRIBUYENTES PRESCRITAS".

En nota recibida el 29 de septiembre de 2022, la Primera Regidora Propietaria, manifestó: "Que para efectos de iniciar los procesos de recuperación de mora tributaria municipal es indispensable realizar el debido proceso "Cobro Administrativo" a fin de no vulnerar los derechos y principios constitucionales a los contribuyentes morosos. Además, poseer competencias como abogado de la república para realizar los procesos

de cobro judicial. A la postre deberá de contratarse los servicios profesionales de un ejecutor de embargo a efectos de secuestrar los bienes del deudor para satisfacer el pago de la obligación tributaria a favor de la municipalidad y éste deberá estar acreditado por el Órgano Judicial, cuyos honorarios son considerables. Conexo al razonamiento anterior existe cierto segmento de contribuyentes que se desconoce la dirección domiciliar, no son propietarios de los bienes inmuebles que reciben servicios públicos prestados por la municipalidad, no poseen capacidad de pago y finalmente la base tributaria de la municipalidad se encuentra desactualizada, Además, es importante resaltar que mora tributaria prescrita al mes de julio de 2002 era de $ 10,306.87 para un equivalente de 189 contribuyentes y que al compararse con el valor cuestionado se determina un valor absoluto de $ 44,753.80 lo cual a nuestro juicio como Concejo Municipal es incierto debido a que el sistema de control de la base tributaria existente en la Unidad de Cuentas Corrientes, es obsoleto y poco confiable por las múltiples fallas que éste presento por la falta de mantenimiento por parte del ISDEM, cuya patente le corresponde. Por lo tanto, les requerimos que valoren como válidos nuestro comentario sobre la deficiencia comunicada".

En notas recibidas el 29 de septiembre y 6 de octubre de 2022, la Segunda Regidora Propietaria, manifestó: "Para dicha área existe personal dentro de la Municipalidad, por lo que debe deducirse responsabilidad por las omisiones cometidas en el presente".

En nota recibida el 29 de septiembre de 2022, la Encargada de Cuentas Corrientes, manifestó: "Con la finalidad de desvanecer la observación descrita en dicha referencia; ya que los argumentos antes presentados no son suficientes para poder desvanecer la observación. Hago entrega de documentos adicionales probatorios para que pueda recibirlos como fundamento para que la deficiencia encontrada se pueda desvanecer.

COPIA DE DOCUMENTOS RESGUARDADOS Y NO ENTREGADOS EL 27 DE ENERO 2022; YA QUE EN ESE MOMENTO LA DOCUMENTACION NO SE ENCONTRO
1. Entrego a ustedes COPIAS DE ESTADOS DE CUENTAS GENERADOS EN EL PERIODO 2018 CON FECHA DE JUNIO AGOSTO Y NOVIEMBRE a pesar de las deficiencias generadas en SISTEMA DE FACTURACION Y COBRO se izó lo humanamente posible de hacer el trabajo con responsabilidad y eficacia ya que también en este periodo no había alguien estable como encargado de recuperación de MORA ya que nombraban y luego los enviaban a otras unidades y a pesar de esa situación se enviaron los estados de cuenta con MORA PRESCRITA Y NO PRESCRITA. en ese periodo.
2. Con fecha 5 de septiembre 2018, entregue al: CONCEJO MUNICIPAL, GERENTE GENERAL, ASESOR JURIDICO, ASESOR MUNICIPAL Y JEFE DE AUTM; una NOTA con 2 FOLFERES uno con la MORA PRESCRITA con un monto de: CIENTO SESENTA Y CINCO CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO 70/100 DOLARES.- el otro folder contenía la MORA por PRESCRIBIR por un monto de: SESENTA Y CUATRO MIL DIEZ 27/100 DOLARES.- A pesar de las deficiencias expresadas anteriormente como: FALLAS EN SISTEMA POR FALTA DE MANTENIMIENTO ADECUADO EN LOS EQUIPOS, Y SOBRE LA INESTABILIDAD EN LA RED INTERNA, y también a pesar de estar en periodo de INDUCCION mi persona por traslado a esta unidad se realizó el trabajo a pesar de todas las deficiencias.-
3. Con fecha 11 de septiembre 2018, recibí nota de la JEFE DE UATM por deficiencias encontradas en la información presentada en los dos fólderes entregados con fecha 5 de septiembre 2018, es por esta razón que el concejo municipal no aprobó, entrego copia de nota

entregada por JEFE DE UATM. Y por la razón de las fallas presentadas a diario DEL MODULO DE FACTUARCION. No realizo la función específica al correspondiente periodo 2018.- ya que el trabajo a realizar es trabajo arduo y delicado.
4. Los problemas se extendieron y durante el periodo 2019 no se le dio la debida importancia. y el equipo de trabajo COLAPSO (COMPUTADORA); pero si se realizó el trabajo de PRESCRIPCION se encontró evidencia documental de fecha 13 de marzo 2019 donde se corrobora que el trabajo de PRESCRIPCIÓN se realizó pero que fue aprobada con acuerdo 2 de marzo 2020 un año después del trabajo realizado en 2019 , el cual entrego copias de cada una de las evidencias encontradas y ratificadas a ustedes; También manifiesto nuevamente las palabras de lo ocurrido en este periodo de lo cual ustedes ya tienen conocimiento: se aprobó la compra aunque la compra fue tardía y se compró con las especificaciones erróneas esto genero mas atraso en los trabajos que se realizan en la unidad conforme a plan de trabajo. En ese lapso no se pudo trabajar con recuperación de MORA, el 20 de junio el técnico de ISDEM quiso realizar el traslado de información al nuevo equipo pero el VIRUS NERAS arruino todos los respaldos de años anteriores como la información actual en ese periodo. Luego por un RESPALDO que poseía la JEFE DE UATM se recuperó parte de la información se realizó una revisión en todas las BASES para corroborar los pagos de los diferentes contribuyentes para no generar descontento al volverles a generar un cobro que ya estuviese cancelado, es por esa razón que en este periodo 2019 se dejaron de realizar muchas actividades que estaban contempladas en el plan de trabajo. pero a pesar de la situación se logró trabajar con 43 ESTADOS DE CUENTA con la encargada de RECUPERACION DE MORA. -
5. En el periodo 2020 ya fueron detalladas en nota del día 27 enero 2022 el cual hago un resumen de ello en esta oportunidad: A- MORA PRESCRITA APROBADA DE LOS AÑOS 1998- A FEBRERO 2005 B- EN MARZO SE TUVO QUE REALIZAR EL TRABAJO CON TODAS LOS CONTRIBUYENTES QUE SE LES DESVANECIO LA MORA YA QUE OPERA DE PLENO DERECHO; pero por DECRETO LEGISLATIVO LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES CRONICAS NO LABORABAN Y PUES ME RETIRE DE LA INSTITUCION EN MARZO Y REGRESE A LABORAR HASTA EL 15 DE OCTUBRE 2020; y es por esta razón que no se realizó trabajo administrativo durante ese lapso y los CONTRIBUYENTES NUEVEMENTE CAYERON EL MORA YA PRESCRITA.-

Esperando que las evidencias documentales presentadas por escrito sean las adecuadas para modificar el resultado preliminar y desvanecer con nota explicativa la observación que se mantiene en el periodo 2019 como lo manifiesta el borrador entregado; y que la explicación del: numeral cuatro sirva para desvanecer la observación MORA PRESCRITA observada ya que si se desarrolló el trabajo que es ARDUO Y DELICADO DE REALIZAR.

En nota recibida el 29 de septiembre de 2022, la Jefa de la UATM, presento documentación y manifestó: “El motivo de la presente es para contestar escrito de Ref. ORSM/CONV0-014/2022 de fecha 21/09/2022, Resultado de Auditoria del periodo comprendido de 01 de mayo del 2018 al 30/04/2021, conforme denuncia ciudadana de REF. DPC-299-2019, DPC—024-2020, Verificando el uso de los fondos que fueron otorgados por medio de los Decretos Legislativos N.º 650 de fecha 01/06/2020, y 687 de fecha 10/07/2020, Donde se informa que : POR FALTA DE INICIATIVA DE GESTIONES EN CUENTAS DE CONTRIBUYENTES PRESCRITA, de los cuales 19 contribuyentes del rubro de comercio hacían un monto de $ 24,254.46, de 376 contribuyentes del rubro de inmuebles $30,806.21, haciendo un monto de cincuenta y

cinco mil sesenta 67/100 Dólares Exactos ($55,060.67) aunado a esto en borrador explico lo siguiente: habiendo explicado con nombres y apellidos, fechas, en la cual la unidad de recuperación de mora paso acéfalas, sin contar con el formalismo, comprendiendo que administrativamente no tenemos injerencia en las decisiones de nombramientos. Es el Concejo Municipal el responsable en lo administrativo, técnico, económico, estuvimos esperando decisiones de terceros en los cuales éramos perjudicadas directamente, pareciera que los actos administrativos solo están enfocados en el documento que se presenta con antelación al síndico de los morosos a prescribir, y es el síndico el responsable de informar ante el concejo a efecto que apruebe mediante acuerdo el cobro, señores corte de cuentas el principio de realidad no se puede evadir, se pasaron meses sin tener un responsable permanente que ejecutara el cobro, la maquina principal el servidor se en virus o perdiendo los respaldos, la máquina de cuentas corrientes se dañó, se cobraba en el servidor, y no se imprimía, pasamos sin impresora, una máquina para 4 unidades, recuperación de mora, catastro de inmuebles, catastro de empresas, jefe de UATM, con meses donde la pandemia a través de decretos, no se podía cobrar bajo procedimientos y aunque se quisiera la encargada es hipertensa se incorporó a través de un memorándum que emitió el concejo, al igual que la recuperadora de mora, ya que padece de azúcar en la sangre, para colmo cuando ya creíamos solventado el problema porque se cambiaron todas las redes, la conexión era esporádica por estar conectada en la terminal de la unidad del Registro del Estado Familiar, no se contaba con la cantidad adecuada de distribuidores de cobro, las notas de cobro que se lograban hacer, no había quien las repartiera, y por si fuera poco cuando la tinta se acababa se tenía que esperar, como todos estos contratiempos no van arrestar el trabajo administrativo, todos los problemas de falta de decisiones de solventar las cosas de manera eficaz y eficiente no van afectar, metas, ideales, objetivo, para hacer una decisión están en juego muchas cosas a valorar y no son antojadizas, ni palabras no comprobables, para efecto de comprobación presento otro tipo de notas incrementando las pruebas de las antes presentadas copia de la mora que se tenía de enero 1998 al 30/04/2018, 5/09/2018, 11/09/2018, 13/03/2019, 1/04/2019, 1/04/2019 información a gerencia para que solvente las inconsistencias, de darle tramite o que resolviera rápido, pero como este está supeditado al alcalde, la dualidad de mando son procesos que se tienen que hacer y esperar, 13/06/2019, 17/05/2019, 19/06/2019, 21/06/2019, 21/06/2019, 11/12/2019, 12/02/2020, 18/02/2020 .- Se manifiesta que en todo el periodo auditado no se realizó información de mora a prescribir por lo cual la nota de fecha 12/022020 y 18/02/2020 desvirtúa lo analizado por ustedes, hechos comprobatorios que demuestran los contratiempos en un principio estaba fuera de nuestro alcance los casos fortuitos acontecidos, para lo cual en mi desesperación solo escritos realizaba como medida de presión, que para la defección en cualquier ámbito son hechos probatorios, y fehacientes porque se encuentran en los archivos y expedientes que la municipalidad de Puerto El Triunfo posee, la cual fue aprobada mediante acuerdo municipal ref. SO-180220, faculta a la Encargada de cuentas corrientes [redacted] a

realizar el respectivo descargo y a [redacted], a desvanecer, liquidar, contable mente las cuentas incobrables, 255 tasas por servicios 19 impuestos municipales, total de morosos 274 emitido el 2/03/2020, 12/06/2020 acuerdo de retorno del personal a sus labores emitido 13/07/2020, 26/08/2020 todos los esfuerzos de pagos de la administración acuerdo de Ref. SO-051020 emitido el 13/10/2020 anexo nuevamente las bitácoras aunadas a las existentes 25/05/2018, 11/07/2018, 15/06/2018, 4/10/2018, 10/10/2018, 29/10/2018, 12/11/2018, 23/05/2019,20/06/2019, 29/06/2019, 4/07/2019, 8/08/2019, 13/10/2020 y 16/10/2020, en el sentido que en ese año se puede constatar que los intervalos son cortos, de los problemas que se dio en toda la red causando estragos, en cada una de las unidades, como son, Catastro de inmuebles, Catastro de empresas, Cuentas corriente, Recuperación de mora, Colecturía, y el Servidor que tenía la información, no fue esporádico, duro mucho tiempo, la Encargada de recuperar la mora fija sin cambios hasta el día de hoy [redacted] 1/09/2020, realizar las actividades encomendadas en el manual de organización y funciones, reglamentos, y leyes no se basa simplemente en un nombramiento, o mover un empleado, es dotarla de las herramientas necesarias, para que realice con diligencia, el trabajo, la capacitaciones permanentes muestran que están consiente de la responsabilidad asumida por los concejos municipales, no es solo ocupar un espacio, en cuanto al sistema muy de acuerdo que es obsoleto, pero con fondos PFGL, se compró un sistema moderno, llamado salamandra, no era de ignorancia de ellos la existencia ya que compruebo con nota de fecha 14/05/2021, desconozco las razones porque el Concejo Municipal no lo implemento, en cuanto a las direcciones, pues el catastro tributario una de sus facultades es la calificación, recalificación, y esta actividades que se realizan es parte de la actualización, esperando tomen en cuenta lo antes expuesto, se desvanezca lo señalado a nuestro favor ya que se demuestra que no es falta de la realización de cobro administrativa, cuando se prueba y deja bien notorio los hechos acontecidos, que son múltiples, si más me suscribo de usted con muestras de consideración y estima, no se ha dejado de cobrar a través de notas aun en la dispensa de multas e intereses, pero dichas notas no pueden trascender en el cobro judicial, ya que no llevan anexada la multas y los intereses".

En nota recibida el 28 de septiembre de 2022, la encargada de Recuperación de Mora, manifestó: "La presente tiene como fin dar respuesta al borrador de informe del examen especial en calidad de encargada de recuperación de mora; Inicie en la Unidad de Recuperación de Mora el 10 de octubre del año 2019, traslado por medio de memorándum. Es de mi conocimiento que la Jefa de la UATM, envió nota de fecha 01 de abril 2019 al Síndico Municipal [redacted] para darle a conocer el monto de prescripción que había hasta la fecha. El 12 de febrero el Síndico Municipal envía nota a la Jefa de la UATM, dándole respuesta a la nota enviada de fecha 01 de abril 2019. Con fecha 18 de febrero 2020 la encargada de Cuentas Corrientes da respuesta a la nota del Síndico Municipal, detallando así el número de inmuebles y empresas que prescribieron para su descargo. (adjunto copias de notas). Según acuerdo Municipal de fecha dos de marzo de dos mil veinte, el concejo Municipal

acordó facultar a la encargada de Cuentas Corrientes realizar el descargo de la mora prescrita. (adjunto acuerdo Municipal). Manifestarle que mi persona estuvo ausente de las labores durante un periodo de marzo 2020 a agosto 2020 debido al decreto emitido por la Asamblea Legislativa a causa de la pandemia por COVID-19, la encargada de Cuentas Corrientes también estuvo ausente en el periodo de marzo 2020 a octubre 2020. Esa es la razón por la cual no se realizaron gestiones de cobro de la mora prescrita observada a mi persona como encargada de Recuperación de Mora, ya que esa mora prescribió en marzo 2020 y regrese a mis labores en agosto 2020. En el regreso a mis labores recibí el nombramiento como encargada de Recuperación de Mora a partir del 01 de septiembre 2020. (adjunto Acuerdo Municipal). Cabe mencionar, como parte de mis funciones hago las gestiones de Cobros Administrativos de los estados de cuenta de contribuyentes que la Unidad de Cuentas Corrientes traslada a la Unidad de Recuperación de Mora ya que no cuento con el acceso al sistema".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Los comentarios y la documentación presentada por el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Suplente, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Suplente, Sexto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Cuarto Regidor Suplente, no desvanecen la observación por la razones siguientes: es un hecho que la prescripción es un modo de extinguir acciones y derechos, por no haberse ejercido durante cierto lapso de tiempo como lo establece el código civil en su artículo 2231, el cual citan los Regidores que presentan el escrito, así como que debe alegarse y ser declarada por una autoridad judicial en este caso un juez competente, por lo que el equipo de auditoria basado en lo anterior y como resultado de los procedimientos ejecutados en el Examen Especial realizado en la Municipalidad de Puerto El Triunfo se elaboró el hallazgo de auditoria sobre la prescripción de tributos municipales durante el periodo examinado por falta de iniciativa en el cobro judicial por parte del Concejo Municipal y Síndico Municipal como parte de sus atribuciones y deberes así como intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a las instrucciones del Concejo tal como lo establece el artículo 51 del Código Municipal. La administración manifiesta que es prudente exhortar a la actual administración en carta a gerencia para que agilice los cobros correspondientes a quienes puedan estar en mora a efectos de mejorar la administración para que no siga aumentando la mora por tributos municipales, no obstante, el equipo de auditoria expresa que la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término que establece la Ley General Tributaria Municipal no es considera de Asunto Menor, por el cual deba ser comunicada en (Carta de Gerencia) debido a los efectos que ocasiona, lo que aplica es la elaboración de hallazgo el cual es la base para incluir en los Informes de Auditoria, recomendaciones para que se cumpla con la leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables y se mejoren los controles

de la administración cuando sean significativos. Referente a los comentarios expresados que resulta difícil hacer una defensa o dar explicaciones sobre la observación, debido a que no se especifica a que contribuyentes y que monto individual se refiere al afirmar o consignar sobre CUENTAS DE CONTRIBUYENTES PRESCRITAS, después de realizar el análisis de la documentación, concluimos que nos basamos en información proporcionada por las Unidades que conforman la Unidad Administrativa Tributaria Municipal detallando por número de contribuyentes, rubro y monto que a la fecha de la ejecución de la auditoria fue presentada por los responsables, información que durante su administración fue presentada a través de informes por parte de las unidades que conforman la Unidad Tributaria Municipal por lo que no estamos de acuerdo que la administración desconoce de la situación de cuentas de contribuyentes prescritas, por lo que la deficiencia se mantiene.

Los comentarios presentados por la Primera Regidora Propietaria, posterior a la lectura de borrador de informe no desvanece la observación debido que manifiesta que para iniciar los procesos de recuperación de mora tributaria es indispensable realizar el cobro administrativo, a lo cual el equipo de auditoria comenta que las unidades que conforman la Unidad Administrativa Tributaria Municipal realizaron las gestiones correspondientes como la elaboración de avisos de cobro, notificación a los contribuyentes del cual presentaron evidencia de las actividades realizadas, asimismo en sus comentarios expresa que para poder hacer el cobro judicial es de contar con un abogado que posea competencias para realizar el cobro judicial, pero que el costo es muy alto entendiéndose que por las razones anteriores no procedieron a tomar las acciones pertinentes, por lo que no hay evidencia de haber iniciado el proceso judicial ejecutivo de aquellas cuentas que prescribieron. Por otra parte justifica la existencia de segmento de contribuyentes que se desconoce la dirección domiciliar, no son propietarios de los bienes inmuebles que reciben servicios públicos prestados por la municipalidad, no poseen capacidad de pago y finalmente la base tributaria de la municipalidad se encuentra desactualizada, el sistema de control de la base tributaria existente en la Unidad de Cuentas Corrientes, es obsoleto y poco confiable por las múltiples fallas que éste presento no obstante siendo del conocimiento de dichas situaciones no presentan haber realizado un levantamiento catastral y contar con una base catastral actualizada a modo de contar con información fidedigna así como mejorar el sistema de Cuentas Corrientes a efecto de mejorar la condiciones internas de dicha unidad. Es importante mencionar que la observación fue elaborada con información proporcionada por las unidades encargadas de llevar los controles de pago de tributos municipales y control de mora por lo que los comentarios presentados no ayudan a desvanecer la observación por lo que la deficiencia se mantiene.

Los comentarios presentados por la Segunda Regidora Propietaria, posterior a la lectura de borrador de informe en fechas 29 de septiembre y 6 de octubre de 2022, no desvanecen la observación debido a lo siguiente: Consideramos que el Concejo Municipal no llevo un debido control y supervisión del inventario de los bienes muebles del municipio que no se lograron identificar, debido a que no regulo o aprobó un

reglamento u otra normativa que contemple procedimientos para la administración de bienes e inventarios; debido a lo anterior la deficiencia se mantiene.
Los comentarios y documentación presentada por la Jefe de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal, demuestra que informo al concejo municipal sobre la mora prescrita y por prescribir por parte de la encargada de cuentas corrientes y de la Unidad Tributaria Municipal durante su administración, dicho informe presentado por la unidad de cuenta corrientes presentaba deficiencias por lo que en nota enviada a la encargada de cuentas corrientes se dio a conocer sobre lineamientos de cómo debe ser el informe de los contribuyentes prescritos y los que están por prescribir. Asimismo presenta evidencia de notas enviada al Gerente Administrativo de las dificultades que estaban teniendo para poder cumplir con su trabajo, debido al equipo informático dañado y fallas en las redes en cuentas corrientes impedía que no se realizaran avisos de cobros entre otras funciones atrasando las actividades normales por lo que consideramos que se hicieron las gestiones correspondientes por lo que la Jefe de la Unidad Administrativa Tributaria Municipal, supera la deficiencia.
Referente a los comentarios y documentación como evidencia presentada por la Encargada de Cuentas Corrientes, al realizar el análisis sobre la documentación presentada favorece a superar la observación debido a que la unidad de cuentas corrientes realizó los estados de cuentas a contribuyentes que se encontraban en mora correspondiente al periodo auditado. Asimismo verificamos que se hizo del conocimiento en nota de fecha 5 de septiembre de 2018, al Concejo Municipal, Jefe UATM, Gerente General, Asesor Jurídico y Asesor Municipal sobre la mora prescrita por falta de cobro judicial ejecutivo e informe de la mora por prescribir, lo que después de ser revisada por la Jefe UATM se encontraron deficiencias por lo que no fue aprobado en ese periodo, y que el Concejo Municipal fue hasta el año 2020, en acuerdo número dieciséis, Acta número tres de fecha 18 de febrero de 2020, autorizó el descargo de cuentas calificadas como incobrables y para que fueran descargadas del sistema de contabilidad. Por otra parte verificamos la falta de apoyo del Concejo Municipal en equipar a la Unidad de Cuentas Corrientes con equipo informático actualizado en su debido momento; ya que el que tenían colapso además que la información o respaldos sufrieron daños por un virus informático por lo que consideramos que a pesar de condiciones externas al trabajo realizado por la encargada de cuentas corrientes se realizaron las gestiones e informes correspondientes a la máxima autoridad para que realizaran las acciones sobre el cobro judicial ejecutivo por lo que es superada.
Los comentarios presentados por la Encargada de Recuperación de Mora favorecen a desvanecer la deficiencia debido a que demuestran que las unidades que conforman la Unidad Administrativa Tributaria Municipal hicieron del conocimiento al Concejo Municipal a través de Gerencia Administrativa, Síndico Municipal, Asesor jurídico de la mora prescrita y por prescribir para que se tomaran acciones para el cobro judicial ejecutivo, ya que la encargada de Recuperación de Mora como parte de sus funciones realizo las gestiones de recuperación como tal es el caso de notificaciones por primera

y segunda ocasión a los contribuyentes que se encontraban en mora por lo que consideramos que realizo lo necesario para evitar que las cuentas prescribieran por lo que consideramos que la deficiencia se supera y se mantiene la deficiencia para el Concejo Municipal.

22. ANTICIPO DE DIVIDENDOS UTILIZADOS PARA FINES DISTINTO A LO ESTABLECIDO.

Comprobamos que el Concejo Municipal de Puerto el Triunfo acordó solicitar a SOCINUS S.E.M. DE C.V., la cantidad de $34,000.00, en concepto de anticipo de dividendos correspondiente a los años 2018 y 2019, los cuales fueron utilizados para otros fines distinto a lo que establecen las cláusulas de constitución de sociedad, así:

Acuerdo Acta Fecha	**Destino**	**Monto**
14-20 31/10/2019	Objeto de cumplir con obligaciones del Proyecto "Protección de la Tortuga Marina y Construcción 4 Viveros de Incubación de Huevos de Tortugas en Caserío el Icaco, Cantón Corral de Mulas I, Corral de Mulas II y Caserío El Chile"	$ 9,000.00
23-37 10/12/2020	Con el propósito de complementar el pago de aguinaldos de los empleados de esta municipalidad	$ 25,000.00
Total		**$ 34,000.00**

Los Artículos 31, numeral 4) y 57 del Código Municipal, establecen:
Artículo 31, numeral 4): "Son obligaciones del Concejo 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."
Artículo 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

La Escritura de Constitución de la Sociedad Intermunicipal Usuluteca, por Acciones de Economía Mixta, de Capital Variable SOCINUS S.E.M. DE C.V. establece: "en la CLAUSULA OCTAVA, EL DIVIDENDO DE LAS DIFERENTES CLASES DE ACCIONES "… Los dividendos que perciban las acciones del denominado sector público deberán ser mantenidos en reserva y serán destinados a la satisfacción del servicio público de recolección y disposición final de los desechos en aquellos municipios propietarios de acciones del sector público". CLAUSULA DECIMA QUINTA, REPARTO DE DIVIDENDOS lo siguiente: "Los dividendos que la Junta General de Accionistas lo serán a prorrata entre el número total de acciones, no obstante lo anterior, los dividendos de las acciones del sector privado serán repartidos a prorrata entre el

número total de acciones de ese sector, los dividendos que corresponden a las acciones del sector publico deberán ser mantenidos en reserva y serán destinados por la sociedad única y exclusivamente en la prestación del servicio público de recolección y disposición final de los desechos".
La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, solicitó anticipos de dividendos por la cantidad de $ 34,000.00, a SOCINUS S.E.M. DE C.V, los cuales fueron utilizados para el complemento de pagos de aguinaldos a empleados y para cumplir con obligaciones del proyecto protección de la tortuga marina y construcción 4 viveros de incubación de huevos de tortugas en caserío El Icaco, cantón corral de mulas I, corral de mulas II y caserío el Chile.

Lo anterior generó que los dividendos solicitados por la cantidad de $ 34,000.00, no fueron destinados a la satisfacción del servicio público de recolección y disposición final de los desechos del municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:
En nota recibida el 29 de septiembre de 2022, el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Suplente, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Suplente y Sexto Regidor Propietario, presentaron documentación y manifestaron: "hacer de su conocimiento por medio de este escrito los comentarios, explicaciones y evidencia documental pertinente concerniente a los resultados preliminares relacionados con aspectos del control Interno del Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, al periodo comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021; Verificación de Denuncias de Participación Ciudadana con Referencia DPC-299-2019, DPC-021-2020 y Verificación del uso de Fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos N" 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 de julio de 2020". A fin de desestimar lo observado por el equipo de auditores, con el debido respeto manifestamos que la empresa SOCINUS, SEM DE CV, fue legalmente constituida el 31 de mayo de 1999, momento en la cual, a nuestro entender la Cláusula Octava fue mal redactada, asumiendo que el Art. 11 del Código Municipal expresa que: "Los Municipios podrán asociarse para mejorar, defender y proyectar sus intereses o concretar entre ellos convenios cooperativos a fin de colaborar en la realización de obras o prestación de servicios que sean de interés común". De la lectura del Artículo podemos inequívocamente concluir que lo actuado por el Concejo Municipal en financiar la ejecución del proyecto Protección de la Tortuga Marina y Construcción 4 viveros de incubación de huevos de Tortugas en Caserío El Icaco, Cantón Corral de Mulas I, Corral de Mulas II, y Caserío El Chile y sucesivamente el pago de aguinaldos al personal de la Municipalidad es legal, por lo que no existe

transgresión alguna. Por lo tanto, les requerimos que valoren como validos nuestro comentario sobre la deficiencia comunicada".
En nota recibida el 12 de octubre de 2022, el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Cuarto Regidor Suplente, manifestaron: "Aquí cabe decir que los recursos que ingresan a la municipalidad pasan a ser parte del patrimonio o hacienda municipal, por lo cual pueden servir para atender las responsabilidades y finalidades propias de la comuna y en beneficio del municipio. En ese orden, consideramos que al utilizarse los recursos en finalidades publicas y/o para cubrir obligaciones o atender actividades propias del municipio, no podría haber un uso distinto a las finalidades de la Municipalidad. También cabe decir que el Código Municipal identifica lo que comprende la Hacienda Municipal (véase del articulo 60 en adelante del Código Municipal). Así, el número 2 del artículo 61 del Código Municipal establece: "Son bienes del Municipio (…) Los bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones que por cualquier título ingresen al patrimonio municipal o haya adquirido o adquiera el municipio o se hayan destinado o se destinen a algún establecimiento público municipal". De manera que cualquier cantidad de dinero que ingrese (en el concepto indicado) puede ser utilizado para las finalidades públicas y/o compromisos institucionales. No obstante, en el presente caso se cuestiona que, de acuerdo a la cláusula octava del contrato o Escritura Social de la Sociedad SOCINUS S.E.M. DE C.V., supuestamente se habría utilizado para fines distintos a los establecidos en dicha cláusula. Sin embargo, lo cierto es que lo indicado en las cláusulas de la escritura social, opera o es efectivo cuando los recursos están dentro de la esfera de protección de la administración de la sociedad, es decir, tanto la reserva como el destino que debe darse a los dividendos de las acciones, se refieren al margen de actuación de la sociedad, pero no cuando los recursos ya han pasado a los municipios, pues, en este caso, el ordenamiento jurídico aplicable es el Código Municipal y otras normas, pero ya no las cláusulas contractuales de la sociedad de la cual el municipio pueda ser integrante. Así las cosas, consideramos que la observación que nos ocupa queda aclarada y desvanecida con lo planteado en los párrafos que anteceden".
En nota recibida el 29 de septiembre de 2022, la Primera Regidora Propietaria, manifiesta: "A fin de desestimar lo observado por el equipo de auditores, con el debido legalmente constituida el 31 de mayo de 1999, momento en la cual, a nuestro entender la Cláusula Octava fue mal redactada, asumiendo que el Art. 1 1 del Código Municipal expresa que: "Los Municipios podrán asociarse para mejorar, defender y proyectar sus intereses o concretar entre ellos convenios cooperativos a fin de colaborar en la realización de obras o prestación de servicios que sean de interés común". De la lectura del Articulo podemos inequívocamente concluir que lo actuado por el Concejo Municipal en financiar la ejecución del proyecto Protección de la Tortuga Marina y Construcción 4 Viveros de Incubación de huevos de Tortugas en Caserío El Icaco, Cantón Corral de

Mulas I, Corral de Mulas II, y Caserío El Chile y sucesivamente el pago de aguinaldos al personal de la Municipalidad es legal, por lo que no existe trasgresión alguna. Por lo tanto, les requerimos que valoren como válidos nuestro comentario sobre la deficiencia comunicada respeto manifestamos que la empresa SOCINUS, SEM DE CV, fue."

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:
Los comentarios y documentación presentados por el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Cuarto Regidor Suplente, después de la lectura de borrador de informe no desvanecen la observación debido a que está establecido claramente en La Escritura de Constitución de la Sociedad Intermunicipal Usuluteca, por Acciones de Economía Mixta, de Capital Variable SOCINUS S.E.M. DE C.V. en la CLAUSULA OCTAVA, EL DIVIDENDO DE LAS DIFERENTES CLASES DE ACCIONES "… Los dividendos que perciban las acciones del denominado sector público deberán ser mantenidos en reserva y serán destinados a la satisfacción del servicio público de recolección y disposición final de los desechos en aquellos municipios propietarios de acciones del sector público". CLAUSULA DECIMA QUINTA, REPARTO DE DIVIDENDOS lo siguiente: "Los dividendos que la Junta General de Accionistas lo serán a prorrata entre el número total de acciones, no obstante lo anterior, los dividendos de las acciones del sector privado serán repartidos a prorrata entre el número total de acciones de ese sector, los dividendos que corresponden a las acciones del sector publico deberán ser mantenidos en reserva y serán destinados por la sociedad única y exclusivamente en la prestación del servicio público de recolección y disposición final de los desechos." Por lo que no compartimos los comentarios expresados debido a que los fondos debieron ser utilizados para satisfacción de servicio público de recolección y disposición final de los desechos sólidos y no para financiar proyectos y el pago de aguinaldos a empleados, ya que para eso existen los otros fondos municipales, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.
Los comentarios presentados por la Primera Regidora Propietaria, no desvanecen la observación debido a que está establecido claramente en La Escritura de Constitución de la Sociedad Intermunicipal Usuluteca, por Acciones de Economía Mixta, de Capital Variable SOCINUS S.E.M. DE C.V. en la CLAUSULA OCTAVA, los dividendos que perciban las acciones del denominado sector público deberán ser mantenidos en reserva y serán destinados a la satisfacción del servicio público de recolección y disposición final de los desechos en aquellos municipios propietarios de acciones del sector público" Por lo que no compartimos los comentarios expresados debido a que los fondos debieron ser utilizados para satisfacción de servicio público de recolección y disposición final de los desechos sólidos y no para financiar proyectos y el pago de aguinaldos a empleados, ya que para eso existen los fondos otros fondos municipales, por lo que la deficiencia se mantiene.

23. BIENES MUEBLES NO IDENTIFICADOS EN LA MUNICIPALIDAD.

Verificamos en inspección física del inventario de bienes muebles de la Municipalidad de Puerto El Triunfo, la falta de los bienes, estos no tienen el valor de adquisición ni el valor residual, según detalle:

Unidad	Cantidad	Descripción
Sindicatura	1	Impresora marca CANON multifuncional con tanque G3110 serie KMC P 23541.
Gestión y Cooperación	8	Mesas desplegables cuadrada 87x87x74cm con capacidad de 220 libras, donadas por CORDES.
Activo Fijo	1	CPU marca HP con disco duro.
	1	Monitor marca OAC.
Distrito Corral De Mulas	1	Monitor DELL LCD de 19 pulgadas color negro.
Área de Coordinación	1	Equipo de Computadoras DELL desktop-10S8CGC Intel Core 5, CPU color negro de 3.00 GHz, 4.0 GB de RAM, disco duro 500 GB pantalla plana LCD 19 pulgadas, Modelo: MT-NI-DYLM1798, disco duro HD de 500, teclado y mouse DELL color negro serie No. KB216t. Cámara webcam HD Microsoft. Donado por USAID.
Área Lúdica	1	Equipo de Consola Sony PlayStation 4, color negro, controles inalámbricos Sony CUH-ZCT2U. Donado por USAID.
	1	Smart TV Hair, pantalla LED 32¨ serie LE32B8500A, color negro. Donado por USAID.
Área Musical	2	Equipo de Teclado electrónico Yamaha 61 teclas, color negro serie PSR-F51 con soporte metálico para teclado, estuche de tela, alimentación del adaptador de CA externo Yamaha, fuente de alimentación clase 2. Donado por USAID.
	1	Combo Consola Amplificada, 8 canales 360w USB/SD/FM/BT, xcalibur, serie XM818PUFB, micrófono y parlantes 15, soporte metálico, color negro marca xcalibur. Donado por USAID.
	1	Equipo de Bajo eléctrico 4 cuerdas Xcalibur, color negro/blanco con Amplificador KB10 15w, potencia de entrada 110/120v y estuche de tela y soporte metálico. Donado por USAID.
Área de Informática	7	Equipo de Computadoras DELL desktop-10S8CGC, CPU Intel Core 5, color negro de 3.00 GHz, 4.0 GB de RAM, disco duro 500 GB, monitor pantalla plana LCD 19 pulgadas, Modelo: MT-NI-DYLM1798, disco duro HD de 500, teclado y mouse DELL color negro serie No. KB216t. Donado por USAID.
	1	Fotocopiadora Xerox multifuncional, color azul y blanco, serie b405. Donado por USAID.

Unidad	Cantidad	Descripción
	1	Proyector LCD EPSON, color blanco serie: H842A, consumo de energía: 100-240V ,50/60Hz 3.1-1.3. Donado por USAID.
	1	Cámara digital Canon con memoria SD, FULL HD 50x óptical zoom 4.3-215.0mm, 16.0 mega pixel, serie PC 2200 4.3v. Donado por USAID.

Los Artículos 31, numerales 1) y 2) y 61, numeral 2), del Código Municipal, establecen:
Artículo 31: "Son obligaciones del Concejo: 1) Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del Municipio. 2) Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes tengan a su cargo, cuidado y custodia".
Artículo 61, numeral 2): "son bienes del Municipio, los bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones que por cualquier título ingresen al patrimonio municipal o haya adquirido o adquiera el municipio o se hayan destinado o se destinen a algún establecimiento público municipal".

El Artículo 57, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: Responsabilidad directa. "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida o menoscabo".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no implementó los controles adecuados para la identificación de los bienes muebles.

Consecuentemente existe el riesgo de que los bienes muebles no identificados, sean utilizados en actividades ajenas al quehacer Institucional.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:
En nota recibida el 29 de septiembre de 2022, el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Suplente, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Suplente y Sexto Regidor Propietario, presentaron documentación y manifestaron: "Como Concejo Municipal enunciamos que dentro de las facultades del numeral 2 del Art.30 del Código Municipal está: "Nombrar al Tesorero, Gerentes, Directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, de una terna propuesta por el Alcalde en cada caso, en armonía a lo antes enunciado en planilla existe el cargo de Encargado de Aseo y Activo Fijo bajo la dirección del señor [redacted], que dentro de sus funciones esta manejar los inventarios y los activos fijos de la municipalidad. Con base a lo descrito a nuestro juicio somos de la opinión que no

tenemos ninguna responsabilidad por la falta de registro de bienes muebles en los inventarios de la Municipalidad. El tal sentido instamos que realicen un análisis exhaustivo y con objetividad a la observación comunicada".
En nota recibida el 12 de octubre de 2022, el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Cuarto Regidor Suplente, presentaron documentación y manifestaron: "En este punto, se tiene que dentro de las funciones del contador está manejar los inventarios y los activos fijos de la municipalidad. a nuestro juicio somos de la opinión que debido al atraso que dejo la administración pasada nosotros y nuestro Contador Municipal se nos ha dificultado el registrar de manera correcta todos los bienes muebles que pertenecen a esta municipalidad. Por tanto, requerimos se valore como válido nuestro comentario sobre la deficiencia comunicada".
En nota recibida el 29 de septiembre de 2022, la Primera Regidora Propietaria, manifestó: "Considerando las facultades del numeral 2 del Art. 30 del Código Municipal está; 'Nombrar al Tesorero, Gerentes, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, de una tema propuesta por el Alcalde en cada caso"; en armonía a lo antes enunciado en planilla existe el cargo de Encargado de Aseo y Activo Fijo bajo la dirección del señor [redacted] que dentro de sus funciones está manejar los inventarios y los activos fijos de la municipalidad. Con base a lo descrito a nuestro juicio somos de la opinión que no tenemos ninguna responsabilidad por la falta de registro de bienes muebles en los inventarios de la Municipalidad. El tal sentido instamos al Equipo de Auditores de la corte de cuentas realicen un análisis exhaustivo y con objetividad a la observación comunicada. Por tanto, requerimos se valore como válido nuestro comentario sobre la deficiencia comunicada".
En nota recibida el 29 de septiembre de 2022, la Segunda Regidora Propietaria, manifestó: "Dentro de la Unidad existen diferentes áreas o unidades, por lo que existe una persona encargada del inventario de la municipalidad a quien le corresponde inventariar todos los bienes de la municipalidad. Asimismo, en nota de fecha 6 de octubre de 2022, presento los siguientes comentarios: dentro de la unidad existen diferentes áreas o unidades, por lo que existe un encargado de activo fijo, quien tiene dentro de sus funciones manejar los inventarios y los activos fijos de la municipalidad, por lo que le pido me exima de responsabilidad sobre esta observación".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:
Al realizar el análisis de los comentarios y evidencias presentados por el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Suplente, Tercer Regidor Propietario, Cuarto Regidor Suplente y Sexto Regidor Propietario, no desvanecen la observación debido a que Concejo Municipal no

llevó un debido control y supervisión del inventario de aquellos bienes muebles municipales adquiridos o donados por instituciones ya que no se lograron identificar físicamente algunos bienes muebles, debido a que no se encontraron en las instalaciones de la municipalidad; asimismo no tienen un reglamento u otra normativa que contemple procedimientos para la administración, control y supervisión de bienes e inventarios; debido a lo anterior la deficiencia se mantiene.
Los comentarios emitidos por la Primera Regidora Propietaria y Segunda Regidora Propietaria, no desvanecen la observación debido a que consideramos que Concejo Municipal no llevó un debido control y supervisión del inventario de aquellos bienes muebles municipales adquiridos o donados por instituciones ya que no se lograron identificar físicamente algunos bienes muebles, debido a que no se encontraron en las instalaciones de la municipalidad, además de la falta de existencia de un reglamento u otra normativa que contemple procedimientos para la administración, control y supervisión de bienes e inventarios; debido a lo anterior la deficiencia se mantiene.

24. FONDOS DE LOS DECRETOS 650 Y 687, UTILIZADOS EN PRESTAMO INTERNOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó al Tesorero Municipal para que efectuara traslados en calidad de préstamos internos a diferentes cuentas bancarias de la Cuenta de Ahorro #00160158563, denominada Financiamientos a Gobiernos Locales para atender emergencias, recuperación, reconstrucción económica y social, por la cantidad de $260,780.64, los cuales no fueron reintegrados a las cuenta bancaria de origen, por lo que los recursos provenientes de los Decretos Legislativos No. 650 y 687, fueron utilizados para otros fines distintos a lo establecido, según detalle:

Acuerdo Municipal	Fecha de Transferencia	Concepto	Cuenta Bancaria Origen	Cuenta Bancaria Destino	Monto
30/7/2020	Acuerdo #14, Acta 26	Préstamo interno para el pago de salarios de empleados fijos y del centro turístico el malecón, dietas de los señores concejales del mes de julio de 2020, el cual se reintegrará en su oportuno momento cuando ingrese el Fodes de junio 2020.	Cuenta de Ahorro #00160158563, denominada Financiamientos a Gobiernos Locales para atender emergencias, recuperación, reconstrucción económica y social.	Traslado a cuenta Fondos Propios cuenta #00130163370.	$ 57,097.04
14/8/2020	Acuerdo # 19, Acta 27	Préstamo interno para el pago de salarios de planilla del perfil de saneamiento ambiental con énfasis en poda ($9,700.00) mes de julio de 2020 y pago de salarios de planilla de perfil transporte, recolección y	Cuenta de Ahorro #00160158563, denominada Financiamientos a Gobiernos Locales para	Traslado a la cuenta #00160148266, 75% FODES,	$ 11,500.00

Acuerdo Municipal	Fecha de Transferencia	Concepto	Cuenta Bancaria Origen	Cuenta Bancaria Destino	Monto
		disposición de desechos sólidos mes de julio 2020 ($1,800.00). el cual se reintegrará en su oportuno momento cuando ingrese el Fodes de junio 2020.	atender emergencias, recuperación, reconstrucción económica y social.		
14/8/2020	Acuerdo # 19, Acta 27	Préstamo interno para el pago de salarios de planilla del perfil de saneamiento ambiental con énfasis en poda, mes de julio de 2020.		Traslado a la cuenta #00160148266, 75% FODES,	$ 600.00
27/8/2020	Acuerdo # 19, Acta 29	Préstamo interno para el pago de salarios de empleados fijos, dietas de Sres. concejales y planilla de perfil de desechos sólidos, todos correspondientes al mes de agosto 2020.	Cuenta de Ahorro #00160158563, denominada Financiamientos a Gobiernos Locales para atender emergencias, recuperación, reconstrucción económica y social.	Traslado a la cuenta #00160148266, 75% FODES,	$ 58,944.56
5/10/2020	Acuerdo #05, Acta 33	préstamo interno para pago de planilla de salario septiembre 2020.		Traslado a la cuenta #00160148266, 75% FODES,	$ 53,723.75
9/11/2020	Acuerdo #12, Acta 35	préstamo entre dependencias.	Cuenta de Ahorro #00160158563, denominada Financiamientos a Gobiernos Locales para atender emergencias, recuperación, reconstrucción económica y social.	Traslado a la cuenta #00160148266, 75% FODES,	$ 55,715.29
10/12/2020	Acuerdo #16, Acta 37	Traslado a la cuenta transferencia de fondos entre dependencias para pago de bonos y aguinaldos 2020.		Traslado a la cuenta #00160148266, 75% FODES,	$ 23,200.00
Total					**$ 260,780.64**

El Decreto Legislativo No. 650, publicado en Diario Oficial No. 111, Tomo 427 de fecha 01 de junio de 2020, establece en el Artículo 2, “Los recursos obtenidos según lo indicado en el Artículo 1, del presente decreto, forman parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de la misma fecha, por lo que serán debitados del mismo. Deberán entregarse directa e inmediatamente los recursos aprobados en este decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponde;

asimismo, de conformidad al Decreto relacionado; deberá presentarse, posteriormente por el resto de los fondos el correspondiente Presupuesto Extraordinario."
El Decreto Legislativo No. 687, publicado en Diario Oficial No. 140, Tomo 428 de fecha 10 de julio de 2020, establece en el Artículo 3, "Los recursos obtenidos según lo indicado en el Artículo 1 del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el Decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el Artículo 11 del Decreto antes mencionado".

El Decreto Legislativo No. 608, publicado en Diario Oficial No. 63, Tomo 426 de marzo de 2020, establece en el Artículo 2 y en el inciso primero del Artículo 11:
"Artículo 2: "Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el Artículo que antecede se destinarán para financiar el fondo de emergencia y de recuperación y reconstrucción económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del covid-19 y para cubrir parcialmente el financiamiento complementario del presupuesto general del estado para el ejercicio fiscal 2021".
El inciso primero del Artículo 11: "El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse trescientos sesenta y seis millones setecientos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América ($366,700,000.00), para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los gobiernos municipales, enmarcados en lo establecido en el Artículo 2 del presente decreto. Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los gobiernos municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos, en virtud de este decreto. Se podrá destinar los recursos también para brindar asistencia a grupos vulnerables de las comunidades, como proveer alimentos, canastas de alimentos, insumos agrícolas, productos de higiene, materiales de construcción y reparación de viviendas, entre otros productos que proporcionen a familias de escasos recursos económicos".

El Decreto Legislativo No. 674, publicado en Diario Oficial No. 150, Tomo 428 de fecha 24 de julio de 2020, Reforma al Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en Diario Oficial No. 63, Tomo 426 de la misma fecha; establece: Artículo 1.- "Reformase el inciso segundo del Artículo 11, de la siguiente manera: El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse el 30% para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los Gobiernos Municipales,

enmarcados en lo establecido en el Artículo 2 del presente Decreto. Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos, en virtud de este Decreto y en proporción a como vayan ingresando los mismos al Fondo de Emergencia. Se podrá destinar los recursos también para brindar asistencia a grupos vulnerables de las comunidades, como proveer alimentos, canastas de alimentos, insumos agrícolas, productos de higiene, materiales de construcción y reparación de viviendas, entre otros productos que proporcionen a familias de escasos recursos económicos."

El Decreto Legislativo No. 728, publicado en Diario Oficial No. 182, Tomo 428 del 09 de septiembre de 2020, establece en el Artículo 2. "Los recursos aprobados en el presente decreto para ser transferidos a las Municipalidades, deberán entregarse directa e inmediatamente en el porcentaje que les corresponde."

El Decreto Legislativo No. 797, publicado en Diario Oficial No. 256, Tomo 429 de fecha 28 de diciembre de 2020, Reforma al Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en Diario Oficial No. 63, Tomo 426 de la misma fecha, establece en el Art 2. Reformase el Artículo 2, en la siguiente forma: "Artículo 2.- Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el Artículo que antecede se destinarán para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19 y para cubrir parcialmente el financiamiento complementario del Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021."
El Artículo 6, del Decreto Legislativo No. 797, publicado en Diario Oficial No. 256, Tomo 429 de fecha 28 de diciembre de 2020, Reforma al Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en Diario Oficial No. 63, Tomo 426 de la misma fecha, establece: "El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$366,700,000.00), para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los Gobiernos Municipales, enmarcados en lo establecido en el Artículo 2 del presente Decreto. Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos, en virtud de este Decreto. Se podrá destinar los recursos también para brindar asistencia a grupos vulnerables de las comunidades, como proveer alimentos, canastas de alimentos, insumos agrícolas, productos de higiene, materiales de construcción y reparación de viviendas, entre otros productos que proporcionen a familias de escasos recursos económicos. Asimismo, se destinarán CIENTO VEINTICINCO 00/100 MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$125,000,000.00), para aporte estatal a la cuenta de garantía solidaria por aumento de pensión mínima. Para efectos de lo señalado en los incisos precedentes de la

presente Disposición, el Concejo de Ministros por medio del Ministro de Hacienda deberá presentar la reforma presupuestaria correspondiente para incorporar los recursos y asignar el gasto en las partidas y líneas presupuestarias correspondientes en el Presupuesto General del Estado 2021 para la aprobación legislativa. Los UN MIL QUINIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$1,508,300,000.00) restantes, prioritariamente, se utilizará para atender la Emergencia, en adición se podrá además asignar para el programa de trasferencias monetarias directas a hogares económicamente vulnerables; cubrir las deficiencias de ingresos del Presupuesto del año 2020 generadas por el COVID-19; e incorporar recursos al Presupuesto General del Estado del Ejercicio Fiscal del año 2021".

El Decreto Legislativo No. 775, publicado en Diario Oficial No. 14, Tomo 430 de fecha 20 de enero de 2021; Reforma al Decreto Legislativo No. 728 de fecha 09 de septiembre de 2020, publicado en Diario Oficial No. 182, Tomo 428 de la misma fecha; establece en el Artículo 1. "Agregase un inciso segundo al Artículo 2, en la forma siguiente: "Los Gobiernos Municipales utilizarán los fondos asignados para el desarrollo de proyectos en el marco de la Pandemia por COVID-19, conforme a lo regulado en los Artículo s 2 y 11 del decreto N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de esa misma fecha; adicionalmente, podrán utilizar dichos fondos, en el desarrollo de proyectos para atender a las personas y sus bienes, habitantes del territorio de su jurisdicción, que se vean afectadas por desastres ocasionados por fenómenos naturales en nuestro país".

El Artículo 2, incisos uno y dos, de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estados, establecen: "quedan sujetas a las disposiciones de esta ley todas las dependencias centralizadas y descentralizadas del gobierno de la república, las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo, inclusive la comisión ejecutiva hidroeléctrica del rio lempa, y el instituto salvadoreño del seguro social; y las entidades e instituciones que se costeen con fondos públicos o que reciban subvención o subsidio del estado. Las municipalidades, sin perjuicio de su autonomía establecida en la constitución de la república, se regirán por las disposiciones señaladas en el título v de esta ley, en los casos de contratación de créditos garantizados por el estado y cuando desarrollen proyectos y programas municipales de inversión que puedan duplicar o entrar en conflicto con los efectos previstos en aquellos desarrollados a nivel nacional o regional, por entidades o instituciones del sector público, sujetas a las disposiciones de esta ley. en cuanto a la aplicación de las normas generales de la contabilidad gubernamental, las municipalidades se regirán por el titulo vi, respecto a las subvenciones o subsidios que les trasladé el gobierno central".
La Dirección General de Contabilidad Gubernamental, Circular DGCG-02/2020, establece: "Al respecto, y según lo comunicado por algunas Alcaldías, los referidos lineamientos les han sido de mucha utilidad para la identificación, control y registro de

los recursos extraordinarios entregados a las municipalidades para atender la emergencia, lo cual hemos podido verificar al analizar los registros contables y presupuestarios realizados en el SAFIM por las municipalidades que tienen su contabilidad al día, y cuya información ya fue remitida a esta Dirección General. Con base en lo anterior, atentamente les reitero que utilicen los lineamientos al principio mencionados, de tal forma que les facilite la rendición de cuentas. Asimismo, para aquellas municipalidades que tienen atraso en sus registros contables, a que tomen en cuenta lo recomendado en el Romano VI, de la Circular DGCG-01/2020, y apliquen los procedimientos de control interno que sean necesarios para generar reportes e informes, tanto de ingresos como de gastos, para atender la emergencia, esto sin detrimento de continuar con los esfuerzos para poner al día su contabilidad, de tal forma que puedan reflejar oportunamente en sus estados financieros, el uso de los fondos que les han sido entregados para el fin antes expresado".

El Artículos 26, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
2) En la transparencia de la gestión;
3) En la confiabilidad de la información;
4) En la observancia de las normas aplicables

El Artículo 57, del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

La deficiencia se originó debido a que el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, Cuarto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Administradora de Contrato, Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato, autorizaron al Tesorero para que realizara las transferencias entre las cuentas bancarias del FODES 75%, 25% y 2% al fondo Municipal, pago de planillas y proyectos, para lo cual no realizaron los respectivos reintegros a las cuentas de origen.

Lo anterior generó que los fondos no fueron utilizados para atender la emergencia nacional por la pandemia COVID-19 y las tormentas tropicales Amanda incumpliendo

los Decretos legislativos No.650 y 687; ya que fueron utilizados para otros gastos y fines distintos a la establecido, por la cantidad de $260,780.64.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:
En nota recibida el 12 de octubre 2022, el Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, Sexto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Administradora de Contrato, Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato, manifiestan: “En este apartado se hace referencia a una serie de trasferencias, cinco de las cuales están referidas para el pago de salarios y al respecto, **se** considera aplicable los argumentos esbozados en la observación número 13, en cuanto al privilegio del que gozan los salarios y las prestaciones sociales, según la Constitución y el Código de Trabajo. Y es que, el artículo 86 de la Constitución establece que los servidores públicos se rigen por el principio de legalidad, es decir que deben actuar conforme lo que le indique el ordenamiento jurídico en su conjunto. El artículo 38 de la Constitución, reconoce derechos constitucionales de carácter laboral de los trabajadores, entre ellos el derecho constitucional al salario (artículo 38 Cn en los números 2, 3, 4, 5). Es decir, debe tomarse en cuenta que el salario y las prestaciones sociales tienen protección constitucional y legal. Mientras que el artículo 121 del Código de Trabajo indica que el salario y las prestaciones sociales constituyen créditos privilegiados en relación con los demás créditos. De manera que, de acuerdo a estas disposiciones, debe protegerse y privilegiarse lo ateniente al pago de salarios d ellos trabajadores, antes que cualquier otra obligación. En otras palabras, debe protegerse y garantizarse los DERECHOS CONSTITUCIONALES DE CARÁCTER LABORAL COMO EL SALARIO. Además, el artículo 245 de la Constitución advierte que los funcionarios pueden llegar a responder por la afectación de derechos contusiónales y, el artículo 246 de la misma Constitución indica que los principios, derechos (dentro de los cuales se incluyen los derechos laborales) establecidos por la Constitución no pueden ser alterados por leyes que regulen su ejercicio; y que la Constitución prevalece sobre cualquier otra normativa. Por eso, en este punto debe tomarse en cuenta, que la administración municipal debía procurar reconocer y garantizar los derechos constitucionales de carácter laboral de los trabajadores, entre ellos el SALARIO. Por otra parte, dentro del cuadro de cantidades observadas, se hace referencia a una trasferencia para el tema de DISPOSCION DE DESECHOS SOLIDOS. Pero en el caso que de este rubro, merece la pena recordar que la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, emitió la CIRCULAR DGCG-01/2020, que contiene los “Lineamientos para el registro y control, de los recursos administrados por las municipalidades para atender la emergencia nacional decretada ante la Pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal”. En dichos lineamientos, concretamente en el apartado 1.2 EGRESOS, se hace referencia a que se podían invertir los recursos y registrarlos en las Unidades Presupuestarias (UP) y Líneas de Trabajo (LT), entre otras: Atención a la salud, Asistencia a los hogares, Tratamiento de Desechos, Rehabilitación de Caminos, etc.- De maneta que lo invertido

en el tema de tiramiento de desechos sólidos está permitido y regulado en dicha Circular; mientras que los aspectos vinculados a la “PODA” encaja perfectamente en la Re habitación de Caminos. Finalmente, tal como se reconoce en el acápite de esta observación, lo que ha sucedido es “prestamos internos”, por tanto, tomando en consideración que la administración municipal es una continuidad (independientemente de las personas que ejerzan tal administración o el partido político que gobierne). En ese sentido, correspondería que a la actual administración se le exhorte, a través de carta de gerencia, que se pueda mejorar esta eventual deficiencia administrativa, que proceda a la devolución o reintegro de esos préstamos internos. Esto es, para poder adecuar la información financiera en la municipalidad. Con las anteriores explicaciones consideramos haber aclarado lo pertinente de esta observación y con ello desvanecido cualquier incertidumbre que se tuviese al respecto.

En nota recibida el 29 de septiembre de 2022, por segunda Regidora Propietaria, manifestó: “En mi caso en particular no estuve presente en sesión de fecha 30/07/2O20, 5/l0/2020, 9/11l/2O20 y 1O/12/2O2O, por lo cual solicito me exonere de responsabilidad sobre el monto al que ascienden respectivamente” y el 06 de octubre de 2022, manifestó: “Esta institución menciona que el concejo autorizó al Tesorero para realizar el traslado de los fondos del decreto 650 y 687 para la cuenta denominada financiamiento a gobiernos locales para atender emergencias, recuperación construcción económica y social. En mi caso en particular no estuve presente 4 de las sesiones en las que aprobaron dichos traslados, siendo estos Acta26, acuerdo14 derecha 30/7/2020, 05/10/2020, 09/11/2020/ y 10/12/2020 por lo cual solicito me exonere de responsabilidad sobre el monto al que ascienden respectivamente”.

En nota recibida el 29 de septiembre de 2022, por la Primera Regidora Propietaria, manifestó; “Al respecto, expreso que lo cuestionado por el equipo de auditores carece de precisión, coherencia y soporte técnico legal, debido a que los valores cuestionados no corresponden al uso de fondo regulados en los Decretos Legislativos Nº 650 y 687. A fin de refutar lo observado, ofrecemos como comentario el siguiente cuadro detalle:

Decreto Legislativo No 668, publicado en el Diario Oficial No 134, Tomo No 428 de fecha 2 de julio de 2020, faculta de manera transitoria a los Municipios del país, utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondientes a los meses de. Junio julio y agosto del ejercicio fiscal 2020 para implementar medidas de limpieza en mercados, calles y pago de salarios entre otro.	Acuerdo Numero No 14 Acta No 26 de fecha 31 de Julio de 2020	$ 57,097.04
Decreto Legislativo No 668, publicado en el Diario Oficial No 134, Tomo No 428 de fecha 2 de julio de 2020, faculta de manera transitoria a los Municipios del país, utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondientes a los meses de. Junio julio y agosto del ejercicio fiscal 2020 para implementar medidas de limpieza en mercados, calles y pago de salarios entre otro.	Acuerdo Numero No 19, Acta No 27 de fecha 14 de agosto de 2020	$ 12,100.00

Decreto Legislativo No 668, publicado en el Diario Oficial No 134, Tomo No 428 de fecha 2 de julio de 2020, faculta de manera transitoria a los Municipios del país, utilizar la totalidad del 75o/o de la asignación correspondientes a los meses de. Junio julio y agosto del ejercicio fiscal 2020 para implementar medidas de limpieza en mercados, calles y pago de salarios entre otro.	Acuerdo Numero No 19, Acta No 29 dé fecha 27 de agosto de 2020.	$ 58,944.56
Decreto Legislativo No 668, publicado en el Diario Oficial No 134, Tomo No 428 de fecha 2 de julio de 2020, faculta de manera transitoria a los Municipios del país, utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondientes a los meses de. Junio, julio y agosto del ejercicio fiscal 2020 para implementar medidas de limpieza en mercados, calles y pago de salarios entre otro.	Acuerdo Numero No 5, Acta No 33 de fecha 5 de octubre de 2020	$ 53,723.70

Con relación a préstamos entre cuentas internas propias de la Municipalidad las cuales se detallan al final del presente epígrafe y que no corresponden a los Decretos Legislativos No 650 y 687. Se efectuaron para cubrir gastos corrientes tales como remuneraciones y pago de compromisos contractuales por ejecución de proyectos y con base a lo establecido en los acuerdos municipales los fondos serian reintegrados a la cuenta de origen, al momento que municipalidad recibiera las transferencias de fondos por parte del Ministerio de Hacienda, que corresponden al Fondo de inversión Social del Desarrollo Local, retenido (2% FODES) y los acuerdos municipales establecen que estos recursos serán reintegrados a la cuenta de origen, por consiguiente, este Concejo municipal no ha violentado lo que establecen los acuerdos municipales ya que el reintegro debería realizarse al momento de contar con la disponibilidad financiera. La trasgresión a los acuerdos municipales y Ley del FODES la generó el Ministerio de Hacienda y el Gobierno Central, al no realizar las transferencias correspondientes del FODES a la municipalidad de Puerto El Triunfo, desde el mes de junio de 2020 al mes de abril de 2021, además existe evidencia probatoria mediante los Acuerdos Municipales donde se establecen las regulaciones normativas que debe cumplir el Concejo Municipal 2021- 2024 para reintegrar los fondos a sus respectivas cuentas de origen, quienes mediante decretos legislativos han recibido el FODES bajo la modalidad de “LIBRE DISPONIBILIDAD” y por consiguiente jurídicamente los reintegros debieron haberse realizado. Finalmente, estas obligaciones quedaron detalladas en la Acta de traspaso de entrega de Bienes, Fondos y Valores, Derechos y Obligaciones, entre el Concejo Municipal saliente y el Concejo Municipal entrante, la cual no fue firmada por la administración actuante, más sin embargo se envió un ejemplar completo del Acta General y Actas Parciales a Oficinas de la Corte de Cuentas Regional San Miguel, la cual fue recibida, el día 5 de mayo de 2021,la cual puede ser consultada para los fines correspondientes.

Decreto Legislativo No 728, publicado en el Diario oficial N"182, Tomo N'428 de fecha I de septiembre de 2020, en su Artículo 3 expresa que los fondos obtenidos forman parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N"	Acuerdo Numero No 12, Acta No 35 de fecha 9 de	$55,715.29

608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N" 63, Tomo N" 426 de esa misma fecha. Que a la fecha el, Ministerio de Hacienda no ha trasferido a los Municipio de El Salvador los Fondos para el Desarrollo Económico y Social correspondiente a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del corriente año, lo que imposibilita el pago de compromisos financieros adquiridos por esta Municipalidad por ejecución de proyectos financiados con FODES 2%	noviembre de **2020**	
Decreto Legislativo No 608, publicado en el Diario Oficial N' 63, Tomo No 426 mes de marzo de 2020. Que el Ministerio de Hacienda no ha trasferido a los Municipio de El Salvador los Fondos para el Desarrollo Económico y Social correspondiente a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del corriente año, lo que imposibilita el pago de bonificaciones y remuneraciones al personal de esta Municipalidad correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre del corriente año, a financiarse con el FODES, 25% Gastos de Funcionamiento.	Acuerdo Numero No 16 Acta N" 37 de fecha 10 de diciembre de 2020.	$23,200.00

Por lo tanto, les requerimos que valoren como validos los comentarios sobre la deficiencia comunicada

En nota recibida el 29 de septiembre 2022, el Quinto Regidor Propietario, manifestó: "según el presupuesto del año 2020 la municipalidad contaba con los recursos para dichos pagos, debido a la retención del FODES que hizo el ministerio de hacienda la municipalidad se ve en la necesidad de hacer uso de los fondos de los decretos mencionados, según los acuerdos municipales son base legal y dice que van hacer reintegrados en cuando llegara el fondo FODES que es una ley según decreto legislativo no.74 de fecha 8 de septiembre de 1988 por lo cual la municipalidad de puerto el triunfo, departamento de Usulután recibieron los fondos del presupuesto del año 2020 y parte del presupuesto 2021 detallamos los fondos enviados por el ministerio de hacienda de los meses que correspondían a los 11 meses que el ministerio de hacienda no envió el FODES de junio 2020 hasta el 30 de abril 2021.

mayo	2021	$ 879,651.76
septiembre	2021	$ 228,223.96
octubre	2021	$ 461,389.52
diciembre	2021	$ 45,919.81
Total		**$ 1,615,185.00**

Le corresponde al gobierno actual según los decretos legislativos enviados en el mes de mayo del 2022 con libre disponibilidad para poder pagar toda clase de deuda causada por lo explicado anteriormente. por lo cual pido me exonere.

En nota recibida el 06 de octubre de 2022, el Tesorero Municipal, manifestó: "De lo anterior puedo argumentar que los acuerdos que emanan del concejo son la autorización para que se realicen transferencias o en este caso prestamos internos a las cuentas entre dependencias, y en calidad de tesorero solo obedecí las instrucciones

giradas por el concejo municipal, respecto a los acuerdos solo se limitan a mencionar que se reintegrarán cuando depositara el FODES, lo cual no ocurrió en nuestra administración sino que el gobierno realizó el depósito de fondos de libre disponibilidad a la actual administración, por lo que pido atentamente se me exonere de responsabilidad alguna en base a los argumentos anteriormente mencionados".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:
Al realizar el análisis de los comentarios y evidencias documentales presentados por el el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, Sexto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Administradora de Contrato, Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato, concluimos que el uso de los fondos de emergencia, regulados mediante los decretos legislativo 650 y 687, para el combate de la Emergencia, no ayudan a desvanecer la observación, debido a que estas transferencias fueron realizadas mediante acuerdos municipales tomados por el Concejo Municipal, en los cuales evidencian la autorización sobre el uso y destino de las transferencias, por la cantidad total de $260,780.64, según detalle:

Acuerdos del Concejo Municipal	**Monto Aprobado**
Acta 26, Acuerdo 14 del 31 de julio	$ 57,097.04
Acta 27, Acuerdo 9, del 14 de agosto	$ 12,100.00
Acta 29, Acuerdo 19 del 27 de agosto	$ 58,944.56
Acta 33, Acuerdo 05 del 05 de octubre	$ 53,723.75
Acta 35, Acuerdo 11 del 09 noviembre	$ 55,715.29
Acta 37, Acuerdo 16 del 10 de diciembre	$ 23,200.00
Total	**$ 260,780.64**

Al realizar el análisis de los comentarios y evidencias documentales presentados por el el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, Sexto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Administradora de Contrato, Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato, de fecha 13 de octubre donde manifiestan y reconocen la observación debido a que existen transferencias las cuales fueron destinadas para el pago de salarios y si bien es cierto lo que manifiestan de que los salarios gozan de su normativa legal tal como se menciona en la normativa a la que hacen mención, es necesario aclarar que ante esta condición no se está observando el pago de salarios a empleados, más bien es el uso de los fondos destinados para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia por COVID-19, así como lo menciona en la Circular DGCG01/2020, de fecha 5 de junio de 2020, para registrar y controlar los recursos asignados para atender la emergencia por la Pandemia COVID-19 y las Tormentas Tropicales Amanda

y Cristóbal, ya que el Decreto 650, fue publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo 427 de fecha 1 de junio de 2020, donde establece la relación y propósito de los recursos asignados que están destinados para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia COVID-19, por lo tanto, cada municipalidad tenía que seleccionar su unidad presupuestaria o línea de trabajo para identificar la ejecución de los recursos asignados los cuales estaban orientados a las necesidades de la Pandemia tales como: asistencia de salud, recuperación económica, remoción de escombros, rehabilitación de caminos e infraestructura con el fin de que los gobiernos locales pudieran documentar los procesos administrativos y las operaciones financieras del uso de estos fondos, por lo que estos comentarios no ayudan a desvanecer la observación, por lo que se mantiene.

Con respectos a los comentarios presentados mediante notas de fechas 29 de septiembre por la Segunda Regidora Propietaria y Quinto Regidor Propietario, en la que presentan fotocopias de las actas manifiestan salvar el voto. Asimismo, en comentarios de fecha 06 de octubre presentados por la Segunda Regidora Propietaria manifiesta no haber asistido a las sesiones de fechas: 30/7/2020, 05/10/2020, 09/11/2020/ y 10/12/2020, a la misma vez presenta fotocopias de las actas y acuerdos como evidencia, las cuales analizadas las actas y acuerdos municipales y verificamos lo siguiente:

Acuerdo Municipal	Fecha de Transferencia	Concepto	Cuenta Bancaria Origen	Cuenta Bancaria Destino	Monto	Relacionados
30/7/2020	Acuerdo #14, Acta 26	Préstamo interno para el pago de salarios de empleados fijos y del centro turístico el malecón, dietas de los señores concejales del mes de julio de 2020, el cual se reintegrará en su oportuno momento cuando ingrese el FODES de junio 2020.	Cuenta de Ahorro #00160158563, denominada Financiamientos a Gobiernos Locales para atender emergencias, recuperación, reconstrucción económica y social.	Traslado a cuenta Fondos Propios cuenta #00130163370.	$ 57,097.04	Segunda Regidora Propietaria, no asistió a sesión acta 26 y la suple el Cuarto Regidor Suplente y no salva el voto, Pág. 292 libro de actas 2020, es votación Unánime.
14/8/2020	Acuerdo # 18, Acta 27	Préstamo interno para el pago de salarios de planilla del perfil de saneamiento ambiental con énfasis en poda ($9,700.00) mes de julio de 2020 y pago de salarios de planilla de perfil transporte, recolección y disposición de desechos sólidos mes de julio 2020 ($1,800.00). el cual se reintegrará en su oportuno momento cuando ingrese el FODES de junio 2020.		Traslado a la cuenta #00160148266, 75% FODES,	$ 11,500.00	Votación Unánime.
14/8/2020	Acuerdo # 19, Acta 27	Préstamo interno para el pago de salarios de planilla del perfil de saneamiento ambiental con énfasis en poda, mes de julio de 2020.		Traslado a la cuenta #00160148266, 75% FODES,	$ 600.00	

Acuerdo Municipal	Fecha de Transferencia	Concepto	Cuenta Bancaria Origen	Cuenta Bancaria Destino	Monto	Relacionados
27/8/2020	Acuerdo # 19, Acta 29	Préstamo interno para el pago de salarios de empleados fijos, dietas de Sres. concejales y planilla de perfil de desechos sólidos, todos correspondientes al mes de agosto 2020.		Traslado a la cuenta #00160148266, 75% FODES,	$ 58,944.56	Votación Unánime.
5/10/2020	Acuerdo #05, Acta 33	préstamo interno para pago de planilla de salario septiembre 2020.		Traslado a la cuenta #00160148266, 75% FODES,	$ 53,723.75	Segunda Regidora Propietaria, no asistió a sesión y la suple el Primera Regidora Suplente y Administradora de Contrato y no salva el voto, Síndico Municipal y Quinto Regidor Propietario, salvan el voto, pág.386 libro de actas 2020.
9/11/2020	Acuerdo #12, Acta 35	préstamo entre dependencias.		Traslado a la cuenta #00160148266, 75% FODES,	$ 55,715.29	Segunda Regidora Propietaria, no asistió a sesión y la suple el Primera Regidora Suplente y Administradora de Contrato y salva el voto, Síndico municipal y Quinto Regidor Propietario, salvan el voto, pag.434 libro de acta 2020.
10/12/2020	Acuerdo #16, Acta 37	Traslado a la cuenta transferencia de fondos entre dependencias para pago de bonos y aguinaldos 2020.		Traslado a la cuenta #00160148266, 75% FODES,	$ 23,200.00	Segunda Regidora Propietaria, no asistió a sesión y la suple el Primera Regidora Suplente y Administradora de Contrato y no salva el voto, El Quinto Regidor Propietario, salvan el voto, pag.478 del libro de actas 2020.
Total					**$ 260,780.64**	

De acuerdo a las Actas y Acuerdos mencionadas en el cuadro anterior, el Síndico Municipal, Segunda Regidora Propietaria y Quinto Regidor Propietario, salvan su voto, las cuales fueron analizadas y consideradas como pruebas de descargo, que será disminuido del monto originalmente comunicado en el borrador de informe, por las cantidades de $53,723.75, $55,715.29 y $ 23,200.00, por lo tanto, en el presente informe no están relacionados en estas referidas transferencias.

Al respecto con los comentarios presentados por la Primera Regidora Propietaria, el día 29 de septiembre donde hace mención que lo cuestionado no corresponden a los fondos de los decretos en mención, ya que el Decreto Legislativo No. 668. publicado en el Diario Oficial Nº 134, Tomo Nº428 de fecha 2 de julio de 2020, no tiene relación a los Decretos objetos de examen y los fondos contenidos en la observación, ya que dicho Decreto, tiene por objetivo la disposición transitoria para utilizar la totalidad del 75% de las asignaciones correspondiente a los meses de junio, julio y agosto para el ejercicio del año 2020, por lo tanto, la observación se mantiene.
Asimismo, se verificaron las Actas y Acuerdos Municipales, y constatamos la autorización del Tesorero de realizar los traslados de fondos a las diferentes cuentas, por lo cual se exime de la relación con la observación, según el cuadro, así:

Fecha	Acuerdo Municipal	Monto
30/7/2020	Acuerdo #14, Acta 26, verificamos mediante acta donde se le autoriza al Tesorero transfiera en calidad de préstamo.	$ 57,097.04
14/8/2020	Acuerdo # 18, Acta 27 verificamos mediante acta donde se le autoriza al Tesorero transfiera en calidad de préstamo.	$ 11,500.00
14/8/2020	Acuerdo # 19, Acta 27 verificamos mediante acta donde se le autoriza al Tesorero transfiera en calidad de préstamo.	$ 600.00
27/8/2020	Acuerdo # 19, Acta 29 verificamos mediante acta donde se le autoriza al Tesorero transfiera en calidad de préstamo.	$ 58,944.56
5/10/2020	Acuerdo #05, Acta 33 verificamos mediante acta donde se le autoriza al Tesorero transfiera en calidad de préstamo.	$ 53,723.75
9/11/2020	Acuerdo #12, Acta 35 verificamos mediante acta donde se le autoriza al Tesorero transfiera en calidad de préstamo.	$ 55,715.29
10/12/2020	Acuerdo #16, Acta 37 verificamos mediante acta donde se le autoriza al Tesorero transfiera en calidad de préstamo.	$ 23,200.00
Total		**$ 260,780.64**

25. INCUMPLIMIENTOS EN LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS.

Verificamos que el Concejo Municipal y el Encargado de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de la Municipalidad del Puerto El Triunfo, no verificaron las funciones que le corresponden, en cuanto a la inclusión en la

programación anual de compras, certificación de la asignación presupuestaria previo al inicio de los procesos adquisitivo y sus publicaciones en COMPRASAL, según detalle:
a) Seis compras por Libre Gestión de bienes para la Emergencia COVID-19 y Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, según detalle:

No.	Concepto	Monto
1.	Atención a Familias de Escasos Recursos Económicos con Paquetes de Alimentos Básicos, ante la Emergencia del Covid-19 y Tormenta Tropical Amanda, Municipio de Puerto El Triunfo, Depto. de Usulután.	$ 44,721.80
2.	Suministro de materiales metálicos y no metálicos para la reparación de viviendas a familias de escasos recursos económicos en el área urbana y rural del Municipio de Puerto El Triunfo, Depto. de Usulután.	$ 38,896.00
3.	techo provisional para familias de escasos recursos económicos afectados por la tormenta Amanda, Cristóbal y efectos socioeconómicos covid-19, en la zona urbana y rural, Municipio de Puerto El Triunfo, Depto. de Usulután.	$ 12,980.00
4.	Dotación de kit personal y prevención al contagio del Covid-19 a las familias del Municipio de Puerto El Triunfo, por compra de 6,000. kits personal y prevención al contagio del covid-19 a las familias.	$ 24,720.00
5.	Donativo de paquetes alimenticios a familias de escasos recursos económicos en el marco de la pandemia por Covid-19, Municipio de Puerto El Triunfo, Depto. de Usulután.	$ 48,587.50
6.	Plan para la implementación de protocolo de retorno del personal a las actividades laborales, manejo y disposición final de cadáveres de casos covid-19, Municipio de Puerto El Triunfo, Depto. de Usulután.	$ 14,488.48
Total		**$ 184,393.78**

b) Cuatro proyectos contratados por la Modalidad de Libre Gestión, según detalle:

No.	Nombre del Proyecto por Libre Gestión	Monto
1.	Concreteado Hidráulico, Reparación de Cordón Cuneta y Construcción de Auditórium en Urbanización 77, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután.	$ 55,365.42
2.	Reparación de Cordón Cuneta y Colocación de Pavimento Asfaltico en Tramo de la 2° Calle Oriente Barrio El Centro Puerto El Triunfo.	$ 39,000.00
3.	Remodelación de Techo del Módulo El Ranchón Terminal Turística El Malecón, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután (Administrador).	$ 52,877.60
4.	Restauración y Reparación de Sistema Eléctrico e Iluminación del Bulevar Rafael Arquímedes Romero, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután.	$ 39,837.71
Total		**$ 187,080.73**

d) Bienes y servicios de profesionales para la ejecución de 3 proyectos por la Modalidad de Licitación Pública, así:

No.	Nombre del proyecto	Realizador	Monto Ejecutado
1.	Recarpeteo con Mezcla Asfáltica de la Av. Jorge López Guirola y Francisco Gavidia Desde la 2ª Calle Oriente al Parque Municipal Puerto El Triunfo.	DECO-OBRA, S.A. de C.V.	$ 66,210.91
2.	Pavimentación con Mezcla Asfáltica en la Entrada de Calle Principal en Col. El Tercio Puerto El Triunfo, Usulután.	DECO-OBRA, S.A. de C.V.	$ 68,240.00
3.	Mejoramiento del Parque Municipal y Corredor Turístico Barrio El Centro, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután.	ALFARO FIGUEROA, S.A. de C.V.	$ 79,626.18
Totales			**$ 214,077.09**

El Artículo 57, del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

Los Artículos 7, 10, literales b) y d), y 68, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen:
Artículo 7: "La UNAC dependerá del Ministerio de Hacienda y sus atribuciones serán las siguientes: c) Emitir instructivos, manuales y demás instrumentos que faciliten la obtención de los objetivos establecidos en esta Ley".
Artículo 10, literales b) y d): "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el Artículo 8, de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio; d) Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones."
El Artículo 68: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas."

Los Artículos 12, literal c), y 15, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen:
Artículo 12, literal c): “El Jefe UACI tendrá las atribuciones señaladas en el Artículo 10 de la Ley, en el marco de las cuales deberá: c) Publicar y actualizar toda información institucional requerida en el registro, conforme lo dispuesto en Ley y el presente Reglamento, una vez se habiliten los módulos pertinentes”.
Artículo 15: “En la programación anual de adquisiciones y contrataciones, las instituciones incluirán, por lo menos, los siguientes datos, para cada adquisición: a) Tipo o clase de bien o servicio u obra por adquirir o contratar, según el caso; b) El valor estimado de los bienes, servicios y obras que se van a adquirir o contratar; c) El mes estimado de adquisición o contratación, en el cual se prevé formalizar la misma; d) Fuente de financiamiento y, e) Cualquier otro requisito o especificación establecida o requerida por la UNAC, en los formatos que se remitan para tal efecto, en los términos de la Ley y el presente Reglamento”.

El Artículo 42, Inciso Cuarto, del Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública emitido por la unidad normativa de adquisiciones y contrataciones de la administración pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, El Numeral 6, PROCEDIMIENTO, 6.1, PROGRAMACIÓN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES (PAAC), 6.1.1.5 Incorporación de las necesidades agrupadas a COMPRASAL-UACI, 6.1.1.8 modificación de la PAAC – (UACI, En 6.1.1.9 Publicación de las modificaciones a la PAAC – (UACI), establecen: 6.1 Del Programa Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PACC): “La Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC), es la planificación que realizan todas las Instituciones del Sector Público incluyendo Municipalidades, sobre los bienes, servicios, consultorías y las obras que estén proyectados comprarse o ejecutarse para un determinado ejercicio fiscal, incluyendo los montos presupuestados para tales adquisiciones y contrataciones, su elaboración en COMPRASAL deberá iniciarse en el período de formulación del proyecto de presupuesto institucional, con base al Plan Operativo y las Políticas vigentes relacionadas con la contratación pública que sean aplicables. La UACI es responsable de establecer las fechas o plazos para la consolidación, elaboración y seguimiento de la PAAC, así como remitir los informes de seguimiento respectivos en el plazo establecido por la UNAC. Las Unidades Solicitantes serán las responsables de remitir en el plazo establecido por la UACI las necesidades de las obras, bienes y servicios proyectadas para el ejercicio a programar, indicando que dichas necesidades cuentan con la cobertura presupuestaria. La UACI deberá en coordinación con la Unidad Financiera de cada Institución (UFI) o de la que haga sus veces, elaborar, consolidar y realizar el seguimiento de la PAAC, en lo relativo a la armonización de la PAAC con el Presupuesto Institucional. Se elaborará una sola PAAC por cada Institución con base a las formas de contratación que tenga cada UACI identificadas a realizar, es decir, que dicho documento reflejará el mes programado para realizar la contratación de cada

procedimiento, incluyendo los montos presupuestados a contratar en Licitación o Concurso Público, Libre Gestión o Contratación Directa a efectuarse".
6.1.1.5 Incorporación de las necesidades agrupadas a COMPRASAL - UACI: "La UACI a través de COMPRASAL ingresará las necesidades agrupadas por forma de contratación y por fuente de financiamiento, para incorporar los procesos identificados en la PAAC".
6.1.1.8 modificación de la PAAC – (UACI): "La PAAC durante la ejecución del ejercicio fiscal, puede modificarse en función de los cambios de necesidades o prioridades institucionales, ampliando, disminuyendo, incorporando o eliminando los procesos de obras, bienes o servicios, según las necesidades institucionales. La UACI oportunamente incorporará directamente en COMPRASAL dichas modificaciones. En los informes trimestrales de las contrataciones efectuadas, se adjuntará la PAAC modificada firmada por el Jefe UACI para ser remitido a la autoridad competente, debiendo dejar constancia de lo remitido".
6.1.1.9 Publicación de las modificaciones a la PAAC– (UACI):" La UACI pondrá trimestralmente a disposición de Oferentes y público en general publicando en COMPRASAL las modificaciones realizadas a la PAAC".
Los Lineamientos Específicos para Compras de emergencia Decretado por La Pandemia COVID-19, emitido por el Ministerio de Hacienda el 24 de marzo de 2020, establece en el numeral 2. IDENTIFICACIÓN DE NECESIDAD Y REQUERIMIENTO: La Unidad Solicitante respectiva, deberá: 2.1. Identificar la necesidad vinculada por la emergencia, establecer condiciones y especificaciones técnicas mínimas de las obras, bienes o servicios, el plazo de entrega, tiempo de pago, uso o no de incoterms, nombre de la persona que será administrador de orden de compra o contrato y demás aspectos necesarios como la determinación si aplica de las garantías o documento idóneo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8 de estos lineamientos. 2.3. Requerir la o las cotizaciones por medios electrónicos o tecnológicos tales como sitios web, correo electrónico, y también si aplicaré de forma física, al recibir la o las cotizaciones solicitadas, inmediatamente evalúa y recomienda en un cuadro técnico conforme el anexo 1 de estos lineamientos, agregando la justificación de la selección y los datos de la propuesta seleccionada, (forma de pago, plazos de entrega, entre otros), siendo responsable por dicha recomendación. Requerirá que el proveedor manifieste al cotizar de forma escrita, ya sea por medio físico o electrónico, su capacidad legal para ofertar y contratar, utilizando el texto siguiente: "I) Que la información proporcionada en la oferta es veraz, II) Que no tengo ningún impedimento, inhabilitación o incapacidad contempladas en las leyes para ofertar y contratar con el Estado de El Salvador, por contar con toda la documentación legal en regla y III) Que asumo la responsabilidad en caso de incumplimientos de lo pactado. Excepcionalmente, en el caso de proveedores internacionales, la institución podrá justificar prevaleciendo el interés público, la no requisición de la manifestación anterior, o de garantías, en función de tiempos, escasez de proveedores en el mercado, a efecto de no poner en riesgo la atención a la pandemia. II) Estos lineamientos específicos serán aplicables únicamente mientras dure

la vigencia del estado de emergencia, en las adquisiciones y contrataciones para atender necesidades directamente relacionadas con la prevención, tratamiento contención y atención de la pandemia por COVID-19, siendo responsable cada institución de ejecutar los procesos de compra en función de la descentralización operativa regulada por los arts. 1 LACAP y 3 incisos 2 “literal h) RELACAP”.

La deficiencia se originó debido a que el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, Cuarto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Administradora de Contrato, Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato, y Jefe de la UACI, no verificaron la disponibilidad de la asignación presupuestaria y omitieron lo que estable la normativa legal sobre las publicaciones en el sistema COMPRASAL.

Esto ocasionó a que los fondos no sean manejados con transparencia, eficiencia, y que no sean ejecutados dichos proyectos conforme a la normativa legal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:
El Jefe UACI, manifiesta: “que la inconsistencia señalada no son funciones o competencias propias del Concejo Municipal. No obstante, la inconsistencia de los 6 proyectos mencionados en el literal a), 4 en el literal b) y 3 en el literal c) tienen como común denominador, que supuestamente se habría incurrido en el incumplimiento en diversos procesos de contratación. Por esa razón, consideramos que, tal observación puede agruparse en UNA SOLA OBSERVACION y no en varias, como se ha redactado el documento.
POR CONTRATACION DIRECTA. 6 PROCESOS DE LOS NUMERALES 1, 2, 3, 4, 5, 6
En relación a las observaciones del literal a) de los procesos N° 1,2, 3, 4, 5, 6.- 1). De acuerdo con el Art. 47 CONVOCATORIA Y CONTENIDO SERA LA SIGUIENTE: Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas. Se efectuará en el sitio electrónico de compras públicas habilitado para ello, indicando las obras, bienes o servicios a contratar, el lugar donde los interesados pueden retirar los documentos de información pertinentes, el costo si los hubiere, así como el plazo para recibir ofertas y para la apertura de las mismas. Previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo. R//. Con referencia a que no se subió convocatoria y adjudicación a COMPRASAL fue por la razón ya que en vista que el concejo le urgía adjudicar dichos procesos de Libre Gestión y compra no se realizó ese proceso solo los de Licitaciones y luego entramos en el apogeo de la pandemia del Covid-19, y la cuarentena. Razón por tal motivo no se realizó dicho proceso. 2.- En relación a las observaciones del literal a) de los procesos N° 1, 2, 3, 4, 5, 6.- 2). De acuerdo con el Art. 10 DEL JEFE DE (UACI) Y DE SUS ATRIBUCIONES SERA LA SIGUIENTE: en el literal e) menciona que se verificara la

asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo. R//. Así que de acuerdo a la observación realizada si existe la solicitud de cifra presupuestaria, Pero con fecha que se presentaron las ofertas queque este literal e) no lo había interpretado muy bien, por esa razón se elaboró la solicitud de cifra hasta que ya se recibía las ofertas y se evaluaba para la adjudicación, pero este error ya está corregido las cifras previas a la iniciación de todo proceso adquisitivo. ANEXO FOTOCOPIAS DE LAS SOLICITUDES DE CIFRA PRESUPUESTARIA. 3.- En relación a las observaciones del literal a) de los procesos N° 1, 2, 3, 4, 5, 6.- 3). De acuerdo con el Art. 47 CONVOCATORIA Y CONTENIDO SERA LA SIGUIENTE: Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas. Se efectuará en el sitio electrónico de compras públicas habilitado para ello, indicando las obras, bienes o servicios a contratar, el lugar donde los interesados pueden retirar los documentos de información pertinentes, el costo si lo hubiere, así como el plazo para recibir ofertas y para la apertura de las mismas. R//. Con referencia a que no se subió convocatoria y adjudicación a COMPRASAL fue por la razón que debido al monto adjudicado ya que es un proceso de compras directas y por la urgencia de compras de material de la pandemia del Covid-19. a)3 PROCESOS DE LOS NUMERALES 1, 2, 3.

1.- En relación a las observaciones del literal a) de los procesos N° 1,2, 3, 4, 5, 6.- 1). De acuerdo con el Art. 47 CONVOCATORIA Y CONTENIDO SERA LA SIGUIENTE: Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas. Se efectuará en el sitio electrónico de compras públicas habilitado para ello, indicando las obras, bienes o servicios a contratar, el lugar donde los interesados pueden retirar los documentos de información pertinentes, el costo si los hubiere, así como el plazo para recibir ofertas y para la apertura de las mismas. Previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo. R//. Con referencia a que no se subió convocatoria y adjudicación a COMPRASAL fue por la razón ya que en vista que el concejo le urgía adjudicar dichos procesos de Libre Gestión y compra no se realizó ese proceso solo los de Licitaciones y luego entramos en el apogeo de la pandemia del Covid-19, y la cuarentena. Razón por tal motivo no se realizó dicho proceso.

2.- En relación a las observaciones del literal a) de los procesos N° 1, 2, 3, 4, 5, 6.- 2).- De acuerdo con el Art. 10 DEL JEFE DE (UACI) Y DE SUS ATRIBUCIONES SERA LA SIGUIENTE: en el literal e) menciona que se verificara la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo. R//. Así que de acuerdo a la observación realizada si existe la solicitud de cifra presupuestaria, Pero con fecha que se presentaron las ofertas queque este literal e) no lo había interpretado muy bien, por esa razón se elaboró la solicitud de cifra hasta que ya se recibía las ofertas y se evaluaba para la adjudicación, pero este error ya está corregido las cifras previas a la iniciación de todo proceso adquisitivo. ANEXO FOTOCOPIAS DE LAS SOLICITUDES DE CIFRA PRESUPUESTARIA.

3.- En relación a las observaciones del literal a) de los procesos N° 1, 2, 3, 4, 5, 6.- 3). De acuerdo con el Art. 47 CONVOCATORIA Y CONTENIDO SERA LA SIGUIENTE: Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas. Se efectuará en el sitio electrónico de compras públicas habilitado para ello, indicando las obras, bienes o servicios a contratar, el lugar donde los interesados pueden retirar los documentos de información pertinentes, el costo si los hubiere, así como el plazo para recibir ofertas y para la apertura de las mismas. R//. Con referencia a que no se subió convocatoria y adjudicación a COMPRASAL fue por la razón que debido al monto adjudicado ya que es un proceso de compras directas y por la urgencia de compras de material de la pandemia del Covid-19.

b) 4 PROCESOS DE LOS NUMERALES 1, 2, 3, 4. 1.- En relación a las observaciones del literal a) de los procesos N° 1,2, 3, 4, 5, 6.- 1). De acuerdo con el Art. 47 CONVOCATORIA Y CONTENIDO SERA LA SIGUIENTE: Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas. Se efectuará en el sitio electrónico de compras públicas habilitado para ello, indicando las obras, bienes o servicios a contratar, el lugar donde los interesados pueden retirar los documentos de información pertinentes, el costo si los hubiere, así como el plazo para recibir ofertas y para la apertura de las mismas. Previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo. R//. Con referencia a que no se subió convocatoria y adjudicación a COMPRASAL fue por la razón ya que en vista que el concejo le urgía adjudicar dichos procesos de Libre Gestión y compra no se realizó ese proceso solo los de Licitaciones y luego entramos en el apogeo de la pandemia del Covid-19, y la cuarentena. Razón por tal motivo no se realizó dicho proceso.

2.- En relación a las observaciones del literal a) de los procesos N° 1, 2, 3, 4, 5, 6.- 2).- De acuerdo con el Art. 10 DEL JEFE DE (UACI) Y DE SUS ATRIBUCIONES SERA LA SIGUIENTE: en el literal e) menciona que se verificara la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo. R//. Así que de acuerdo a la observación realizada si existe la solicitud de cifra presupuestaria, Pero con fecha que se presentaron las ofertas queque este literal e) no lo había interpretado muy bien, por esa razón se elaboró la solicitud de cifra hasta que ya se recibía las ofertas y se evaluaba para la adjudicación, pero este error ya está corregido las cifras previas a la iniciación de todo proceso adquisitivo. ANEXO FOTOCOPIAS DE LAS SOLICITUDESDE CIFRA PRESUPUESTARIA.

3.- En relación a las observaciones del literal a) de los procesos N° 1, 2, 3, 4, 5, 6.- 3). De acuerdo con el Art. 47 CONVOCATORIA Y CONTENIDO SERA LA SIGUIENTE: Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas. Se efectuará en el sitio electrónico de compras públicas habilitado para ello, indicando las obras, bienes o servicios a contratar, el lugar donde los interesados pueden retirar los documentos de información pertinentes, el costo si lo hubiere, así como el plazo para recibir ofertas y

para la apertura de las mismas. R//. Con referencia a que no se subió convocatoria y adjudicación a COMPRASAL fue por la razón que debido al monto adjudicado ya que es un proceso de compras directas y por la urgencia de compras de material de la pandemia del Covid-19".
En nota recibida el 29 de septiembre de 2022, Segunda Regidora Propietaria, manifestó: "Los procesos de compra afectados corresponden a proyectos en los cuales no di mi voto, por considerar existían anomalías, dicho argumento se encuentra reflejado en las respectivas actas.
En nota recibida el 29 de septiembre de 2022, el Quinto Regidor Propietario, manifestó: "Considero que hay unidades establecido para dicho proceso:

No.	Nombre de compra	Valor	
1.	Atención a familias de escasos recursos económicos con paquetes de alimentos básicos, ante la emergencia del covid-19 y tormenta tropical Amanda, municipio de puerto el triunfo, depto. de Usulután.	$ 44,721.80	Salvó el voto acta no.33 acuerdo no.11 05/10/2020 acta no.26 acuerdo no.15 31/7/2020.
2.	Suministros de materiales metálicos y no metálicos para la reparación de viviendas a familias de escasos recursos económicos en el área urbana y rural del municipio de puerto el triunfo, depto. de Usulután.	$ 38,896.00	
3.	techo provisional para familias de escasos recursos económicos afectados por la tormenta Amanda, Cristóbal y efectos socioeconómicos covid-19, en zona urbana y rural del municipio de puerto el triunfo, depto. de Usulután.	$ 12,980.00	Salvó el voto acta no.27 acuerdo no.17 14/08/2020.
4.	"dotación de kit personal y prevención al contagio de covid-19 a las familias del municipio de pto. el triunfo compra de 6,000 kits.	$ 24,720.00	Salvó el voto acta no.25 acuerdo no.15 21/07/2020.
5.	donativo de paquetes alimenticios a familias de escasos recursos en el marco de la pandemia por covid-19 en puerto el triunfo	$ 48,587.50	Salvó el voto acta no.26 acuerdo No.11 05/10/2020 salvo el voto acta No.35 acuerdo no.11 05/10/2020.
6.	plan a la implementación de protocolo de retorno del personal a las actividades laborales, manejo y disposición final de cadáveres de casos covid-19 en el municipio de puerto el triunfo.	$ 14,488.48	
Total		**$ 184,393.78**	

	Nombre del proyecto/ Libre Gestión	MONTO	
1	Concretado hidráulico, reparación de cordón cuneta y construcción de auditórium en Urbanización 77, Puerto el Triunfo.	$ 55,365.42	Salvo el Voto, Acta 23, Acuerdo 2, 07/07/2020
2	Reparación de cordón cuneta y colocación de pavimento asfaltico en tramo de la 2° calle oriente Barrio El Centro Puerto el Triunfo.	$ 39,000.00	Salvo el Voto, Acta 32, Acuerdo 4, 30/09/2020, Acta No 30, acuerdo 18 y 10/09/2020
3	Remodelación de techo del módulo El Rancho Terminal Turística El Malecón.	$ 52,877.60	Salvo el Voto, ACTA No.28, Acuerdo 12, 21/08/2020.
4	Restauración y reparación de sistema eléctrico e iluminación del boulevard.	$ 39,837.71	
	Total	**$ 187,080.73**	

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Con respecto a los comentarios presentados el día 13 de octubre de 2022, por el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, Sexto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Administradora de Contrato, manifiestan que lo señalado en la observación como es: la inclusión de los procesos en la programación anual de compras, certificación de la asignación presupuestaria previo al inicio de los procesos adquisitivo y sus publicaciones en COMPRASAL, no son funciones o competencias propias del Concejo las funciones, no obstante si bien es cierto que no son funciones propias del Concejo Municipal, es de mencionar que son los responsables de velar por el cumplimiento y control de las actividades administrativas y financieras de la municipalidad, asimismo de verificar el cumplimiento de las funciones de las personas asignadas como Jefes de las Unidades. En cuanto a la programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones es competencia de cada institución por lo que cual es competencia del Concejo Municipal. En cuanto a los Lineamientos Específicos para Compras de emergencia Decretado por la Pandemia COVID-19, emitido por el Ministerio de Hacienda el 24 de marzo de 2020, establece en el numeral 2). IDENTIFICACIÓN DE NECESIDAD Y REQUERIMIENTO, por lo que las Unidades solicitantes, deberán Identificar la necesidad vinculada por la emergencia, establecer condiciones y especificaciones técnicas mínimas de las obras, bienes o servicios, el plazo de entrega, tiempo de pago para adquirir el bien o servicio, por lo que la observación se mantiene.

En cuanto a los comentarios de Jefe UACI, de fecha 06 de octubre con relación a los procesos de adquisición de bienes y servicios por Libre gestión, Administración y Licitación Pública, específicamente en el literal a) correspondiente a las Seis compras por Libre Gestión de bienes para la Emergencia COVID-19 y Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal, manifiesta que no se subieron las convocatoria y adjudicación a COMPRASAL, debido a la urgencia de igual manera las solicitud de las asignaciones presupuestarias manifiesta que no fueron interpretadas en su momento razón por la cual no se elaboraron, por lo que reconoce la observación. Asimismo, reconoce el incumplimiento de las inconsistencias en los 4 proceso de contratación por la Modalidad de Libre Gestión, manifiesta que por la misma urgencia no se elaboraron, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.
Al analizar la documentación y los comentarios presentado por la Segunda Regidora Propietaria, de fecha 29 de septiembre de 2022, donde manifiesta que para la adquisición de los procesos antes mencionados no dieron los votos, para lo cual procedimos a dar lecturas a las actas presentadas, así:

No.	Concepto	Monto	Comentario
1.	atención a familias de escasos recursos económicos con paquetes de alimentos básicos, ante la emergencia del covid-19 y tormenta tropical Amanda, municipio de puerto el triunfo, depto. de Usulután.	$ 44,721.80	Salvan el voto el Síndico, Segunda Regidora Propietaria y Quinto Regidor Propietario, Acuerdo 3, del Acta 21, de fecha 16/06/2020, páginas 214 y 215 del libro de actas.
2.	suministros de materiales metálicos y no metálicos para la reparación de viviendas a familias de escasos recursos económicos en el área urbana y rural del municipio de puerto el triunfo, depto. de Usulután.	$ 38,896.00	Mediante Acta 21 de fecha 16/06/2020, Acuerdo 10, Salvan el voto el Síndico, Segunda Regidora Propietaria y Quinto Regidor Propietario, páginas 218 y 219.
3.	techo provisional para familias de escasos recursos económicos afectados por la tormenta Amanda, Cristóbal y efectos socioeconómicos covid-19, en zona urbana y rural del municipio de puerto el triunfo, depto. de Usulután	$ 12,980.00	Salvan el voto el Síndico, Segunda Regidora Propietaria y Quinto Regidor Propietario, en Acta 29, Acuerdo 18 de fecha 27/08/2020, pág. 338 y 337 del libro de actas.
4.	“dotación de kit personal y prevención al contagio de covid-19 a las familias del municipio de pto. el triunfo compra de 6,000 kits	$ 24,720.00	Salvan el voto el Síndico, Segunda Regidora Propietaria y Quinto Regidor Propietario, en Acuerdo 9 del acta 27, de fecha 14/8/2020, páginas 299 y 300.
5.	donativo de paquetes alimenticios a familias de escasos recursos en el marco de la pandemia por covid-19 en puerto el triunfo	$ 48,587.50	Mediante Acta 35, y Acuerdo 11, verificamos el voto en contra por el Síndico Municipal y Quinto Regidor Propietario, de fecha 09/11/2020, pág. 429 y 430 del libro de actas, a la Segunda Regidora Propietaria la sustituyo la Primera Regidora Suplente y salvo el voto.

No.	Concepto	Monto	Comentario
6.	plan a la implementación de protocolo de retorno del personal a las actividades laborales, manejo y disposición final de cadáveres de casos covid-19 en el municipio de puerto el triunfo.	$ 14,488.48	Verificamos mediante acta 20 de fecha 12/06/2020 que se aprobó por unanimidad, paginas. 206, 207 del libro de actas 2020.
Total		**$ 184,393.78**	

No.	Nombre del proyecto por Libre Gestión	Monto	Comentario
1.	Concretado hidráulico, reparación de cordón cuneta y construcción de auditórium en Urbanización 77, Pto. El Triunfo	$ 55,365.42	Salvan el voto, el Síndico, Segunda Regidora Propietaria y Quinto Regidor Propietario, en Acta 23, Acuerdo 6, de fecha 07/07/2020, páginas 253 y 254 del libro de actas 2020.
2.	Reparación de cordón cuneta y colocación de pavimento asfaltico en tramo de la 2° calle oriente Barrio El Centro Puerto el Triunfo	$ 39,000.00	Salvan el voto, el Síndico, Segunda Regidora Propietaria y Quinto Regidor Propietario, en Acta 27, Acuerdo 8, 14/08/2020, páginas 307 del libro de actas 2020.
3.	Remodelación de techo del módulo El Rancho Terminal Turística El Malecón	$ 52,877.60	Salvan el voto, el Síndico, Segunda Regidora Propietaria y Quinto Regidor Propietario, en Acta 30, Acuerdo 15, 10/09/2020, páginas 353 y 354 del libro de actas 2020.
4.	Restauración y reparación de sistema eléctrico e iluminación del boulevard Rafael Arquímedes	$ 39,837.71	Mediante Acta 33, se verifico que la Segunda Regidora Propietaria, no asistió a sesión y sustituyo al Cuarto Regidor Suplente y voto en contra del Síndico y Quinto Regidor Propietario, en Acuerdo 10 de fecha 05/10/2020, pág. 388 y 389 del libro de actas 2020.
Total		**$ 187,080.73**	

No.	Nombre del proyecto	Realizador	Monto Ejecutado	Comentario
1.	Recarpeteo con mezcla asfáltica de la Av. Jorge López Girola y Francisco Gavidia.	DECO-OBRA, S.A. DE C. V.	$ 66,210.91	Salvan el voto, el Síndico, Segunda Regidora Propietaria y Quinto Regidor Propietario, en Acta 32, Acuerdo 04, de fecha 30/09/2020, páginas 372 del libro de actas 2020.
2.	Pavimentación con mezcla asfáltica en la entra de la calle principal en Col. El Tercio.	DECO-OBRA, S.A. DE C.V.	$ 68,240.00	Salvan el voto, el Síndico, Segunda Regidora Propietaria y Quinto Regidor Propietario, en Acta 32, Acuerdo 05, de fecha 30/09/2020, páginas 372 y 373 del libro de actas 2020.

3.	Mejoramiento del parque municipal y corredor turístico Barrio El Centro.	ALFARO FIGEROA, S.A. DE C.V.	$ 79,626.18	Mediante Acta 36, se verifico que la Segunda Regidora Propietaria no asistió a sesión y sustituyo al Cuarto Regidor Suplente y voto en contra del Síndico y Quinto Regidor Propietario, en Acuerdo 1, de fecha 23/11/2020, pág. 450 y 451 del libro de actas 2020.
Total			**$ 214,077.09**	

Después de analizar y verificar, la documentación y los comentarios presentados por la Segunda Regidora Propietaria y Quinto Regidor Propietario, difieren de número de Actas y Acuerdos, más, sin embargo, salvaron sus votos en las Actas y Acuerdos antes mencionados, por otra parte, el Síndico Municipal en las actas anteriores que su voto no fue a favor, a excepción de la aprobación unánime del plan a la implementación de protocolo de retorno del personal a las actividades laborales. Por lo antes expuesto a estos últimos se les exime de la observación a excepción de la inconsistencia correspondiente en el proceso de la implementación del Plan de protocolo de retorno del personal a las actividades laborales, manejo y disposición final de cadáveres de casos covid-19, en el Municipio de Puerto El Triunfo, por lo cual, se mantiene la deficiencia para los demás funcionarios y empleado relacionados.

26. PROYECTOS PROGRAMADOS EN PLAN ANUAL FUERON EJECUTADOS CON RECURSOS PROVENIENTES DE LOS DECRETOS LEGISLATIVO 650 Y 687.

Comprobamos que el Concejo Municipal, aprobó la ejecución de 4 proyectos por la modalidad de Libre Gestión y Licitación Pública, por un monto de $269,442.51, con recursos provenientes del Decreto Legislativo No. 650 y 687, observándose que estos proyectos, habían sido establecidos en el Plan Participativo con Énfasis en Desarrollo Económico Período 2017-2024 del Municipio, para ejecutarse y con recursos FODES 75%; determinándose que dichos proyectos ejecutados en el 2020 con fondos del Decreto 650 y 687, los cuales no están relacionados con la atención de proyectos enmarcados en la emergencia por la pandemia COVID-19, y por la alerta roja de la Tormenta Amanda, debido a que los proyectos habían sido priorizados en el plan, según detalle:

	Proyectos	**Decreto Legislativo**	**Monto**
1.	Concreteado Hidráulico, Reparación de Cordón Cuneta y Construcción de Auditórium en Urbanización 77, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután.	No. 650, 687 y 728.	$ 55,365.42

	Proyectos	Decreto Legislativo	Monto
2.	Recarpeteo con Mezcla Asfáltica de la Av. Jorge López Guirola y Francisco Gavidia Desde la 2ª Calle Oriente al Parque Municipal Puerto El Triunfo.	No. 650, 687 y 728.	$ 66,210.91
3.	Pavimentación con Mezcla Asfáltica en la Entrada de Calle Principal en Col. El Tercio Puerto El Triunfo, Usulután.	No. 650, 687 y 728.	$ 68,240.00
4.	Mejoramiento del Parque Municipal y Corredor Turístico Barrio El Centro, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután.	No. 650, 687 y 728.	$ 79,626.18
Total			**$ 269,442.51**

El Artículo 57, del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la administración municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma".

El Decreto Legislativo No.608, publicado en Diario Oficial No. 63, Tomo 426 de marzo de 2020, en los Artículos 2 y 11, inciso primero, establecen:
"Artículo 2: Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el Artículo que antecede se destinarán para financiar el fondo de emergencia y de recuperación y reconstrucción económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del covid-19 y para cubrir parcialmente el financiamiento complementario del presupuesto general del estado para el ejercicio fiscal 2021".
Artículo 11, inciso primero: "El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse trescientos sesenta y seis millones setecientos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América ($366,700,000.00), para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los gobiernos municipales, enmarcados en lo establecido en el Artículo 2 del presente decreto. Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los gobiernos municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos, en virtud de este decreto. Se podrá destinar los recursos también para brindar asistencia a grupos vulnerables de las comunidades, como proveer alimentos, canastas de alimentos, insumos agrícolas, productos de higiene, materiales de construcción y reparación de viviendas, entre otros productos que proporcionen a familias de escasos recursos económicos".

El Decreto Legislativo No. 650 publicado en Diario Oficial No. 111, tomo 427 de fecha 01 de junio de 2020, establece en el Artículo 2: "Los recursos obtenidos según lo indicado en el Artículo 1, del presente decreto, forman parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020,

publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de la misma fecha, por lo que serán debitados del mismo. Deberán entregarse directa e inmediatamente los recursos aprobados en este decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponde; asimismo, de conformidad al Decreto relacionado; deberá presentarse, posteriormente por el resto de los fondos el correspondiente Presupuesto Extraordinario".

El Decreto Legislativo No. 687, publicado en Diario Oficial No. 140, Tomo 428 de fecha 10 de julio de 2020, establece en el Artículo 3, "Los recursos obtenidos según lo indicado en el Artículo 1, del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde.

El Decreto Legislativo No. 674, publicado en Diario Oficial No. 150, Tomo 428 de fecha 24 de julio de 2020, Reforma al Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en Diario Oficial No. 63, Tomo 426 de la misma fecha; establece: Artículo 1. "Reformase el inciso segundo del Artículo 11, de la siguiente manera: El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse el 30% para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los Gobiernos Municipales, enmarcados en lo establecido en el Artículo 2, del presente Decreto. Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos, en virtud de este Decreto y en proporción a como vayan ingresando los mismos al Fondo de Emergencia. Se podrá destinar los recursos también para brindar asistencia a grupos vulnerables de las comunidades, como proveer alimentos, canastas de alimentos, insumos agrícolas, productos de higiene, materiales de construcción y reparación de viviendas, entre otros productos que proporcionen a familias de escasos recursos económicos".

El Decreto Legislativo No,728, publicado en Diario Oficial No. 182, Tomo 428 del 09 de septiembre de 2020, establece en el Artículo 2. "Los recursos aprobados en el presente decreto para ser transferidos a las Municipalidades, deberán entregarse directa e inmediatamente en el porcentaje que les corresponde".

El Decreto Legislativo No. 797, publicado en Diario Oficial No. 256, Tomo 429 de fecha 28 de diciembre de 2020, Reforma al Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en Diario Oficial No. 63, Tomo 426 de la misma fecha, establece en el Art 2. Reformase el Artículo 2, en la siguiente forma: "Artículo 2.- Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el Artículo que antecede se destinarán para financiar el Fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la Pandemia a causa del COVID-19 y para cubrir parcialmente

el financiamiento complementario del Presupuesto General del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021".

El Decreto Legislativo No. 797, publicado en Diario Oficial No. 256, Tomo 429 de fecha 28 de diciembre de 2020, Reforma al Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en Diario Oficial No. 63, Tomo 426 de la misma fecha, establece en el Artículo 6, "El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$366,700,000.00), para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los Gobiernos Municipales, enmarcados en lo establecido en el Artículo 2 del presente Decreto. Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos, en virtud de este Decreto. Se podrá destinar los recursos también para brindar asistencia a grupos vulnerables de las comunidades, como proveer alimentos, canastas de alimentos, insumos agrícolas, productos de higiene, materiales de construcción y reparación de viviendas, entre otros productos que proporcionen a familias de escasos recursos económicos. Asimismo, se destinarán CIENTO VEINTICINCO 00/100 MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$125,000,000.00), para aporte estatal a la cuenta de garantía solidaria por aumento de pensión mínima. Para efectos de lo señalado en los incisos precedentes de la presente Disposición, el Concejo de Ministros por medio del Ministro de Hacienda deberá presentar la reforma presupuestaria correspondiente para incorporar los recursos y asignar el gasto en las partidas y líneas presupuestarias correspondientes en el Presupuesto General del Estado 2021 para la aprobación legislativa. Los UN MIL QUINIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$1,508,300,000.00) restantes, prioritariamente, se utilizará para atender la Emergencia, en adición se podrá además asignar para el programa de trasferencias monetarias directas a hogares económicamente vulnerables; cubrir las deficiencias de ingresos del Presupuesto del año 2020 generadas por el COVID-19; e incorporar recursos al Presupuesto General del Estado del Ejercicio Fiscal del año 2021".

La Dirección General de Contabilidad Gubernamental Circular DGCG-02/2020, establece: "Al respecto, y según lo comunicado por algunas Alcaldías, los referidos lineamientos les han sido de mucha utilidad para la identificación, control y registro de los recursos extraordinarios entregados a las municipalidades para atender la emergencia, lo cual hemos podido verificar al analizar los registros contables y presupuestarios realizados en el SAFIM por las municipalidades que tienen su contabilidad al día, y cuya información ya fue remitida a esta Dirección General. Con base en lo anterior, atentamente les reitero que utilicen los lineamientos al principio mencionados, de tal forma que les facilite la rendición de cuentas. Asimismo, para

aquellas municipalidades que tienen atraso en sus registros contables, a que tomen en cuenta lo recomendado en el Romano VI, de la Circular DGCG-01/2020, y apliquen los procedimientos de control interno que sean necesarios para generar reportes e informes, tanto de ingresos como de gastos, para atender la emergencia, esto sin detrimento de continuar con los esfuerzos para poner al día su contabilidad, de tal forma que puedan reflejar oportunamente en sus estados financieros, el uso de los fondos que les han sido entregados para el fin antes expresado".

El Decreto Legislativo No.775 publicado en Diario Oficial No. 14, Tomo 430 de fecha 20 de enero de 2021; Reforma al Decreto Legislativo No.728 de fecha 09 de septiembre de 2020, publicado en Diario Oficial No. 182, Tomo 428 de la misma fecha; establece en el Artículo 1. Agregase un inciso segundo al Artículo 2, en la forma siguiente: "Los Gobiernos Municipales utilizarán los fondos asignados para el desarrollo de proyectos en el marco de la Pandemia por COVID-19, conforme a lo regulado en los Artículo s 2y 11 del decreto No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de esa misma fecha; adicionalmente, podrán utilizar dichos fondos, en el desarrollo de proyectos para atender a las personas y sus bienes, habitantes del territorio de su jurisdicción, que se vean afectadas por desastres ocasionados por fenómenos naturales en nuestro país".

La deficiencia se originó debido a que el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, Cuarto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Administradora de Contrato, Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato, acordaron y autorizaron realizar procesos y ejecución de proyectos, con fondos destinados para el combate de la Emergencia COVID-19 y daños ocasionados por la Tormenta Amanda los cuales ya estaban previsto realizar con FODES 75%.

Lo anterior ocasionó a que los fondos no sean manejados con transparencia, debido a que no son destinados para los fines establecidos y necesidades de la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:
En nota recibida el 31 de enero 2022, el Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, Sexto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Administradora de Contrato, Cuarto Regidor Suplente, Administrador de Contrato y representante legal del señor Alcalde Municipal, manifiestan: "En contexto a lo observado, como integrantes del Concejo Municipal, exponemos que el Plan Participativo con Énfasis en Desarrollo Económico Período 2017-2024 del Municipio, fue elaborado en el año 2016 cuya proyección financiera se basó en la asignación mensual del 75% del FODES y que pasado 4 años dicha

proyección tuvo que ajustarse a las condiciones propias y financieras de la Municipalidad. Al efecto, es del conocimiento público que el Ministerio de Hacienda dejó de transferirse el FODES 25%,75% y 2%, a partir del mes de junio del año 2020 al mes de abril de 2021, equivalente a un período de 11 meses, lo que genero un gran impacto en el funcionamiento administrativo de la Municipalidad e inversión de proyectos de Desarrollo Económico y Social en el Municipio, consecuencia de la retención del FODES, 25%, 75% y 2%. Que en atención a las regulaciones del Decreto Legislativo No. 650 publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo No. 427, de fecha 1 de junio de 2020, el Concejo Municipal mediante el Acuerdo Municipal No. 7 Acta No. 19 de fecha 8 de junio de 2020, se realizó la respectiva reforma al presupuesto municipal vigente, a fin de distribuir los fondos percibidos en armonía a los lineamientos emitidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, según detalle:

Concreteado Hidráulico, Reparación Cordón Cuneta Construcción Auditórium Urbanización 77.	$44,630.07	Tormenta Tropical Amanda	3603	Rehabilitación de Infraestructura	61601
Recarpeteo con Mezcla Asfáltica de la Avenida Jorge López Guirola y Francisco Gavidia desde la 2e Calle Oriente al Parque Municipal, de Puerto El Triunfo.	$66,719 72	Tormenta Tropical Amanda	3603	Rehabilitación de Infraestructura	61601
Pavimentación con Mezcla Asfáltica en la entrada de Callé Principal en Colonia.	$94,601.44	Tormenta Tropical Amanda	3603	Rehabilitación de Infraestructura	61601

Sucesivamente, en cumplimiento al Decreto Legislativo No. 728, publicado en el Diario Oficial No. 182, Tomo No 428, de fecha 9 de septiembre de 2020, lineamientos de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdo Municipal No. 4 del Acta No. 35 de fecha 9 de noviembre de 2020, se incorporó una segunda reforma al presupuesto municipal vigente, siendo parte de la previsión presupuestaria el siguiente proyecto.

Mejoramiento del Parque Municipal y Corredor Turístico, Barrio El Centro, Puerto El Triunfo, Usulután.	$123,67 4.97	Pandemia COVID 19	3504	Recuperación Económica	61603

En contexto a los detalles antes aludidos, se ejecutaron los proyectos financiado con Fondo de Prevención, Asistencia Reactivación Económica Municipal contra la Pandemia COVID-19 y las tormentas Amanda y Cristóbal. Por lo tanto, los pagos realizados poseen su respaldo legal y su respectiva documentación de soporte, los cuales están dentro del marco regulatorio de lo establecido en el Artículo 11 párrafo segundo del Decreto Legislativo No 608, publicado en el Diario Oficial No 63, Tomo No 426, de fecha 26 de marzo de 2020, donde expresa que 'El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse el 30% para el desarrollo de

proyectos que serán ejecutados por los gobiernos municipales. enmarcados en lo establecido en el Artículo 2, del presente Decreto, establece: “Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, DE CONFORMIDAD A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY FODES, de acuerdo a los recursas obtenidos, en virtud de este decreto y en proporción a como vayan ingresando los mismos al fondo de emergencia”. Se podrá destinar los recursos también para brindar asistencia a grupos vulnerables de las comunidades, como proveer alimentos, canastas de alimentos, insumos agrícolas, productos de higiene, materiales de construcción y reparación de viviendas, entre otros productos que proporcionen a familias de escasos recursos económicos. En armonía con los Decretos Legislativos No. 650 publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo 427 de fecha 01 de junio de2020 y Decretos Legislativos No. 687 publicado en el Diario Oficial No. 140 Tomo 42 de fecha 10 de julio de 2020, los cuales nos facultan ejecutar proyectos para Recuperación y Reconstrucción Económica del País y lo manifestamos que el proyecto ejecutado esta armonía con los criterios de la Ley FODES, así los decretos descrito anteriormente les manifestamos que no existe ninguna ilegalidad en el financiamiento y ejecución de los proyectos. Por lo tanto, les requerimos que valoren como válidos nuestro comentario sobre la deficiencia comunicada”.

En nota recibida el 29 de septiembre de 2022, la Segunda Regidora Propietaria, manifestó: “Dichos proyectos fueron aprobados sin mi voto, pues en estos casos lo salve por inconsistencias observadas y el 06 de octubre de 2022, así:

Proceso	Acuerdo	Comentario
Proceso Acuerdo Comentario Concreteado hidráulico, Reparación de Cordón cuneta y construcción de auditórium en urbanización 77, municipio Puerto el Usulután.	Acuerdo 4, Acta 19, 8 de junio de 2020.	obsérvese en el acta en mención, que mi persona voto en contra de ese proyecto.
Recarpeteó con mezcla asfáltica de la Av. Jorge López Guirola y Francisco Gavidia desde la 2" calle oriente al parque Municipal, Puerto El Triunfo, Usulután.	Acuerdo 4, Acta 19, 8 de junio de 2020.	obsérvese en el acta en mención, que mi persona voto en contra de ese proyecto.
Pavimentación con mezcla asfáltica en la entrada de calle principal en Colonia El Tercio Puerto El Triunfo, Usulután.	Acuerdo 4, Acta 19, 8 de junio de 2020.	obsérvese en el acta en mención, que mi persona voto en contra de ese proyecto.
Reparación de cordón cuneta y colocación de pavimento asfaltico, en tramo de 2'calle oriente, calle Barrio El Centro, Puerto El Triunfo, Usulután.	Acuerdo 4, Acta 19, 8 de junio de 2020.	obsérvese en el acta en mención, que mi persona voto en contra de ese proyecto.

En nota recibida el 29 de septiembre de 2022, el Quinto Regidor Propietario, manifestó:

No.	Proyecto	Monto	
1.	Concretado hidráulico, reparación de cordón cuneta y construcción de auditórium en Urbanización 77	$55,365.42	Salvo el Voto, Acta No.23 Acuerdo No.2 07/07/2020.
2.	Recarpeteo con mezcla asfáltica	$66,210.91	Salvo el Voto,

No.	Proyecto	Monto	
	de la Av. Jorge López Girola y Francisco Gavidia		Acta No. 32 Acuerdo No.4 30/09/2020 Acta No.18 Acuerdo No.30 10/09/2020.
3.	Pavimentación con mezcla asfáltica en la entrada de calle principal en Col. El Tercio	$68,240.00	Salvo el Voto, Acta No.30 Acuerdo No.19 10/09/2020.
4.	Mejoramiento del parque municipal y corredor turístico Barrio El Centro	$79,626.18	Salvo el Voto, Acta No.34 Acuerdo No.14 29/10/2020.
Total		**$269,442.51**	

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Al realizar el análisis de los comentarios y evidencias documentales presentados por el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, Sexto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Administradora de Contrato, reconocen la ejecución de los proyectos mencionados en la observación y hacen énfasis que los fondos se podrán destinar a los recursos para brindar asistencia a grupos vulnerables de las comunidades, como proveer alimentos, canastas de alimentos, insumos agrícolas, productos de higiene, materiales de construcción y reparación de viviendas, entre otros productos que proporcionen a familias de escasos recursos económicos, en la ejecución del Parque Municipal, según el Decreto Legislativo No.608, publicado en Diario Oficial No. 63, Tomo 426 de marzo de 2020, establece en el Artículo 2, los fondos se destinarán para financiar el fondo de emergencia y de recuperación y reconstrucción económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19, por lo cual este proyecto no genero empleo y no reactivó la economía después de la cuarentena y las pavimentaciones asfáltica, recarpeteos de calles del municipio no ayudan directamente a las familias de escasos recursos o que se vieron afectadas por la tormenta tropical Amanda; asimismo el Quinto Regidor Propietario, manifiesta haberse abstenido de su votación según Acuerdo #1, del Acta 36, de fecha 23 de noviembre, y que el Síndico Municipal se abstienen en la adjudicación de la ejecución del Parque municipal, de igual manera para la adjudicación del recarpeteo de la mezcla asfáltica de la Avenida Jorge López Girola y Francisco Gavidia, mediante Acuerdo 04 del Acta 32, de fecha 30 de septiembre, por lo tanto la observación se mantienen.

Con relación a las notas recibidas el 29 de septiembre y 06 de octubre de 2022, por la Segunda Regidora Propietaria, donde manifiesta haber votado en contra de la aprobación de los proyectos mencionados en la condición, mediante Acuerdo No. 4, del

Acta 19 de fecha 08 de junio de 2020, en el cual verificamos que en dicho acuerdo solamente hace referencia a la aprobación de los términos de referencias del proyecto denominados, cabe mencionar que corroboramos los referidos acuerdos determinando lo siguiente:

No.	Nombre del proyecto	Comentario
1.	Concretado hidráulico, reparación de cordón cuneta y construcción de auditórium en Urbanización 77, Pto. El Triunfo.	Salvan el voto, en Acta 23, Acuerdo 6, de fecha 07/07/2020, el Síndico, Segunda Regidora Propietaria y Quinto Regidor Propietario, páginas 253 y 254, del libro de actas 2020.
2.	Recarpeteo con mezcla asfáltica de la Av. Jorge López Girola y Francisco Gavidia.	Salvan el voto, en Acta 32, Acuerdo 04, de fecha 30/09/2020 el Síndico, Segunda Regidora Propietaria y Quinto Regidor Propietario, páginas 372 del libro de actas 2020.
3.	Pavimentación con mezcla asfáltica en la entra de la calle principal en Col. El Tercio.	Salvan el voto, Acta 32, Acuerdo 05, de fecha 30/09/2020 el Síndico, Quinto Regidor Propietario, páginas 372 y 373 del libro de actas 2020.
4.	Mejoramiento del parque municipal y corredor turístico Barrio El Centro.	Mediante Acta 36, verificamos que la Segunda Regidora Propietaria no asistió a sesión y sustituyo al Cuarto Regidor Suplente, y voto en contra del Síndico y Quinto Regidor Propietario, según Acuerdo 1. de fecha 23/11/2020, pág. 450 y451 del libro de actas 2020.

Con respecto a los comentarios sobre las actas y acuerdos presentados por el Quinto Regidor Propietario, en el cuadro anterior difieren de la numeración de acuerdos y actas, más sin embargo identificadas que salva su voto en contra de la aprobación de los proyectos antes mencionados en los Acuerdos y Actas descritas anteriormente en el cuadro, por lo que se eximen de la relación con la observación, al Síndico Municipal, Segunda Regidora Propietaria y Quinto Regidor Propietario y por el resto del Concejo Municipal se mantiene.

27. INCONSISTENCIAS EN LOS PROCESOS DE COMPRAS DE BIENES.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó a la Encargada de la UACI para que realizara 4 compras de bienes o alimentos básicos y suministros de materiales metálicos para ayudar y beneficiar a familias ante la Emergencia COVID-19 y Tormenta Tropical Amanda, por un monto de $111,086.28, financiados con fondos transferidos por los Decretos Legislativos, 650 y 687, identificando algunas inconsistencias en cada uno de los procesos, así:

1) Atención a Familias de escasos recursos económicos con paquetes de alimentos básicos, ante la emergencia del Covid-19 y tormenta tropical Amanda, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, por la cantidad de $44,721.80:

- ✓ Hace falta de documentación de respaldo por la cantidad de $1,926.15, cancelado con cheque # 4 de la cuenta # 00160158024.
- ✓ No se elaboró contrato como lo establece en los Términos de Referencias.
- ✓ Existen Actas de Entrega de los alimentos de fecha 03 de junio antes de haber sido adquiridos según acta de evaluación de oferta y acuerdo de adjudicación y Orden de Compras del 29 de junio.

2) Suministro de materiales metálicos y no metálicos para la reparación de viviendas a familias de escasos recursos económicos en el Área Urbana y Rural del Municipio Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, por la cantidad de $38,896.00:
   - ✓ No se elaboró contrato como lo establece en los Términos de Referencias.
   - ✓ Existen Acta de entrega de láminas que carecen de fecha que se entregaron las láminas.

3) Techo provisional para familias de escasos recursos económicos afectados por la tormenta Amanda, Cristóbal y efectos Socioeconómicos Covid-19, en la zona Urbana y Rural del Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, por la cantidad de $12,980.00:
   - ✓ No hay evidencias de entrega de las láminas a familias beneficiadas debido a que los controles contenido en el expediente son del mes de julio, el Acuerdo de adjudicación de fecha 27 de agosto y el proceso de compra da inicio el 17 de agosto 2020, orden de fecha 02 de septiembre y Acta de recepción de bienes con la Orden de Compra de fecha 18 de noviembre.
   - ✓ La Acta de Recepción no fue firmada la Administradora de contrato como se establece en los Términos de Referencias.

4) Plan para la implementación de protocolo de retorno del personal a las actividades laborales, manejo y disposición final de cadáveres de casos COVID-19, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, por la cantidad de $14,488.48.
   - ✓ Dentro de este proyecto se emitió una Orden de Compra # 158, por la cantidad de $5,218.40, por compra de materiales de bioseguridad, que iba hacer entregado al personal de la Municipalidad, cabe mencionar que de esto no hay controles de entrega.

El Artículo 57, del Código Municipal, establece: “Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma.”

El Artículo 26, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;

2) En la transparencia de la gestión;
3) En la confiabilidad de la información;
4) En la observancia de las normas aplicables

Los Artículos 18 y 79, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen:
Artículo 18: “La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Concejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley”.
Artículo 79: “Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados. Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato. La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley”.

El Artículo 3, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por: d) Ética Pública: Principios que norman los pensamientos, las acciones y las conductas humanas y que las orientan al correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas, g) Probidad: Actuar con honradez, integridad, rectitud, respeto y sobriedad”.

El Decreto Legislativo No. 650 publicado en Diario Oficial No. 111, tomo 427 de fecha 01 de junio de 2020, en el Artículo 2, establece: “Los recursos obtenidos según lo indicado en el Artículo 1, del presente decreto, forman parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de la misma fecha, por lo que serán debitados del mismo. Deberán entregarse directa e inmediatamente los recursos aprobados en este decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponde; asimismo, de conformidad al Decreto relacionado; deberá presentarse, posteriormente por el resto de los fondos el correspondiente Presupuesto Extraordinario”.
El Decreto Legislativo No. 687, publicado en Diario Oficial No. 140, Tomo 428 de fecha 10 de julio de 2020, establece en el Artículo 3, “Los recursos obtenidos según lo indicado en el Artículo 1 del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de la

misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde.

La deficiencia se originó porque el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, Cuarto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Administradora de Contrato, Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato, la Jefa UACI, el Gerente Administrativo y Administrador de Contratos, autorizaron las compras y entrega de los bienes para satisfacer las necesidades de las familias afectadas, sin realizar el debido proceso; asimismo no tienen documentación que evidencien las compras.

Esto ocasionó a que realicen pagos, por la cantidad de $111,086.28, sin obtener la documentación de respaldo, afectando la transparencia en los fondos destinados para la emergencia y daños ocasionados por la tormenta tropical Amanda.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:
En nota recibida el 12 de octubre 2022, el Conejo Municipal, manifestaron: “Aquí es importante tomar en cuenta que la administración se vio en la necesidad de atender de manera inmediata las necesidades de la población afectada por la situación que vivía el país (pandemia y efectos de las tormentas), de las cuales nuestro municipio no fue la excepción. En ese sentido, se pudo haber logrado obtener materiales para entrega a la población y/o para solventar de inmediato las necesidades emergentes y realizando en su momento los procesos administrativos correspondientes. Es decir, si existe a vuestro juicio la deficiencia administrativa, se pide se tome en cuenta que las emergencias para la población no podían esperar”.
En nota recibida el 12 de octubre 2022, el Jefe UACI, manifestó: “1. atención a familias de escasos recursos económico con paquetes de alimentos básicos, ante la emergencia del COVID-19 y tormenta tropical Amanda. 2. suministro de material metálicos y no metálicos para la reparación de vivienda a familias de escasos re cursos económicos en el área urbana y rural. 3. techo provisional para familias de escasos recursos económico afectadas por la tormenta Amanda Cristóbal efectos socioeconómicos COVID-19. 4. plan para la implementación de protocolo de retorno del personal a las actividades laborales, manejo y disposición final de cadáveres de casos covid-19. de acuerdo con el art. 119 contrato de suministro**:** en su inciso segundo habla de cuando se trate de contratos de una sola entrega e inmediata, quedará a criterio de la institución contratante, exigir garantía de cumplimiento de contrato. la inmediatez de la entrega será definida en la orden de compra o contrato respectivo, la cual no podrá ser mayor a quince días hábiles. - R*//*.- así que de acuerdo a la observación realizada solo se elaboró orden de compra ya que fue de una sola entrega, y las actas de entregas de la compra de alimento están elaborada en la fecha de entrega de acuerdo

a los procesos pero las entregas de paquetes fueron realizada por el administrador de contrato y el sr. alcalde y algunos miembros del concejo y de acuerdo al señalamiento y que al inicio dice que el concejo municipal me autoriza dichos procesos para la respectiva compras y no entregas según acuerdo municipal que autoriza los proceso. R//. en cuanto a las actas de entrega esas fueron asignadas a la unidad de proyección social de entregas de láminas, paquetes de alimentos básicos, pues esa unidad fue la encargada de coordinar las entregas a las diferentes comunidades y las que aparece en los expedientes fueron las que ellos entregaron. R//. de acuerdo a la información requerida al protocolo de retorno al personal a las actividades laborales comentario: en la consulta por la compra de material por el monto de $ 5,218.40, con referencia a estas compras la unidad solo nos encargamos de los controles de entrega de 15,360 mascarías, los listados de entregas de mascarías al personal están anexa en el expediente. también anexo copia de ultimo listado de entrega de mascarías que quedo pendiente de agregar. y el complemento de esta compra de materiales fue recibida por gerencia no sé si manejo la entrega el de recurso humanos o la gerente de los cuales fueron: 44 trajes de bioseguridad nivel 3; 75 gal. jabón líquido, 75 galones de alcohol gel; 15 cajas de guantes de látex, 50 caretas protectores; 12 gabachas quirúrgicas con gorro y zapateras. - manifestó que esas entregas se le asignaron al encargado de recursos humanos del cual anexo memorando de entregas y custodia y para el control de manejo y disposición final de cadáveres de casos covid-19 fue nombrado el encargado de la unidad de gestión de riesgo control y todo que se refiere a ese tema".
En nota recibida el 29 de septiembre de 2022, por la Segunda Regidora Propietaria, manifestó: "Los procesos de compra observados corresponden a proyectos en los cuales me abstuve de votar:

Proceso	Acuerdo	Comentario
Atención a familias de escasos recursos económicos con paquetes de alimentos básicos, ante la emergencia covid-19, tormenta Amanda; Municipio Puerto El Triunfo.	Acta 33, acuerdo 11 5-1G2020	No asistí a la sesión en la cual se aprobó el perfil del presente proyecto.
Suministro de materiales metálicos y no metálicos para reparación de viviendas a familias de escasos recursos económicos, en el área urbana y rural del Municipio Puerto El Triunfo.		
Techo provisional para familias de escasos recursos económicos afectados por la tormenta Amanda, Cristóbal y efectos socioeconómicos covid-19, en la zona rural y urbana de Municipio Puerto El Triunfo.	Acta 29, acuerdo 18 2748-2420	En el Acuerdo en el cual se aprobó el presente proyecto, vote en contra. -
Plan para la implementación de protocolo de retorno del personal a las actividades laborales, manejo y disposición final de cadáveres casos covid-19, Municipio Puerto El Triunfo.		

En nota recibida el 29 de septiembre de 2022, por la Primera Regidora Propietaria, manifestó: “considero que están las unidades establecidas para realizar dichas acciones”.
En nota recibida el 29 de septiembre de 2022, por el Gerente, manifestó: “1. Atención a las familias de escasos recursos económicos con paquetes de alimentos básicos ante la emergencia del COVID-19 y tormenta tropical Amanda, Municipio de Puerto El Triunfo de Usulután. c) Existen actas de entrega de los alimentos de fecha 03 de junio antes de haber sido adquiridos según acta de evaluación de oferta y acuerdo de adjudicación y orden de compras de 29 de junio. Para la entrega de los alimentos, por indicaciones directas del alcalde municipal se designó al encargado de la Unidad de Proyección Social, señor [redacted] y a su equipo técnico, la planificación y diseño de los instrumentos de entrega a los beneficiarios en las comunidades, además de llevar los registros respectivos relacionados con la entrega, en mi caso solamente recibí los alimentos y verifiqué el cumplimiento de los establecido en el contrato. 2. Suministro de materiales metálicos y no metálicos para la reparación de viviendas a familias de escasos recursos económicos en el área urbana y rural del municipio de Puerto El Triunfo, Usulután. b) Existen actas de entrega de láminas que carecen de fecha que se entregaron las láminas. Al igual que el apartado anterior por indicaciones directas del alcalde fue la unidad de Proyección Social la encargada de elaboración de instrumentos que reflejaran la entrega a los beneficiarios, así como del control, planificación y elaboración de registros de entrega. 3. Techo provisional para familias de escasos recursos económicos afectados por la tormenta Amanda, Cristóbal y efectos socioeconómicos COVID-19 en la zona urbana y rural del municipio de Puerto El Triunfo departamento de Usulután. a) El acta de recepción no fue firmada por la administradora de contrato como se establece en los términos de referencia. En el caso de esta observación estoy a la espera se me brinde la oportunidad de accesar a los expedientes en la municipalidad para verificar la información pertinente me pueda servir como evidencia para este punto. 4. Plan para la implementación de Protocolo de retorno del personal a las actividades laborales, manejo y disposición final de cadáveres de casos COVID-19, municipio de Puerto El Triunfo. Para este literal presente evidencia documental a los auditores y observo que la observación se mantiene, a lo cual vuelvo a expresar lo siguiente: mi persona manejo la entrega de insumos (mascarillas, lentes, etc.) a partir del 9 de junio de 2020, hasta el 17 de julio de 2020, a lo cual llevaba mis controles respectivos de entrega de insumos y los cuales pueden verificar en el anexo No7. Por aspectos de responsabilidades que demanda el puesto de gerencia ya no pude continuar con la entrega de insumos, por lo que el alcalde considero a bien encomendar la entrega de insumos al Ing. [redacted], por lo cual se elaboró acta donde se le hacia la entrega de Insumos para empleados por la emergencia COVID-19 la cual pueden verificar en el anexo No. 8, El Ing. [redacted] quedo a cargo de la entrega de insumos, así como de los controles respectivos; esta decisión fue informada a todas las jefaturas tal como se hace contar en memorándum de fecha 17 de Julio de 2020 (Ver en anexo No9). Es importante recalcar que el jabón líquido y el

alcohol gel eran entregados por la señorita [redacted] quien era la secretaria de sindicatura y ella llevaba los controles de entrega de esos insumos, esta dinámica se acordó con el Ing. [redacted] ya que el jabón líquido y alcohol gel no se podían tener en la oficina de recursos Humanos por aspectos de espacio".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:
Al realizar el análisis de los comentarios y evidencias documentales presentados por el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, Sexto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Administradora de Contrato, manifiestan que en las notas de fecha de 29 de septiembre y 13 de octubre de 2022, reconocen la observación más sin embargo no presentan evidencias para desvanecer la observación y con respecto a los comentarios del Jefe UACI, mediante nota de fecha 06 de octubre del presente año, de igual manera no presenta evidencia relacionados a los aspectos mencionados en la observación, los cuales son: 1) Atención a Familias de escasos recursos económicos con paquetes de alimentos básicos, ante la emergencia del Covid-19 y tormenta tropical Amanda, Municipio de Puerto El Triunfo, por la cantidad de $44,721.80, hace falta la documentación de respaldo por la cantidad de $1,926.15, cancelado con cheque # 4 de la cuenta # 00160158024; asimismo no presentó el documento de respaldo; no elaboró el contrato como lo establece en los Términos de Referencias, si bien es cierto que se emitió la orden de compra, más sin embargo quedo establecido en los términos de referencia aprobado mediante Acuerdo 11, del Acta 18 de fecha 04/06/2020; Existen Actas de Entrega de los alimentos de fecha 03 de junio antes de haber sido adquiridos según Acta de evaluación de oferta y Acuerdo de adjudicación y Orden de Compras del 29 de junio y no justificaron las entregas. 2) Suministro de materiales metálicos y no metálicos para la reparación de viviendas a familias de escasos recursos económicos en el Área Urbana y Rural del Municipio Puerto El Triunfo, por la cantidad de $38,896.00: No elaboró el contrato como lo establece en los Términos de Referencias; Existen Acta de entrega de láminas que carecen de fecha que se entregaron las láminas. No se justificaron las entregas en fechas anticipadas al proceso. 3) Techo provisional para familias de escasos recursos económicos afectados por la tormenta Amanda, Cristóbal y efectos Socioeconómicos Covid-19, en la zona Urbana y Rural del Municipio de Puerto El Triunfo, por la cantidad de $12,980.00: No hay evidencias de entrega de las láminas a familias beneficiadas debido a que los controles contenido en el expediente son del mes de julio, el Acuerdo de adjudicación de fecha 27 de agosto y el proceso de compra da inicio el 17 de agosto 2020, orden de fecha 02 de septiembre y Acta de recepción de bienes con la Orden de Compra de fecha 18 de noviembre. No se presentó evidencia que justifique el proceso y la entrega; La Acta de Recepción no fue firmada por la Administradora de contrato como se establece en los Términos de Referencias. No se evidencia el acta de recepción como se establece en los términos

de referencias según Términos de Referencias aprobados mediante Acuerdo 23, del Acta 27 de fecha 14/08/2020, páginas 311 de libro de acta 2020; 4) Plan para la implementación de protocolo de retorno del personal a las actividades laborales, manejo y disposición final de cadáveres de casos COVID-19, Municipio de Puerto El Triunfo, por la cantidad de $14,488.48, en este proyecto se emitió una Orden de Compra # 158, por la cantidad de $5,218.40, por compra de materiales de bioseguridad, que iba hacer entregado al personal de la Municipalidad, pero no hay controles de cómo se realizó la entrega, únicamente existe una hoja de entrega de 250 mascarillas como evidencia quedando sin evidenciar el resto, de acuerdo a los comentarios emitidos y la falta de evidencia la observación se mantiene.

Con respecto a la documentación y comentarios presentados por la Segunda Regidora Propietaria y Quinto Regidor Propietario, donde dicen que, en la ejecución de los proyectos salvaron el voto, para lo cual verificamos, y efectivamente así, fue:

No.	Nombre de compras	Comentario
1.	Atención a familias de escasos recursos económicos con paquetes de alimentos básicos, ante la emergencia del covid-19 y tormenta tropical Amanda, municipio de puerto el triunfo, depto. de Usulután.	Salvan el voto, el síndico, Segunda Regidora Propietaria y Quinto Regidor Propietario, Acuerdo No. 3, del acta 21 de fecha 16/06/2020, páginas 214 y 215 del libro de actas.
2.	Suministros de materiales metálicos y no metálicos para la reparación de viviendas a familias de escasos recursos económicos en el área urbana y rural del municipio de puerto el triunfo, depto. de Usulután.	Salvan el voto, el síndico, Segunda Regidora Propietaria y Quinto Regidor Propietario, Acuerdo 10, del Acta 21, de fecha 16/06/2020, páginas 218 y 219.
3.	Techo provisional para familias de escasos recursos económicos afectados por la tormenta Amanda, Cristóbal y efectos socioeconómicos covid-19, en zona urbana y rural del municipio de puerto el triunfo, depto. de Usulután	Salvo el voto, el síndico, Segunda Regidora Propietaria y Quinto Regidor Propietario, Acta No. 29, Acuerdo No.18, de fecha 27/08/2020, páginas 338 y 337 del libro de actas.
4.	Plan a la implementación de protocolo de retorno del personal a las actividades laborales, manejo y disposición final de cadáveres de casos covid-19 en el municipio de puerto el triunfo.	Mediante acta 20 de fecha 12/06/2020, aprobaron por unanimidad el plan, páginas 206, 207 del libro de actas 2020.

Por los comentarios presentados por la Primera Regidora Propietaria, mediante nota de fecha 29 de septiembre de 2022, donde manifiesta que están establecidas las unidades a realizar las acciones, no ayudan a desvanecer la observación, por lo tanto, se mantiene.

Con respecto a los comentarios presentados por la Gerente General con relación al proyecto de Techo provisional para familias de escasos recursos económicos específicamente por inconsistencias en el Acta de Recepción que no fue firmada por la Administradora de contrato como lo establece en los Términos de Referencias aprobados mediante acuerdo 23, del acta 27 de fecha 14/08/2020, página 311, de libro de acta 2020, no se evidencia en el acta de recepción; de igual manera con relación al Plan para la implementación de Protocolo de retorno del personal a las actividades laborales, manejo y disposición final de cadáveres de casos COVID-19, municipio de Puerto El Triunfo, donde se relaciona con la administración de contrato, manifiesta que

se dio la asignación al Jefe de Recurso Humano para entregar los insumos de lo cual no se presenta evidencia de lo asignado; asimismo manifiesta que se elaboraron las respectivas actas donde se le hacia la entrega de los insumos a los empleados, las cuales no fueron presentadas como evidencia para desvanecer la observación por lo que se mantiene.

28. INCONSISTENCIAS EN LOS PROCESOS DE LIBRE GESTION.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó a la Encargada de la UACI, iniciar los procesos por Libre Gestión para la ejecución de 2 proyectos financiados con los fondos provenientes de los Decretos Legislativos, No. 650 y 687, por la cantidad de $94,365.42, identificando inconsistencias en cada uno de los procesos, así:

a) Para el proyecto se utilizó los fondos de los Decretos Legislativos, No. 650 y 687, Concreteado Hidráulico, Reparación de Cordón Cuneta y Construcción de Auditórium en Urbanización 77, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, por la cantidad de $55, 365.42:

Verificamos por medio de la Invitación a ofertar como supervisor del proyecto de fecha 26 de junio que la empresa contratada para la supervisión de este proyecto CONSTRUNOVA, S.A. de C.V. Ofertó antes de ser registrada como sociedad según Constancia del Centro nacional de Registro de Comercio de fecha 22 de julio 2020, por lo que no debió participar como sociedad.

b) Para el proyecto se utilizó los fondos de los Decretos Legislativos, No. 650 y 687, Reparación de Cordón Cuneta y Colocación de Pavimento Asfaltico en tramo de la 2° Calle Oriente Barrio El Centro Puerto El Triunfo, por la cantidad de $39,000.00:

- ✓ Verificamos que la Carpeta Técnica carece del cronograma donde se estipula el plazo de la ejecución según aparece en el numeral 10 de la misma.
- ✓ La Orden de Inicio no se encuentra firmada por el representante legal de la supervisión.
- ✓ No hay contrato de supervisión.
- ✓ No existen Bitácoras de la Supervisión del Proyecto.
- ✓ El Plazo en los términos de referencia es de 60 días y en la Orden de Inicio es de 45 días lo que incumple los términos de referencia.
- ✓ El Contrato del Realizador no tiene fecha, ni tiene firma, no establece el plazo ni establece las garantías a presentar.
- ✓ El Acta de Recepción no está firmada por las personas que reciben y entregan el bien.

El Artículo 57, del Código Municipal, establece: “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones

responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El Artículos 26, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
2) En la transparencia de la gestión;
3) En la confiabilidad de la información;
4) En la observancia de las normas aplicables

Los Artículos 18, 79, 82-Bis, literales c) y d), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen:

Artículo 18: "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Concejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley".

Artículo: "Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados. Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato. La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley".

Artículo 82-Bis, literales c) y d): "la unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: c) informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final".

El Artículo 3, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por: d) Ética Pública: Principios que norman los pensamientos, las acciones y las conductas humanas y que las orientan al correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas, g) Probidad: Actuar con honradez, integridad, rectitud, respeto y sobriedad".

El Decreto Legislativo No. 650 publicado en Diario Oficial No. 111, tomo 427 de fecha 01 de junio de 2020, establece en el Artículo 2, “Los recursos obtenidos según lo indicado en el Artículo 1, del presente decreto, forman parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de la misma fecha, por lo que serán debitados del mismo. Deberán entregarse directa e inmediatamente los recursos aprobados en este decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponde; asimismo, de conformidad al Decreto relacionado; deberá presentarse, posteriormente por el resto de los fondos el correspondiente Presupuesto Extraordinario.”
El Decreto Legislativo No. 687, publicado en Diario Oficial No. 140, Tomo 428 de fecha 10 de julio de 2020, establece en el Artículo 3, “Los recursos obtenidos según lo indicado en el Artículo 1 del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde.”

La deficiencia se originó porque la Jefe UACI, incumplió con los procesos de contratación, términos de referencias y el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, Cuarto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Administradora de Contrato, Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato, por autorizar la contratación de las empresas de una sociedad sin estar inscrita en el Centro Nacional de Registros.

Lo anterior ocasionó falta de transparencias en los procesos de contratación en el proyecto de Concreteado Hidráulico, Reparación de Cordón Cuneta y Construcción de Auditórium en Urbanización 77, Municipio de Puerto El Triunfo, por la cantidad $55,365.42.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:
En nota recibida el 29 de septiembre 2022, el Concejo Municipal, manifiestan: “En este punto es importante tomar en cuenta que el municipio recibió la obra o servicio por el valor invertido. Es decir, el municipio ha recibido la contraprestación del bien y/o servicio por lo invertido. De manera que, si a juicio de esa autoridad persiste la supuesta deficiencia administrativa, se tome en cuenta el municipio ha recibido los bienes y/o servicios por los que ha invertido y por tanto no existe un detrimento en los bienes o recursos institucionales. Es decir, si existe a vuestro juicio la deficiencia administrativa, se pide se tome en cuenta además que las emergencias para la población no podían esperar”.

En nota recibida el 29 de septiembre 2022, el Jefe UACI, manifestó: “CONCRETO HIDRAULICO, REPARACION DE CORDON CUNETA Y CONSTRUCCION DE AUDITORIUM EN URBANIZACION 77, MUNICIPIO DE PUERTO EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN. Se verifico los procesos que se llevan en Word de este Proyecto Sobre la observación porque aparece según NIT [redacted] y su oferta fue de fecha 02 de Julio del 2020, de la supervisión lo cual estaba en trámite en ese momento de participar en el proceso de supervisión. R//. De acuerdo a la observación se adjudicó el Servicio de Supervisión por $ 2,535.72, el cual es un monto menor a los 20 salarios Mínimo, por esa razón el concejo acepto que participara con su oferta única.

REPARACION DE CORDON CUNETA Y COLOCACION DE PAVIMENTO ASFALTICO EN TRAMO DE LA 2ª CALLE ORIENTE BARRIO EL CENTRO, PUERTO EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE USULUTAN. R//. De acuerdo a las observaciones de la orden de inicio del SUPERVISOR, la recibió en el momento no la firmo ya que creía que solo es de formalismo y por errores no se había colocado en el expediente. Se ha verificado el contrato de la ejecución en los procesos de Word y expediente tiene fecha en que fue elaborada, tiene plazo y también establece las garantía que deberá presentar del cual anexo fotocopia del contrato y orden de inicio”.

En nota recibida el 29 de septiembre de 2022, la Segunda Regidora Propietaria, manifestó: “Los procesos de compra observados corresponden a proyectos en los cuales me abstuve de votar, así:

Proceso	Acuerdo	Comentario
Concretado hidráulico, Reparación de Cordón cuneta y construcción de auditórium en urbanización 77, municipio Puerto el Triunfo, Usulután.	Acuerdo 4, Acta 19, 8 de junio de 2020.	Obsérvese en el acta en mención, que mi persona voto en contra de ese proyecto.
Suministro de materiales metálicos y no metálicos para reparación de viviendas a familias de escasos recursos económicos, en el área urbana y rural del Municipio Puerto El Triunfo.	Acuerdo 4, Acta 19, 8 de junio de 2020.	Obsérvese en el acta en mención, que mi persona voto en contra de ese proyecto.

En nota recibida el 29 de septiembre de 2022, por la Primera Regidora Propietaria, manifestó: “considero que están las unidades establecidas para realizar dichas acciones”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Los Comentarios presentados por el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, Sexto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Administradora de Contrato, mediante nota de fecha 13 de octubre de 2022, reconocen la observación porque dicen haber recibido la contraprestación del bien o servicio más sin embargo no presentan evidencia en cuanto a la contratación y adjudicación para la supervisión del proyecto “Concreteado Hidráulico, Reparación de Cordón Cuneta y Construcción de Auditórium en Urbanización 77, Municipio de Puerto

El Triunfo, de la empresa CONSTRUNOVA, S.A. de C.V. de la cual no se justifica la contratación del servicio ya que el proveedor Ofertó antes de ser registrada como sociedad según Constancia del Centro Nacional de Registro de Comercio de fecha 22 de julio 2020, por lo que no debió participar como sociedad. Mas sin embargo a este incumplimiento se adjudicó para la supervisión Reparación de Cordón Cuneta y Colocación de Pavimento Asfaltico en tramo de la 2° Calle Oriente Barrio El Centro Puerto El Triunfo, por la cantidad de $39,000.00, asimismo identificando aspectos de incumplimiento legal porque falta documentación, la Carpeta Técnica carece del cronograma donde se estipula el plazo de la ejecución según aparece en el numeral 10 de la misma, la Orden de inicio no se encuentra firmada por el representante legal de la supervisión, no hay contrato de supervisión, no existen Bitácoras de la Supervisión del Proyecto, el Plazo en los términos de referencia es de 60 días y en la Orden de Inicio es de 45 días lo que incumple los términos de referencia, el Contrato del Realizador no tiene fecha, ni tiene firma, no establece el plazo ni establece las garantías a presentar, el Acta de Recepción no está firmada por las personas que reciben y entregan el bien, por lo que la observación se mantiene.

Con relación a los comentarios por el Jefe UACI, mediante nota de fecha 06 de octubre de 2022, donde reconoce la contratación que se realizó, por un monto de $ 2,535.72, el cual es menor a los 20 salarios Mínimos, por esta razón el Concejo acepto que participara con su oferta única, lo cual no justifica el incumplimiento legal. Con respecto al proyecto de Reparación de Cordón Cuneta y Colocación de Pavimento Asfaltico en tramo de la 2° Calle Oriente Barrio El Centro Puerto El Triunfo, lo recibió en el momento y no firmo, ya que creía que solo es un formalismo y por errores no se había colocado en el expediente, también verificamos que no están anexas las fotocopias. En cuanto a la Carpeta Técnica, verificamos que carece del cronograma donde estipula el plazo de la ejecución, de acuerdo al numeral 10, la Orden de Inicio no se encuentra firmada por el representante legal de la supervisión, no hay contrato de supervisión, no existen Bitácoras de la Supervisión del Proyecto, el Plazo en los términos de referencia es de 60 días y en la Orden de Inicio es de 45 días lo que incumple los términos de referencia, el Contrato del Realizador no tiene fecha, ni tiene firma, no establece el plazo ni establece las garantías a presentar y el Acta de Recepción no está firmada por las personas que reciben y entregan el bien, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

Los comentarios emitidos por la Segunda Regidora Propietaria, en nota de fecha 29 de septiembre de 2022, donde manifiesta no haber votada, de acuerdo al cuadro siguiente:

Proceso	Comentario
Atención a familias de escasos recursos económicos con paquetes de alimentos básicos, ante la emergencia covid-19, tormenta Amanda; Municipio Puerto El Triunfo	Salvan el voto el Síndico Municipal, Segunda Regidora Propietaria y Quinto Regidor Propietario, según Acuerdo 3, del Acta 21, de fecha 16/06/2020, páginas 214 y 215.
Suministro de materiales metálicos y no metálicos para reparación de viviendas a familias de escasos recursos económicos, en el área urbana y rural del Municipio Puerto El	Salvan el voto el Síndico Municipal, Segunda Regidora Propietaria y Quinto Regidor Propietario, según Acuerdo 10, del Acta 21, de fecha 16/06/2020, páginas 218 y 219.

Triunfo	

De acuerdo al cuadro anterior se les exime de la relación con la observación al Síndico Municipal, Segunda Regidora Propietaria y Quinto Regidor Propietario, ya que desde la adjudicación se abstuvieron de votar a favor de la ejecución de los proyectos mencionados.
En cuanto a los comentarios de la Primera Regidora Propietaria, de fecha 29 de septiembre de 2022, son bien generales y no son concluyentes por lo que la observación se mantiene.

29. FONDOS UTILIZADOS EN PROYECTOS NO RELACIONADOS CON LA EMERGENCIA.

Verificamos que el Concejo Municipal, mediante acuerdo 19 del acta 02 de fecha 31 de enero 2020, acordó la priorización del proyectos Remodelación de Techo del Módulo El Ranchón Terminal Turística El Malecón, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután y mediante acuerdo 21 del acta 04 de fecha 27 de febrero, aprobaron en todas sus partes la carpeta técnica del referido proyecto que sería financiado con el 2% del FODES, posteriormente, mediante acuerdo 15, del acta 30 de fecha 10 de septiembre 2020, acordaron la adjudicación, por un monto de $48,172.81, financiados con los fondos provenientes de los Decretos Legislativos, No. 650 y 687, también es de mencionar que por medio del Contrato y Orden de cambio, el proyecto cuesta la cantidad de $57,727.98, el cual inicio el 21 de septiembre de 2020 y finalizó el 30 de enero de 2021, verificando que únicamente pagaron el valor de $52,877.60, cancelado hasta el 30 de abril de 2021, determinándose que los fondos fueron utilizados en el proyecto, los cuales no tienen relación con los fondos de emergencia de la Pandemia a causa de Covid-19 y los desastres ocasionado por las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal.

El Artículo 102, de la Ley de La Corte de Cuentas de la República, establece: “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autorice, refrenden, avalen, distribuyan, registren o controles fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido”.

El Artículo 57, del Código Municipal, establece: “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

El Decreto Legislativo No. 608, publicado en Diario Oficial No. 63, Tomo 426 de marzo de 2020, establece: “en el Artículo 2 y en el inciso primero del Artículo 11: “Artículo 2.- Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el Artículo que antecede se destinarán para financiar el fondo de emergencia y de recuperación y reconstrucción económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del covid-19 y para cubrir parcialmente el financiamiento complementario del presupuesto general del estado para el ejercicio fiscal 2021. El inciso primero del Artículo 11: “El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse trescientos sesenta y seis millones setecientos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América ($366,700,000.00), para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los gobiernos municipales, enmarcados en lo establecido en el Artículo 2, del presente decreto. Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los gobiernos municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos, en virtud de este decreto. Se podrá destinar los recursos también para brindar asistencia a grupos vulnerables de las comunidades, como proveer alimentos, canastas de alimentos, insumos agrícolas, productos de higiene, materiales de construcción y reparación de viviendas, entre otros productos que proporcionen a familias de escasos recursos económicos”.

El Decreto Legislativo No. 650, publicado en Diario Oficial No. 111, Tomo 427 de fecha 01 de junio de 2020, establece en el Artículo 2 “Los recursos obtenidos según lo indicado en el Artículo 1, del presente decreto, forman parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de la misma fecha, por lo que serán debitados del mismo. Deberán entregarse directa e inmediatamente los recursos aprobados en este decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponde; asimismo, de conformidad al Decreto relacionado; deberá presentarse, posteriormente por el resto de los fondos el correspondiente Presupuesto Extraordinario.”

El Decreto Legislativo No. 687, publicado en Diario Oficial No. 140, Tomo 428 de fecha 10 de julio de 2020, establece en el Artículo 3, “Los recursos obtenidos según lo indicado en el Artículo 1 del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el Decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el Artículo 11 del Decreto antes mencionado”.

La deficiencia se originó porque el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, Cuarto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Administradora de Contrato, Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato, no utilizó los fondos para la emergencia del COVID-19, y los desastres ocasionado por las Tormentas Tropicales Amanda y Cristóbal.

Esto ocasionó que los fondos destinados a las emergencias no sean utilizados para las necesidades prioritarias de la población, hasta por la cantidad de $57,727.98.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:
En nota recibida el 31 de enero y 12 de octubre de 2022, el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, Sexto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Administradora de Contrato, manifiestan: “En contexto a lo observado, exponemos que por Acuerdo Municipal No. 7 Acta No 19 de fecha 8 de junio de 2020, se realizó la respectiva reforma al presupuesto municipal vigente, por consiguiente, se cambió la fuente de financiamiento del proyecto: Remodelación de Techo del Módulo El Ranchón Terminal Turística El Malecón, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután. La reorientación de financiamiento del proyecto obedeció a que el Ministerio de Hacienda dejó de transferirse el FODES 25% ,75% y 2%, a partir del mes de junio del año 2020 al mes de abril de 2021 , equivalente a un período de 1 meses, lo que genero un gran impacto en el funcionamiento administrativo de la Municipalidad e inversión de proyectos de Desarrollo Económico y Social en el Municipio, por lo que amparados al Decreto Legislativo No. 650 publicado en el Diario Oficial No 11'1, Tomo No 427, de fecha 1 de junio de 2020 en el contexto de Asistencia para la Reactivación Económica Municipal. Por lo tanto, los pagos realizados poseen su respaldo legal y su respectivo documentación de soporte, los cuales están dentro del marco regulatorio de lo establecido en el Artículo 11 párrafo segundo del Decreto Legislativo No 608, publicado en el Diario Oficial No 63, Tomo No 426, de fecha 26 de marzo de 2020, donde expresa que "El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse el 30% para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los gobiernos municipales enmarcados en lo establecido en el Artículo 2 del presente Decreto que su tenor dice: "Dichos fondos deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos, en virtud de los decretos y en proporción a como vayan ingresando los mismos al fondo de emergencia". Se podrá destinar los recursos

también para brindar asistencia a grupos vulnerables de las comunidades, como proveer alimentos, canastas de alimentos, insumos agrícolas, productos de higiene, materiales de construcción y reparación de viviendas, entre otros productos que proporcionen a familias de escasos recursos económicos. En armonía con los Decretos Legislativos No 650 publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo 427 de fecha 01 de junio de2020 y Decretos Legislativos No 687 publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo 42 de fecha 10 de julio de 2020, los cuales nos facultan ejecutar proyectos para Recuperación y Reconstrucción Económica del País y Les manifestamos que el proyecto ejecutado con armonía con los criterios de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los municipios FODES, así los decretos descrito anteriormente, por consiguiente, no existe ninguna ilegalidad en el financiamiento y ejecución del proyecto. A fin de confirmar nuestro comentario, las fuentes citadas concerniente a los Acuerdos Municipales puede ser solicitadas en la Unidad de Secretaria de la Municipalidad de Puerto El Triunfo y sucesivamente los Decretos. Por lo tanto, les requerimos que valoren como válidos nuestro comentario sobre la deficiencia comunicada".

En notas recibidas el 31 de enero y 29 de septiembre de 2022, el Quinto Regidor Propietario, manifiesta: "pronuncio que salve mi voto, lo refleja el acta no.28 acuerdo No.12 del 21/08/2020 y acta No. 4 acuerdo 21 del 27 de febrero de 2020".

En nota recibida el 06 de octubre de 2022, la Segunda Regidora Propietaria, manifestó:

Proceso	Acuerdo	Comentario
Remodelación Techo del Módulo del Ranchón el Malecón, Municipio de Puerto El Triunfo.	Acuerdo 19, Acta 2, 31 de enero de 2020. Acuerdo 21, Acta 4, 27 de febrero de 2020. Acuerdo 15, Acta 30, 10 de septiembre de 2020.	En el acuerdo se priorizo dicho proyecto, No asistí a dicha sesión en la que se aprobó la carpeta técnica del mencionado proyecto, Véase el mencionado acuerdo, en el cual al final consta que Rosa Ignea Bonilla voto en contra de dichos proyectos.

En nota recibida el 29 de septiembre de 2022, por la Primera Regidora Propietaria, manifestó: "tengo entendido que los proyectos realizados se amparaban a los decretos establecidos por el gobierno y en algunos estaba establecido generar desarrollo económico ya que la pandemia dejo sin fuentes de trabajo y hacer acciones a las tormentas climáticas surgidas en ese entonces como es Amanda y Cristóbal".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Los comentarios y documentación presentados por el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, Sexto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Administradora de Contrato, reconocen que el proyecto Remodelación de Techo del Módulo El Ranchón Terminal Turística El Malecón, fue ejecutado con fondos transferidos por medio de los Decretos Legislativos No. 650 y No. 687, y es de mencionar que en acuerdo 21, del acta 04 de fecha 27 de febrero de 2020, se da por aprobada la carpeta técnica para su ejecución,

por lo que ya estaba programado a financiarse con recursos del 2%, para brindar asistencia a grupos vulnerables de las comunidades, como proveer alimentos, canastas de alimentos, insumos agrícolas, productos de higiene, materiales de construcción y reparación de viviendas, entre otros productos que proporcionen a familias de escasos recursos económicos, también es de hacer notar que el referido proyecto ya había sido priorizado anteriormente de la emergencia por COVID-19, por lo que la Remodelación de techo a los módulos del rancho no había sido una emergencia razón por la cual que no debieron haber reorientado los dichos fondos, sino más bien para cubrir y atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia por COVID-19, y así cumplir con el objetivo y destino de lo establecido en los decretos legislativos, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

En cuanto a los comentarios presentados por la Segunda Regidora Propietaria y Quinto Regidor Propietario, manifiestan que salvaron sus votos, así:

Proceso	Acuerdo	Comentario
Remodelación Techo del Módulo del Ranchón el Malecón, Municipio de Puerto El Triunfo.	Acuerdo 19, Acta 2, de fecha 31 de enero de 2020. Acuerdo 21, Acta 4, de fecha 27 de febrero de 2020. Acuerdo 15, Acta 30, de fecha 10 de septiembre de 2020.	En dicho acuerdo se priorizo los proyectos. No asistí a dicha sesión en la que se aprobó la carpeta técnica del mencionado proyecto, cabe mencionar que, en sesión de 31 de enero de 2020, verificamos el acta y si asistió, según páginas 27 y 36 del libro de actas. Asimismo, verificamos el Acta y Acuerdo de fecha que en es mencionado por la Regidora, en el cual al final consta que [redacted] voto en contra de dichos proyectos, lo cual la exime de la relación con la observación

Por consiguiente, después de verificar los comentarios presentados por la Segunda Regidora Propietaria y Quinto Regidor Propietario, superan la observación relacionada, por lo que no tiene relación alguna con esta observación.

Los comentarios de la Primera Regidora Propietaria, de fecha 29 de septiembre de 2022, no ayudan a superar la condición planteada; porque el proyecto ya había sido priorizado antes de la emergencia por COVID-19, y dichos fondos eran destinados para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la emergencia por COVID-19, por lo que la observación se mantiene.

30. FALTA DE INFORME DE RENDICION DE CUENTAS A LA POBLACION.

Comprobamos que no existen Acuerdos Municipales e informes que evidencie que el Concejo Municipal durante el período del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, hayan realizado el informe de rendición de cuentas a la Población del Puerto El Triunfo, que demostrara transparencia en el manejo de los recursos y sobre la gestión municipal realizada, el cual fue originado por una denuncia.

Los Artículos 31, numeral 4), 34, 105 y 125-C), literales a) y b), del Código Municipal, establecen:
Artículo 31: “4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.”
Artículo 34: “Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del concejo municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. surtirán efectos inmediatamente”.
Artículo 105: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoria interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la corte de cuentas de la república. todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. la documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones. los archivos de documentación financiera son propiedad de cada municipalidad y no podrán ser removidos de las oficinas correspondientes sino con orden escrita del concejo municipal”.
Artículo 125-C), literales a) y b): “la municipalidad tiene la obligación de: a) garantizar el ejercicio de los derechos a que se refiere el Artículo 125-B; b) informar a los ciudadanos de su comprensión lo pertinente a la administración municipal, en forma clara, oportuna y actualizada; c) proporcionar la información requerida por los ciudadanos cuando sea procedente de acuerdo a este código”.

El Artículo 61, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”.

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, no rendió cuentas a la población sobre la gestión municipal realizada para demostrar la transparencia en el manejo de los recursos durante el período del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021.

Esto ocasionó que la Gestión Municipal no sea transparente en la utilización de los recursos asignados en beneficio de la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:
En notas recibida el 31 de enero y 12 de octubre de 2022, el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, Sexto

Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Administradora de Contrato, manifiestan: “Como Concejo Municipal enunciamos que el dentro de las facultades del numeral 2 del Artículo 30 del Código Municipal está: Nombrar al Tesorero, Gerentes, directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, de una terna propuesta por el Alcalde en cada caso; en armonía a lo antes enunciado en la planilla de personal de la municipalidad existe el cargo de Oficial de información, bajo la dirección del señor [redacted], que dentro de sus funciones es la garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública municipal, mediante la recolección y difusión de información oficiosa y acceso a la información general de la municipalidad. Con base a lo descrito a nuestro juicio somos de la opinión que las condicionantes emanadas en el Código Municipal referente a la rendición de cuenta a través de cabildos abiertos es redundante a la información divulgada por el Oficial de información. Por tanto, requerimos se valore como válido nuestro comentario sobre la deficiencia comunicada”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:
Con relación a los comentarios por el Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, Sexto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Administradora de Contrato, Cuarto Regidor Suplente, Administrador de Contrato y representante legal del señor Alcalde Municipal, manifiestan: que reconocen la falta de rendición de cuentas a los ciudadanos, por lo tanto, la observación se mantiene.

31. FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE REGISTRO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.

Comprobamos que el Encargado del Registro Municipal de la Carrera Administrativa, no actualizó el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal con la inscripción de los empleados que ingresaron a la Municipalidad durante el período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021.

Los Artículos 56 y 58, de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establecen: Artículo 56: “Créase el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal, como una dependencia de la Municipalidad o de las demás Entidades Municipales, recopiladora de toda la información referente a la carrera administrativa desempeñada por los funcionarios y empleados municipales. En el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal se inscribirán todos los datos relativos a la identidad, ingreso, desempeño, capacitación, retiro, beneficiarios y cualquier otro dato que se considere conveniente de los empleados y funcionarios incorporados a la carrera administrativa del Municipio a que corresponda el Registro. Las municipalidades deberán incorporar e inscribir en el Registro, a aquellos funcionarios y empleados municipales que desde antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, desempeñen cargos o empleos de

carácter permanente propio de la Carrera Administrativa Municipal, comprendido en los Arts. 6, 7, 8 y 9 de esta Ley; exceptuando de dicha inscripción, a aquellos cargos o empleos que señala el Artículo 2, de la presente Ley."
Artículo 58: "El Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal tiene como función primordial inscribir a las personas que ingresen a la carrera administrativa y dar certeza de los hechos, actos y resoluciones que emitan los órganos de administración respecto de los servidores de la respectiva Municipalidad o entidad municipal, que están dentro de la carrera administrativa. El registro municipal de la carrera administrativa municipal estará a cargo respectivo alcalde municipal o de la máxima autoridad administrativa, según corresponda. Las municipalidades o entidades correspondientes, deberán implementar los registros municipales de la carrera administrativa municipal e incorporar e inscribir a los empleados municipales que cumplan con los requisitos señalados en los Artículo s precedentes. El Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal, deberá actualizarse por las Municipalidades o Entidades respectivas, al treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo informar a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio fiscal correspondiente de todos los asientos que obren en su poder y los de actualización de los mismos al Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal. Una vez vencido el plazo señalado en el inciso anterior, la Corte de Cuentas de la República podrá aplicar lo establecido en el Artículo 107, de su Ley Orgánica, en el caso que las Municipalidades o Entidades no hayan actualizado el Registro y enviada la información requerida en el inciso precedente."

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal y Registrador Municipal, no realizó las gestiones para cumplir con el procedimiento de inscribir a los empleados de la Municipalidad en el Registro Municipal de la Carrera Administrativa.

Lo anterior ocasionó un riesgo de inestabilidad laboral a los empleados de la Municipalidad, que aplican para la carrera administrativa.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:
En nota recibida el 12 de octubre de 2022, el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, Sexto Regidor Propietario, expresaron: "La deficiencia se originó por que el Registrador Municipal de la Carrera, no actualizó el Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal referente a la inscripción de los empleados que ingresaron a la Municipalidad durante el periodo comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021. Esto da lugar a que genere incumplimiento legal, lo cual incurrir en multas administrativas para la Administración Municipal" comentario que como Concejo Municipal respetamos pero que no compartimos por considerarse atroz y por ende agraviante. En razón al

comentario antes aludido Como Concejo Municipal, expresamos que el Art. 58 de la Ley de Carrera Administrativa, expresa: (..) El Registro Municipal de la Carrera Administrativa Municipal estará a cargo del respectivo Alcalde Municipal o de la Máxima Autoridad Administrativa, según corresponda. En razón de la inconsistentica no es responsabilidad del Concejo Municipal. Por tanto, requerimos se valore como válido nuestro comentario sobre la deficiencia comunicada"
En nota recibida el 29 de septiembre de 2022, la Primera Regidora Propietaria, expresó: "El encargado de tener al día el registro de los empleados es el delegado en la unidad de recursos manos considero que esta falla no es mía pido se me exonere de esta observación".
En nota recibida el 06 de octubre de 2022, el Jefe de Recursos Humanos, expresó: "Referente a esta observación el registro si esta actualizado, pero durante el tiempo que estuvo el equipo de auditores en ningún momento me solicitaron dicha información, para muestra de que si esta actualizado anexo algunas copias de la ficha del registro".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES
Los comentarios y documentación proporcionados por el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, el Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, Sexto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Administradora de Contrato, confirman que nombraron un Registrador de la Carrera Administrativa Municipal, el cual verificamos el nombramiento mediante Acuerdo No. 4, del Acta No. 6, de fecha 12 de julio de 2018, pero no actualizaron la inscripción de los empleados Municipales que ingresaron a la Municipalidad. Asimismo discrepamos con los comentarios expresados por el Jefe de Recursos Humanos, ya que en nota de fecha 24 de septiembre de 2021, el Jefe de Recursos Humanos expresó que en ningún momento fue notificado por el Concejo Municipal de los años 2018 al 2021, su nombramiento de Registrados Municipal y que no recibió instrucciones para ir al Registro Nacional de la Carrera Administrativa, por lo que demuestra que el Registro no fue actualizado, porque no supo de su nombramiento, por lo tanto la deficiencia la deficiencia se mantiene.

32. CONTRIBUCIONES ECONOMICAS AL CLUB DEPORTIVO MAR Y PLATA.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó las erogaciones en concepto de contribuciones económicas mensuales al Club Deportivo Mar y Plata de la Segunda División del Futbol Profesional, por la cantidad de $ 8,800.00, en el marco del Perfil Escuelas de Futbol y Apoyo para incentivar actividades deportivas en el año 2019, financiado con fondos FODES 75%.

El Artículo 1, Interpretación Auténtica del Artículo 4, numeral 4), del Código Municipal, establece: "Deberá entenderse que el término promoción en el ámbito del deporte y la

recreación, significa que podrán utilizarse los recursos provenientes de los fondos municipales, bajo las siguientes modalidades: 1. Por medio de la erogación de fondos municipales de forma directa a las Asociaciones deportivas que desarrollen sus actividades principalmente dentro de la jurisdicción del Municipio, y que rindan cuentas a la municipalidad de la utilización de las erogaciones realizadas por el mismo; 2. Contratación de personal para la instrucción y enseñanza de cualquier disciplina deportiva o recreativa a desarrollarse dentro de la jurisdicción del Municipio, siempre y cuando estas asociaciones deportivas pertenezcan y desarrollen sus actividades principalmente dentro de la jurisdicción del Municipio; y, 3. La adquisición de inmuebles, construcción o mantenimiento de instalaciones, en las cuales se desarrollen las actividades deportivas o recreativas promocionadas por la municipalidad. Las anteriores erogaciones, dependerán de la capacidad económica de cada municipalidad, sin afectar la prestación de servicios básicos municipales y la promoción social de las necesidades primordiales de los habitantes del Municipio."

Los Artículos 31, numeral 4), y 68, inciso primero, del Código Municipal, establecen:
Artículo 31, numeral 4): "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."
Artículo 68, inciso primero: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad."

El Artículo 86, inciso tercero, de la Constitución de la República, establece: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley."

El Artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Los fondos que se transfieren a las Municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir. Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas, industrialización de basura o

sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia."

El Artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia se originó porque el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, y Cuarto Regidor Propietario, autorizaron efectuar aportaciones al Club Deportivo Mar y Plata, con fondos FODES 75%.

Lo anterior ocasionó que los fondos FODES 75%, sean utilizados para otros fines distintos a lo establecido, creando limitantes para el desarrollo de obras de infraestructura y/o programas sociales, en beneficio de los habitantes del municipio, por la cantidad de $ 8,800.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:
En nota recibida el 31 de enero y 29 de septiembre de 2022, Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, Sexto Regidor Propietario, expresaron: "Visto el contexto de la observación, consideramos que esta es capciosa, debido a la falta de precisión y coherencia en detallar la inconsistencia, por lo que nuestro juicio el aporte económico dado al Club Deportivo Mar y Plata no tiene como finalidad generar utilidad, ganancia o reintegro de fondos a la Municipalidad. En concordancia a lo observado nos es motivo de estupefacción, por lo que no existe transgresión al Artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES) el cual fue citado por el auditor. Por cuanto, el Artículo 5 del FODES no es sujeto a interpretación más bien de aplicación de manera literal en su tenor dice: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos y saneamiento ambiental, así como también para para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia". En el orden de ideas antes citado, con el debido respeto expresamos que los gastos efectuados poseen base legal. Por lo tanto, les requerimos que valoren válidos nuestros comentarios sobre la deficiencia comunicada.
En nota recibida el 31 de enero y 29 de septiembre de 2022, el Quinto Regidor Propietario, expresó: "doy mi respuesta basado en el Acuerdo No. 37 Acta No. 1 de enero a diciembre 2019 donde refleja que salvo mi voto por lo cual pido que me exonere de responsabilidad".
En nota recibida el 12 de octubre de 2022, el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, Sexto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Administradora de Contrato, Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato, expresaron: "En este punto se observa las erogaciones en concepto de contribuciones económicas mensuales al Club Deportivo Mar y Plata de la Segunda División del Futbol profesional. Sin embargo, es importante mencionar que tales contribuciones, como todas las inversiones que realizan las entidades públicas, no tienen como finalidad generar utilidad, ganancia o reintegro de fondos a la Municipalidad; sino "FOMENTAR EL DEPORTE EN EL MUNICIPIO", como bien lo señala el artículo 5 de la Ley Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), el cual establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y EN PROYECTOS DIRIGIDOS A INCENTIVAR LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, SOCIALES, CULTURALES, DEPORTIVAS Y TURÍSTICAS DEL MUNICIPIO. Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos (…) y saneamiento ambiental, así como también para el FOMENTO Y ESTÍMULO A LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE BENEFICIO COMUNITARIO Y PROGRAMAS DE PREVENCIÓN A LA VIOLENCIA". Por lo expresado y por lo que establece dicha disposición, consideramos haber aclarado y desvanecido la observación que se hace".
La Primera Regidora Propietaria, como comentario al Borrador de Informe, en nota de fecha 29 de septiembre de 2022, expresó: "En estas decisiones salve mi voto".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:
La Primera Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario y Sexto Regidor Propietario, salvaron su voto, en notas separadas de fecha 29 de septiembre de 2022, mediante el Acuerdo No. 33 del Acta No. 1 de fecha 11 de enero de 2019, por lo cual se exoneran de la relación con la observación.

En cuanto a los comentarios expresados por La Segunda Regidora Propietaria, el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria y Tercer Regidor Propietario en nota de fecha 06 de octubre de 2022, no superan la observación señalada en cuanto a que las erogaciones realizadas al Club Deportivo Mar y Plata de Segunda División de Fútbol Profesional, fueron realizadas en concepto de contribuciones económicas de las cuales el Municipio no percibió ningún beneficio directo, ya que no existe evidencia que el Club haya realizado actividades de instrucción y enseñanza de la disciplina deportiva. Asimismo, es una prohibición de los municipios ceder o donar a título gratuito cualquier parte de los bienes, también es de agregar que los fondos FODES 75%, fueron utilizados para el Club Deportivo Mar y Plata, que son otros fines distintos a lo establecido, creando limitantes para el desarrollo de obras de infraestructura y/o programas sociales, en beneficio de los habitantes del municipio, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

33. INCONSISTENCIAS EN LOS PROCESOS DE LICITACION PUBLICA POR LA EJECUCION DE PROYECTOS.

Comprobamos que en el período sujeto a examen el Concejo Municipal, autorizó a la Encargada de la UACI, iniciar los procesos por Licitación Pública para la ejecución de tres proyectos financiados con recursos provenientes del Decreto Legislativo No. 650 y 687, por la cantidad de $214,585.90**,** identificando inconsistencias en los procesos de cada uno de los procesos, así:

a) Recarpeteo con mezcla asfáltica de la avenida Jorge López y Francisco Gavidia y 2ª calle oriente al Parque Municipal, Municipio del Puerto el Triunfo, por la cantidad de $66,719.72, así:

- El Administrador de Contrato y Tesorero Municipal no efectuaron la retención contractual del 5% en el último pago.
- El Administrador de Contrato no emitió los informes de avance del contrato.
- El Administrador de Contrato no exigió las Garantía de Buena Inversión de Anticipo, Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buena Obra establecidas en el Contrato de ejecución, las estimaciones y memoria de cálculo de avance con las cuales se hicieron los pagos según contrato.

b) Pavimentación con Mezcla Asfáltica en la Entrada de Calle Principal en Colonia El Tercio Puerto El Triunfo, Usulután, por la cantidad de $68,240.00, así:

- El Tesorero Municipal no efectuó la retención contractual del 5% en el último pago.
- El Administrador de Contrato no emitió los informes de avance del contrato y no firmó el Acta de recepción.

- El Concejo Municipal contrató los Servicio de Supervisión Externa por un monto de $4,500.00 y el Administrador de Contrato no exigió los informes y bitácoras por lo que no existen en el expediente porque está pendiente de pago.

c) Mejoramiento del Parque Municipal y corredor turístico, barrio El Centro, Puerto El Triunfo, Usulután, por la cantidad de $79,626.18, así:

- El Administrador de Contrato y Tesorero Municipal no efectuaron la retención contractual del 5% en el último pago.
- La Jefa UACI Interina emitió la Orden de Inicio en la misma fecha del contrato 04/12/2020 para iniciar el día 5 de diciembre 2020, estando establecido en las Bases de Licitación que sería dentro de los 15 días siguientes a la firma del contrato.
- El Administrador de Contrato no exigió las Garantía de Buena Inversión de Anticipo, y Garantía de Buena Obra establecidas en el Contrato de ejecución, asimismo identificamos bitácoras e Informes de supervisión contratada por un monto de $6,500.00, correspondiente al informe uno, del 05 al 21 de diciembre de 2020 y el segundo informe del 22 de diciembre de 2020 al 05 de enero de 2021, de los cuatro informes que se establecieron en el contrato de servicio de la supervisión en la cláusula del objeto del contrato.

El Artículo 57, del Código Municipal, establece: “Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, directores o jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma”.

El Artículo 26, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio Sistema de Control Interno Financiero y Administrativo, previo, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable:

1) En el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad, y economía;
2) En la transparencia de la gestión;
3) En la confiabilidad de la información;
4) En la observancia de las normas aplicables

Los Artículos 18, 79, 92, inciso tercero y 112, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen:
Artículo 18: “La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Concejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley”.

Artículo 79: “Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados. Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato. La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley”.
Artículo 92, inciso tercero: “Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte del contratista, cuando éste las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del contrato, seguida del acto de recepción formal de parte de la institución contratante, en su caso”.
Artículo 112: “En los contratos de obras, las instituciones contratantes deberán retener el monto del último pago; el cual no deberá ser inferior al 5% del monto vigente del contrato, a favor de los contratistas y de los supervisores, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. El pago del monto retenido se hará posterior a la recepción definitiva de la obra, estas retenciones no devengarán ningún interés”.

El Decreto Legislativo No. 650, publicado en Diario Oficial No. 111, Tomo 427 de fecha 01 de junio de 2020, establece en el Art. 2 “Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1, del presente decreto, forman parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de la misma fecha, por lo que serán debitados del mismo. Deberán entregarse directa e inmediatamente los recursos aprobados en este decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponde; asimismo, de conformidad al Decreto relacionado; deberá presentarse, posteriormente por el resto de los fondos el correspondiente Presupuesto Extraordinario.”

El Decreto Legislativo No. 687, publicado en Diario Oficial No. 140, Tomo 428 de fecha 10 de julio de 2020, establece en el Art. 3, “Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1, del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el Decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11 del Decreto antes mencionado”.

La Clausulas III, Recurso, Precio y Forma de Pago y IV Garantías del Contrato 01/10/2020 de fecha 12 de octubre 2020, establece: “El contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad de sesenta y seis mil doscientos diez 91/100 los que se realizaran de la siguiente manera por medio de estimaciones y contra entrega de memoria de cálculo. Los Literales a. b y d del Artículo 82 Bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones establece: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; GARANTIAS: Garantía de Buena Inversión de Anticipo: es aquella que se otorga a favor del a institución contratante para garantizar que el anticipo se aplique a la ejecución inicial del proyecto esta será un requisito para la entrega del anticipo, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Cuando se trate de bien o servicio contratado esta garantía se incrementara en la misma proporción en que el valor del contrato equivalente al 10% por el valor contratado, Garantía de Buena Obra, Para asegurarse que el contratista responderá por las fallas y desperfecto que le sean imputado el porcentaje de esta garantía será el 10% final del contrato con vigencia de 12 meses a partir de la Recepción definitiva de la Obra y deberá entregarse a la Unidad del Administrador de Contrato”.

La deficiencia se originó porque la Jefe de la UACI, no cumplió con los requisitos establecidos en el proceso de adjudicación y contratación, el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, Cuarto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Administradora de Contrato, Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato, por autorizar los procesos y no llevar control de los mismos, el Administrador de contrato por no documentar todo el proceso.

Esto ocasionó a que los recursos, procesos de contratación y adjudicación no sean transparente en todo el proceso de licitación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:
En nota recibida el 31 de enero de 2022, el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula

Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, Sexto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Administradora de Contrato, manifiestan: “Al momento nos abstenemos de pronunciarnos a lo observado sin antes verificar los expedientes de los proyectos o en su defecto conocer con precisión las inconsistencias imputables al Concejo Municipal”.

En nota recibida el 31 de enero de 2022, la Jefe UACI, expresó: “de acuerdo a este Proyecto en el punto ultimo de esta consulta al administrador de contrato donde no exigió los informes de bitácoras del supervisor, se le hablo al supervisor el señalamiento de dicho informe y Bitácoras pendiente y manifestó que por falta de pagos de su trabajo no las había entregados, pero anexo fotocopia de Informe Nº 1, de fecha 16 de octubre al 15 de noviembre y fotocopia de 15 bitácoras correlativas de la numeración de Bitácoras Nº 1 a la Nº 14, correspondiente al período de 16 de octubre al 15 de noviembre del 2020, y Copia de Informe Nº 2, de fecha 16 de noviembre al 13 de enero y copia de 15 bitácoras correlativas de la numeración de Bitácoras Nº 15 a la Nº 28, correspondiente al período de 16 de noviembre al 12 del 2020 hasta el 05 de enero del 2021”. “Mejoramiento del parque municipal y corredor turístico Barrio El Centro, Municipio de Puerto El Triunfo, depto. de Usulután, la Jefe UACI Interina emitio la orden de inicio en la misma fecha del contrato de 04/12/2020 para iniciar el día 5 de diciembre 2020, estando establecido en las bases de licitación que sería dentro de 15 días siguiente a la firma del contrato: Con referencia a la consulta de este proceso que de acuerdo a la urgencia de ejecutar la obra solo se llevó de acuerdo con la empresa que si ya estaba firme el contrato para que esperar 15 días para ejecutar la obra y por esa razón se elabora la orden de Inicio con esa fecha la cual es de forma, ya que la obras está ejecutada y pagada solo quedo pendiente la supervisión”.
En nota recibida el 06 de octubre de 2022, el Tesorero Municipal, manifestó: “que en los proyectos en mención donde se me señala la deficiencia de la no retención contractual del 5% en el pago final de los proyectos, recarpeteo con mezcla asfáltica de la avenida Jorge López y avenida Francisco Gavidia y 2ª. calle oriente Al parque municipal y el proyecto pavimentación con mezcla asfáltica de la entrada de la colonia el tercio, mencionar que no se me indicó por parte del administrador de contrato dicho punto contractual, ya que no está en mis funciones establecer dichos términos y condiciones de pago. (anexo copia de mis funciones) y con respecto al proyecto de mejoramiento del parque municipal mencionar que dicho proyecto en la admón. 2018-2021 no se pagó en su totalidad quedando pendiente de pago por tanto no aplica dicha retención contractual del 5%”.
En nota recibida el 06 de octubre de 2022, la Segunda Regidora Propietaria, manifiestan: “Están las unidades encargadas de hacer ese proceso:

No.	Nombre del Proyecto	Acuerdos	Comentarios
1.	Recarpeteo con Mezcla Asfáltica de la Av. Jorge López Guirola y Francisco Gavidia Desde la 2ª Calle Oriente al Parque Municipal Puerto El Triunfo.	Acuerdo 4, Acta 19 8 de junio de 2020.	Obsérvese en el acta en mención, que mi persona voto en contra de ese proyecto.
2	Pavimentación con Mezcla Asfáltica en la Entrada de Calle Principal en Col. El Tercio Puerto El Triunfo, Usulután, Decretos Legislativos No. 650 y 687.	Acuerdo 4, Acta 19 8 de junio de 2020.	Obsérvese en el acta en mención, que mi persona voto en contra de ese proyecto.
3.	Mejoramiento del Parque Municipal y corredor turístico Barrio El Centro, Municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, Decretos Legislativos No. 650 y 687.		

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:
Los comentarios presentados por el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, Sexto Regidor Propietario, y Primera Regidora Suplente y Administradora de Contrato, no superan la observación; ya que se abstienen de pronunciarse a lo observado, y la Jefe UACI, presenta las bitácoras de supervisión, las cuales no se encontraban en el expediente del proyecto Mezcla Asfáltica en la Entrada de Calle Principal en Colonia El Tercio, y con relación al proyecto del Parque Municipal, reconoce que incumplió el tiempo en la emisión de la Orden de Inicio establecido en las bases de licitación, y con respecto a la demás inconsistencias no obtuvimos repuestas, por lo que la observación se mantiene.
La Jefe UACI, hace relación al literal c), y párrafo número 2, de la ejecución del proyecto del Parque Municipal donde die que se emitió la Orden de Inicio en la misma fecha del contrato es decir 04 de diciembre 2020, incumpliendo lo establecido en las bases de Licitación ya que las bases de Licitación en las Condiciones Generales # 31, establecían que la Orden de Inicio seria emitida dentro de los 15 días siguientes, a la firma del contrato, lo que se contradice en los comentarios, siendo emitida la Orden de Inicio el 04 de diciembre para dar inicio a la entrega del sitio o zona de trabajo el día 05 de diciembre 2020, por lo tanto la observación se mantiene.

Los comentarios proporcionados por la Primera Regidora Propietaria en nota de fecha 29 de septiembre, no ayudan a desvanecer la observación, por lo tanto, se mantiene.
Los comentarios proporcionados por el Síndico Municipal, la Segunda Regidora Propietaria y el Quinto Regidor Propietario, mediante nota emitida el 06 de octubre de 2022, verificamos que, en el libro de actas y acuerdos, salvan el voto en cuanto a la ejecución de los proyectos mencionados en la observación, por lo que se les exime de la relación con la observación, así:

No.	Nombre del Proyecto	
1.	Recarpeteo con Mezcla Asfáltica de la Av. Jorge López Guirola y Francisco Gavidia Desde la 2ª Calle Oriente al Parque Municipal Puerto El Triunfo, Decretos Legislativos No. 650 y 687.	El Síndico Municipal, Segunda Regidora Propietaria y Quinto Regidor Propietario, Salvan el voto, en Acta 32, Acuerdo 04, de fecha 30/09/2020, páginas 371 y 372 del libro de actas. (en los que presentan y aprueban los términos de referencias y de la aprobación de la adjudicación).
2	Pavimentación con Mezcla Asfáltica en la Entrada de Calle Principal en Col. El Tercio Puerto El Triunfo, Usulután, Decretos Legislativos No. 650 y 687.	El Síndico Municipal, Segunda Regidora Propietaria y Quinto Regidor Propietario, Salvan el voto, en Acta 32, Acuerdo 05, de fecha 30/09/2020, páginas 372 y 373 del libro de actas. (en los que presenta y aprueban los términos de referencias).
3.	Mejoramiento del Parque Municipal y corredor turístico Barrio El Centro, Municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, Decretos Legislativos No. 650 y 687.	Mediante Acta 36, verificamos que la Segunda Regidora Propietaria, no asistió a sesión y la sustituyo el Cuarto Regidor Suplente, y voto en contra del síndico y el Quinto Regidor Propietario, en Acuerdo 1 de fecha 23/11/2020, pág. 450 y 451 del libro de actas en que aprueban los términos de referencias).

Con relación a los comentarios por el Tesorero, en cuando a una de las inconsistencias relacionadas a los proyectos ejecutados por la modalidad de Licitación Pública en cuanto a la retención del 5%, que establece el artículo 112, de la LACAP cabe mencionar que no quedo establecido en las bases ni en el contrato, por lo que exime al Tesorero con relación de la inconsistencia.

34. INCUMPLIMIENTOS EN LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE FORMULACION DE CARPETAS TECNICAS Y SUPERVISION DE PROYECTOS.

Comprobamos que el Concejo Municipal, la Jefe UACI, Administradores de Contratos, incumplieron aspectos técnicos y legales en los procesos de adquisición y contratación

de los servicios de formulación de carpetas técnicas y supervisión de proyectos para la ejecución de los proyectos con las fuentes de financiamientos provenientes de los Decretos Legislativos 650 y 687, para enfrentar la Emergencia COVID-19 y Tormentas Tropical Amanda en cuanto a las programaciones anuales de compras, solicitudes y reprogramaciones presupuestarias, términos de referencia, publicaciones en COMPRASAL, ofertas, celebración de contratos, fianzas, contenido de las carpetas técnicas y pagos, Términos de Referencias así:

No.	Nombre del Proyecto	Formulador	Supervisión	Incumplimiento
1.	Recarpeteo con Mezcla Asfáltica de la Av. Jorge López Guirola y Francisco Gavidia Desde la 2ª Calle Oriente al Parque Municipal Puerto El Triunfo, Decretos Legislativos No. 650 y 687.	TERRAPRODI, S.A. DE C.V. ($2,064.71).	UBICONS, S.A. de C.V. ($3,500.00).	a) El jefe UACI, no verificó la inclusión de los servicios de la formulación de las carpeta técnica y supervisión del proyecto en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (PAAC)por no haberse elaborado. b) El Jefe UACI, no solicitó la asignación presupuestaría previo al inicio de los procesos adquisitivos de formulación de la carpeta técnica y supervisión del proyecto. Se hicieron cuando ya había iniciado el proceso. a) El jefe UACI, no gestionó ante la Encargada del Presupuesto la realización de la modificación o reprogramación presupuestaria del objeto especifico 61501 Proyectos de Construcciones, para la adquisición del servicio de la formulación de la carpeta técnica. b) El Administrador de Contrato de la formulación de la carpeta técnica de los proyectos no requirió las garantías o fianzas de Buena Inversión del Anticipo, Cumplimiento de Contrato y de Buena Obra establecidas en los Términos de Referencias. c) No se encontró acuerdo municipal de aprobación de los Términos de Referencias. d) No se elaboró Acta de Recepción del servicio de la formulación.
2.	Concreteado Hidráulico, Reparación de Cordón Cuneta y Construcción de Auditórium en Urbanización 77, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, Decretos Legislativos No. 650 y 687.	TERRAPRODI, S.A. DE C.V. ($2,064.71).	CONSTRUNOVA, S.A. de C.V. ($2,535.72).	
3.	Pavimentación con Mezcla Asfáltica en la Entrada de Calle Principal en Col. El Tercio Puerto El Triunfo, Usulután, Decretos Legislativos No. 650 y 687.	TERRAPRODI, S.A. DE C.V. ($2,064.71).	Construpar de Oriente, S.A. de C.V. ($4,500.00).	
4.	Mejoramiento del Parque Municipal y		Multinversiones Carranza, S.A. de	a) Plazo de ejecución 30 días según los TDR y 45 días en el informe de la

No.	Nombre del Proyecto	Formulador	Supervisión	Incumplimiento
	corredor turístico Barrio El Centro, Municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, Decretos Legislativos No. 650 y 687.	Inversiones ICR.SA. DE CV. ($2,584.00).	C.V. ($6,500.00).	Comisión Evaluadora y contrato lo que se incumple en Términos de Referencias. b) No se elaboró acta de recepción del servicio de formulación.
5.	Reparación de Cordón cuneta y colocación de pavimento Asfaltico en tramo de la 2° Calle Oriente Barrio El Centro Puerto El Triunfo, Decretos Legislativos No. 650 y 687.	Inversiones ICR.SA. DE CV. ($1,660.97).	Constructora COMARPA, SA.DE C.V. ($2,378.37).	Falta cronograma que estipula en la misma carpeta como anexo a efecto de verificar el plazo de ejecución.

Los Artículos 10, literal e), 20 Bis, literal e), 33, 35 y 58, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen:
Artículo 10, literal e): "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el Artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo".
Artículo 20 Bis, literal e): "Para efectos de esta Ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. Estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes: "a) Garantizar que las necesidades de obras, bienes y servicios, estén incorporadas en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones; b) Elaborar la solicitud de las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes o servicios, la cual deberá acompañarse de las especificaciones o características técnicas de las mismas, así como toda aquella información que especifique el objeto contractual y que facilite la formulación de las bases de licitación".
Artículo 33: "Las garantías establecidas en el Artículo 31 de la LACAP, serán emitidas a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo correspondiente o a nombre del municipio o la respectiva Institución. Para que las garantías sean eficaces, deberán sujetarse, además de lo establecido en los instrumentos de contratación, a las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes atinentes. En el caso de libre gestión, se exigirá garantía de cumplimiento de contrato cuando de manera excepcional, por las características de la obra, bien o servicio requerido, o por ser obligaciones de cumplimiento o tracto sucesivo, no se elabore orden de compra, sino un contrato formal".

Artículo 35: “Para efectos de esta Ley, se entenderá por Garantía de Cumplimiento de Contrato, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurarle que el contratista cumpla con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio contratado, sea entregado y recibido a entera satisfacción. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso”.
Artículo 58: “El Jefe UACI recibirá la solicitud o requerimiento de compra, abriendo el respectivo expediente. Verificará la programación anual de adquisiciones y contrataciones y la asignación presupuestaria; asimismo, adecuará conjuntamente con la unidad solicitante, los términos de referencia o especificaciones técnicas.”

El Decreto Legislativo No. 650, publicado en Diario Oficial No. 111, Tomo 427 de fecha 01 de junio de 2020, establece en el Artículo 2, “Los recursos obtenidos según lo indicado en el Artículo 1, del presente decreto, forman parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de la misma fecha, por lo que serán debitados del mismo. Deberán entregarse directa e inmediatamente los recursos aprobados en este decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponde; asimismo, de conformidad al Decreto relacionado; deberá presentarse, posteriormente por el resto de los fondos el correspondiente Presupuesto Extraordinario.”

El Decreto Legislativo No. 687, publicado en Diario Oficial No. 140, Tomo 428 de fecha 10 de julio de 2020, establece en el Artículo 3, “Los recursos obtenidos según lo indicado en el Artículo 1 del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el Decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el Artículo 11 del Decreto antes mencionado”.

Los Términos de Referencia, Numeral XVI, lote número uno, Garantías, de los 3 proyectos: Recarpeteo con Mezcla Asfáltica de la Av. Jorge López Guirola y Francisco Gavidia Desde la 2ª Calle Oriente al Parque Municipal Puerto El Triunfo; Concreteado Hidráulico, Reparación de Cordón Cuneta y Construcción de Auditórium en Urbanización 77 y Pavimentación con Mezcla Asfáltica en la Entrada de Calle Principal en Colonia El Tercio, establece: “El contratista estará obligado a rendir a su costo las garantías que se describen a continuación: Garantía de buena Inversión del Anticipo: El

Contratista deberá presentar dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la firma del contrato a favor de la municipalidad por un valor igual al 100% del monto desembolsado. Garantía Cumplimiento de Contrato: El contratista estará obligado a rendir dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la firma del contrato una garantía a favor de la municipalidad por un valor igual al 10% del monto desembolsado con vigencia mínima de un año. Garantía de Buena Obra: El porcentaje de la garantía será el diez por ciento del monto final del contrato y un plazo de un año. Términos de Referencia para 5 carpetas técnicas, Mejoramiento del Parque Municipal, Numeral XI, el plazo de las formulaciones de las 5 carpetas técnicas no deberá de exceder de 30 días calendarios contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio".

La deficiencia se originó debido a que el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, Cuarto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Administradora de Contrato, Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato, no cumplieron con los procesos de adjudicación y contratación de los proyectos.

Al no realizar los debidos procesos de adquisiciones y contrataciones, existe el riesgo que no se genere competencia equitativa y transparencia en la ejecución de los proyectos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:
En nota recibida el 31 de enero de 2022, el Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, Sexto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Administradora de Contrato, Cuarto Regidor Suplente, Administrador de Contrato y representante legal del señor Alcalde Municipal, manifiestan: "Al momento nos abstenemos de pronunciarnos a lo observado sin antes verificar los expedientes de los proyectos o en su defecto conocer con precisión las inconsistencias imputables al Concejo Municipal".
En nota recibida el 31 de enero de 2022, la Jefe de la UACI, manifiesta: "El Concejo y la UACI, no incumplimiento de procesos de formulación de Carpeta Técnica y Supervisión:

- Programación anual de Compras
- Certificación de la Asignación presupuestaria Previo al Inicio de los Procesos Adquisitivo
- Términos de Referencia
- Publicaciones en COMPRASAL.
- Ofertas
- Celebración de contrato
- Fianzas

j) R//. de acuerdo con el Artículo 10, del Jefe de UACI y de sus atribuciones será la siguiente: en el literal d) menciona que en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI), se elaborará el PAAC de todo proceso adquisitivo. Con referencia a la inclusión de los servicios de Supervisión en el PAAC. No se incluyó este servicio, además para elaborar se debe de hacer junto con la UFI y el concejo ya que ellos son los que deciden los procesos a ejecutar y en vista que fui nombrada los últimos días del mes de diciembre 2019. Por la premura dada para ejecutar las obras, bienes y servicios, durante el apogeo de pandemia del COVID-19, Luego se entró en cuarentena ordenada por el presidente.
k) y i) R//. de acuerdo con el Artículo 10, del Jefe de UACI y de sus atribuciones será la siguiente: en el literal e) menciona que se verificara la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo. Así que, de acuerdo a la observación realizada por el Servicio de Supervisión, existe la solicitud de cifra presupuestaria y están posteriores debido a que la contabilidad se lleva atrasada de la cual aún está en atraso el equipo de auditores lo habrá comprobado dicho atraso y también este literal no estaba muy claro, pero este error ya se está corregido en los siguientes procesos de bienes, obras o servicios se solicita cifra previa a la iniciación de todo proceso adquisitivo. Y en cuanto que no gestione a la encargada de presupuesto la modificación de la cifra de objeto especifico 61608 de Supervivió en enero del 2020.- consulte a la de presupuesto y me manifestó que esos cambios se dan cundo incrementa lo presupuestado pero que el número de cifra seguirá siendo la misma las Formulaciones y Supervisiones.
k), n), a) y b) R//. de acuerdo con el Artículo 10, del Jefe de UACI y de sus atribuciones será la siguiente: en el literal f) adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas; Así que de acuerdo a la observación realizada no hay incumplimiento de TDR de formulación de carpeta de los 4 Proyectos en mención por qué no tiene acuerdo a lo mejor fue un olvido del concejo no aprobarlo pero el documento esta que es la función que me corresponde de acuerdo a este resultado Nº 40, y en cuanto al acta de recepción a los servicio de Formulación de las Carpeta es competencia del administrador de contrato según Artículo 82 Bis en su literal e) elaborar y suscribir juntamente con el contratista las actas de Recepción total o parcial de las obras, bienes y servicios de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta Ley. A sí que es competencia del administrador de Contrato que fue Nombrado".
En nota recibida el 06 de octubre de 2022, la Segunda Regidora Propietaria, manifiesta:

Proceso	Acuerdo	Comentario
Recarpeteó con mezcla asfáltica de la Av. Jorge López Guirola y Francisco Gavidia desde la 2" calle oriente al parque Municipal, Puerto El triunfo, Usulután	Acuerdo 4, Acta 19, de fecha 8 de junio de 2020.	Obsérvese en el acta en mención, que mi persona voto en contra de ese proyecto.
Concreteado hidráulico, Reparación de Cordón cuneta y construcción de auditórium en urbanización 77, municipio Puerto el Triunfo, Usulután		
Pavimentación con mezcla asfáltica en la entrada de		

Proceso	Acuerdo	Comentario
calle principal en Colonia El Tercio Puerto El Triunfo, Usulután		
Mejoramiento del Parque Municipal y corredor turístico, Barrio El centro, Puerto El Triunfo, Usulután		
Reparación de cordón cuneta y colocación de pavimento asaltico, en tramo calle Barrio El Centro	Acuerdo 4, Acta 19, de fecha 8 de junio de 2020.	Obsérvese en el acta en mención, que mi persona voto en contra de ese proyecto.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:
Después de la Lectura del Borrador de Informe los comentarios emitidos por la Jefe de la UACI, que fungió del 12 de diciembre de 2019 al 30 de abril de 2021, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, Sexto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Administradora de Contrato, Cuarto Regidor Suplente, Administrador de Contrato y representante legal del señor Alcalde Municipal, no desvanecen la observación señalada, por lo que la deficiencia se mantiene.

Los comentarios del Síndico Municipal, Segunda Regidora Propietaria y Quinto Regidor Propietario, después de la lectura del borrador de informe, mediante nota de fecha 06 de octubre, verificamos en el libro de acta municipales, que salvan el voto, por lo que se les exime de la relación con la observación, así:

No.	Nombre del Proyecto	Incumplimiento	
1.	Recarpeteo con Mezcla Asfáltica de la Av. Jorge López Guirola y Francisco Gavidia Desde la 2ª Calle Oriente al Parque Municipal Puerto El Triunfo, Decretos Legislativos No. 650 y 687.	c) El Jefe UACI, no verificó la inclusión de los servicios de la formulación de las carpeta técnica y supervisión del proyecto en la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (PAAC), por no haberse elaborado.	El Síndico Municipal, Segunda Regidora Propietaria y Quinto Regidor Propietario, Salvan el voto, en Acta 32, Acuerdo 04, de fecha 30/09/2020, páginas 371 y 372, (en los que aprueban los términos de referencias) y este es de la aprobación de la adjudicación.
2.	Concreteado Hidráulico, Reparación de Cordón Cuneta y Construcción de Auditórium en Urbanización 77, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, Decretos Legislativos No. 650 y	d) El Jefe UACI, no solicitó la asignación presupuestaría previo al inicio de los procesos adquisitivos de formulación de la carpeta técnica y supervisión del proyecto. Se hicieron cuando ya había iniciado el proceso. e) El jefe UACI, no gestionó ante la Encargada del Presupuesto la	El Síndico Municipal, Segunda Regidora Propietaria y Quinto Regidor Propietario, Salvan el voto en Acta 23, Acuerdo 6, de fecha 07/07/2020, páginas 253 y 254 del libro de actas 2020.

	687.	realización de la modificación o reprogramación presupuestaria	
3.	Pavimentación con Mezcla Asfáltica en la Entrada de Calle Principal en Col. El Tercio Puerto El Triunfo, Usulután, Decretos Legislativos No. 650 y 687.	del objeto especifico 61501 Proyectos de Construcciones, para la adquisición del servicio de la formulación de la carpeta técnica. f) El Administrador de Contrato de la formulación de la carpeta técnica de los proyectos no requirió las garantías o fianzas de Buena Inversión del Anticipo, Cumplimiento de Contrato y de Buena Obra establecidas en los Términos de Referencias. g) No se encontró acuerdo municipal de aprobación de los Términos de Referencias. h) No se elaboró Acta de Recepción del servicio de la formulación.	El Síndico Municipal, Segunda Regidora Propietaria y Quinto Regidor Propietario, Salvan el voto en Acta 32, Acuerdo 05, de fecha 30/09/2020, páginas 372 y 373 del libro de actas 2020. (en los que presentan y aprueban los términos de referencias).
4.	Mejoramiento del Parque Municipal y corredor turístico Barrio El Centro, Municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, Decretos Legislativos No. 650 y 687.	a) Plazo de ejecución 30 días según los TDR y 45 días en el informe de la Comisión Evaluadora y contrato lo que se incumple en Términos de Referencias. b) No se elaboró acta de recepción del servicio de formulación.	Mediante Acta 36, se verifico que Segunda Regidora Propietaria, no asistió a sesión y sustituyo el Cuarto Regidor Suplente, y voto en contra del Síndico y Quinto Regidor Propietario en acuerdo 1 de fecha 23/11/2020, pág. 450 y 451 del libro de actas 2020.
5.	Reparación de Cordón cuneta y colocación de pavimento Asfaltico en tramo de la 2° Calle Oriente Barrio El Centro Puerto El Triunfo, Decretos Legislativos No. 650 y 687.	Falta cronograma que estipula en la misma carpeta como anexo a efecto de verificar el plazo de ejecución.	El Síndico Municipal, Segunda Regidora Propietaria y Quinto Regidor Propietario, Salvan el voto, Acta 27, Acuerdo 8, 14/08/2020, páginas 307 del libro de actas 2020.

35. FALTA DE PAGO Y PROVISIONAMIENTO CONTABLE DE DEUDA POR SERVICIOS DE FORMULACION Y SUPERVICION EN EJECUCION DE PROYECTOS.

Verificamos que el Concejo Municipal, autorizó la ejecución de proyectos en donde se contrataron los servicios de formulación de carpeta técnica y supervisión externa, los cuales fueron financiados con fondos transferidos de los Decretos Legislativos N° 650 y N° 687, y que, al 30 de abril de 2021, no han sido reintegrados a las cuentas de origen, asimismo no fueron documentados ni provisionados como deuda contablemente, por el valor de $33,003.19, según detalle:

No.	Nombre del Proyecto	Formulador	Supervisión	Monto no Provisionado y no cancelado por servicio de formulación	Monto no Provisionado y no cancelado por servicio de supervisión	Monto Total
1.	Recarpeteo con Mezcla Asfáltica de la Av. Jorge López Guirola y Francisco Gavidia Desde la 2ª Calle Oriente al Parque Municipal Puerto El Triunfo, financiados con los Decretos Legislativos No. 650 y 687.	TERRAPRODI, S.A. DE C.V.	UBICONS, S.A. de C.V.	$ 2,064.71	$ 0.00	**$ 2,064.71**
2.	Concreteado Hidráulico, Reparación de Cordón Cuneta y Construcción de Auditórium en Urbanización 77, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, financiados con los Decretos Legislativos No. 650 y 687.	TERRAPRODI, S.A. DE C.V.	CONSTRUNOVA, S.A. de C.V.	$ 2,064.71	$ 2,535.72	**$ 4,600.43**
3.	Pavimentación con Mezcla Asfáltica en la Entrada de Calle Principal en Col. El Tercio Puerto El Triunfo, Usulután, financiados con los Decretos Legislativos No. 650 y 687.	TERRAPRODI, S.A. DE C.V.	Construpar de Oriente, S.A. de C.V.	$ 2,064.71	$ 4,500.00	**$ 6,564.71**
4.	Mejoramiento del Parque Municipal y corredor turístico Barrio El Centro, Municipio de Puerto El Triunfo, departamento de	Inversiones ICR.SA. DE CV.	Multinversiones Carranza, S.A. de	$ 2,584.00	$ 6,500.00	**$ 9,084.00**

No.	Nombre del Proyecto	Formulador	Supervisión	Monto no Provisionado y no cancelado por servicio de formulación	Monto no Provisionado y no cancelado por servicio de supervisión	Monto Total
	Usulután, financiados con los Decretos Legislativos No. 650 y 687.		C.V.			
5.	Reparación de Cordón cuneta y colocación de pavimento Asfaltico en tramo de la 2° Calle Oriente Barrio El Centro Puerto El Triunfo, financiados con los Decretos Legislativos No. 650 y 687.	Inversiones ICR.SA. DE CV.	Constructora COMARPA, SA.DE C.V.	$ 1,660.97	$ 2,378.37	**$ 4,039.34**
6.	Restauración y Reparación de Sistema Eléctrico e Iluminación del Bulevar Rafael Arquímedes Romero, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, financiados con los Decretos Legislativos No. 650 y 687.	Ing. [redacted]	Corporación Conchagua, S.A. de C.V.	$ 2,350.00	$ 4,300.00	**$ 6,650.00**
Monto Total				**$ 12,789.10**	**$ 20,214.09**	**$33,003.19**

Los Artículos 103 y 104, literal b), del Código Municipal, establecen:
Artículo 103: “El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas”.
El Artículo 104, literal b): “Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio.”

Los Artículos 8, literal c) y 108, de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establecen:
Artículo 8, literal c): “Son objetivos del SAFI: c) Establecer procedimientos para generar, registrar y proporcionar información financiera útil, adecuada, oportuna y confiable, para

la toma de decisiones y para la evaluación de la gestión de los responsables de cada una de las áreas administrativas".
Artículo 108: "Los estados financieros elaborados por las instituciones del sector público, incluirán todas las operaciones y transacciones sujetas a cuantificación y registro en términos monetarios, así como también los recursos financieros y materiales".

El Decreto Legislativo No. 650, publicado en Diario Oficial No. 111, Tomo 427 de fecha 01 de junio de 2020, establece en el Artículo 2, "Los recursos obtenidos según lo indicado en el Artículo 1, del presente decreto, forman parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de la misma fecha, por lo que serán debitados del mismo. Deberán entregarse directa e inmediatamente los recursos aprobados en este decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponde; asimismo, de conformidad al Decreto relacionado; deberá presentarse, posteriormente por el resto de los fondos el correspondiente Presupuesto Extraordinario."

El Decreto Legislativo No. 687, publicado en Diario Oficial No. 140, Tomo 428 de fecha 10 de julio de 2020, establece en el Artículo 3, "Los recursos obtenidos según lo indicado en el Artículo 1 del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el Decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el Artículo 11, del Decreto antes mencionado".

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitida por el Ministerio de Hacienda, Romano VIII, Subsistema de Contabilidad Gubernamental, C1. Normas Generales, numeral 5), Período de Contabilización de los hechos económicos, establece: "El período contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas. En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento. Los registros contables deberán

quedar cerrados al 31 de diciembre de cada año. Todo hecho económico posterior deberá registrarse en el período contable vigente".

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, emitida por el Ministerio de Hacienda, Romano VIII, Subsistema de Contabilidad Gubernamental, C2. Normas Específicas, C.2.3. Normas sobre Deudores y Acreedores Monetarios, numeral 3), Provisiones de Compromisos no Documentados, establece: "Al 31 de diciembre de cada año se deberán registrar como compromisos pendientes de pago toda obligación cierta originada en convenios, acuerdos, contratos o requisiciones de compras, cuyo monto se conozca con exactitud y corresponda a bienes o servicios recibidos durante el ejercicio contable, encontrándose pendiente de recepción la documentación de respaldo y que a esa fecha cuenten con la correspondiente disponibilidad presupuestaria. Los compromisos se registrarán en las cuentas de ACREEDORES MONETARIOS, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico, traspasando al cierre del ejercicio contable a PROVISIONES POR ACREEDORES MONETARIOS dichos movimientos. En el ejercicio siguiente, en la medida que se disponga de la documentación de respaldo de los montos provisionados, deberá traspasarse a la cuenta del subgrupo ACREEDORES MONETARIOS destinado a registrar los compromisos pendientes de años anteriores. Si el monto del compromiso es superior o inferior a la cantidad provisionada, deberá en forma previa hacerse el ajuste contable correspondiente. El saldo de la cuenta PROVISIONES POR ACREEDORES MONETARIOS, solamente podrá estar vigente hasta el 31 de diciembre del año siguiente, en caso contrario deberá eliminarse de compromisos pendientes del año anterior, reversando las cuentas que registraron las inversiones, o bien, abonando a la cuenta AJUSTES DE EJERCICIOS ANTERIORES. Se podrán exceptuar de esta norma los compromisos correspondientes al mes de DICIEMBRE por concepto de servicios básicos, como también aquellos originados en contratos de mantenimiento y arrendamiento de equipos, los cuales se contabilizarán en el año en que se recepcione la documentación. Los anticipos de fondos otorgados a terceros durante el ejercicio contable, por bienes y servicios en general, que al 31 de diciembre no estén liquidados, deberán contabilizarse los montos sin aplicar como compromisos pendientes de pago, de conformidad con lo establecido en los párrafos primero y segundo de esta norma. En cualquier caso, las cuentas de ANTICIPOS DE FONDOS se afectarán en la medida que se dé por aceptada las rendiciones de cuentas correspondientes. Los anticipos de dinero otorgados durante el ejercicio contable, a contratistas que ejecuten proyectos o grupos de proyectos, que al 31 de diciembre no estén liquidados, deberán contabilizarse los montos sin aplicar como compromisos pendientes de pago, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de esta norma, afectando las cuentas del grupo INVERSIONES EN PROYECTOS Y PROGRAMAS respectivas. Lo anterior, no podrá representar disminución en las cuentas de ANTICIPOS DE FONDOS, en tanto se encuentren pendientes las rendiciones de cuentas respectivas".

La deficiencia se originó debido a que el el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, Cuarto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Administradora de Contrato, Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato, autorizaron la contratación de la formulación de carpeta técnica y servicios de supervisión externa, financiados con fondos de los Decretos No. 650 y 687, los cuales no fueron documentados por el Tesorero Municipal ni provisionados por el Contador.

Lo anterior originó que la falta de provisión contable al momento de hacer efectivo el pago de esta deuda afectara el presupuesto del ejercicio corriente y no de ejercicios anteriores, por un monto de $33,003.19.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:
En nota recibida el 27 de enero de 2022, el Contador expresó: “Los servicios de Formulación y Supervisión de los cuales no hay provisionamiento contable se debe a que no existe ningún documento (factura) que sustente el gasto. Con respecto a los literales b) y c), como contador no sé si el servicio fue prestado y recibido a entera satisfacción por la municipalidad y si la empresa emitió factura a favor de la municipalidad esto puede ser debido a que la información de existir no fue remitida a la unidad de contabilidad en su momento. En lo sucesivo al literal a) no sé por qué no fueron cancelados esos servicios si hay documentos que demuestran el compromiso adquirido por la municipalidad según la facturación de la empresa TERRAPRODI, S.A. DE C.V. la cual sustenta la provisión contable para su respectivo pago.
En nota recibida el 31 de enero de 2022, el Tesorero, Manifestó:

OBSERVACION:	EXPLICACION
Verificamos que el concejo Municipal autorizó la ejecución de proyectos en la cual se contrataron los servicios de formulación de carpeta técnica y supervisión externa, proyectos financiados con fondos transferidos por medio de los decretos N°650 y N°687 de los cuales al 30 de abril de 2021 no fueron cancelados ni provisionados como deuda contablemente por el contador.	No obstante, aunque contablemente no fue provisionada, en el área de tesorería si fueron provisionados como deudas en el acta parcial y total de entrega por el área de tesorería por datos que fueron dados por UACI (ver cuadro anexo), mencionar que la mayor parte de la información de la observación en mención fue a nivel de datos y no de carácter físicos desconozco las razones y los que fueron entregados en físico los obtuve tardíamente (ver nota a encargada de presupuesto) desconociendo también dicha situación ; ante lo expuesto solicito se me exonere de la observación que se me atribuye.
a) Servicio de formulación contratado provisionada y no cancelado al 30 de abril de 2021 *Recarpeteo con mezcla asfáltica de la Av. Jorge López Guirola y Francisco Gavidia desde la 2ª. Calle Oriente al Parque Municipal Puerto El Triunfo TERRAPRODI, S.A DE C.V. $2,064.71 *Pavimentación con mezcla asfáltica en la entrada de calle principal en col. El Tercio, Puerto El Triunfo	a) Mencionar que estos procesos están incluidos en un lote de 7 carpetas técnicas, los cuales ustedes constataron la factura, acuerdo municipal y orden compra, aclarar que no tuve a mi vista los procesos en mención sino días antes de la entrega, recibido por UACI, para incluirlos en las deudas por pagar, desconozco la razón por la que contabilidad no provisionó, la información estaba en UACI donde se tenía acceso a dichos procesos. Por lo que solicito exoneración de responsabilidad alguna porque no tuve en mis manos con

OBSERVACION:	EXPLICACION
	antelación dichos procesos agregado a esto, el factor de priorización de pagos según criterio del concejo, siendo este último quien toma las decisiones, limitándome únicamente a acatar disposiciones emanadas del concejo.
b) Servicio Supervisión no provisionada ni cancelada al 30 de abril 2021. * pavimentación con mezcla asfáltica en la entrada de calle principal en colonia el tercio puerto el triunfo, Constuprar de oriente S.A. de C.V. $4,500.00	b) Mencionar que en relación a este proceso está incluido en el acta de entrega de deudas por pagar del área de tesorería como ustedes pudieron constatar, dicha información fue proporcionada por UACI según cuadro anexo, mas no de manera física desconociendo las razones, Por lo que solicito exoneración de responsabilidad en la observación que se me atribuye.
c) servicios de formulación y supervisión sin ser provisionada ni cancelada. *mejoramiento del parque municipal y corredor Turístico Barrio El Centro, Municipio de puerto el triunfo, departamento de Usulután, Inversiones ICR. S.A. DE C.V. Formulación $2,584.00, Supervisión Multinversiones Carranza, S.A DE C.V., $6,500.00	c) la formulación está dentro de 5 lotes de carpetas técnicas según cuadro de UACI ($12,920.00) y la supervisión está a nivel de información, pero no he tenido a mi vista ambos compromisos, mencionar que desconozco las razones, ambos compromisos están incluidos por el área de tesorería en las deudas por pagar en el acta de entrega como ustedes han podido constatar. Por lo que solicito exoneración de responsabilidad en la observación que se me atribuye.
*Concreteado Hidráulico, Reparación de cordón cuneta y construcción de auditórium en Urbanización 77, municipio de puerto el triunfo, departamento de Usulután, formulación TERRAPRODI, S.A. DE C.V $2,064.71; Supervisión CONSTRUNOVA, S.A DE C.V. $2,535.72.	c) la formulación y la supervisión están a nivel de información, pero no he tenido a mi vista ambos compromisos, mencionar que desconozco las razones, ambos compromisos están incluidos por el área de tesorería en las deudas por pagar en el acta de entrega, como ustedes han podido constatar. Por lo que solicito exoneración de responsabilidad en la observación que se me atribuye
* Reparación de Cordón Cuneta y Colocación de Pavimento Asfaltico en Tramo de la 2ª Calle Oriente Barrio El Centro Puerto el triunfo, formulación Inversiones ICR. S.A. DE C.V. $1,660.97, Supervisión Constructora COMARPA, S.A DE C.V, $2,378.37.	c) la formulación y la supervisión están a nivel de información, pero no he tenido a mi vista ambos compromisos, mencionar que desconozco las razones, ambos compromisos están incluidos por el área de tesorería en las deudas por pagar en el acta de entrega, como ustedes han podido constatar. Por lo que solicito exoneración de responsabilidad en la observación que se me atribuye.
*Restauración y Reparación del Sistema Eléctrico e iluminación del Bulevar Rafael Arquímedes Romero, Municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, Ingeniero [redacted], $2,350.00 y Supervisión Corporación Conchagua, S.A. DE C.V. $4,300.00.	c) Mencionar que la formulación está en físico lo cual ustedes constataron la factura, acuerdo municipal y orden compra, aclarar que no tuve a mi vista los procesos en mención sino días antes de la entrega, recibido por UACI, para incluirlos en las deudas por pagar, desconozco la razón por la que contabilidad no provisionó, la información estaba en UACI donde se tenía acceso a dichos procesos. Por lo que solicito exoneración de responsabilidad alguna porque no tuve en mis manos con antelación dichos procesos agregado a esto, el factor de priorización de pagos según criterio del concejo, siendo este último quien toma las decisiones, limitándome únicamente a acatar disposiciones emanadas del concejo y la supervisión están a nivel de información pero no he tenido a mi vista dicho compromiso, mencionar que desconozco las razones, ambos compromisos están incluidos por el área de tesorería en las deudas por pagar en el acta de entrega, como ustedes han podido constatar. Por lo que solicito exoneración de responsabilidad en la observación que se me atribuye.

En nota recibida el 31 de enero de 2022, el Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, Sexto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Administradora de Contrato, Cuarto Regidor Suplente, Administrador de Contrato y representante legal del señor Alcalde Municipal, manifiestan: “Como Concejo Municipal, expresamos que las deudas en concepto de formulación de carpeta técnica y supervisión externa de proyectos están reflejadas en el Acta de Traspaso de Administración del Concejo Municipal Saliente del Municipio de Puerto El Triunfo, período 2018-2021 al Concejo Municipal entrante, período 2021-2024, estás se encuentran legalizadas, asimismo poseen los respectivos procesos de adquisición que exige la ley y las obligaciones están sustentadas con la documentación de respaldo que justifican la legalización, la recepción de bienes y servicios recibidos, más sin embargo como Concejo Municipal, no tenemos ninguna responsabilidad, más sin embargo se cuestiona que dichos compromisos no fueron provisionados como deuda al 30 de abril de 2021 por el contador, explicación que deberá ser vertida por el Contador Municipal. Mas sin embargo externamos que los registros contables al momento de la transición a la nueva administración no se encentraban al día en el registro de las operaciones financieras”.
En nota recibida el 12 de octubre de 2022, el Concejo Municipal, Manifestó: “En este punto, resultan aplicables las explicaciones dadas en la observación 17, en el sentido que, la administración municipal es una continuidad, independientemente de las personas que la integran en virtud de un periodo electoral. Así, es importante recordar que durante el año 2020 al 2021, hubo un desface en la entrega de los recursos FODES, pues se llegó a UN AÑO DE RETRASO en los mismos; y, tales recursos fueron entregados en un porcentaje del 50% de la mora que se tenía con los municipios. Eso fue justo cuando dio inicio las nuevas administraciones municipales (mes de mayo), correspondiente al periodo 2021-2024 y luego unos meses después (mes de septiembre) se continuo con la entrega y puesta al día de la citada mora en la entrega de los recursos FODES. En ese sentido, consideramos que al llegar los recursos FODES, podían y debían haberse efectuado los reintegros a las cuentas de origen o de donde se hubiese realizado algún préstamo interno. Pero es el caso que hubo una variación en la configuración de la máxima autoridad de la municipalidad (concejo), y es esa una de las razones que impidió a los que suscribimos este documento hacer los respectivos reintegros. Asimismo, es importante tomar en cuenta que los fondos a los que se refiere la presente observación, únicamente han pasado de una cuanta, a otra, pero de la misma municipalidad, es decir, han permanecido dentro de las arcas municipales. En otras palabras, en ningún momento se ha visto disminuido el patrimonio o hacienda municipal, puesto que los recursos siempre han estado dentro de las propias cuentas municipales. Además, consideramos que, si estiman que esto constituye una deficiencia administrativa, vendría bien o sería conveniente que esta observación se volviese un punto de la eventual carta de gerencia que dejen a la administración, sobre dicho reintegro.”
En nota recibida el 06 de octubre de 2022, la Segunda Regidora Propietaria, manifestó:

No	Proceso	Acuerdo	Comentario
1	Recarpeteó con mezcla asfáltica de la Av. Jorge López Guirola y Francisco Gavidia desde la 2" calle oriente al parque Municipal, Puerto El Triunfo, Usulután	cuerdo 4, Ada 19 8 de junio de 2020	Obsérvese en el acta en mención, que mi persona voto en contra de ese proyecto.
2	Concreteado hidráulico, Reparación de Cordón cuneta y construcción de auditórium en urbanización 77, municipio Puerto el triunfo, Usulután	Acuerdo 4, Acta 19 8 de junio de 2020	Obsérvese en el acta en mención, que mi persona voto en contra de ese proyecto.
3	Pavimentación con mezcla asfáltica en la entrada de calle principal en Colonia El Tercio Puerto El Triunfo, Usulután	cuerdo 4, Acta19, 8 de junio de 2020	Obsérvese en el acta en mención, que mi persona voto en contra de ese proyecto.
4	Mejoramiento del Parque Municipal y corredor turístico, Barrio El centro, Puerto El Triunfo, Usulután		
5	Reparación de cordón cuneta y colocación de pavimento asfaltico, en tramo de la 2" calle oriente, Barrio El Centro, Municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután	cuerdo 4, Ada 19 8 de junio de 2020	Obsérvese en el acta en mención, que mi persona voto en contra de ese proyecto.
6	restauración y reparación de sistema Eléctrico e iluminación del Boulevard Rafael Arquímedes Romero, Municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután	cuerdo 4, Acta19, 8 de junio de 2020	Obsérvese en el acta en mención, que mi persona voto en contra de ese proyecto.

En nota recibida el 06 de octubre de 2022, el Contador Municipal, manifestó:

No	**Proceso**	**Formulación**	**Supervisión**
1.	Recarpeteó con mezcla asfáltica de la Av. Jorge López Guirola y Francisco Gavidia desde la 2" calle oriente al parque Municipal, Puerto El Triunfo, Usulután.	12-000273	
2.	Concreteado hidráulico, Reparación de Cordón cuneta y construcción de auditórium en urbanización 77, municipio Puerto el triunfo, Usulután.	12-000273	12-000382/02-000233
3.	Pavimentación con mezcla asfáltica en la entrada de calle principal en Colonia El Tercio Puerto El Triunfo, Usulután.	12-000273	S/PC
4.	Mejoramiento del Parque Municipal y corredor turístico, Barrio El centro, Puerto El Triunfo, Usulután.	Sin Previsión Contable.	S/PC
5.	Reparación de cordón cuneta y colocación de pavimento asfaltico, en tramo de la 2" calle oriente, Barrio El Centro, Municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután.	Sin Previsión Contable.	S/PC

No	Proceso	Formulación	Supervisión
6.	restauración y reparación de sistema Eléctrico e iluminación del Boulevard Rafael Arquímedes Romero, Municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután.	Sin Previsión Contable.	12-000331

Los servicios de Formulación y/o Supervisión de los proyectos antes mencionados que no están provisionados contablemente se debe a que el proveedor no presento las facturas del servicio prestado ni ningún otro tipo de documento que pueda medir con fiabilidad que el servicio fue realizado y recibido a entera satisfacción por parte de la municipalidad y de existir este no fue trasladado a contabilidad de forma oportuna.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Los comentarios y documentación presentados por el Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, Sexto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Administradora de Contrato, Cuarto Regidor Suplente, Administrador de Contrato y representante legal del señor Alcalde Municipal, reconocen la observación de las deudas al 30 de abril 2021, y de igual manera que estas no quedaron provisionada contablemente debido al atraso que existía en ese momento, el Tesorero Municipal, lo reconoce ya que manifiesta que la encargada de la UACI proporciono el detalle de las deudas al 30 de abril 2021, lo cual dio validez sin obtener la documentación que respalda las deudas relacionadas a los proyectos, y concluimos que los fondos de los Decretos Legislativos No. 650 y No. 687, fueron utilizados para fines diferentes a lo establecido y que no han sido reintegrados a la cuenta origen; ya que el Concejo Municipal no provisionó la deuda, por el valor de $33,003.19, asimismo no elaboraron un acuerdo para el reconocimiento de la deuda por lo tanto la deficiencia se mantiene.

En lo que se refiere a los comentarios y documentación presentados por el Síndico Municipal, Segunda Regidora Propietaria y Quinto Regidor Propietario, se da por aceptado la documentación ya que en las actas y acuerdos municipales verificamos que hacen la salvedad del voto, por lo que se les exime de la relación con la observación.

Con respectos a los comentarios emitidos por el Tesorero y Contador en notas separadas con fecha 06 de octubre de 2022, con relación a la falta de pago y provisionamiento contable de las deudas correspondiente a la ejecución de proyectos y servicios de supervisión, es de mencionar que dichos comentarios discrepan entre si debido a que el Tesorero expresa que valido la deuda por medio de un detalle proporcionado por la encargada de la UACI, sin obtener la documentación que respalda las deudas concerniente a la ejecución de los proyectos mencionados, por otra parte los comentarios del Contador donde ratifica la observación y manifiesta que la documentación no fue remitida oportunamente, con relación a estos comentarios no puede ser superada la evidencia por lo tanto se mantiene.

36. OBRA INCONCLUSA POR EL CONTRATISTA.

Verificamos en evaluación e inspección técnica, que el proyecto “Reparación de Cordón Cuneta y Colocación de Pavimento Asfaltico en Tramo de la 2° Calle Oriente, Barrio El Centro del Puerto El Triunfo”, que la obra quedó inconclusa por el contratista; ya que dejo de construir cuatro partidas por el valor de $5,271.60, con fondos de los Decretos Legislativos, No. 650 y 687, para lo cual la Administración Municipal, debe abstenerse de realizar el pago a la empresa realizadora del proyecto, porque no realizó las partidas siguientes:

No.	Descripción	Unidad	Precio Unitario $ (A)	Cantidad de obra contratada (B)	Monto de Partida No construida (A x B = C) (C)
3.00	Reparación de cordón cuneta				
3.10	Resane de cordón cuneta en mal estado	ml	$11.41	267.28	$ 3,049.66
4.00	Reparación de badén				
4.10	Reparación de badén en mal estado	m2	$26.39	56.75	$ 1,497.63
5.00	Construcción de remates				
5.10	Construcción de remates proyectados de 30x40 cms.	ml	$24.58	18.71	$ 459.89
6.10	Rotulo de proyecto	s.g.	$264.42	1.00	$ 264.42
Total					**$ 5,271.60**

El Artículo 31, numeral 4, del Código Municipal, establece: “Son obligaciones del Concejo Municipal, 4) Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia. 5) Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

Los Artículos 58, 61 y 100, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen:
El Artículo 58: “Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos.”
El Artículo 61: “Responsabilidad Por Acción U Omisión “Los servidores serán responsable no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.”

El Artículo 100: Responsabilidades en Procesos Contractuales “Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Artículo 3, de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración. Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos. Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos. Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas.”

El Artículo 84, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista. El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.”

Los Artículos 90, literales b) y e), y 91, literales a), b) y c), del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen:
Artículo 90, literales b) y e): “Contratos De Consultorías “Se considerarán contratos de consultoría, entre otros, los siguientes: b) La planificación y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto; e) Los trabajos de dirección, coordinación, supervisión y control de obra”.
Artículo 91, literales a), b) y c): “Responsabilidad de Supervisión en Obras “En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades: a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales; b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; y, c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este Reglamento y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos”.

La deficiencia se originó debido a que el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, autorizaron los pagos del proyecto, y el Administrador de Contratos, por haberlos recepcionados, sin que el contratista haya ejecutado la obra de conformidad a lo contratado.

Lo anterior ocasionó una disminución de los fondos municipales, por la cantidad de $5,271.60.

COMENTARIOS DE L A ADMINISTRACION:
En nota recibida el 12 de octubre de 2022, el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, Sexto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Administradora de Contrato, Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato, manifestaron: "en este punto, a nuestro juicio expresamos que la inconsistencia es conducente en advertir a la administración abstenerse a realizar el pago a la empresa ISCO S.A DE C.V., por la cantidad de US$ 5,271.60 por la falta de construcción de 4 partidas en la ejecución del proyecto: REPARACION DE CORDON CUNETA Y COLOCACION DE PAVIMENTACION ASFALTICA EN TRAMO DE LA 2da. CALLE ORIENTE. BARRIO EL CENTRO, condición que nos parece acertada y de interés para la administración en prevenir el pago de que se detalla en el numeral 8. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LA MUNICIPALIDAD del Acta de Entrega de Fondos, Valores, Derechos, Bienes y Obligaciones de la Municipalidad de Puerto El Triunfo, de fecha uno de mayo de dos mil veintiuno, según detalle:

No.	PROVEEDOR	DESCRIPCION	MONTO TOTAL PENDIENTE DE PAGO
103	ISCO S.A de C.V.	REPARACION DE CORDON CUNETA Y COLOCACION DE PAVIMENTACION ASFALTICA EN TRAMO DE LA 2da. CALLE ORIENTE. BARRIO EL CENTRO.	$ 8,153.13

Como prueba documental, referenciamos Acta de Entrega de Fondos, Valores, Derechos, Bienes y Obligaciones de la Municipalidad de Puerto El Triunfo de fecha uno de mayo de dos mil veintiuno. enviada a Oficinas de la Corte de Cuentas Regional San Miguel, recibida el día 5 de mayo de 2021, la cual puede ser consultada para los fines correspondientes".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:
Los comentarios y documentación presentados por el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, Sexto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Administradora de Contrato, Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato, reconocen la observación ya que

expresa su total acuerdo con lo comunicado en esta deficiencia, por la tanto el hallazgo se mantiene.

37. INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR PARTE DE LA SUPERVISION.

Verificamos que el Concejo Municipal, autorizó pagos en concepto de servicios de supervisión de 9 proyectos con fondos CESC, FODES 2%, FODES 75% y financiamiento provenientes de los Decretos Legislativos 650 y 687, en el período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, por la cantidad de $25,819.61, los cuales fueron recepcionados por los Administradores de Contratos, incumpliendo con el objetivo del contrato ya que no realizaron sus funciones de supervisión en los proyectos, asimismo aprobaron las liquidaciones y recepcionaron los proyectos con faltantes de volúmenes de obra por construir; ya que no exigieron la calidad debida a las obras ejecutadas, según detalle:

No.	Supervisión de los Proyectos	Fuente de financiamiento	Monto
a)	Proyecto "Construcción de Remates y Aceras Peatonales de Concreto en Pasajes de Colonia IVU, Municipio de Puerto El Triunfo".	FODES 2%.	$ 1,400.00
b)	Proyecto "Remodelación de Techo del Módulo El Ranchón, Terminal Turística El Malecón, Municipio de Puerto El Triunfo".	Decretos Legislativos 650 y 687.	$ 2,300.00
c)	Proyecto "Adoquinado Completo y Cordón Cuneta de Calle de Acceso al Muelle Turístico El Malecón, Municipio de Puerto El Triunfo".	FODES 2%.	$ 1,840.00
d)	Proyecto "Reparación de Cordón Cuneta y Colocación de Pavimento Asfaltico en Tramo de la 2° Calle Oriente, Barrio El Centro del Puerto El Triunfo".	Decretos Legislativos 650 y 687.	$ 2,378.37
e)	Proyecto "Restauración y Reparación de Sistema Eléctrico e Iluminación del Bulevar Rafael Arquímedes Romero".	Decretos Legislativos 650 y 687.	$ 4,300.00
f)	Proyecto "Mejoramiento del Parque Municipal y corredor turístico Barrio El Centro, Municipio de Puerto El Triunfo".	Decretos Legislativos 650 y 687.	$ 6,500.00
g)	Proyecto "Concreteado Hidráulico Colonia María Auxiliadora Pasaje Nazareth Municipio de Puerto El Triunfo".	FODES 75%.	$ 2,399.95
h)	Proyecto "Construcción de Muro de Retención, Conformación El Sitio Cantón Santa Lucía, Municipio de Puerto El Triunfo".	FODES 75%.	$ 2,301.29
I)	Proyecto "Construcción de Juegos Infantiles en Isla El Jobal, Municipio de Puerto El Triunfo".	Fondos CESC	$ 2,400.00
Total, de pagos por servicios de supervisión			**$ 25,819.61**

Los Artículos 84, 91, literales a), b) y c), 110, 111 y 82-Bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen:
Artículo 84: “El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista. El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato”.
Artículo 91, literales a), b) y c): “Responsabilidad de Supervisión en Obras “En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades: a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales; b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; y, c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este Reglamento y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos”.
Artículo 110: “Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos.
Artículo 111: “El contratista quedará obligado a cumplir con la programación aprobada para la ejecución de la obra prevista, en las diferentes etapas del proyecto, las que, una vez recibidas y aprobadas por el supervisor de la obra, procederá el respectivo pago”.
Artículo 82-Bis: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley, h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles.”
Artículo 152: “Se consideran infracciones graves: b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado”.

Los Artículos 58, 61 y 100, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: Artículo 58: “Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o ilícita”.
Artículo 61: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”.
Artículo 100: “Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Artículo 3 de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración. Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos. Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos. Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas”.

El Artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El Artículo 31, numeral 4) y 5), del Código Municipal, establece: “Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5) Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

El Decreto Legislativo No. 650, publicado en Diario Oficial No. 111, Tomo 427 de fecha 01 de junio de 2020, establece en el Artículo 2, “Los recursos obtenidos según lo indicado en el Artículo 1, del presente decreto, forman parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de la misma fecha, por lo que serán debitados del mismo. Deberán entregarse directa e inmediatamente los recursos aprobados en este decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponde; asimismo, de conformidad al Decreto relacionado; deberá presentarse, posteriormente por el resto de los fondos el correspondiente Presupuesto Extraordinario.”

El Decreto Legislativo No. 687, publicado en Diario Oficial No. 140, Tomo 428 de fecha 10 de julio de 2020, establece en el Artículo 3, “Los recursos obtenidos según lo indicado en el Artículo 1 del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N° 608 de

fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el Decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el Artículo 11 del Decreto antes mencionado".

El considerando IX y los Artículo s 1, 2, párrafo segundo del Artículo 3 y Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 625, publicado en Diario Oficial No. 85 de fecha 28 de abril de 2020, establece: DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA QUE LA MUNICIPALIDADES HAGAN USO DEL 2% DEL FODES DESTINADO PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA PANDEMIA POR COVID-19 EN SUS TERRITORIOS. Considerando IX: "Que en razón de la imposibilidad que las municipalidades reciban el 30% del monto asignado en el préstamo de dos mil millones aprobado al Gobierno de la República, antes relacionado, es necesario autorizar a los municipios para que dispongan del 2% del último incremento del fondo FODES, para que dichos recursos los destinen exclusivamente y en forma inmediata para atender y combatir la pandemia por COVID-19, durante el plazo que dure la emergencia nacional".
Artículo 1: "Las municipalidades destinarán el monto equivalente al 2% de los ingresos corrientes neto del Estado que los Municipios reciban, conforme a lo regulado en el inciso 3° del Artículo 1 de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, denominada Ley del FODES, para atender, combatir y prevenir la Pandemia por COVID-19, durante el plazo que dure la Emergencia Nacional y sus prórrogas".
Artículo 2: "Las municipalidades deberán coordinarse con el Ministerio de Salud para establecer las medidas sanitarias que sean necesarias en sus respectivos territorios para el manejo y atención de las personas que resulten en forma directa por las medidas que se adopten para el combate de la Pandemia por Covid-19.
Párrafo segundo del Artículo 3: "Será obligación de las municipalidades llevar un control en forma detallada y separada del total de Fondo que se ejecuten para atender, combatir y prevenir la Pandemia COVID-19 en sus territorios".
Artículo 4: "Las presentes Disposiciones Transitorias serán aplicables durante dure la Emergencia Nacional por la Pandemia COVID-19".

La deficiencia se originó debido a que el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, Cuarto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y

Administradora de Contrato, Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato, autorizó los pagos por los servicios de supervisión de 9 proyectos con fondos CESC, FODES 2%, FODES 75% y financiamientos provenientes de los Decretos Legislativos 650 y 687, los cuales fueron recepcionados por los Administradores de Contratos.

Lo anterior ocasionó una disminución de los diferentes fondos municipales, afectando a los proyectos porque no exigieron la calidad de las obras ejecutadas y por no obtener la evidencia de la supervisión realizada, hasta por la cantidad de $25,819.61.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:
En nota de fecha 20 de mayo de 2022, el Concejo Municipal y Administrador de Contratos, manifestaron: "Al respecto, como Concejo Municipal enunciamos que lo observado referente al pago de servicios de supervisión de 8 proyectos en el período comprendido del 01 de mayo de 2018 al30 de abril de 2021, por la cantidad de$23,441.24, es impreciso e incorrecto. Del número de proyectos observados al 30 de abril de 2021, únicamente se pagaron servicios de supervisión de TRES PROYECTOS, en su orden:

REF	Proyecto	Monto Total
1)	Proyecto "Construcción de Remates y Aceras Peatonales de Concreto en Pasajes de Colonia IVU, Municipio de Puerto El Triunfo (FODES 2%)".	$ 1,400.00
4)	Proyecto "Remodelación de Techo del Módulo El Ranchón, Terminal Turística El Malecón, Municipio de Puerto El Triunfo".	$ 2,300.00
5)	Proyecto "Adoquinado Completo y Cordón Cuneta de Calle de Acceso al Muelle Turístico El Malecón, Municipio de Puerto El Triunfo".	$ 1,840.00

Anexándose a los expedientes de proyectos en referencia los respectivos informes de supervisión entregados por los supervisores que al momento nos es imposible agregar como prueba documental, por habérsenos negados por la administración actual el suministro de la información solicitada o en su defecto el acceso a los expedientes de proyectos. Con referencia, a los servicios de supervisión de proyectos mencionados en los numerales 2), 3), 6),7), y 8) como equipo auditor nos observan la autorización para el pago en concepto de supervisión de CINCO PROYECTOS, como resultado de las verificaciones realizadas en el período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021, acontecimiento que a nuestro juicio consideramos incoherente por encontrarse pendiente de pago los servicios de supervisión al 30 de abril de 2021, tal como se detalla en el numeral 8. OBLIGACIONES Y COMPROMTSOS DE LA MUNICIPALIDAD del Acta de Entrega de Fondos, Valores, Derechos, Bienes y Obligaciones de la Municipalidad de Puerto El Triunfo, de fecha uno de mayo de dos mil veintiuno, según detalle:

REF	No.	Proveedor	DESCRIPCION	Monto Total	PROYECTO/PERFIL/PLAN
6)	36	INVERSIONES QUINTANILLA, S.A. DE C.V.	Supervisión	$ 2,399.95	Concreteado Hidráulico Colonia María Auxiliadora Pasaje Nazareth.
7)	38	ING. ROBERTO CARLOS LARIN RIVERA.	Supervisión	$ 2,301.29	Construcción de Muro de Retención, Conformación El Sitio.
8)	44	CONYSOC, S.A. DE C.V.	Supervisión	$ 2,400.00	Construcción de Juegos Infantiles en Isla El Jobal.
2)	98	COORPORACION CONCHAGUA S.A. DE C.V.	Supervisión	$ 4,300.00	Restauración y Reparación de Sistema Eléctrico e Iluminación del Bulevar Rafael Arquímedes Romero.
3)	108	MULTINVERSIONES Y SERVICIOS CARRANZA ORELLANA, S.A. DE C.V.	Supervisión	$ 6,500.00	Mejoramiento del Parque Municipal y corredor turístico Barrio El Centro.

Como prueba documental, referenciamos el Acta de Entrega de Fondos, Valores, Derechos, Bienes y Obligaciones de la Municipalidad de Puerto El Triunfo de fecha uno de mayo de dos mil veintiuno, enviada a Oficinas de la Corte de Cuentas Regional San Miguel, recibida el día 5 de mayo de 2021, la cual puede ser consultada para los fines correspondientes".

En nota recibida el 12 de octubre de 2022, el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, Sexto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Administradora de Contrato, Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato, manifestaron: "En este apartado, se formula la observación con base a una cantidad de proyectos, a pesar que se ha aclarado que únicamente se pagaron los servicios de supervisión de 3 proyectos, y no todos los que se mencionan en la supervisión. Además, tanto los expedientes de tales tres proyectos, como los informes de las supervisiones se encuentran en poder de la actual administración y a nosotros se nos ha negado tener acceso a ello. Ahora bien, la Corte de Cuentas, según su propia ley debe tener acceso irrestricto a la documentación y, por esa razón, consideramos importante que el Equipo de Auditoria o la autoridad de la Corte de Cuentas de la República (Jefe de Equipo o Jefe Regional de San Miguel, los pida a la actual administración. Asimismo, queremos dejar reflejado en la presente aclaración y/o respuesta, que los restantes 5 proyectos que se mencionan en la observación, no han sido cancelados, lo cual puede ser verificable en el Acta de Entrega que la administración 2018-2021, suscribió para ser entregada a la Administración 2021-2024".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:
Analizamos la documentación y los comentarios emitidos por El Concejo Municipal, y Administrador de Contratos, donde aceptan que pagaron únicamente los 3 servicios de supervisión en los proyectos: a) Construcción de Remates y Aceras Peatonales de Concreto en Pasajes de Colonia IVU, Municipio de Puerto El Triunfo, por el valor de $1,400.00; b) Remodelación de Techo del Módulo El Ranchón, Terminal Turística El Malecón, Municipio de Puerto El Triunfo, por la cantidad de $2,300.00, c) y el Proyecto Adoquinado Completo y Cordón Cuneta de Calle de Acceso al Muelle Turístico El Malecón, Municipio de Puerto El Triunfo, por un monto de $1,840.00; d) pero es de mencionar que verificamos que la Supervisión del Proyecto Restauración y Reparación de Sistema Eléctrico e Iluminación del Bulevar Rafael Arquímedes Romero, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, por la cantidad de $4,300.00, la cual incumplió con el objetivo principal de su contrato, ya que aprobó la liquidación y recepción del proyecto, con faltante de volúmenes de obra por construir; e) la Supervisión del Proyecto: Proyecto "Mejoramiento del Parque Municipal y corredor turístico Barrio El Centro, Municipio de Puerto El Triunfo, por la cantidad de $6,500.00, no exigió la calidad debida a las obras ejecutadas; f) el proyecto Concreteado Hidráulico Colonia María Auxiliadora Pasaje Nazareth, la supervisión contratada, incumplió con el objetivo principal de su contrato, ya que aprobó la liquidación y recepción del proyecto, con faltante de volúmenes de obra por construir, la cual fue cobrada en su totalidad por el constructor, y la supervisión por un valor de $2,399.95, al 30 de abril de 2021, ya se había cancelado los servicios, g) la supervisión del Proyecto Construcción de Muro de Retención, Conformación El Sitio Cantón Santa Lucía, Municipio de Puerto El Triunfo, por un valor de $2,301.69, hay faltante de volúmenes de obra por construir, la cual fue cobrada en su totalidad por el constructor; h) la Supervisión del Proyecto Construcción de Juegos Infantiles en Isla El Jobal, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, por la cantidad de $2,400.00, no exigió la calidad debida a las obras ejecutadas; todas las supervisiones fueron recepcionados por los Administradores de Contratos, incumpliendo el contrato; asimismo no exigieron la calidad de las obras ejecutadas, por lo tanto la deficiencia se mantiene, por la cantidad de $25,819.61.
La administración manifiesta la conformidad del pago de tres contratos de supervisión, asimismo menciona que los demás proyectos no fueron cancelados; y efectivamente, la idea de observar los nueve proyectos es con el fin de que se abstengan de cancelar los seis proyectos aun no pagados, ya que incumplen completamente con lo contratado, y de los tres que ya se pagaron, que se resarza el detrimento causado al municipio por el pago indebido de un incumplimiento de contrato, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

38. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

Verificamos mediante la revisión del expediente de la ejecución del proyecto "Reparación de Cordón Cuneta y Colocación de Pavimento Asfaltico en Tramo de la 2° Calle Oriente Barrio El Centro Puerto El Triunfo", que no hay ninguna evidencia documental de que el Administrador de Contrato haya cumplido con sus obligaciones, para el buen desarrollo del proyecto.

El Artículo 82-Bis, literales b) y d), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Administradores de Contratos: La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos." d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final".

La deficiencia se originó porque el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contratos, no cumplió con sus funciones, al no evidenciar el trabajo realizado del proyecto y el Alcalde Municipal por no exigir el cumplimiento de su trabajo.

Lo anterior da lugar a que no se realicen las obras conforme a lo contratado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:
La Administración Municipal no emitió comentarios.

39. OBRAS CONTRATADAS, PAGADAS Y NO EJECUTADAS.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó la realización de 10 proyectos, con fondos CESC, FODES 2%, FODES 75, y financiamiento provenientes de los Decretos Legislativos 650 y 687, y en evaluación técnica identificamos que existen diferencias entre el monto del volumen de obra contratada y de obra ejecutada; asimismo lo reflejado en los documentos técnicos de liquidación, los cuales son los legalmente aceptados, ya que son los que cuentan con la aprobación de todas las partes y han servido de respaldo para los respectivos registros contables y pagos emitidos, determinándose obras pagadas y no ejecutadas, por la cantidad de $ 15,206.96, según detalle:

No.	Nombre del Proyecto	Fuente de financiamiento	Valor pagado y no ejecutado
a)	Proyecto "Construcción de Remates y Aceras Peatonales de Concreto en Pasajes de Colonia IVU, Municipio de Puerto El Triunfo (FODES 2%)".	FODES 2%.	$ 832.77
b)	Proyecto "Reparación de Cordón Cuneta y Colocación de Pavimento Asfaltico en Tramo de la 2° Calle Oriente, Barrio El Centro del Puerto El Triunfo".	Decretos Legislativos 650 y 687.	$ 370.40
c)	Proyecto "Restauración y Reparación de Sistema Eléctrico e Iluminación del Bulevar Rafael Arquímedes Romero".	Decretos Legislativos 650 y 687.	$ 764.75
d)	Proyecto "Mejoramiento del Parque Municipal y corredor turístico Barrio El Centro, Municipio de Puerto El Triunfo".	Decretos Legislativos 650 y 687.	$ 2,796.12
e)	Proyecto "Remodelación de Techo del Módulo El Ranchón, Terminal Turística El Malecón, Municipio de Puerto El Triunfo".	Decretos Legislativos 650 y 687.	$ 1,653.38
f)	Proyecto "Introducción de Agua Potable El Tercio, Jurisdicción El Tercio, Jurisdicción Municipio de Puerto El Triunfo".	FODES 75%.	$ 3,576.75
g)	Proyecto "Adoquinado Completo y Cordón Cuneta de Calle de Acceso al Muelle Turístico El Malecón, Municipio de Puerto El Triunfo".	FODES 2%.	$ 887.54
h)	Proyecto "Concreteado Hidráulico Colonia María Auxiliadora Pasaje Nazareth Municipio de Puerto El Triunfo".	FODES 75%.	$ 1,233.41
i)	Proyecto "Construcción de Muro de Retención, Conformación El Sitio Cantón Santa Lucía, Municipio de Puerto El Triunfo".	FODES 75%.	$ 1,572.90
j)	Proyecto "Construcción de Juegos Infantiles en Isla El Jobal, Municipio de Puerto El Triunfo".	Fondos CESC.	$ 1,518.94
Total, de obra pagada y no ejecutada			**$ 15,206.96**

a) Proyecto "Construcción de Remates y Aceras Peatonales de Concreto en Pasajes de Colonia IVU, Municipio de Puerto El Triunfo (FODES 2%)", identificamos obras pagadas y no ejecutadas, por un valor de $832.77, así:

No	Descripción	Unidad	Precio Unitario $ (A)	Monto Partida (B)	Cantidad de obra contratada (C)	Cantidad de Obra en campo (D)	Diferencia de cantidades de obra (C-D = E) (E)	Obra pagada y no ejecutada $ (A x E) = F (F)
3.10	Construcción de remate de mampostería de piedra prop. 1:3	Ml	$7.15	$8,077.21	1,129.68	1,053.90	75.78	$ 541.83
4.10	Rotulo del proyecto	s.g.	$290.94	$290.94	1.00	0.00	1.00	$ 290.94
Total, de Obra pagada y no ejecutada								**$ 832.77**

b) Proyecto “Reparación de Cordón Cuneta y Colocación de Pavimento Asfaltico en Tramo de la 2° Calle Oriente, Barrio El Centro del Puerto El Triunfo”, identificamos obras pagadas y no ejecutadas en su totalidad, por un valor de $370.40, así:

No.	Descripción	Unidad	Precio Unitario $ (A)	Monto Partida (B)	Cantidad de obra contratada (C)	Cantidad de Obra en campo (D)	Diferencia de cantidades de obra (C-D = E) (E)	Obra pagada y no ejecutada $ (A x E) = F (F)
6.00	CAPA ASFALTICA							
6.10	Riego de liga (90°C)	m2	$3.64	$3,718.19	1,021.48	1,009.30	12.18	$ 44.34
6.20	Colocación de capa de pavimento con mezcla asfáltica en caliente (e= 5 cms).	m2	$22.62	$23,105.88	1,021.48	1,009.30	12.18	$ 275.51
6.30	Compactación con rodo liso de capa asfáltica.	m2	$4.15	$4,239.14	1,021.48	1,009.30	12.18	$ 50.55
Total, de Obra pagada y no ejecutada								**$ 370.40**

c) Proyecto “Restauración y Reparación de Sistema Eléctrico e Iluminación del Bulevar Rafael Arquímedes Romero, identificamos obras pagadas y no ejecutadas en su totalidad, por un valor de $764.75, así:

No.	Descripción	Unidad	Precio Unitario $ (A)	Monto Partida (B)	Cantidad de obra contratada (C)	Diferencia de cantidades de obra (D)	Obra pagada y no ejecutada $ (A x C = E) (E)
E	POZO DE REGISTRO LECTRICO						
5.01	Pozo de registro eléctrico 0.50x0.50x0.80 m, forjada con ladrillo de obra puesto/lazo y repellada tapadera de concreto, según detalles	c/u	$365.75	$365.75	1.00	1.00	$ 365.75
H	OTROS					0.00	$ 0.00
8.06	Rotulo	s.g.	$399.00	$399.00	1.00	1.00	$ 399.00
Total, de Obra pagada y no ejecutada							**$ 764.75**

d) Proyecto “Mejoramiento del Parque Municipal y corredor turístico Barrio El Centro, Municipio de Puerto El Triunfo”, identificamos obras pagadas y no ejecutadas, por un valor de $2,796.12, así:

No	Descripción	Unidad	Precio Unitario $ (A)	Monto Partida (B)	Cantidad de obra contratada (C)	Cantidad de Obra en campo (D)	Diferencia de cantidades de obra (C – D = E) (E)	Obra pagada y no ejecutada $ (A x E = F) (F)
6.00	KIOSKO PRINCIPAL A REPARAR							
6.40	COLOCACION DE CUBIERTA DE TECHO CON LAMINA TIPO	M2	$19.33	$1,299.17	67.21	62.54	4.67	$ 90.27

No	Descripción	Unidad	Precio Unitario $ (A)	Monto Partida (B)	Cantidad de obra contratada (C)	Cantidad de Obra en campo (D)	Diferencia de cantidades de obra (C – D = E) (E)	Obra pagada y no ejecutada $ (A x E = F) (F)
	TEJA							
6.50	SUMINISTRO E INSTALACION DE CIELO FALSO	M2	$12.77	$522.80	40.94	40.75	0.19	$ 2.43
6.60	RESANE DE FASCIA DE CONCRETO, REPELLO E=2 CMS	M2	$9.15	$214.20	23.41	22.76	0.65	$ 5.95
7.00	REPARACION DE KIOSKOS 1 Y 2							
7.20	PINTURA EN COLUMNAS	M2	$4.10	$359.82	87.76	87.66	0.10	$ 0.41
9.00	CANCHA DE BASQUETBOL							
9.30	RESANE DE MURO PERIMETRAL DE CANCHA	ML	$4.41	$347.07	78.70	77.66	1.04	$ 4.59
9.40	REPARACION DE MALLA PERIMETRAL	ML	$73.45	$5,736.45	78.10	77.66	0.44	$ 32.32
9.50	APLICACION DE PINTURA EN MURO EXISTENTE DE CANCHA	ML	$4.89	$769.69	157.40	155.52	1.88	$ 9.19
10.00	JUEGOS INFANTILES							
10.20	ACERA DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA SUPERFICIE TERMINADA	M2	$20.42	$1,014.26	49.67	42.15	7.52	$ 153.56
12.00	INSTALACIONES ELECTRICAS							
12.80	SUMINISTRO E INSTALACION DE LUMINARIA MINI POSTE PARA EXTERIOR LED 30 W LUZ CALIDA COLOR NEGRO	U	$123.55	$1,606.15	13.00	11.00	2.00	$ 247.10
12.10	SUMINISTRO DE LAMPARA DE PARED LED 10 W 3000K 100-240W	U	$98.81	$2,173.82	22.00	0.00	22.00	$2,173.82
13	OBRAS HIDRAULICAS: AGUAS LLUVIAS							
13.20	CAJAS DE RECOLECCION PARA AGUAS LLUVIAS	U	$76.48	$2,064.96	27.00	26.00	1.00	$ 76.48
Total, de Obra pagada y no ejecutada								**$2,796.12**

e) Proyecto “Remodelación de Techo del Módulo El Ranchón, Terminal Turística El Malecón, Municipio de Puerto El Triunfo”, identificamos obras pagadas y no ejecutadas, por un valor de $1,653.38.12, así:

No	Descripción	Unidad	Precio Unitario $ (A)	Monto Partida (B)	Cantidad de obra contratada (C)	Cantidad de Obra en campo (D)	Diferencia de cantidades de obra (C – D = E) (E)	Obra pagada y no ejecutada $ (A x E = F) (F)
2	ESTRUCTURA DE TECHOS							
2.30	Viga macomber VM-1	ml	$85.26	$10,013.79	117.45	115.50	1.95	$ 166.26
3.00	INSTALACIONES							
3.20	BALL de PVC 4"	ml	$16.60	$298.80	18.00	9.30	8.70	$ 144.42
3.50	Lampara de farol exterior pared	c/u	$45.40	$181.60	4.00	0.00	4.00	$ 181.60
5.00	OTROS							
5.10	Rotulo de identificación del proyecto	c/u	$282.50	$282.50	1.00	0.00	1.00	$ 282.50
6.00	OBRA ADICIONAL							
6.30	Ventilador de techo tipo industrial	c/u	$141.42	$565.68	4.00	0.00	4.00	$ 565.68
6.40	Lavamanos acondicionador de pedal	c/u	$156.46	$312.92	2.00	0.00	2.00	$ 312.92
Total, de Obra pagada y no ejecutada								**$ 1,653.38**

f) Proyecto “Introducción de Agua Potable El Tercio, Jurisdicción El Tercio, Jurisdicción Municipio de Puerto El Triunfo” (FODES 75%), identificamos obras pagadas y no ejecutadas, por un valor de $3,576.75, así:

No	Descripción	Unidad	Precio Unitario $ (A)	Monto Partida (B)	Cantidad de obra contratada (C)	Cantidad de Obra en campo (D)	Diferencia de cantidades de obra (C – D = E) (E)	Obra pagada y no ejecutada $ (A x E = F) (F)
4.00	Suministro e instalación de válvula de control de 2" hf, incluye poso de visita (incluye excavación, relleno y tapadera)	c/u	$1,192.25	$3,576.75	3.00	0.00	3.00	$ 3,576.75
Total, de Obra pagada y no ejecutada								**$ 3,576.75**

g) Proyecto “Adoquinado Completo y Cordón Cuneta de Calle de Acceso al Muelle Turístico El Malecón, Municipio de Puerto El Triunfo”, identificamos obras pagadas y no ejecutadas, por un valor de $887.54, así:

No	Descripción	Unidad	Precio Unitario $ (A)	Monto Partida (B)	Cantidad de obra contratada (C)	Cantidad de Obra en campo (D)	Diferencia de cantidades de obra (C – D = E) (E)	Obra pagada y no ejecutada $ (A x E = F) (F)
2.00	RECUBRIMIENTOS							
2.10	Cordón cuneta de mampostería de piedra	ml	$37.85	$6,797.86	179.60	164.80	14.80	$ 560.18
3.00	VARIOS							

3.20	Suministro e instalación de rotulo de identificación	Unidad	$305.10	$305.10	1.00	0.00	1.00	$ 305.10
4.00	ORDEN DE CAMBIO							
4.10	Acera sobre piedra cuarta	ml	$18.71	$1,113.25	59.50	58.31	1.19	$ 22.26
Total, de Obra pagada y no ejecutada								**$ 887.54**

h) Proyecto "Concreteado Hidráulico Colonia María Auxiliadora Pasaje Nazareth Municipio de Puerto El Triunfo", identificamos obras pagadas y no ejecutadas, por un valor de $1,233.41, así:

No	Descripción	Unidad	Precio Unitario $ (A)	Monto Partida (B)	Cantidad de obra contratada (C)	Cantidad de Obra en campo (D)	Diferencia de cantidades de obra (C – D = E) (E)	Obra pagada y no ejecutada $ (A x E = F) (F)
4.00	CONCRETO							
4.10	Pavimento de concreto hidráulico, e=7 cm, f'c=210 kg/cm2, con malla electrosoldada 6x6 Cal 10/10, inc. Juntas selladas con sikaflex, encofrado y acabado texturizado	m2	$23.25	$32,737.16	1,408.05	1,355.00	53.05	$ 1,233.41
Total, de Obra pagada y no ejecutada								**$ 1,233.41**

i) Proyecto "Construcción de Muro de Retención, Conformación El Sitio Cantón Santa Lucía, Municipio de Puerto El Triunfo", identificamos obras pagadas y no ejecutadas, por un valor de $1,572.90, así:

No	Descripción	Unidad	Precio Unitario $ (A)	Monto Partida (B)	Cantidad de obra contratada (C)	Cantidad de Obra en campo (D)	Diferencia de cantidades de obra (C – D = E) (E)	Obra pagada y no ejecutada $ (A x E = F) (F)
6.00	Muro de mampostería de piedra, m 1:3, inc. Trazo y barbacana de PVC Ø 2" 80 psi.	m3	$130.00	$2,241.20	17.24	9.60	7.64	$ 993.20
8.00	Gradas disipadoras; huella=0.50m contrahuella=0.30m; forjada con mampostería de piedra m1:3 inc. Trazo	m3	$30.00	$103.20	3.44	2.90	0.54	$ 16.20
9.00	Brandal h=1.00 m con caño vert. H.G. Ø 2 1/2" Ch 14 @ 1.5 m, lleno de concreto f'c=210 kg/ccm2 y caño horizontal H.G. Ø 2" Ch 14 @ 0.30m, incluye pintura anticorrosiva en uniones	ml	$33.00	$313.50	9.50	0.00	9.50	$ 313.50
12.00	Hechura e inst. de rotulo de identificación del proyecto	s.g.	$250.00	$250.00	1.00	0.00	1.00	$ 250.00
Total, de Obra pagada y no ejecutada								**$ 1,572.90**

j) Proyecto “Construcción de Juegos Infantiles en Isla El Jobal, Municipio de Puerto El Triunfo, (Fondos CESC)”, identificamos obras pagadas y no ejecutadas, por un valor de $1,518.94, así:

No	Descripción	Unidad	Precio Unitario $ (A)	Monto Partida (B)	Cantidad de obra contratada (C)	Cantidad de Obra en campo (D)	Diferencia de cantidades de obra (C – D = E) (E)	Obra pagada y no ejecutada $ (A x E = F) (F)
3.00	SENDEROS							
3.10	Pretil de bloque Split fase de 15x20x40	m2	$10.52	$346.32	32.92	31.12	1.80	$ 18.94
4.00	MOBILIARIO Y JUEGOS INFANTILES							
4.40	Sum/inst de juego infantil tipo carrusel, estructura metal con Ø1.30 m h=1.20 m	u	$1,500.00	$1,500.00	1.00	0.00	1.00	$ 1,500.00
Total, de Obra pagada y no ejecutada								**$ 1,518.94**

El Artículo 31, numeral 4: Son obligaciones del Concejo Municipal, 4) “Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia. 5) Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

El Artículo 12, del Reglamento de la ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

Los Artículos 61 y 100, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen:
Artículo 61: “Responsabilidad Por Acción U Omisión “Los servidores serán responsable no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.”
Artículo 100: “Responsabilidades en Procesos Contractuales “Los funcionarios y empleados que dirijan los procesos previos a la celebración de los contratos de construcción, suministro, asesoría o servicios al gobierno y demás entidades a que se refiere al Artículo 3, de esta Ley, serán responsables por lo apropiado y aplicable de las especificaciones técnicas y por su legal celebración. Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos. Su responsabilidad será solidaria con los responsables directos. Para tales efectos, la Corte ejercerá jurisdicción sobre las personas mencionadas.”
Los Artículos 82-Bis, 84, 91, literales a), b) y c), 110 y 152, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen:

Artículo 82-Bis: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles”.
Artículo 84: “El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista. El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.”
Artículo 91, literales a), b) y c): “Responsabilidad de Supervisión en Obras “En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades: a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales; b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; y, c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este Reglamento y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos”.
Artículo 110: “Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos”.
Artículo 152: “Se consideran infracciones graves: b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado”.

El Decreto Legislativo No. 650, publicado en Diario Oficial No. 111, Tomo 427 de fecha 01 de junio de 2020, establece en el Art. 2 “Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1, del presente decreto, forman parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de la misma fecha, por lo que serán debitados del mismo. Deberán entregarse directa e inmediatamente los recursos aprobados en este decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponde; asimismo, de conformidad al

Decreto relacionado; deberá presentarse, posteriormente por el resto de los fondos el correspondiente Presupuesto Extraordinario."

El Decreto Legislativo No. 687, publicado en Diario Oficial No. 140, Tomo 428 de fecha 10 de julio de 2020, establece en el Art. 3, "Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1, del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el Decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11 del Decreto antes mencionado".

El considerando IX y los Artículos 1, 2, Inciso segundo del Artículo 3 y Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 625, publicado en Diario Oficial No. 85, de fecha 28 de abril de 2020, establecen: DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA QUE LA MUNICIPALIDADES HAGAN USO DEL 2% DEL FODES DESTINADO PARA LA ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA PANDEMIA POR COVID-19 EN SUS TERRITORIOS. Considerando IX: "Que en razón de la imposibilidad que las municipalidades reciban el 30% del monto asignado en el préstamo de dos mil millones aprobado al Gobierno de la República, antes relacionado, es necesario autorizar a los municipios para que dispongan del 2% del último incremento del fondo FODES, para que dichos recursos los destinen exclusivamente y en forma inmediata para atender y combatir la pandemia por COVID-19, durante el plazo que dure la emergencia nacional".
El Artículo 1: "Las municipalidades destinarán el monto equivalente al 2% de los ingresos corrientes neto del Estado que los Municipios reciban, conforme a lo regulado en el inciso 3° del Artículo 1 de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, denominada Ley del FODES, para atender, combatir y prevenir la Pandemia por COVID-19, durante el plazo que dure la Emergencia Nacional y sus prórrogas".
El Artículo 2: "Las municipalidades deberán coordinarse con el Ministerio de Salud para establecer las medidas sanitarias que sean necesarias en sus respectivos territorios para el manejo y atención de las personas que resulten en forma directa por las medidas que se adopten para el combate de la Pandemia por Covid-19.
El Artículo 3, Inciso Segundo: "Será obligación de las municipalidades llevar un control en forma detallada y separada del total de Fondo que se ejecuten para atender, combatir y prevenir la Pandemia COVID-19 en sus territorios".

El Artículo 4: “Las presentes Disposiciones Transitorias serán aplicables durante dure la Emergencia Nacional por la Pandemia COVID-19”.

La deficiencia se originó debido a que el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Segunda Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, Cuarto Regidor Propietario, Sexto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente, Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato, autorizó los pagos de los proyectos, y los Administradores de Contratos, por haberlos recepcionados, sin que el contratista haya ejecutado la obra de conformidad a lo contratado.

Lo anterior ocasionó una disminución de los fondos municipales, por la cantidad de $15,206.96.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:
En nota de fecha 20 de mayo de 2022, el Concejo Municipal y Administrador de Contratos, manifestaron: “Al respecto, expresamos que lo aseverado por el equipo de auditores en la observación carece de precisión y coherencia al determinar que, con base a lo reflejado en los documentos técnicos de liquidación, los cuales son los legalmente aceptado han servido de respaldo para los respectivos registros contables y pagos, determinándose obras pagadas y no ejecutadas, opinión que respetamos pero que no aceptamos por causarnos severos agravios. Referente a los proyectos mencionados en los literales a) y f), en su orden: Construcción de Remates y Aceras Peatonales de Concreto en Pasajes de Colonia IVU e introducción de Agua Potable El Tercio, ambos del Municipio de Puerto El Triunfo, a que se refiere esta observación que al comparar los volúmenes de obras contratados y los verificados físicamente en campo los auditores constataron que se ejecutó menos obra de la establecida. Al respecto, manifestamos que las medidas de las partidas consideradas por los auditores como volumen de obra ejecutado, según verificación física no son reales. por no mencionarse en las ACTAS DE VERIFICACIÓN DE CAMPO, las medidas efectuadas en campo para cada una de las partidas de los proyectos aludidos en el presente escrito. Consecuentemente, para el proyecto mencionado en el literal d), concerniente a Mejoramiento del Parque Municipal y Corredor Turístico, Barrio El Centro Municipio de Puerto El Triunfo se nos cuestiona obras pagadas y no ejecutadas resultantes de las verificaciones física de campo realizada por los auditores. el referido proyecto al 30 de abril de 2021 no se había recepcionado por encontrase en ejecución con un avance financiero pagado del 64.78% del monto total del proyecto y un monto pendiente de pago por la suma de CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO 84/100 DOLARES, (US$43,1tU.84) detallándose en el numeral 9.2 del Acta de Entrega de Fondos, Valores, Derechos, Bienes y Obligaciones de la Municipalidad de Puerto El

Triunfo, de fecha uno de mayo de dos mil veintiuno, como PROYECTOS EN EJECUCION, según detalle:

Nombre del proyecto	Modalidad de Ejecución	No. de contrato	Monto del Proyecto	Fuente de Finan.	Nombre del contratista	Monto pagado	Monto pendiente de pago
Mejoramiento del Parque Municipal y Corredor Turístico, Barrio El Centro, Puerto El Triunfo, Usulután.	LP	No. 05-12/2020	$122,500.00	GOES Y FODES	ALFARO FIGUEROA SA. DE CV.	$79,335.16	$43,144.84

Como prueba documental, referenciamos el Acta de Entrega de Fondos, Valores, Derechos, Bienes y Obligaciones de la Municipalidad de Puerto El Triunfo de fecha uno de mayo de dos mil veintiuno, enviada a Oficinas de la Corte de Cuentas Regional San Miguel, recibida el día 5 de mayo de 2021, la cual puede ser consultada para los fines correspondientes.

Finalmente, para los proyectos mencionados en los literales b), c), e), O, h), i) y j) se nos cuestiona obras pagadas y no ejecutadas resultantes de las verificaciones física de campo realizada por los auditores, circunstancia que a nuestro juicio como Concejo Municipal consideramos como impreciso e incoherente por no mencionarse en las ACTAS DE VERIFICACIÓN DE CAMPO, las medidas efectuadas en campo para cada una de las partidas de los proyectos aludidos en el presente escrito. Además, los proyectos cuestionados al 30 de abril de 2021 no se habían liquidado en su totalidad, tal como se detalla en el numeral 8. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LA MUN|CIPALIDAD del Acta de Entrega de Fondos, Valores, Derechos, Bienes y Obligaciones de la Municipalidad de Puerto El Triunfo, de fecha uno de mayo de dos mil veintiuno, según detalle:

REF	No.	PROVEEDOR	DESCRIPCION	MONTO TOTAL PENDIENTE DE PAGO	PROYECTO/PERFIL/PLAN
h)	93	INVEGUZ, S.A. DE C.V.	Concreteado Hidráulico en Colonia María Auxiliadora Pasaje Nazareth. El monto total de la ejecución es de $47,765.80.	$ 12,936.06	Concreteado Hidráulico en Colonia María Auxiliadora Pasaje Nazareth.
i)	95	TERRACERIA GARCIAS S.A. DE C.V.	Construcción de Muro de retención, conformación y balasto El Sitio.	$ 46.033.75	Construcción de Muro de retención, conformación y balasto El Sitio.
j)	96	INVEGUZ, S.A. DE C.V.	Liquidación del proyecto (Monto Contratado $47,680.30)	$ 7,384.14	Construcción de Juegos Infantiles en Isla El Jobal, Municipio de Puerto El Triunfo.

REF	No.	PROVEEDOR	DESCRIPCION	MONTO TOTAL PENDIENTE DE PAGO	PROYECTO/PERFIL/PLAN
c)	97	RG. INGENIEROS S.A. DE C.V.	Liquidación del proyecto Monto $48,117.54	$ 7,653.29	Restauración y Reparación de Sistema Eléctrico e Iluminación del Bulevar Rafael Arquímedes Romero.
e)	99	HCA S.A. DE C.V.	Orden de Cambio	$ 9,670.00	Remodelación de Techo del Módulo El Ranchón, Terminal Turística El Malecón
g)	102	GENIAR S.A. DE C.V.	Orden de Cambio y liquidación del proyecto.	$ 19,459.36	Adoquinado Completo y Cordón Cuneta de Calle de Acceso al Muelle Turístico El Malecón
b)	103	ISCO S.A. DE C.V.	Liquidación de la ejecución del proyecto ($47,153.13)	$ 8,153,13	Reparación de Cordón Cuneta y Colocación de Pavimento Asfaltico en Tramo de la 2° Calle Oriente, Barrio El Centro

Como prueba documental, referenciamos ACTAS DE VERIFICA DE CAMPO y Acta de Entrega de Fondos, Valores, Derechos, Bienes y Obligaciones de la Municipalidad de Puerto El Triunfo de fecha uno de mayo de dos mil veintiuno, enviada a Oficinas de la Corte de Cuentas Regional San Miguel, recibida el día 5 de mayo de 2021, la cual puede ser consultada para los fines correspondientes.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:

Al analizar la documentación y los comentarios emitidos por El Concejo Municipal, Jefe UACI y Administrador de Contratos, no subsanan la deficiencia señalada ya que; a) el Proyecto "Construcción de Remates y Aceras Peatonales de Concreto en Pasajes de Colonia IVU, Municipio de Puerto El Triunfo (FODES 2%)", tiene obra no ejecutada por $832.77, de acuerdo a las mediciones realizadas; b) el proyecto Reparación de Cordón Cuneta y Colocación de Pavimento Asfaltico en Tramo de la 2° Calle Oriente, Barrio El Centro, la inversión al 30 de abril de 2021, fue de $39,000.00, pero no se tienen los documentos de liquidación de la obra, por lo cual no se puede determinar si el remanente de $8,153.13, está pendiente de pago, asimismo el realizador no termino las partidas completas por un valor de $ 370.40; c) el proyecto de Restauración y Reparación de Sistema Eléctrico e Iluminación del Bulevar Rafael Arquímedes Romero, contratado por el valor de $47,225.00, determinándose un valor de $764.75, de obra contratada y no ejecutada; d) el Proyecto: "Mejoramiento del Parque Municipal y corredor turístico Barrio El Centro, Municipio de Puerto El Triunfo", se contrató por

$122,500.00, para realizarlo en 120 días calendarios, seguidamente aprobaron una prórroga de 60 días para terminar el proyecto del 05 de abril al 03 de junio 2021, quedando la inversión en este proyecto al 30 de abril de 2021, por un valor de $79,626.48.00, quedando un remanente que todavía la municipalidad no ha cancelado por la cantidad de $42,873.52, determinándose el monto de $2,796.12, de obra contratada y no ejecutada; e) el proyecto de Remodelación de Techo del Módulo El Ranchón, Terminal Turística El Malecón, al 30 de abril de 2021, invirtieron la cantidad de $57,727.98, y en evaluación del proyecto determinamos obra pagada y no ejecutada, por un monto de $1,653.38, es de mencionar que las mediciones se realizaron el día 3 de marzo de 2022, con el personal relacionado al período auditado de la Municipalidad de Puerto El Triunfo y los contratistas del proyecto, desarrollándose de manera normal con las partes involucradas para lo cual no obtuvimos objeciones en el método utilizado para las mediciones; f) el Proyecto "Introducción de Agua Potable El Tercio, Jurisdicción El Tercio, y en evaluación del proyecto determinamos obra pagada y no ejecutada, debido a que estos pozos aún no están terminados, les hace falta los acabados de repello, broquel y tapadera, mientras no se finalicen las obras faltantes, por un valor de $3,576.75; g) el proyecto Adoquinado Completo y Cordón Cuneta de Calle de Acceso al Muelle Turístico El Malecón, es de mencionar que las partidas que fueron objeto de medición resulto un monto de $887.54, de obra contratada y no ejecutada; h) el proyecto Concreteado Hidráulico en Colonia María Auxiliadora Pasaje Nazareth, se contrató por la cantidad de $47,765.80, cancelaron al contratista el valor de $34,829.74, quedando pendiente de pago la suma $12,936.06, pero es de mencionar que las mediciones se procedieron a hacerse conjuntamente con el personal relacionado al período auditado de la Municipalidad de Puerto El Triunfo y los contratistas del proyecto, estuvieron en la medición el día 15 de marzo de 2022, y no tuvimos objeciones en las mediciones, determinándose una diferencia por el valor de $1,233.41; i) el proyecto de Construcción de Muro de retención, conformación y balasto El Sitio, se contrató por la cantidad de $45,960.03, y al realizar las mediciones de la obra, faltan partidas que el contratista no ha realizado por la cantidad $1,572.90; j) el proyecto de Construcción de Juegos Infantiles en Isla El Jobal, Municipio de Puerto El Triunfo, se contrató por el valor $47,680.30, y en evaluación del proyecto hay obra pagada y no ejecutada por la cantidad $1,518.94, el proyecto fue medido en un día laboral, en colaboración de personal de la Alcaldía Municipal, y en acta de la verificación de las diferentes partidas está en el Anexo 17, del informe técnico, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

40. PROYECTO NO FUNCIONAL Y EJECUTADO CON MALA CALIDAD.

Verificamos que la Administración Municipal, realizó el proyecto "Restauración y Reparación de Sistema Eléctrico e Iluminación del Bulevar Rafael Arquímedes Romero, Municipio de Puerto El Triunfo", con fondos provenientes de los Decretos Legislativos 650 y 687, el cual carece totalmente de funcionalidad y calidad, por la mala calidad

constructiva; asimismo el proyecto está totalmente en desuso y en condiciones verdaderamente defectuosas a causa de la corta duración de vida útil, lo que hizo incurrir a la comuna en gastos en construcción, por un valor de $47,225.00, por ende la población no ha obtenido ningún beneficio.

El Artículo 31, numerales 4) y 5), del Código Municipal, establecen: “Son obligaciones del Concejo: 4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 5) Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

Los Artículos 110 y 111, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen:
Artículo 110: “Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos.”
Artículo 111: “El contratista quedará obligado a cumplir con la programación aprobada para la ejecución de la obra prevista, en las diferentes etapas del proyecto, las que, una vez recibidas y aprobadas por el supervisor de la obra, procederá el respectivo pago”.

El Decreto Legislativo No. 650, publicado en Diario Oficial No. 111, Tomo 427 de fecha 01 de junio de 2020, establece en el Art. 2 “Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1, del presente decreto, forman parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo 426, de la misma fecha, por lo que serán debitados del mismo. Deberán entregarse directa e inmediatamente los recursos aprobados en este decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponde; asimismo, de conformidad al Decreto relacionado; deberá presentarse, posteriormente por el resto de los fondos el correspondiente Presupuesto Extraordinario.”

El Decreto Legislativo No. 687, publicado en Diario Oficial No. 140, Tomo 428 de fecha 10 de julio de 2020, establece en el Art. 3, “Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1, del presente Decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N° 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el Decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el

Presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11 del Decreto antes mencionado".

La deficiencia se originó a que el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativamente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Cuarto Regidor Propietario y Jefe de la UACI Interina, no controlaron el trabajo realizado por el Supervisor, así como por autorizar los pagos por obras con mala calidad y Administrador de Contratos, por no velar del cumplimiento de las cláusulas contractuales.

Generando que la obra se realizara de mala calidad y que perdiera la funcionabilidad, para el cual fue construida, pagando la cantidad de $47,225.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:
En nota recibida el 12 de octubre de 2022, el Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato es representante administrativa mente mediante Poder Judicial con Clausula Especial del Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primera Regidora Propietaria, Tercer Regidor Propietario y Administrador de Contrato, Sexto Regidor Propietario, Primera Regidora Suplente y Administradora de Contrato, Cuarto Regidor Suplente y Administrador de Contrato, manifestaron: "En esta inconsistencia expresamos nuestra inconformidad total en la forma que el proyecto carece de funcionalidad y calidad. por la mala calidad constructiva, además el proyecto está en desuso y condiciones verdaderamente defectuosa a causa de la corta duración la vida útil, por consiguiente, existe un gasto de $ 47,225.00. En ese orden de ideas, expresamos que el proyecto RESTAURACION Y REPARACION DE SISTEMA ELECTRICO E ILUMINACION DEL BULEVAR RAFAEL ARQUIMIDES ROMERO, MUNICIPIO DE PUERTO EL TRIUNFO, fue construido con las especificaciones técnicas de carpeta y sucesivamente los materiales utilizados fueron los detallados en la carpeta técnica. No obstante, advertimos que el proyecto objeto de cuestionamiento al 01 de mayo de 2021 que finalizó el periodo constitucional como Concejo Municipal se encontraba en normal funcionamiento y que pasado un año de construcción del referido proyecto no esté en las misma condiciones es objeto de análisis de las condiciones sociales que el Municipio ha tenido, tales como alto índice de delincuencia, presencia pandilleril permanente en la zona donde se ubica el proyecto, entre otros factores de incidencia en la supuesta inconsistencia adjudicada al Concejo Municipal".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES:
Al analizar la documentación y los comentarios emitidos por El Concejo Municipal, expresan su desacuerdo con la observación, y señala que la causa de encontrarse el proyecto en las condiciones expresadas en esta observación, son atribuibles a la delincuencia pandilleril de la zona; es probable que la delincuencia dañe la propiedad municipal y en este caso el proyecto en cuestión, no obstante, los procesos

constructivos, están reflejados en la mala calidad de acabados y durabilidad reducida por los mismos malos procedimientos de construcción, resultando en las condiciones deplorables al momento de la verificación técnica del proyecto, no es posible con los comentarios de la administración, desvanecer esta observación, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

6. CONCLUSION DEL EXAMEN ESPECIAL.

De conformidad a los resultados del Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable en la Municipalidad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021; Verificación de Denuncias de Participación Ciudadana con Referencia DPC-299-2019, DPC-024-2020 y Verificar el uso de Fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y 687 de fecha 10 julio de 2020, los cuales fueron utilizados así:

Numero de hallazgo relacionado con en el informe	Título del hallazgo	Con Fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos Número.
24.	FONDOS DE LOS DECRETOS 650 Y 687, UTILIZADOS EN PRESTAMO INTERNOS.	No. 650 y 687.
26.	PROYECTOS PROGRAMADOS EN PLAN ANUAL FUERON EJECUTADOS CON RECURSOS PROVENIENTES DE LOS DECRETOS LEGISLATIVO 650 Y 687.	No. 650 y 687.
27.	INCONSISTENCIAS EN LOS PROCESOS DE COMPRAS DE BIENES.	No. 650 y 687.
28.	INCONSISTENCIAS EN LOS PROCESOS DE LIBRE GESTION.	No. 650 y 687.
29.	FONDOS UTILIZADOS EN PROYECTOS NO RELACIONADOS CON LA EMERGENCIA.	No. 650 y 687.
33.	INCONSISTENCIAS EN LOS PROCESOS DE LICITACION PUBLICA POR LA EJECUCION DE PROYECTOS.	No. 650 y 687.
34.	INCUMPLIMIENTOS EN LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE FORMULACION DE CARPETAS TECNICAS Y SUPERVISION DE PROYECTOS.	No. 650 y 687.

Numero de hallazgo relacionado con en el informe	Título del hallazgo	Con Fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos Número.
35.	FALTA DE PAGO Y PROVISIONAMIENTO CONTABLE DE DEUDA POR SERVICIOS DE FORMULACION Y SUPERVICION EN EJECUCION DE PROYECTOS.	No. 650 y 687.
36.	OBRA INCONCLUSA POR EL CONTRATISTA.	No. 650 y 687.
37.	INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR PARTE DE LA SUPERVISION.	No. 650 y 687.
39.	OBRAS CONTRATADAS, PAGADAS Y NO EJECUTADAS.	No. 650 y 687.
40.	PROYECTO NO FUNCIONAL Y EJECUTADO CON MALA CALIDAD.	No. 650 y 687.

Por lo que la Municipalidad ha ejecutado el presupuesto de ingresos, egresos y proyectos, con veracidad, propiedad, transparencia y registro de todas las operaciones, así como cumplió con los aspectos financieros, legales y técnicos relacionados con este, excepto por las observaciones planteadas en el presente informe, por lo que concluimos:

1. Las denuncias de Participación Ciudadana, contienen los siguientes hechos:
   Denuncia DPC-299-2019: Los hechos contenidos en las denuncias de Participación Ciudadana, están relacionados con los números de hallazgos planteados en el presente informe, según detalle:

Numero de hallazgo relacionado con en el informe	Título del hallazgo	Fuente de financiamiento
4	Aprobación y contratación de servicios de instalación, existiendo personal idóneo, equipo y herramientas básicas para ejecutarlo.	FODES 75%.
5	Incumplimientos técnicos y legales en la ejecución de proyectos, ejecutado con FODES 75%.	FODES 75%.
6	Falta de elaboración de Fórmulas 1-I-SAM, por transferencias recibidas ejecutado con fondos CESC.	Fondos CESC.

Numero de hallazgo relacionado con en el informe	Título del hallazgo	Fuente de financiamiento
7	Inconsistencias en contratación de personal sin realizar el debido proceso.	No aplica.
10	Incumplimientos en la adquisición y contratación de los procesos de libre gestión.	No aplica.

2. Denuncia DPC-024-2020: Los hechos contenidos en las denuncias de Participación Ciudadana, están relacionados con los números de hallazgos planteados en el presente informe, según detalle:

Numero de hallazgo relacionado con en el informe	Título del hallazgo	Fuente de financiamiento
6	Falta de elaboración de Fórmulas 1-I-SAM, por transferencias recibidas, por transferencias recibidas.	Fondos CESC.
7	Inconsistencias en contratación de personal sin realizar el debido proceso.	No aplica.
10	Incumplimientos en la adquisición y contratación de los procesos de libre gestión.	No aplica.
15	Autorización de combustible sin misiones oficiales en vehículos particulares.	No aplica.
19	Falta de documentos de auditoria que evidencie el trabajo realizado por el auditor interno.	No aplica.
22	Anticipo de dividendos utilizados para fines distinto a lo establecido.	Anticipo de dividendos de SOCINUS S.E.M. DE C.V., de los años 2018 y 2019.
30	Falta de informe de rendición de cuentas a la población.	No aplica.
31	Falta de actualización de registro de la carrera administrativa municipal.	No aplica.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA.

Al Concejo Municipal:

1. Girar instrucciones al Encargado de Recursos Humanos, para que realicen un adecuado control en la administración del personal de la Municipalidad, en cuanto a la marcación en el sistema de control de asistencia de la entrada y salida de la jornada laboral, para que el Jefe de Recursos Humanos cuente con los informes de llegadas del personal y si tienen llegadas tardías o falta de marcación, aplicar los descuentos de acuerdo a la normativa legal, sino presentó las misiones oficiales y los permisos respectivos.

2. Evaluar la contratación de los servicios de Auditoría Externa para el control, vigilancia y fiscalización de las operaciones financiero-contable y administrativas de los ingresos, egresos y proyectos.

3. Girar instrucciones al Oficial de Información de la Unidad de Acceso a la información Pública Municipal, para que cumpla con sus funciones y actualice la información oficiosa en el portal web de la Municipalidad.

4. Evaluar el cierre y/o reapertura del Distrito Municipal en la Isla Corral de Mula; tomando en cuenta los ingresos que generaba y así valorar si es autosostenible para seguir brindando los servicios municipales a las comunidades de la zona, respaldándolo por un Acuerdo Municipal.

8. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Analizamos los informes que realizó la Unidad de Auditoría Interna, los cuales se refieren al: “Informe de Evaluación del Sistema de Control Interno del año 2019, Evaluación del Sistema de Control Interno del año 2020, Examen Especial a la Unidad de Tesorería del año 2019, Examen Especial a la Unidad de Tesorería y Unidad de Adquisiciones y Contratación Institucional del 01 mayo 2018 al 31 de diciembre 2020, los referidos informes fueron remitidos a la Corte de Cuentas de la República.
No existen hallazgos relevantes en los Informes definitivos de Auditoría Interna, por lo tanto, no serán retomados en el Examen Especial.

La Administración Municipal no contrato los servicios profesionales de Auditoría Externa para el período del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021.

9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES.

Efectuamos seguimiento al Informe del Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután al período comprendido del 01 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018 y Verificación de Denuncia Ciudadana DPC-163-2019,

realizados por la Corte de Cuentas de la República, el cual no contiene recomendaciones para darle seguimiento de su cumplimiento.

10. PARRAFO ACLARATORIO.

El presente Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Proyectos y al cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable en la Municipalidad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, al período comprendido del 01 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2021; Verificación de Denuncias de Participación Ciudadana con Referencia DPC-299-2019, DPC-024-2020 y Verificación sobre el uso de fondos otorgados de conformidad a los Decretos Legislativos No. 650 de fecha 01 de junio de 2020 y No. 687 de fecha 10 de julio de 2020, ha sido preparado para ser notificado al Concejo Municipal de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, y para uso de esta Corte.

Se hace constar que, al 30 de abril de 2021, existen 17 proyectos y 13 supervisiones por proyectos que no han sido cancelados en su totalidad, no obstante, los procesos de contratación ya fueron auditados en la presente auditoría, así:

Nombre del Proyecto	Realizador	Monto del proyecto	Monto Pagado	Monto Pendiente de pago
Concreteado Hidráulico, Reparación de Cordón Cuneta y Construcción de Auditórium en Urbanización 77, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután.	ABC INGENIEROS, S.A. de C.V.	$ 44,215.92	$ 52,827.26	$ 0.00
Reparación de Cordón Cuneta y Colocación de Pavimento Asfaltico en Tramo de la 2° Calle Oriente Barrio El Centro Puerto El Triunfo.	ISCO, S.A. DE C.V.	$ 47,153.13	$ 47,153.13	$ 0.00
Restauración y Reparación de Sistema Eléctrico e Iluminación del Bulevar Rafael Arquímedes Romero, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento	R.G. INGENIEROS, S.A. de C.V.	$ 47,225.00	$ 47,225.00	$ 0.00

Nombre del Proyecto	Realizador	Monto del proyecto	Monto Pagado	Monto Pendiente de pago
de Usulután.				
Supervisión del Proyecto: Restauración y Reparación de Sistema Eléctrico e Iluminación del Bulevar Rafael Arquímedes Romero, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután.	CORPORACION CONCHAGUA S.A DE C.V.	$ 4,300.00	$ 0.00	$ 4,300.00
Construcción de Cancha de Fútbol Playa en Isla Corral de Mulas II, Puerto El Triunfo Usulután.	COCIVE, S.A. de C.V.	$ 12,678.66	$ 12,678.66	$ 0.00
Supervisión del Proyecto: Construcción de Cancha de Fútbol Playa en Isla Corral de Mulas II, Puerto El Triunfo Usulután.	Ing. [redacted]	$ 1,054.23	$ 1,054.23	$ 0.00
Reparación y Mejoramiento de Área de Juego y Cancha de Fútbol Rápido en el Polideportivo, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután.	COCIVE, S.A. de C.V.	$ 47,994.21	$ 47,994.21	$ 0.00
Supervisión del Proyecto: Reparación y Mejoramiento de Área de Juego y Cancha de Fútbol Rápido en el Polideportivo, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután.	CONSTRUINVERSIONES C & G, S.A. DE C.V.	$ 2,006.37	$ 2,006.37	$ 0.00
Introducción de Agua Potable El Tercio, Jurisdicción de Puerto El Triunfo,	S.G. CONSTRUCTORES, S.A. de C.V.	$ 30,980.42	$ 30,980.43	$ 0.00

Nombre del Proyecto	Realizador	Monto del proyecto	Monto Pagado	Monto Pendiente de pago
Departamento de Usulután.				
Concreteado Hidráulico Colonia María Auxiliadora Pasaje Nazareth Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután.	INVEGUZ, S.A. de C.V.	$ 47,765.80	$ 34,829.74	$ 12,936.06
Supervisión del Proyecto: Concreteado Hidráulico Colonia María Auxiliadora Pasaje Nazareth Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután.	Inversiones Quintanilla, S.A. de C.V.	$ 2,399.95	$ 2,399.95	$ 0.00
Construcción de Muro de Retención, Conformación El Sitio Cantón Santa Lucía, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután.	Terracería García, S.A. de C.V.	$ 45,960.03	$ 45,960.03	$ 0.00
Supervisión del Proyecto: Construcción de Muro de Retención, Conformación El Sitio Cantón Santa Lucía, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután.	Ing. [redacted]	$ 2,301.29	$ 2,301.29	$ 0.00
Conformación de Balastado, Construcción de Drenaje en Lotificación El Triunfo, Calles Las Pampas, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután.	CONSTRUCTORA ORTEZ, S.A. de C.V.	$ 39,860.90	$ 39,860.90	$ 0.00
Supervisión del Proyecto:	CONYSOC, S.A. de C.V.	$ 1,995.66	$ 1,995.66	$ 0.00

Nombre del Proyecto	Realizador	Monto del proyecto	Monto Pagado	Monto Pendiente de pago
Conformación de Balastado, Construcción de Drenaje en Lotificación El Triunfo, Calles Las Pampas, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután.				
Construcción de Juegos Infantiles en Isla El Jobal, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután.	SG CONSTRUCTORA, S.A. de C.V.	$ 47,680.30	$ 40,528.25	$ 7,152.05
Supervisión del Proyecto: Construcción de Juegos Infantiles en Isla El Jobal, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután.	CONYSOC, S.A. de C.V.	$ 2,400.00	$ 0.00	$ 2,400.00
Construcción de Remates y Aceras Peatonales de Concreto en Pasajes de Colonia IVU, Municipio de Puerto El Triunfo.	ALFA FIGUEROA, S.A. de C.V.	$ 25,450.55	$ 25,450.55	$ 0.00
Supervisión del Proyecto: Construcción de Remates y Aceras Peatonales de Concreto en Pasajes de Colonia IVU, Municipio de Puerto El Triunfo.	Ing. [redacted]	$ 1,400.00	$ 1,400.00	$ 0.00
Adoquinado Completo y Cordón Cuneta de Calle de Acceso al Muelle de Terminal Turística El Malecón, Municipio de Puerto El	GENIAR, S.A. de C.V.	$ 45,521.63	$ 42,108.72	$3,412.91 más $9,046.45 Orden de Cambio

Nombre del Proyecto	Realizador	Monto del proyecto	Monto Pagado	Monto Pendiente de pago
Triunfo.				
Supervisión del Proyecto: Adoquinado Completo y Cordón Cuneta de Calle de Acceso al Muelle de Terminal Turística El Malecón, Municipio de Puerto El Triunfo.	Arq. [redacted]	$ 1,840.00	$ 1,840.00	$ 0.00
Recarpeteo con Mezcla Asfáltica Sobre la 1ª Avenida Sur Desde La Intersección de la 1ª Calle Poniente Hasta la Pluma de la Terminal Turística El Malecón, Barrio La Playa, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután.	Constructora Rivera Martínez, S.A. de C.V.	$ 46,538.78	$ 46,538.78	$ 6,692.49 (Por Orden de Cambio)
Supervisión del Proyecto: Recarpeteo con Mezcla Asfáltica Sobre la 1ª Avenida Sur Desde La Intersección de la 1ª Calle Poniente Hasta la Pluma de la Terminal Turística El Malecón, Barrio La Playa, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután.	CONSTRUNOVA, S.A. de C.V.	$ 2,727.82	$ 0.00	$ 2,727.82
Proyecto “Mejoramiento del Parque Municipal y corredor turístico Barrio El Centro, Municipio de Puerto El Triunfo”.	ALFARO FIGUEROA S.A. DE C.V.	$122,500.00	$79,626.48.00	$42,873.52
Supervisión del Proyecto: Proyecto “Mejoramiento del Parque Municipal y corredor turístico Barrio	MULTINVER-SIONES CARRANZAS SA. de C. V.	$ 6,500.00	$ 0.00	$ 6,500.00

Nombre del Proyecto	Realizador	Monto del proyecto	Monto Pagado	Monto Pendiente de pago
El Centro, Municipio de Puerto El Triunfo".				
Proyecto: Pavimentación con mezcla asfáltica en entrada de calle principal en col. el tercio Puerto el Triunfo, Usulután".	DESARROLLO Y CONSTRUC-CION DE OBRAS S.A. de C.V.	$ 94,217.86	$ 94,217.86	$ 0.00
Supervisión del Proyecto: Pavimentación con mezcla asfáltica en entrada de calle principal en col. el tercio Puerto el Triunfo, Usulután".	CONSTRUPAR DE ORIENTE.	$ 4,500.00	$ 0.00	$ 4,500.00
Remodelación de techo del módulo el ranchón, terminal turística el malecón, municipio de puerto el triunfo, departamento de Usulután.	HERVEY CONSTRUCTION ASSOCIATTION S.A DE C.V.	$ 48,172.81	$ 57,727.98	$ 9,555.17
Construcción de balastro, construcción de drenaje en lotificación el triunfo, calles las pampas, municipio de puerto el triunfo, departamento de Usulután".	CONSTRUCTORA ORTEZ, S.A. de C.V.	$39,860.90	$ 0.00	$39,860.90
Supervisión del Proyecto: Construcción de balastro, construcción de drenaje en lotificación el triunfo, calles las pampas,	CONYSOC, S.A. de C.V.	$1,995.66	$ 0.00	$1,995.66

Nombre del Proyecto	Realizador	Monto del proyecto	Monto Pagado	Monto Pendiente de pago
calles las pampas, municipio de puerto el triunfo, departamento de Usulután".				

Los montos pendientes de pagos de los proyectos, deberán ser verificados en la próxima Auditoría a realizar, por la Corte de Cuentas de la República; así como la evaluación técnica de los proyectos.

San Miguel, 19 de diciembre de 2022.

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección Oficina Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República.

Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial reservada de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) Y Art. 55 inciso 3° de su reglamento y Art.19 Lineamientos para la Gestión de Solicitud de Acceso a la Información Pública.